las
os,
la-
ot.
Mar-
os

✠

Yndize, Del Libro 3.º

Delos Acuerdos celebrados para Matricular en esta Universidad de Mareantes, y Real Colegio seminario de san Telmo ___

Las Personas

Que han obtenido los empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos delos Navios Marchantes dela carrera delas Indias.

Y asi mismo

Delas Informaciones, y Documentos que presentaron para acreditar ser Españoles ___

✠

Yndize, Del Libro 3º

Delos Acuerdos celebrados para Matriculár en esta Universidad de Mareantes, y Real Colegío seminarío de san Telmo ___

Las Personas

Que hán õbtenido los empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos delos Navíos Marchantes dela carrera delas Indias.

Yasi mismo

Delas Informaciones, y Documentos que presentáron para acreditàr sèr Españoles ___

Folios.

D.

F.

G.

J.

+

Este Libro lo dispuso, y formó, siendo Contador de este Real Colegio Seminario, y Universidad de Mareantes, el año de 1777.

Dn Juan Antonio de Fuero y Hevia

21 1812

Legajo n.º [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 1 [illegible]

Num.º 41 =

1782.

1

Papeles de D.ⁿ Joseph del Villar y Andrade. Maestre y Cap.ⁿ del navio nom.do nra S.ra del Rosario S.ⁿ Ant.º y S.ⁿ Vte Ferrer.

Matriculado. s.do en el Lib.º a 47 =

P

Poder que D.ⁿ Joseph del Villar vezino de Cadiz otorgo en 11 afavor de D.ⁿ Phelipe Manuel Delgado y Ayala vezino de Sevilla para que en su nombre parezca ante los S.res Mayordomo y diputados y p.da su matricula y haga las obligaziones com.tes

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Nicolas Muro Secretario del Rey Ntro S.r y su escrivano de Camara mas antiguo dela R.l Audiencia y Casa dela Contratazn a las Indias Certifico que oi dia dela fecha antemi y testigos se otorgó el instrumento del thenor sigte ——

Sea notorio como yo Dn Joseph del Villar y Andrade vezo de esta ciudad de cadiz, mre del Navio nombrado nra S.a del Rosario Sn Antonio y Sn Vizente ferrer que se halla surto y anclado enel caño del trocadero de entre puntales de la Bahia de esta dha Ciudad, otorgo que doi mi poder cumplido el que derecho se requiere y es necesario á Dn Juan Manuel Delgado y Ayala vezino de la ciudad de sevilla expezial para que en mi nombre y representando mi propia persona paresca ante los Sres Mayordomo y Diputados del R.l collegio seminario de Sn Telmo, extramuros de dha Ciudad de Sevilla y pida y suplique a dhos Sres me matriculen y asienten en los libros de dha universidad como mre del dho Navio. para lo qual presentara los ——

papeles necesarios a mi filiacion y limpieza como tambien el instrum.to de tal maestre y razon de parte el dho Navio, y si para lo referido fuere necesario otros a[illegible] instrum.tos que le exuimen mas mi persona, hara el ins[illegible] mi apoderado obligacion, obligandome como prãl y [illegible] Nombrado como fiador al cumplim.to de la dha present[illegible] de los papeles que asi faltaren al tpõ y plaso que lo deter[illegible] minare dho R.l Collegio, que en la conformidad que la otorgare yo desde luego para quando el caso llegue la apruebo y ratifico, y me obligo a su entero cumplim.to y executado que sea lo referido sacara certificacion en que conste con individual estar matriculado en dho R.l Collegio la que necesito para presentarla ante dhos [illegible] Pres. y oidores de la R.l audiencia y casa de la contrat.on a las Indias para navegar en la proxima flota que este año ha de salir para la Provincia de Nueva España segun esta resuelto p.r S.M. y hasta que con efecto cons[illegible] ga el dho mi apoderado lo que va expresado en este dho poder, hara todas las demas diligencias Judiciales y extrajudiciales que preciso sean tuvieren y lo mismo que yo haria si presente fuese para lo qual le doi este, sin ning[una] limitacion libre y franca con facultad de sobstituir revocar sostitutos y nombrar otros y a todos releuo [illegible]

Asi lo otorgó y firmó en esta ciudad de Cadiz a primero de Marzo de mill sett.os y veinte y un años. Y el otorg.te a quien io el infraescripto Essno. Ppco. del Rey nro. Sr. y su Essno. de Camara mas antiguo de ella Rl. casa y Exersito conosco, siendo testigos Dn. Pedro Sanches Bernal, Dn. Fran.co Cardenas y Dn. Juan Torres y Cespedes vez.os de esta dha ciud. = D. Joseph del Villar y Andrade = Ante mi Fran.co de Ribero

P. se sigue:

Como todo lo referido parece de su orig. con quien concuerda a que me remito que queda en su Rexistro de Escrituras de la escribanía de Camara de mi cargo, y de pedimento de dho Dn. Jph del Villar, doi el pres.te en el dia de su fecha =

Dn. Nicolas de Ribero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D32

Fees de Bautismo delos Abuelos Paternos y Maternos de Dn Jph Jacobo del Villar y Andrade =

fee — Dn Joseph Jacobo del Villar y Andrade natural dela feligresia des Cristina dela Ramallosa obispdo de tui en Galª hijo de

fee — Dn Juº del Villar n. del lugar des Marta dela Villa dela Guarda en dho obispdo de tui

fee — Dª Ursola de Armida y Andrade nat. del Lugar de Santhome de freiguero y Sn tiago de Vigo

Abuelos Paternos

faltafe — Dn Juº Dominguez de Vera Lamas y Luna naturales y vezinos dela Villa dela Guardia en Galizia = trasfo la fee

faltafe — Dª Maria Dominguez del Villar Idem = traso fee

Abuelos Maternos

faltafe — Dn Juº de Armida = trasfo fee

faltafe — Dª Maria de Andrade n. y vezinos de Santo thome de freiguero. — traso fee

Bisabuelos Paternos

— Dn Antº Dominguez de Vera y Lamas

— Dª Maria fca del Villar vezinos dela Villa dela Guarda

Bisabuelos Maternos

— Dn Pedro de Armeida

— Dª Juana Pereira vezinos de dha feligresia

Nota

Esta Razn se saco por las Informaziones por deponer delos thestigos que estan bien enterados y conozeron a todos =

7/11

sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN- TA Y DOS.

Copia de las fees de bauptismo de los abuelos de Dn Joseph Jacob del Villar y Andrade

Juan Antonio Blanco, escrivano del Rey nro Sr (que Dios le guarde) de sus reales rrentas, y del Registro de carga y descarga en esta Villa de Vigo su Jurisdizion Puerto y agregados = certifico que por el Lizenciado Dn Franco Antonio a Armida y Andrade Presvitero Vecino de la feligrezia de Santo Thome de Freixeiro, en nre de Dn Joseph Jacob del Villar y Andrade su sobrino, me fue pedido una copia de las fees de Bauptismo de los abuelos Paterno y Materno del Referido Dn Joseph Jacob, las quales que se allan en mi poder y ofizio arrimadas a la ynformacion echa de la calidad y nacimto del expresado Dn Joseph Jacob, la hize aqui a la letra conpulsar, y el thenor de ellas, y de su conprovacion y pedimiento con que fueron presentadas, es como se sigue ——

Fee de bauptismo — Dn Francisco de Ponbo Comisario del Santo ofizio de Inquisicion de este Rno de Galizia Abad Cura propio del Beneficio Curado de santa Maria de la Villa de la Guardia en el Reyno de Galizia obispado

Ruy; certifico en como siendome pedidas por parte de Dn Francisco Antonio Marin y Andrade presvitero y vecino de la fra. de san Thome de freixo su (?) fee de Baptismo de Dn Juan Dominguez y Dª Maria Villar su muger vecinos y naturales que an sido de esta villa, y haviendo registrado los libros de Bauptizados de mi yglesia en el uno al folio trece buelta de ella halle una Partida que es del thenor siguiente = En ocho dias del mes de agosto del año de mil seiscientos y quarenta y uno en la Iglesia Parrochial de santa Maria de la villa de la Guardia, yo el Bachiller Lucas Gonzalo Abbad y rector de dha yglesia Bauptize a Juan, hijo de Dn Antonio Dominguez de Baraylona (?), y de su muger Dª Maria Francisca Dominguez vecinos de dha villa. Fueron sus Padrinos el capitan Dn Rodrigo (?) Varela, y Dª Juana Velasco muger de Dn Alonso del olmo vecinos de esta villa, y por verdad lo firmo ut supra = Lucas Gonzalo = Y porque dha Partida consta de dho libro a que me refiero de donde la saque bien y fielmente a pedimiento del sr. dho doy la presente certificacion firmada de mi nombre

811

para que conste donde convenga como Abbad que soy de d[ic]ha yglesia en d[ic]ha villa de la Guardia a diez dias del mes de septiembre del año de mill setecientos treinta y uno = D[o]n Francisco de Lomba, abbad de la villa de la Guardia =

Comprovaz[i]on

Los escrivanos Publicos y R[eale]s del Rey n[uest]ro s[eño]r (Dios le guarde) vecinos y asistentes en esta Villa de vigo obispado de Tuy Reyno de galicia que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee que D[o]n Francisco de Lomba de quien va firmada la certificacion de esta otra parte hes Abbad y cura propio de santa Maria de la Guardia en dicho obispado segun de la suerte y manera que el mismo expresa, y a sus certificaciones se da la fee y credito en el y fuera del, en fee de lo qual damos la presente en esta d[ic]ha Villa de Vigo a diez y seis dias del mes de septiembre, año de mill setecientos treinta y uno =

En testimonio de verdad Fran[cis]co Bernardo Gom[e]z T[..] =

En testimonio de verdad Juan Antonio Alonso =

Fee de bau
ptismo

Dn francisco de lomba comisario del santo oficio de Inquisicion del Reyno de Galicia Abbad i cura propio del beneficio curado de Santa Maria de la villa de la Guardia obispado de Tuy en el Reyno de Galicia; certifico como siendome pedida por parte de Dn fran.co Antonio de Miranda y Andrade presvitero y vecino de la fed. de san Thome de freixeiro la fee de bauptismo de Da Maria de Millan muger de Dn Juan Dominguez vecinos que fueron de esta villa haviendo rexistrado los libros de Bauptizados de mi yglesia en el uno el folio ocho y nueve buelta la oja halle una partida que su tenor es como

Partida

se sigue = En ocho de Marzo del año de mill seis cientos y quarenta y seis Yo el Bachiller Lucas Gonzalez Abbad y rector de la yglesia de la villa de la Guardia Bauptize a Maria, hija de Dn Juan Dominguez, y de su muger Da Maria de Millan vecinos de esta villa fueron padrinos el capitan Dn Pedro de Cea y Da Juana de Lasso vecinos de esta villa advertiles su obligacion lo

Carmo Pte. sigra = lucas gonzalo = porque
dha Partida consta de dho libro aque me re
fiero dedonde la saque bien y fielmente a
pedimento de dho Dn. Franco Antonio carmo Ve.
que es de dha Villa: doy la presente certificazion
firmada de mi nombre para que conste en donde
convenga en dha Villa de la guardia treze di
mes de septiembre año de mil setecos treinta
i uno = Dn. Franco delomba, Abbad, de la Villa de la
Guardia

Com Provn. Los escrivanos Publicos, y reales del Rey nro.
Señor (Dios le guarde) vecinos y asistentes en esta va.
del Obispado de Tuy y reyno de Galizia que aqui
signamos y firmamos certificamos y damos fee
que Dn. Franco delomba de quien se halla firmda.
la certificacion de la otra parte es Abbad y cura
propio de Santa Maria de la Villa de la Guardia
en el dho obispado segun y de la suerte que el mismo
lo expresa y como tal administra los santos sa
cramtos a sus feligreses, y a sus certificaziones

p

se le da toda fee y credito en juicio y fuera
del en fee de que damos la presente en esta dha
Villa de Vigo a veinte y siete dias del mes de septiembre
año de mil setez.os LXXXXI. Sno = entre renglones
no Verdad fran.co Bern.do Gonzalez Troncoso =
entre renglones no Verdad Juan Antonio Blanco =

Feede bau- pusmo

D.n Phelipe Diaz calderon abbad y cura propio del
beneficio de san Pedro de Matama juris.on
de la Villa de Vigo, obispado de Tuy Reyno de Galicia
certifico que siendome pedido por el Licenciado
D.n Francisco Antonio de Arminda y Andrade pres-
vitero vezino de la fr.a de san Thome de Freijeiro
de dha jurisdicion la fee de Bauptismo de D.n
Juan de Arminda hijo de D.n Pedro de Arminda y
de su muger, vezinos y naturales que fueron de
dha fr.a de Matama, haviendo rexistrado y rexis-
trado los libros de bauptizados de mi yglesia en el uno
a foxas once halle la partida de dho D.n Juan de Arminda

Partida

que es como se sigue = Dentro de la yglesia
de San Pedro de Matama a ocho dias del mes

de Febrero de mil seiscientos y setenta y ocho
años, Bauptizea un hijo de Dn Pedro de Arma
y de Da Juana Catalina Pereira su mu
ger, hecho por nombre Juan, fueron Padrinos Dn
Amaro da Barrida vecino de la Villa de Boza
y Da Ynes costas muger de Dn Juan Rouco,
Lamuerto vecina desta dha fd Lenfee dello
lo firmo de mi nombre, echo ut cx = Dn Andres
Gonzalez casas noua = Y porque dha Partida
que Yncerta consta de dho libro aque me Refie
fero dedonde la saque bien y fielmente a pe
dimento del sobre dho doy la presente certifi
cacion firmada de mi nombre para que conste
en donde Conu en esta feligrecia de san Pe
dro de Matama a veinte y cinco dias del mes de
Septiembre año de mil setecientos treinta y cinco =

Comprova.n Dn Phelipe de Paz calderon = Los señores Publicos
y Reales del Reyno de (Dios le Guarde) ver
Zaltenenos en esta villa de Bayona obispado de Tuy

Reyno de Galicia que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn Phelipe Diaz calderon de quienta firmada la certificacion de esta otra parte es Abad, y cura propio de la fra de san Pedro de matarna en este obispado segun de la suerte y manera que el mismo lo expresa y a sus certificaciones se le da fee y credito en Juicio y fuera del en fee de que damos la presente en esta dha villa de Vigo a Veinte dias del mes de septiembre año de mil Setecientos y noventa = en testimonio de verdad Franco Bernardo Gonzalez Troncoso = en testimonio de verdad Juan Antonio Blanco

Fee de bautismo

Certifico yo Dn Pedro Fuente Suarez de Andrade Abad y cura propio de la fra de san Thome de Freixeiro Partido de Vigo obispado de Tuy, como haviendo registrado el Libro de Baptizados de esta Parrochia entre otras partidas halle una que su thenor es como se sigue = En diez y nueve

Partida

de Julio deeste año de mil seiscientos quarenta
y ocho, y D.n Diego Arias Bautice Su maestre
hijo de D.n Antonio de Andrade y de su mu
ger D.a Geronima de losada, que el nombre
de Maria, fue su padrino D.n Diego de Saqueiro
y le advirtio la obligacion y lo mas necesario y lo firmo =
D.n Diego Arias = Cuia Partida concuerda con la
escrita sobre bien y fielmente, y para que conste
adonde convenga doy la presente a pedimento de
D.n Fran.co Antonio de Mendoza y Andrade Presvitero
y vezino desta dicha fe. En ella a veinte y siete de se
ptiembre de mil setecientos treinta y uno =
Comprovacion D.n Pedro Freire Suarez de Andrade = los ss.nos
publicos y reales del Numero (que Dios le guarde)
vezinos y avitantes en esta villa de Vigo obis
pado de Tuy Reino de Galicia que aqui signa
mos y firmamos certificamos y damos fee que
D.n Pedro Freire Suarez de Andrade de quien
se alla firmada la certificacion de arriba es
Abbad y cura propio de las fe.s de Santhome de

de Freixeiro y Santiago de Lugo Juris

de esta referida villa seg.n y de la suerte que

el mismo lo expresa, y como tal administra

los santos sacramentos a su feligresia, y a su

certificacion se le da toda fee y credito en juicio

y fuera del en fee de quedarnos la presente en esta

Barrila de Lugo a veinte y tres de el mes de se

ptiembre año de mil setecientos treinta y nueve = en

testimonio de verdad Fran.co Bern.do Gomez =

en testimonio de verdad Juan Ant.o Blanco

Pedim.to

El licenciado D.n Fran.co Antonio de Varela

y Andrade clerigo presvitero vecino de la fr.a

de San Thome de Freixeiro valle de Fragoso jurisd

iccion de esta villa ante V.md como mas en dere

cho lugar aia digo que V.md a impedimento

que presente en nombre de mi sobrino D.n

Joseph Jacob del Villar y Andrade ausente

en la muy noble y leal ciudad de Cadiz

con exercicio en el comercio y navegacion de

Andrés Peraso Vond a execución
cierta Justificación de su cali
dad y Nacimiento por delante del
presente escribano con las citaciones, y
mas deligencias Irrequisitos necesarias
segun della mas bien consta, y para su
mayor credito (ademas de las fees de
Baptismo que tengo presentadas y
de los Padres del referido mi sobrino que
lo son Dn Juan alexo de Villar Llamas
y Da Paula Andrade mi lexitima her
mana, Junta mente las fees de bau
tismo de dho Dn Joseph Jacobo, y otra
de su hermano tambien mi sobrino
Dn Diego Antonio del Villar Llamas

Y se hallan puestas las partidas de bap.tismo de su Justificacion y mas de la exencia tambien para su mayor credito dei el luego con la Jura necesaria presentó las fees de Baupttismo de los abuelos Pater nos y maternos de los expresados mis sobri nos como son Dn. Juan Dominguez y Da. Maria del villar abuelos paternos dadas por Dn. Francisco de loriba abbad de santa Maria de la villa de laguardia; Dn. Juan de Arrinda dada por Dn. Pedro Diaz calderon Abbad de san Pedro de Matarrá de esta jurisdizion y Da. Maria de Andrade dada por Dn. Pedro freire Suarez de Andrade Abbad de san Juan feligresia de Lanchome

Presispino abuelos maternos, y todas ellas
Baiquales fees de Baptismo comprouadas
y authorisadas por escriuanos Publicos
encuia atencion a Vmd. Pido y suppco
se sirua mandar que dho Presente scrno
las firme y arrime a la referida Informn
original para que a todo tpo se allen alli
yncorporadas y no se extrauien por accidente
ni motiuo alguno y se den la copia o copias
que pidieren y fueren necesarias juntamte
con la citada Infor.on, o separadamente
como mas bien conuenga y fuere pedido en
Justicia que pido Juro lo necesario = Dn
Franco Antonio de Arrinda y Andrade =

Auto

Por presentadas las fees de baugtismo com-
prouadas segun y en la forma que se expre-
sa y pone mas lo pide de el dicho presente

Lleuarmo a dar fee dela Justificacion

que es arriua la ausmne que expone aella

a fin de que se eviten los ynconvenientes que

desta parte previene y de que alguen tiempo q por el

u otra parte ynteresada se le pida copia la

pueda dar juntamente con dha Justificacion

o separadamente segun se pidiere y fuere de

dar; y a mayor abundamiento, y para

los efectos que aia lugar desde luego se sirva

el Sr Juez del noble officio dela Justicia que

administra ynterponer a dhas fees de baxo

[illegible] en que se comprueua, toda su authoridad

y decreto Judicial quanto puede y de derecho

deue por constarle ser cierto y verdadero lo

en ellas contenido con su lo dicho, Proueyo,

mando, y firmo, el Sr [illegible]

Antonio Romay Ponze deleon. Juez y justicia hor-
dinaria en esta Muy Ilustre antigua Villa de vigo y
su Jurisdizion, fho en ella a veinte y ocho dias del mes de
septiembre año de mill setecientos y treinta y vno = S.or
Pedro Antonio Romay Ponze deleon = Por ante mi
Juan Antonio Blanco ——

Segun que lo qual asi consta delas citadas quatro fees de
Bautismo, su comprobazion pedimento y auto, todo ello aqui
Inserto que por aora queda arrimado a sus originales a la
expresada Justificazion a que me remito, en cuya virtud
y a pedimiento del referido Lizenciado Don Francisco An-
tonio de ——— Arandia y Andrade clerigo presvitero,
doy la presente que signo y firmo del que acostumbro en es-
tas once fojas de papel que presentaron la primera y ulti-
ma del sello tercero, y las seis de en medio del
comun; fho en esta Villa de vigo a cinco dias del
mes de Abril año de mill setecientos y treinta y dos.

En testimonio de verdad

Juan Antonio Blanco

41

Comprova

Los escrivanos Publicos y reales del Rey nuestro señor (Dios le guarde) Regnicos desta Villa de Vigo, obispado de Tuy, Reyno de Galicia, que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que Juan Antonio Blanco de quien va signada, y firmada esta copia, es tal ss, segun el mismo lo expresa, fiel legal, y de toda confianza, en el uso de su oficio, y como tal, a todas sus certificaciones, testimonios autos y mas papeles, que por ante el pasan, siempre se le da entera fee, y credito en juicio y fuera del, sin aver cosa en contrario, en fee de que damos la presente, en dicha Villa de Vigo, a cinco de Mayo de setecientos y treinta y dos.

En testimonio de verdad

Juan Antonio de Sierra Troncoso

Don Joseph de Villar Andrade,

Ynformazion de limpieza y naturaleza de Dn Jph de Villar y Andrade =

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

[illegible]

Dn. Francisco Antonio de Armida, y Andrade
[illegible] vecino de la feligresía de Santa [illegible] de [illegible]
[illegible] del Valle de [illegible] e [illegible] de la Villa de Vigo [illegible]
[illegible] de Tuy [illegible] que Dn. Juan [illegible]
[illegible] vecinos de aquella Villa se halla [illegible]
casado y velado en faz de la Iglesia con Da. [illegible] de Andrade
[illegible] mi hermana [illegible]
[illegible] a Dn. Joseph Jacobo
mi [illegible] que se halla [illegible] en la Ciudad de
Cádiz, [illegible] en nombre [illegible]
[illegible] lugar [illegible] de dichos
mis hermanos [illegible] confianza de la [illegible]
Bautismo que fue celebrado en la Iglesia de Santa [illegible]
de la [illegible] Parrochia [illegible] de esta [illegible]

mes de agosto del año pasado de mill setecientos [illegible] con la

ocasion de hallarme los referidos mis hermanos casualmente

en aquella feligresia a donde avian pasado a la cosecha de sus frutos

y queriendo mis señores [illegible] ocasion [illegible] elar

[illegible] mi hermana con [illegible] mi sobrino [illegible] Bauptismo

devera constar por los libros de [illegible] de la referida

Iglesia: Suplico a Vmd. se sirva mandar que el [illegible]

dicha Parroquia y Iglesia a continuacion del [illegible] que por mi

fuere dado de este mi memorial me de [illegible]

tentica forma del celebrado Bauptismo de dicho mi sobrino

y [illegible] a la letra su asiento, de [illegible]

formidad que se hallare escripto en dichos libros, y [illegible]

[illegible] para dichos efectos con la [illegible]

me sean convenientes que ademas de ser justizia [illegible]

pido. Vmd. de [illegible] de Vmd. = Dn. Francisco Antonio de

Arrindai y Andrade

decreto — Leg. [illegible] de mill setecientos [illegible]

Cura de la feligresia [illegible] de la [illegible]

[illegible] de [illegible] el suplicante la [illegible] del

Bauptismo que pide hallandole en los libros de la Iglesia de

dicha feligresia para los efectos que pide = Dr. [illegible]

Por mdo. de Su md. del señor Provisor. [illegible]

certificaon=

Don Pedro Rodriguez cura de Bacarine Cresta felegrecia de Santa Spina de la Parrattosa, por muerte de Dn. Bartholome Esteves de Seoane Abbad que ha sido de esta dha feligrecia cumpliendo con el decreto de esta otra parte de su mrd. el Señor Dn. Joseph Martinez de Castro Provisor de este obispado Pase a rregistrar el Libro de Baptizados de esta dha Parroquia, y entre otras Partidas a fojas ciento y quatro hallé la del thenor siguiente =

Partida

En treze de agosto de setecientos y dos, con licencia de mi el licenciado Lucas del Rial, Baptizo el licenciado Francisco Martinez, a Joseph Jacobo hijo de Dn. Juan de Villar, y Da. Ursula de Armida y Andrade su muger fue padrino el Licenciado Lucas del Rial a quien se advertio el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana = Lucas Rial Gonzalez = Cura para la partida Certifico ser la misma que halle en el Libro, de donde la he sacado bien y fielmente lo Firmo para que conste, y doy la presente de pedimiento de Dn. Francisco de Armida en virtud del mandato de dho señor Provisor; en dha feligrecia de Santa Spina a nueve de Mayo año, de mill setecientos y treinta y un = Pedro Rodriguez

Comprovacion

Nos los escrivanos de su Magestad (Dios le Guarde) y Nu-
mero dela villa de Bayona en el Reyno de Galizia termino dela Ciudad
de Tuy que aqui signamos y firmamos damos fee para que conste
a donde sea necesario que Dn Pedro rrodriguez Cura en Sacramento
por dueño del Prinzipal dela feligresia de santa Cristina dela Ra-
mallosa de quien suena firmada la certificazion antecedente es
tal Cura, y como tal administra los santos sacramentos a sus
vezinos y feligreses, y a sus certificaciones y guales a la presente se les
ha dado entera fee, y credito, y para que conste a ello certificamos, y fir-
mamos en dicha villa de Bayona a diez de Mayo de mill setezientos
treinta y ocho = En testimonio de verdad. Balthesar Pablo de
Mendoza = En testimonio de verdad. Lorenzo Alvarez = En tes-
timonio de verdad. Luis Jazinto Pardo Bachiller

Zertificacion

Dn Juan Vazquez de yañez Comisario del santo oficio dela ynqqon
y Cura dela yglesia Colegial de santa Maria de esta villa de vigo
obispado de Tuy En el Reyno de Galizia certifico en toda la forma
que de derecho se requiere para que conste a donde sea necesario que hav-
iendo Registrado los libros de la casa de Bauptizados de mi ygle-
sia como queda Tiempo en el año de mill setezientos
y diez, al folio treinta y seis buelta, y ultima plana

Partida

hallo la partida siguiente = En treze de Junio
de mill setezientos y quatro, yo el Licenciado Francisco Martin,

En [illegible] de Albez, á hijo del Mayordomo Dn Eustaquio Martínez Gonza-
lez de Ernos Bauptice, Legítimo hijo de Dn Juan del Villar Llamas
y de Da Micaela de Andrade su muger, pusele por nombre Diego An-
tonio, fue su Padrino Dn Diego de Barros Galan, todos vezinos
de esta villa, y le declaré el parentesco espiritual, y obligaciones;
nació el dia ocho de dicho mes y año, Testigos= Francisco Martínez y
Albez= Cuia Partida fue sacada del expresado libro fielmente
y á pie de la letra, según y como se halla escrita
a que me remito, y para en el Archivo de esta dicha iglesia, doy la presente
firmada de mi nombre a pedimento de la parte de Dn Juan del
Villar y Llamas padre legítimo del Bauptizado que la pesa (?) la par-
tida, y es vezino de esta villa, y [illegible] doy fe que el Mayordomo Dn
Eustaquio Martínez Gonzalez de Ernos es Mayordomo de esta Iglesia,
y el Licenciado Dn Francisco Martínez de Albez, Presvítero que
de licencia del suso dicho ha celebrado el santo sacramento del Bau-
ptismo, son ambos vecinos de esta dicha villa, y para que conste lo
firmo [illegible] en dicha villa de [illegible] a cinco dias del
mes de dicho año de mill [illegible] = Dn Ju-

Comprovacion. Juan Vazquez de Aguilar = Juan Antonio de Carrco escrivanos
del Rey nuestro señor (Dios le guarde) de sus Reales [illegible]
y del [illegible] de cargo y descarga en esta villa de [illegible]
[illegible] Juramentados; Reconoce por propia, y de la que [illegible]
[illegible] y firmar la partida que se halla al pie de la

Certificacion de la otra parte, por dn. Juan Vazquez de Agui-
quien esta exerciendo el offizio de Retor de la yglesia colegial de esta
villa, y como tal administra a sus feligreses, y Comisario del santo
offizio de este Reyno de Galicia, y por verdad, y que a[illegible] lo firmo
en esta dha villa de Vigo a cinco dias del mes de Julio año de mill setez-
cientos y treinta y uno = Juan Antonio Blanco

Certificacion

Dn. Francisco de [illegible] Abbad, y Cura propio del beneficio curado
de Santa Maria de la villa de la Guardia en el obispado de Tuy, y
Comisario del santo offizio de ynquisicion de este Reyno de Galicia,
Certifico en como haviendo reconocido el libro de Baptizados de mi
yglesia en el libro dellos al folio ciento y treinta y nueve hallo una partida

Partida

del thenor siguiente = En [illegible] del mes de Agosto de mill y seiscientos y
[illegible] mayor de la yglesia Parroquial de Santa Maria de la villa de la
Guardia, Yo el Bachiller Lucas Gonzalo Abbad y cura de dicha villa
Baptize a Juan [illegible], hijo de Dn. Juan Dominguez, y de su muger
Dña. Maria Dominguez del Villar, fueron sus Padrinos el Capitan [illegible]
[illegible]; Antonio de Carvajal, y su muger Dña. Maria [illegible]
[illegible], vecinos de la dicha villa, a los quales advertí el Parentesco espiri-
tual que contrajeron con el Baptizado, y su obligacion, y Padre, y por
verdad lo firmo de mi mano = Lucas Gonzalo = Segun dicha [illegible]
Consta de dicho libro a que me remito y de donde lo saque bien y fielmente.
[illegible] pedimiento de parte de Dn. Juan del Villar doy la presente
Certificacion firmada de mi mano [illegible] en la villa de la Guardia

paraque conste â donde convenga en dtha Villa dela Guardia â diez de Julio de mill setecientos, treinta y tres = Dn. Francisco de torres. Abad dela Villa dela Guardia =

Comprovacion:

Nosotros escrivanos del numero Juzgado dela Villa dela Guardia, y su jurisdiccion que de bajo abispado de Tuy y Reyno de Galicia que aqui signamos y firmamos, certificamos y hacemos fee en verdadero testimonio alos señores donde convenga en como Dn. Francisco de torres de quien se halla firmada la certificacion de arriba es Abbad, Juez ecco. de la dtha Villa, y comisario del Santo Oficio deste Reyno cuia firma es propia, y semejante â la que suele hacer escrivir, y firmar en sus papeles escritos, y a otras semejantes certificaciones las que siempre se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y como tal Abbad administra los santos sacramentos â sus feligreses, y hace lo mas que es de su obligacion, y paraque conste â donde convenga de pedimiento de la parte de Dn. Juan de Villar damos la presente en dtha Villa dela Guarda â diez de Julio del año de mill setecientos treinta y tres = en testimonio de verdad Andres Gregorio Pereira de couto y Montenegro = En testimonio de verdad Pedro Flores Losada y Dorado = Signo = En testimonio de verdad Manuel Sorieno del Prado

Certificacion

Certifico yo Dn. Pedro Julian Suarez de Andrade Abbad, Juez ecco. pro. delos beneficios de san thome de Freixeiro, y santiago de vigo su anejo, que haviendo registrado el libro de Bautizados de santo Thome de Freixeiro, â ojas Diez y nueve halle la partida que dice

Part.da //

Como se sigue = En quatro de Marzo de mill seiscientos y veinte y quatro, yo Dn. Diego Gomez Bauptizé a una niña hija de Dn. Juan de Armida y de su muger Da. Maria de Andrade pusele nombre, Isabella, fue su padrino Dn. Juan de Aguirre, y le declaré el parentesco que contraxo con la Bauptizada, y sus Padres en dicho dia y año, y lo firmo = Dn. Diego Gomez = Se halla la partida en dicho libro [illegible] da, y para que conste [illegible] lo firmo de mi nombre en San Thirso de Frieyro a diez y seis de Julio de mill setecientos y veinte = Dn. Pedro Freire Suarez de Andrade = Juan Antonio de

Comprova.on // Alonso Escrivano de su Magestad (que Dios guarde) de su numero [illegible] y del [illegible] de [illegible] residente en esta villa de Vigo su Puerto y Jurisdicion, Juzgado; [illegible] Doy fee [illegible] dicho Dn. Pedro Freire Suarez de Andrade, es qual [illegible] Abad, [illegible] como [illegible], Catolico [illegible] los santos sacramentos a sus feligreses, y para que asi conste Doy la presente que firmo de mi nombre en esta villa de Vigo a diez y seis dias del mes de Julio año de mill setecientos y veinte = Juan Antonio Alonso

Legitim.to // Dn. Juan Antonio de Armida y Andrade Presbitero Cura de la feligresia de santo Thirso de Frieyro [illegible] [illegible] del Valle de Fragoso [illegible] en nombre de Dn. [illegible] del Villar y Andrade mi sobrino, y de quien

Quando searenecesario yusomarsi poder, hijo lexitimo de Dn Juan Alexo del Villar, Vecino residente en esta Villa que se halla valdado Como es notorio, I de Da Ursula de Andrade mi lexitima hermana ante Vmd. como mas en derecho lugar aia digo que dho Dn Joseph Jacobo mi sobrino se halla en exercicio en el comercio y navegacion de yndias a residir actualmente en la Muy noble, y muy Leal Ciudad de Cadiz y le conuiene, y a mi en su nombre, hacer constar y Justificar por ynfor macion de testigos en autentica forma su calidad como tal hijo de dhos mis hermanos Dn Juan del Villar y Da Ursula de Andrade, Como lo es tanbien Dn Diego Antonio del villar y Andrade her mano menor del referido Dn Joseph Jacobo que se halla en el Rno de Indias, y que son descendientes de personas de Buena calidad, cris tianos viejos, españoles, limpios de toda mala raza y sangre sin mez cla de ynnovacion alguna, siguiendo es mui publico y notorio sin cosa en contrario en cuia opinion tuvieron todos los Padres, I Abuelos del refe rido Dn Juan Alexo del Villar, Y mio, como lo han sido de dho Dn Juan del Villar, Dn Juan Dominguez de Vera Lomas y luna, y Da Maria del Villar sus Padres lexitimos; y Dn Antonio Domin guez de Vera y Lomas, I Da Maria Francisca del villar sus Abu elos, todos difuntos Vecinos que an sido de la Villa de la Guardia; y Dn [illegible] de Arrunda, y Da Maria de Andrade mis Padres lexitimos, I de dha mi hermana Da Ursula tanbien Que fueron de la referida feligresia de San [illegible]

de Ferreira donde, lo soy Yo; Dn. Pedro de Armida, y Da. Ju-
ana Vieira nuestros Abuelos Paternos y Maternos, y otros
todos los antepasados an sido y son havidos, tenidos, y comunmente
reputados por de las calidades que tengo referido de christianos Viejos
y de buena calidad, y personas limpias sin raza ni mescla alguna, limpios
de toda mala raza, naturales de esta Provincia de Tuy de su
arte que a sus descendientes mis dichos primos sobrinos como tales se les
ha de poner el mesmo obstaculo para obtener, y exercitar qual-
quiera honra, y empleo con que el Rey nuestro señor quiera favorecerlos
a cuenta en su reino de dicho Reyno de Indias (segun su Real orden)
como en otro qualquiera empleo, y para los demas efectos, y para
que les convenga a dichos mis sobrinos, y suplico se sirva executar lo que
tenemos que tengo expresado quando para ello el Procurador
General actual del referido consejo de Aragon, y sus succesores de que
se compone a fin de que no obstante de semejante todo lo re-
ferido, y constar de las fees de Baptismo de dichos Dn. Juan Alle
y Roo del Villar, y Da. Ursula de Andrade mis referidos hermanos,
y de los dichos expresados sus legitimos Hijos mis sobrinos que
en autentica forma escritas en seis ojas tengo presentado con la dicha
declaracion, y digan en todo ello su sentir, y que en ningun modo
se les pueda poner obice a la actual justificacion a que, y sus copias se
ha de servir Vm. interponer su autoridad, y decreto judicial
quanto puede y de derecho deve examinando los testigos
al tenor de este mi pedimento a si de consiguiente como

de N. Concejo, a qº hidas con los terminos que seran de Justicia esta que pido, y que se me dé la copia, o copias que pidiere de dicha Justificacion despues de recivida Inserto en ellas a la letra las referidas fees de Baupttismo que llevo presentadas, Juro y protesto. lo mas necesario = Don Franco Antonio de Almeida y Andrade

Autto

Por presentado el Pedimiento quanto a ha lugar de Derecho con las fees de Bauptismo que refiere, y citacion del Procurador General, y Regidores del Consejo del Valle de Fragoso, Jurisdicion de esta villa Protesta sumr con la asistencia del presente escrivano recivir a su tenor la ymformacion que esta parte ofrece en la torre y casas de D. Antonio Joseph de Montenegro lemos, y sotomayor que tiene en la feligresia de santo Thome de Freixeiro las que des de luego nombra por auditorio, y dale tiempo al dia siguiente de la de dha Citazion, y hecho todo lo referido [illegible] probera lo mas que convenga, y a lugar de derechos; ansi lo dijo, mando y firmo el señor Lic. Pedro Antonio de Porras y Pon cedelcon Juez y Justicia hordinaria en esta villa de vigo, y su jurisdicion en donde es fho a veinte y [illegible] dias del mes de Julio año de mill setecientos y treinta y uno = Don Pedro Antonio Porras y Lerma de leon = Por mandado de su md. Juan Antonio Martinez

Citazion

En la feligresia de Santo Thome de Freixeiro, y dentro del atrio de la yglesia Parroquial de ella a veinte y un dias del mes de Julio de dho año de mill setecientos y treinta y uno; estando presentes

En forma de consejo estando el Procurador general, Presidente del conse
del Valle de Fragoso, jurisdizion de la villa de Vigo segun lo tienen de loable cos
tumbre, que lo son su señor Gregorio Rodriguez Procurador general ve
zino de San Andres de Comesaña; Domingo de Lago vezino de San Andres
~~de Comesaña; Domingo de Lago~~ vezino de Santa Marina de Cabral; Juan
Alonso vezino de Santa Eulalia de Alcabre; Domingo Martinez vezino
de San Pedro de Matama, y Juan de Carreiro vezino de esta dicha de
Fragoso, todos quatro regidores, a los quales, ya dicho Procurador
general, yo escrivano en cumplimiento del auto que precede en los
ynsiguientes hice saber el pedimiento antecedente con las fees de Baptis
mo que en si tiene, y le se leyo para la ynformazion ofrezida por Don Fran
cisco Antonio de Armida y Andrade Presvitero vezino de esta expresada fe
ligresia, y auto de como dicho el señor Juez de Justicia hordinaria
de la villa de Vigo, y su jurisdizion la tiene mandado guardar en todo
al thenor de dicho pedimiento, estando en casas de Don Antonio Joseph de
de Mondragon, sitas en esta referida feligresia, y dando principio en dias
de mañana que se contaran veinte y dos del corriente mes, para que en ra
zon de todo ello dicho Procurador general, y regidores digan su pa
rezer, y que cuando hallaren se presentes a ver jurar y declarar los
testigos a mi el escrivano acompañado, y hazer otra qualquiera
diligencia que puedan executar en virtud de que les hice la deligencia
~~para~~ ~~que~~ zitazion que por derecho se requiere, y de cuyo eran a que las
tomo, y ellos en sus personas que dixeron no les ofreze dificultad ni
em Barazo alguno para que Don Francisco Antonio de Armida
y Andrade de presente de se dixo ligresia la ynformazion

otro acce presentaron a su m^d lo que responderan, e tienen noticias ser cierto lo que representa en d^ho pedimento por lo qual y en razon de abundamiento pidiesan a dicho corre^n mercedado señor Juez Justicia hordinario a la ynformacion expresada respondieron y firmaron los que supieron Domingo do lago, y Juan de Barreiro, y los demas no lo hicieron por no saver de que yo escrivano doy fee = Domingo do lago = Juan de Barreiro = Ante mi Juan Antonio Blanco

Notificacion

En la feligresia de santo Thome de Freixeiro a veinte y un dias de d^ho mes y año; yo escrivano en virtud de la diligencia echa que precede con su m^d el Procurador general, y regidores del valle de fragosso, hice saver, y notifique a D^n Francisco Antonio de armida y Andrade Presvitero vezino de esta feligresia que el dia de mañana que se contaran veinte y dos del corriente concurra con los testigos que an de deponer al thenor de su pedimiento antecedente, a presentarlos en el auditorio que es allí nombrado, y refiere el auto probehido a d^ho pedimiento, todo ello en su persona que dijo lo que prometio a su cumplimiento y respondio y firmo de que doy = D^n Francisco Antonio de Armida y Andrade = Ante mi Juan Antonio Blanco

ynformacion

En la feligresia de santo Thome de Freixeiro una de las de la jurisdicion de la villa de Vigo, y del concejo del valle de fragosso, y dentro de la casa que querella el m^d D^n Antonio Joseph Montenegro Lorenzo y Sotomaior, a veinte y dos dias del mes de Julio año de mill setezientos cinquenta y uno; estando presentes su m^d el señor D^n Pedro Antonio Lorenzo de Leon Juez, Justicia hordinaria

Omeda della y su Jurisdiccion, y su mrd de Gregorio rrodri quez Procurador general del rreferido consejo, y balle de ffigoso, Dommn gº dolago; Juan Alonso; Domingo Martinez; y Juan de Barreiro; Sus rregidores, ante los quales por ante mi escrivano del Reyno, y señor, y de sus rreales rrentas de la rreferida villa Jurisdiccion ya agre gados; Dn francisco Antonio de Armida y Andrade Presvitero, Vezino de esta feligresia para ynformacion, y Prueva de lo con thenido en su pedimiento antecedente dio, y presento por testigo a su Pd. fray Estevan de Pazo, Lego profeso de la horden de san Be nito de santa Maria de castrelos de donde es bezino del qual su mrd el rreferido señor Juez en presencia y con asistencia de su mrd el expresado Procurador general, y rregidores tomo, y rrecivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y a una señal de cruz con su mano derecha poniendola sobre su pecho y Corona bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado de que yo escrivano doy fee, y siendo examina do al thenor del rreferido Pedimiento dixo, y declaro lo sigui ente = Que conoze de entero conozimiento a Dn Joseph Jacob, del Villar y Andrade de quien es thio hermano de su madre el rreferido Dn francisco Antonio de Armida y Andrade Presvitero parte que le presenta, y conoze tambien de en tero Conozimiento a sus Padres que lo fueron y son Dn Juan Alejo del Villar y Armas que se halla baldado, e ynpossibilitado por su crezida hedad, y achaques que padeze rresidente en la rreferida villa de Lugo, y Dª Micaela de Armida y Andrade casados

Y en faz de lo cual, decimo Matrimonio â auido en y dentro mas hijos al expresado Dn Joseph Jacob quien es notorio se halla con exercicio en el comercio y nauegacion de Indias en la Muy Noble y Leal Ciudad de Cadiz, como tanvien lo es Dn Diego Antonio del Villar y Andrade, hermano entero del citado Dn Joseph Jacob que segun es notorio se halla en el Reyno de yndias, y tanvien tubo noticias ciertas de Dn Juan Dominguez de vera larma y luna, y Da Maria del Villar Padres legitimos de dho Dn Juan Alejo, oi a difuntos vecinos que fueron de la Villa de la Guarda; y asimismo tubo noticia de Dn Antonio Dominguez de vera y larma, y Da Maria francisca del Villar sus Abuelos tanvien difuntos, y vecinos que ân sido de la referida Villa que es en este obispado de tuy, Reyno de Galicia, y todos ellos y mas sus ascendientes es mui notorio el que siempre fueron havidos tenidos y comunmente reputados por personas de Calidad hijosdalgo, notorios, limpios de toda mala sangre, y mera Christianos viejos españoles legitimos sin mescla alguna de otra nacion, y como tales siempre ân sido atendidos y respectados de todo el pueblo exerciendo oficios onorificos, y ministros del santo tribunal de ynquisicion, y con las mismas circunstancias siempre ha sido atendido el referido Dn Juan Alejo de Villar Padre legitimo de los dhos Dn Joseph Jacob, y Dn Diego Antonio, y administra Justicia como Juez hordinario en las Jurisdiciones de san Martin de Guztianes y Santa Maria de touron en el Arzobispado de Santiago = Y como testigo de buen conocimiento â Dn Juan de Arruda, y Da Maria de Andrade legitimamente Casados ya difuntos, vecinos que fueron de esta dha fra de santo Thome

[illegible] Padre [illegible] dela parte que presenta à que declara, y
dela referida Dª [illegible] muger de dho Dn Juan Alexo, I [illegible]
de Dn Pedro de [illegible], y Dª Juana [illegible] sus abuelos [illegible]
à [illegible] [illegible] de esta expresada feligresia la que se halla con
[illegible] con la referida de Santa Maria de castrelo, [illegible] Ermas su
[illegible] antepasados [illegible] y son conocidos por hijosdealgo notorios de
cendientes de tales, I de la casa Ilustre de la Silva por ser la dha Dª [illegible]
[illegible] de [illegible] Madre dela referida Dª [illegible] [illegible] de sus hijos
[illegible] hermana de Dn Juan de Silva [illegible] y Sottomaior, y sobrina
del [illegible] de [illegible] señor dela expresada casa, I de su Palacio que tiene
tambien mui Ilustre y antiguo en esta dha feligresia de [illegible],
y como tales hijosdealgo notorios, y descendientes de [illegible] limpios
de toda mala raza christianos viejos, y Españoles [illegible] sin mez
cla ni mescla de otra nacion estraña naturales, y oriundos de dha
Villa dela guardia, I referida feligresia de [illegible] en este dho obispado
de [illegible] Reino de Galicia, le consta à que declara siendo lo qual es la
verdad [illegible] lo que ha conocido [illegible] publico notorio y de ello ha [illegible]
[illegible] à sus Padres, [illegible] que à los [illegible] I publicacion en las
[illegible] que [illegible], I por la publica voz y fama [illegible] opinion sin
[illegible] dudas [illegible] en contrario, I por ser la verdad [illegible]
lo que lleva dho, I no [illegible] à lo declarado [illegible] juramento, que lleva
[illegible] Ratifico, afirma [illegible]; I que no le [illegible]
[illegible] de las [illegible] de la [illegible]
de la ley, I [illegible] de [illegible] años poco mas ó menos, y [illegible]
[illegible] el [illegible] señor [illegible]

Los Alcaldes Domingo de Lago, y Juan de Barreiro, y los demas ff. Jsuum dho Procurador general, no lo hizieron por no sauer, y de todo ello yo escriuano doy fee = Dn. Pedro Antonio Serna y Ponce de Leon = Domingo do Lago = Juan de Barreiro = fueron pres. Ante mi Escriuano de Juez = Antonio Juan Antonio Blanco

Testigo ... En la feligresia de santo Thome de Piornedo, y lugar de las casas, Casa de Dn. Antonio Joseph ..., ... nombrado, a veinte y dos dias de dho mes y año, ante dho señor Juez y Justicia hordinaria dela Villa de ... y su Jurisdicion, ... dho Procurador general, ... dela ... del Valle de ..., y por ante mi escriuano, Dn. Francisco Antonio de Miranda y Andrade Presuitero para ynformazion y Sumaria delo que contiene su pedimiento antezedente de ... presento por testigo a Dn. Antonio Garcia ... vezino dela feligresia de santa Maria de castro ... del qual dho ... Juez ... y en presenzia, y con asistenzia de dho Procurador General y ... tomo, y recivio Juramento que le hizo en toda forma que de derecho se requiere poniendo su mano derecha sobre su corona y pecho de que yo escriuano doy fee, bajo del qual prometio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor de dho pedimento, Dixo y declara lo siguiente = Tuvo conozimiento de cierto ... a Dn. Joseph Jacob del Villar y Andrade de quien es hijo carnal hermano de su madre el referido Dn. Francisco Antonio de Miranda y Andrade parte que le presenta; y conoze tanuien de cierto conozimiento a los Padres de dho Dn. Joseph Jacob que viuen, y son Dn. Juan Alphonso del Villar y Tenreiro, que se halla-

Calidad, y por su abanzada y crecida hedad, y achaques que padece, re-
sidente en la Villa de [illegible], y Dª Paula de Miranda y Andrade su muger ve-
lados segun lo dispone nra Santa Madre Yglesia de cuio Matrimonio
an tenido, criado y alimentado por su hijo legitimo al dho Dn
Josepho Jacob, quien con noticia se halla en la Ciudad de Cadiz en la navegacion
y Comercio de Indias, como tambien lo es Dn Diego Antonio del Villar y
Miranda hermano entero de dho Dn Josepho Jacob que sigue negocios
y se halla en el Reyno de Indias; y tambien tuvo noticias y trato de Dn
Juan Dominguez de Vega Barreras y Lemos, y de Dª Maria del Villar que
dixo fueron Padres legitimos de dho Dn Juan Alonso, y asi mismo natu-
rales y vecinos que an sido de la Villa de la Guarda en este obispado de Tuy y
Reyno de Galicia; y tambien tuvo noticias de Dn Antonio Dominguez de
Vega y Lemos, y Dª Maria Francisca del Villar abuelos que asi mismo an
sido del referido Dn Juan Alonso tambien difuntos, y sabe que fueron
de la expresada villa, y todos ellos, y mas sus ascendientes de cuio nombre
y que siempre fueron havidos y tenidos, y comun mente reputados por perso-
nas de Calidad, hijos dalgo notorios limpios de toda mala raza, y sangre, judios,
moros, cristianos viejos españoles sin tener mezcla alguna de raza ni no-
ta, y tales aunque fueron admitidos y ocupados de todo el noble
exercitando officios, honorificos, y ministros del Santo Tribunal de
Santo Oficio de este dho Reyno, y por las mismas circunstancias fue
siempre admitido el referido Dn Juan Alonso del Villar Padre de
su hijo el dicho Dn Josepho Jacob, y el dho Dn Diego Antonio,
el qual à desempeñado(?) siempre, como Juez hordinario en las Jurisdi-
ciones de Santa Maria de [illegible], y San Martin de [illegible] en el
Arzobispado de Santiago = Y tiene entendido à Dn Juan

de Arrrinda, y D.a Maria de Andrade [illegible] casados, que
lo [illegible] en faz de la Iglesia, ambos difuntos, naturales, y vecinos que fueron desta
expresada feligresia, = de S.n Pedro [illegible] Provincia de Tuy Reyno de
Galicia. Y abuelos paternos de dho D.n Francisco [illegible] de Arrrinda, y
Andrade [illegible] [illegible] alguna [illegible], y de la referida D.a [illegible]
que del dho D.n Juan [illegible] [illegible] [illegible] por hallarse con [illegible]
en esta feligresia con la referida de [illegible] de donde es al vecino, [illegible]
el que declara; y que son [illegible] del D.n [illegible] de Arrrinda, y D.a Juana [illegible]
[illegible] Abuelos de la referida D.n Francisco [illegible]. Y D.a [illegible] de Ar
rinda y Andrade tambien difuntos, y vecinos que fueron desta expresada
feligresia, y [illegible], y [illegible] pasados tambien an sido y son [illegible]
por hijos de algo notorios descendientes de tales, y de la casa y lugar de la
[illegible] [illegible] la dha D.a Maria de Andrade [illegible] dha D.a [illegible]
y [illegible] de [illegible] hermana del D.n Juan [illegible], [illegible]
[illegible] de la referida casa, [illegible] Palacio [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] en esta feligresia, [illegible] hijos dalgo
notorios, y descendientes de tales, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] al que declara ser esta la verdad a su saber y lo que ha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que es [illegible], y [illegible] publica, voz y fama
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]=

./. Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cosa en contrario
[illegible] [illegible] todo lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] declarado
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firma [illegible], y
firma de su nombre, y que no es pariente en ningun grado de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la ley, y que es de
edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos, y tambien lo

Firmolo dicho s.r Alcalde señor Juez. Juntamente con mi el D.n Domingo dolage, el Juan de Barreiro Regidores, Y lo hicieron los de mas presentes, y deando Yo ygd escriuano doy fee = le D.n Pedro Antt.o Romero, el Juez del Ron = Domingo dolage = Juan de Barreiro = Ss.n Ambrosio Garcia Crois = Ante mi el Juan Antonio Blanco

Testigo

En la Feligresia de santa Maria de Treseiro, del Domingo del dicho mes nombrado a veinte y dos dias del presente año, yo el señor; Ante mi el señor Juez y Justicia hordinaria de la villa [illegible] su jurisdiccion de [illegible] con el Procurador General, Y Regidores del concejo del Valle de [illegible], Y ante mi escriuano D.n Francisco Antonio de Arrmida y Andrade de [illegible] para y informacion y [illegible] de lo contenido en el pedimiento [illegible] se presento por testigo a D.n Gaspar Soliño [illegible] casado, vecino y [illegible] vecino de esta feligresia de quien dicho s.r Juez [illegible], [illegible] de quien recibio juramento [illegible] a Procurador General, Y Regidores dar y [illegible] juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, Y una señal de cruz que formo en su mano derecha segun se requiere de que yo escriuano doy fee, bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, Y le fuere preguntado, Y siendolo por el thenor de dicho pedimiento Dijo, Y declaro lo siguiente =

Que conoce De trato y comunicacion a D.n Joseph Ruiz del Villar y Andrade de quien es hijo lexitimo de su Padre el Capitan D.n Francisco Antonio de Armida y Andrade vecino parte [illegible] y [illegible] de [illegible] a sus [illegible] ygualmente a D.n Juan [illegible] del Villar y [illegible] que hallo validado [illegible] por su [illegible] verdad, y [illegible] [illegible]

residente en la villa de Vigo, ... [illegible] de Arrienda y estado de casados
y velados legitimamente segun nuestra santa Madre la yglesia
lo dispone de cuio matrimonio an tenido entre otros hijos al
referido Dn Joseph Jacob, quien es notorio se halla en la Ciudad de
Cadiz en el comercio, y navegacion de Indias, como tambien Dn
Diego Antonio del Villar y Andrade hermano entero de dho Dn Joseph
Jacob que segun es notorio se halla en el Reyno de yndias; y tambien save
que Dn Juan Dominguez de Seixa tarnas y Luna, y Da Maria del Villar fueron
padres legitimos de dho Dn Juan Alexo vezinos que an sido, y naturales de la
villa de la Guarda en esta Jurisdiccion de Tui y Reyno de Galizia y oi di-
funtos. Y tiene noticias de Dn Antonio Dominguez de Seixa y tarnas y
Da Maria Francisca del Villar sus Abuelos tambien difuntos, y vezinos
que fueron de la referida villa, y todos los quales, y mas sus ascendientes
con distincion de que siempre fueron havidos, tenidos y comunmente
reputados por personas de Calidad Hijos de algo notorios limpios de toda mala
sangre, y raza christianos viejos españoles legitimos sin mezcla de
otra nacion ... de raza alguna = siempre a sido atendidos, y respectados
de todo el Pueblo exerciendo oficios, honorificos y ... del servicio ... al
de yglesia de este Reyno, y con la misma ... ... [illegible]
pre hecho ... el referido Dn Juan Alexo del Villar Padre ...
... de los dhos Dn Joseph Jacob, y Dn Diego Antonio, ya ...
ne Justicia como Juez ordinario en las Jurisdicciones de santa Ma-
de Abouron, y San Martin de Suetones en el Arzobispado de Santiago =
Tiene asimismo en la misma forma de entero conocimiento, a Dn Juan
de Arrienda, y Da Maria de Andrade casados, y velados ... legitimos
Abuelos difuntos naturales y vecinos que fueron de esta misma ...
que tambien ... ... de dho Reyno ...

[illegible] Padres [illegible] de la [illegible] que presenta al que de-
clara, y de la referida D.ª [illegible] muger del referido D.ⁿ Juan [illegible]
[illegible] sabe que [illegible] de [illegible], M.ª [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] de esta dicha feligresia son Abuelos de los dichos [illegible]
Francisco Antonio, y D.ª [illegible] de [illegible] y Andrade; y [illegible]
sus antepasados tambien [illegible] y conocidos por hijos de algo notorios des-
cendientes [illegible] de la casa y [illegible] de [illegible] por [illegible] dicha D.ª Maria
de Andrade Madre de dicha D.ª [illegible], y Abuela de [illegible] hermana
de D.ⁿ Juan de Silva [illegible] y [illegible] hermano de D.ⁿ Miguel de [illegible]
[illegible] Cavallero del horden de Santiago, y sobrino del conde de [illegible]
[illegible] de la referida casa, y [illegible] que tiene tambien [illegible]
[illegible] en esta feligresia, y como tales hijos de algo notorios, y descendientes
[illegible] limpios de toda mala raza, y sangre [illegible], [illegible]
[illegible] sin mezcla ni conexion de otra nacion estraña, todo lo qual le
consta al que declara ser asi la verdad assi por lo que ha conocido como por [illegible]
[illegible] visto como descendiente de la referida Casa y Palacio [illegible] y por las [illegible] que ha tenido, y ha
[illegible] a sus Padres, y [illegible] que lo aseguravan y publicavan en las
[illegible] que [illegible], y [illegible] publica [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] hubiese conocido ni oydo cosa en contrario, y por ser la verdad todo lo que
lleva dicho, y no otra cosa a lo que declara devaxo del Juramento que fecho lleva
en que se afirma, ratifica, y firma de su nombre, y que aunque es des-
cendiente de la expresada casa y [illegible], y [illegible] de referido conde de
[illegible], y [illegible] antepasados, no le [illegible] [illegible] que ninguno de dichos
[illegible] Francisco Antonio de [illegible] y Andrade, [illegible] de las
[illegible] de tales, y que es de hedad de cinquenta y [illegible] años poco mas
[illegible], y [illegible] el [illegible] señor Juez [illegible], [illegible]
[illegible] D.ⁿ Domingo [illegible]; D.ⁿ Juan de [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] escrivano de que [illegible] = D.ⁿ
Pedro Antonio [illegible] [illegible] = Domingo

Dolaz = Juan de S. Bernardo = ... pas por diez y nueve ...

Informacion = Antonio. Juan Antonio Blanco

Testigo 1°

En la villa de Teguerta de Santo Thomé de Freixeiro ... a veinte y dos dias del referido mes y año ... por ante el infraescrito escrivano nombrado ... delante ... el Señor Juez Justicia hordinaria de la villa de Vigo, y ... jurisdicion de ... el Procurador General, Regidores del consejo del Valle de ... y ... de ... Don Francisco Antonio de Armada y Andrade ... para ... de lo en el alegado en su pedimiento antecedente dio informacion, y ... presento por testigo a Don Joachin Boubeta vecino de la villa de Vigo, del qual ... su merced el referido señor Juez ... recivio juramento ... en la forma que por derecho se requiere ... so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere ... y siendo le preguntado ... al tenor del pedimiento dijo ... lo siguiente = ... que tiene de ... conocimiento a Don Joseph Jacob de Villar y Andrade de quien es ... y ... Don Francisco Antonio de Armada y Andrade ... y ... conocimiento a sus Padres ... y ... tambien ... conocimiento ... Don Juan Alexo del Villar y Armas que se halla ... con ... en ... y ... hacienda ... de ... de Vigo, ... de ... edad, ... casado y ... en ... de Armada y Andrade ... entre otros mas hijos al referido ... en el comercio y navegacion de ... Don Joseph Jacob ... que se halla ... Don ... en la Ciudad de Cadiz ... Don Joseph Jacob que ... del Villar y ... hermano ... de ... Don ... que se halla en el Reyno de Indias, ... tambien ... a Don ... Doña ... de Villar Padres ... Juan Dominguez ... de ... Don Juan Alexo ... naturales ... que fueron de la villa de la ... de donde ... tambien natural, ... por lo qual tubo conocimiento de ellos, ... tambien ...

Dn Antonio Dominguez de Araujo [illegible]; Da Maria

francisca del Villar sus abuelos tambien difuntos y vecinos que an sido de la espresada villa de la Guardia que es en este obispado de Tui Reino de

Galicia; y sus padres, y mas sus ascendientes es y a sido notorio el que siempre

fueron havidos tenidos, y comunmente reputados por personas de calidad

hijos dealgo notorios limpios de toda mala raza, sangre christiana viejos

[illegible] legitimos sin ninguna mescla de otra nacion, y como tales siempre

an sido atendidos y respectados de todo el Pueblo [illegible]

[illegible], y ministros del santo Tribunal de ynquisicion, y con otras

[illegible] circunstancias siempre a sido atendido el referido Dn Juan

Alexo del Villar Padre legitimo de los espresados Dn Joseph Jacob

y Dn Diego Antonio, y de nombramiento Justicia como Juez ordinario

en las Jurisdicciones de San Martin de [illegible], y Santa Maria de [illegible]

en el Arzobispado de Santiago, y en la misma forma [illegible] a

Dn Juan de Armida, y Da Maria de Andrade legitimos marido y casados

[illegible] difuntos vecinos y naturales que fueron de esta feligresia de

San [illegible] Padres legitimos de dicho Dn francisco Antonio, y de la

referida Da Paula muger de dicho Dn Juan Alexo, y tubo noticia

de [illegible] de Armida, y Da Juana Pereira sus Abuelos tambien di-

funtos, y de ellos y mas sus Antepasados tambien an sido y son conoci-

dos por hijos dealgo notorios descendientes de tales, y de la casa y solar de

[illegible] dicha Da Maria de Andrade Madre de dicha Da Paula, y

Abuela de los referidos Dn Joseph Jacob, y Dn Diego Antonio

[illegible] hermana de Dn [illegible], [illegible] de

[illegible], y de su Palazio [illegible]

[illegible] feligresia, y como tales hijos dealgo notorios, y descendientes

de tales limpios de toda mala raza sangre, y [illegible] christianos viejos

Y es público notorio sin correción ni mescla de otra nación ... corriendera, y de lo qual le consta a lo que declara ser así la verdad ... por lo que ha conozido como por lo que ha oydo a sus Padres, y otros mayores que así lo aseguravan y publicavan en las ocasiones que se ofrecían, y por la pública voz y fama ... sin que ... oydo ni entendido cosa en contrario, y para la verdad todo lo que lleva dicho ... cosa ... declara ... juramento que fecho tiene ... firma ... y que no es pariente en ningún grado de todos ... de las generales de la ley, y que es de hedad de cinquenta y nueve años poco mas o menos, y firmó el señor Juez ... juramento ... Domingo de Lago, y Juan de Barreiro, y los demas no lo hizieron ... de todo ... doy fee = Dn Pedro Antonio Ferrna y Ponze de Leon = ... Domingo de Lago = Juan de Barreiro = Dn Joachin Bouteira = ... Antonio Juan Antonio Blanco.

Testigo

En la feligresía de Santo Thome ... presbytero ... a veinte y ocho días del mes y año ... ante su ... el señor Juez ... ordinario de la villa de ... el señor ... el Procurador General ... de ... Dn Francisco Anto... del Valle de ... para ynformación ... y Andrade ... para ... presentó por testigo ... Dn Clemente ... de Barros vezino de la referida villa ... de la Guarda ... obispado de Tuy ... Galicia del qual ... el Sr Juez ...

D. Diego [illegible] dho. Procurador general, [illegible]

Juramento [illegible] que tomo [illegible] en la forma que por derecho

se requiere [illegible] de el qual prometio decir verdad de lo que su-

piere y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de dho pedim-

to, y declaro lo siguiente = Que conoze de entero conozimiento

a D.n Joseph Jacob del Villar y Andrade de quien es [illegible]

Tio, hermano Carnal de su madre D.n Francisco Antonio de Armida

de Andrade parte que le presenta, y conoze tambien de entero conozimiento

a los Padres del referido D.n Joseph Jacob que lo son D.n Juan

Alejo del Villar y Armas que se halla baldado, e ymposibilitado por su

crezida hedad, y achaques que padeze residente en dha villa de Vigo, y

D.a Paula de Armida y Andrade casados, y velados como lo manda

nra Santa Madre la yglesia de cuio matrimonio [illegible] constante [illegible]

[illegible] hijos, al referido D.n Joseph

Jacob, y a D.n Diego Antonio del Villar de Andrade ambos her-

manos enteros hijos legitimos de dhos D.n Juan Alejo, y de D.a Paula

y es notorio que el expresado D.n Joseph Jacob se halla en la Ciud.

de Cadiz en el comercio, y navegacion de yndias, y tambien

que dho D.n Diego Antonio su hermano se halla en el Reyno

de yndias; y asimismo ha conozido a D.n Juan Dominguez

de Villar Armas y [illegible], y D.a Maria del Villar Padres legitimos del

expresado D.n Juan Alejo [illegible] naturales [illegible] Dominguez

fueron de la referida villa de la Guarda, y ella tubo conozimiento

el que declara por ser [illegible] natural della; y

tambien haviendo noticias de D.n Antonio Dominguez de Villar y [illegible]

[illegible] D.a Maria Francisca del Villar Abuelos de dho D.n Juan Alejo

[illegible] y D.n [illegible] que [illegible]

dela d[ic]ha presada villa, Y todos ellos y mas sus ascendientes es muy notorio
el que siempre fueron a[vi]dos tenidos y comunmente reputados por p[erson]as
de Calidad hijos de algo notorios limpios de toda mala raza de christianos
nuevos p[ar]a españoles lexitimos sin con[...] ni mescla de otra nacion
de España. Y por tales siempre an sido atendidos, y respectados de todo
el Pueblo exerciendo oficios onorificos, y Ministros del Santo off[ici]o
de ynquisicion, y en las mismas circunstancias siempre a s[id]o
atendido el referido D[o]n Juan Alejo del Pillar, Padre legitimo del
d[ic]ho D[o]n Joseph Jacob, y D[o]n Diego Antonio, Jerno e hijo por de
[...] a la jurisdiccion de la yglesia en las Jurisdiciones de San Martin de
[...] y Santa Maria de [...] en el arzobispado de Santiago, y
en la misma forma tambien conocio a D[o]n Juan de Arrmida, y D[oñ]a
Maria de Andrade legitimamente casados, Avo de [...]
vecinos naturales que fueron de esta feligresia de Santo Thome
Padres legitimos de d[ic]ho D[o]n Juan Antonio, y de la referida D[oñ]a
[...] de Arrmida y Andrade muger de d[ic]ho D[o]n Juan Alejo del
Pillar, [...] de D[o]n [...] de Arrmida, y D[oñ]a Juana del
[...] que asi mismo fueron
[...] ante pasados tambien
de esta d[ic]ha feligresia, y todos ellos, y mas sus ante pasados tambien
an sido y son conocidos por hijos de algo notorios descendientes de ta[les]
[...] y de la casa [...] de la Silba por ser la d[ic]ha D[oñ]a Maria de [...]
[...] y del Abuelo de sus hijos [...]
[...] de la d[ic]ha [...]
[...] de D[o]n Juan de Silba [...] y sobrina
[...] de d[ic]ha casa; y de su Palacio que tiene
el conde de [...] en esta feligresia, [...]
tambien muy Ilustre y antiguo en esta feligresia, y como tales hijos
de algo notorios descendientes de tales limpios de toda mala sangre
[...] españoles legitimos sin mescla alg[un]a

79

tt

Deorrnacion, y todolo qual leconsta alque declara serasita Verdad tanto por lo que ha conocido como por lo que ha oydo a sus Padres, y otros mayores que asilo Publicauan, y seguiauan en las ocaciones que se ofrecian, y por la publica voz y fama, y comun opinion sin que jamas hubiese conocido ni oydo cosa en contrario, y porser la Verdad todo lo que lleua dicho, y no otra cosa, todo declara de baxo del Juramento que lleua en que se afirma, ratifica y firma de su nombre, y que no es Pariente en ningun grado de todos los respetidos ni le tocan ninguna de las Generales de la ley, y que es de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos, y su merced el señor Juez lo firmo y tambien lo hicieron sus merzedes los regidores Domingo do lago y Juan do Barreiro, y los demas no lo hicieron por no sauer, y de todo ello yo escriuano hago fee = Don Pedro Antonio Porras Ponce de Leon = Domingo do lago = Juan de Barreiro = Don Clemente Perez de Barros = Ante mi. Juan Antonio Blanco

auto

En la felegresia de santa Eufemia de Freixeiro, y dentro del auditorio nombrado a veinte y dos dias de dicho mes y año. Su merced el señor Don Pedro Antonio Porras y Ponce de Leon, Juez y Justicia hordinaria de la Villa de Vigo, y su Jurisdicion, en presencia y con asistencia de su merced el Procurador General, y Regidores del concejo del Valle de Fragoso, y por ante mi escriuano, Dijo que porauer sido la tarde suspendida, y suspendido el proseguir en esta ynformacion lo que se proc... a empezar el dia de mañana veinte y tres del corriente para cuio efecto proueyo se aga sauer a Don Francisco Antonio de Miranda y Andrade Tesorero que temiendo mas Testigos que dar, lo presentase lo que se presentare en el Auditorio a la hora de dicho dia de mañana =

30

Dᵉ Rˢ ⁱᵃ Lixᵒ — … escribano haviendosele acᵈᵒ … al uso dho Dⁿ Francisco Antonio dijo que … dho dia de … ante el referido señor Juez, … Domingo del … Juan de Barreiro, … no lo hicieron por no saver, … lo firmo dho escrivano … Dⁿ Pedro Antonio … = Domingo Dotago = Juan de Barreiro = Dⁿ Francisco Antonio de Arruda y Andrade =

Por Antemi Juan Antonio Blanco

Tᵉˢᵗⁱᵍᵒ — En la feligresia de santo Thome de freixeiro … del dia … de Julio año de … ante el señor Juez … de la villa de Vigo y su jurisdiccion, … procurador general … Dⁿ Francisco Antonio de Arruda y Andrade presbitero … para ynformacion … presento por testigo a Dⁿ Josephe … Sandoval … de la feligresia de santa Maria de … de santo Thome, del qual … el señor Juez … asistencia de … procurador general … juramento … por Dios nuestro señor … de decir verdad de lo que supiere … y siendo preguntado … dijo, y declaro lo siguiente = Que … ha conocido … a Dⁿ Josephe Jacobo de … y Andrade de quien es hijo … Dⁿ Francisco Antonio de …

Miranda y Andrade parte que le presenta, que tiene conocimiento

dientes con conocimiento a su Padre d[ic]ho D[o]n Joseph Jacob que lo fue

D[o]n Juan Alexo de Vargas [illegible] que se halla baldado e imposibili

tado por su crezida hedad, [illegible] vecino en d[ic]ha villa de

[illegible] D[oñ]a Micaela de Armida y Andrade casados y velados en faz de la

ig[lesi]a de cuio matrimonio an tenido criado y alimentado entre otros hijos

al d[ic]ho D[o]n Joseph Jacob, y a D[o]n Diego Antonio de Villar y

Andrade su hermano [illegible] que este segun es notorio se halla en [illegible]

de Indias, y el referido D[o]n Joseph Jacob [illegible] notorio se halla

en esta Muy Noble y Leal ciudad de Cadiz en la navegacion y comercio de

Indias, y tambien sabe que D[o]n Juan Dominguez de Vera Larrias y

Luna, y D[oñ]a Maria del Villar son Padres lexitimos de d[ic]ho D[o]n Juan

Alexo naturales y vecinos que fueron de la villa de la Puente Area

difuntos, y tambien tiene noticia [illegible] de D[o]n Antonio Domin

guez de Vera y Larrias, y D[oñ]a Maria Francisca de Villar sus abuelos

de d[ic]ho D[o]n Juan Alexo tambien difuntos, y vecinos que asimismo

fueron de la susod[ic]ha villa que es en este Obispado de Tuy Reyno de Gali

cia, y todos ellos y demas sus ascendientes segun es notorio en aquella tierra

fueron havidos y tenidos, y comunmente reputados por personas de

Calidad hijosdalgo notorios limpios de toda mala sangre y raza,

Christianos viejos Españoles lexitimos sin mescla ni conexion de otra

nacion estraña, y como tales siempre an sido atendidos y respetados

de todo el Pueblo exerciendo officios onorificos, y ministros del S[an]to

Tribunal de ynquisicion, y en tales y otras circunstancias siempre

ha sido atendido el referido D[o]n Juan Alexo de Villar Padre

lexitimo del d[ic]ho D[o]n Joseph Jacob, y D[o]n Diego Antonio

Juez Extraordinario [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Lorenzo, [illegible] quanes [illegible]
Santiago [illegible] a [illegible]
de Arrnida [illegible] María de Andrade [illegible] casados [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
nos del referido Dn. Francisco [illegible] de Arrnida y Andrade, y de dha
Dª. Paula muger legitima de dho Dn. Juan [illegible], [illegible] de
Dn. Pedro de Arrnida, y Dª. Juana Pereira sus Abuelos de dha Dª. Paula
y del referido Dn. Francisco [illegible] que [illegible] de
esa dha [illegible], y [illegible], [illegible]
tambien [illegible] hijos dalgo notorios decendientes de la
y de la casa yllustre de la Silva [illegible] Dª. María de Andrade
[illegible] Dª. Paula, y [illegible] hermana
de Dn. [illegible] de [illegible] de la referida
casa, [illegible] en esta
[illegible] hijos dalgo notorios y decendientes [illegible]
[illegible] mala [illegible] christianos viejos, [illegible]
mescla ninguna de otra nacion, y todo lo qual [illegible] declara [illegible]
[illegible] papeles [illegible] conocido y [illegible]
Dn. Francisco [illegible] por lo que ha oydo [illegible]
[illegible] su suegro, sus Padres y otros [illegible]
[illegible] en las ocaciones [illegible] publica voz, y fama, y
comun [illegible] conocido visto, ni oydo cosa en
[illegible] a si lo declara
[illegible] la verdad todo lo que lleva dho, [illegible]
[illegible] y lo firma, ratifica y firma [illegible]
[illegible] de los referidos [illegible]
[illegible] de la ley, [illegible]
[illegible] señor [illegible]

[illegible] hisieron [illegible] de Domingo del Lago; de Juan de Barreiro, y los demas [illegible] para saber, [illegible] dicho [illegible] escrivano [illegible] = Dn. Pedro Antonio Romay [illegible] = Domingo del Lago = Juan de Barreiro = Dn. Joseph [illegible] Sandoval = Ante mi, Juan Antonio Blanco

Testigo [illegible] En la [illegible] a [illegible] del [illegible] de la audiencia nombrado [illegible] Juez, de la Justicia hordinaria de la villa de Vigo, y su Jurisdicion, [illegible] Consejo del [illegible] ante mi escrivano, Dn. Francisco Antonio de Arruda y Andrade presentó para su informacion [illegible] a Dn. Francisco Rodriguez de [illegible] Justicia hordinaria que fue [illegible] de la villa, y su Jurisdicion, vecino della, del qual su merced [illegible] y con asistencia de [illegible] Procurador General [illegible] reziuio Juramento que lo hizo segun [illegible] forma que por derecho se requiere [illegible] del qual prometio decir verdad de lo que supiere [illegible] preguntado [illegible] por el tenor del Expediente [illegible] dixo y declaró lo siguiente = Que es verdad [illegible] conocido [illegible] a Dn. Joseph Jacob del Villar y Andrade [illegible] hermano [illegible] de su Madre, el expresado Dn. Francisco Antonio de Arruda y Andrade parte que le presenta [illegible] a sus Padres de dicho Dn. Joseph Jacob [illegible] Dn. Juan Alonso de Villar y Larrea [illegible] hidalgo [illegible] por su [illegible] hidalguia [illegible] residente en esta villa de Vigo, y Dña. [illegible] de Arruda y Andrade [illegible] casados [illegible] en [illegible] de cuyo matrimonio [illegible] casado [illegible] al expresado Dn. Joseph Jacob [illegible] de Indias en la [illegible] Ciudad de Cadiz [illegible] hermano [illegible] de dicho Dn. Joseph Jacob. Dn. Diego Antonio

De Villar y el Andrade que unen y son una mesma Casa en el Reyno de Galicia
Francisco save que Dn. Juan Lorenzo que havia Larios y Juana Maria
de Villar son ambos naturales, vezinos que fueron de la villa de la Guarda
en el obispado de Tuy Reyno de Galicia con Titulo legitimos de dicho Dn.
Juan Alonso, y tambien save por notoriedad publica que Dn. Antonio de Domingo
de Larios y Juana Maria Francisca de Villar sus abuelos paternos vez.
ambos que fueron de dicha villa son Abuelos del referido Dn. Juan Alonso
Todos los quales, y todos sus ascendientes como notorio el que declara fue
ron avidos tenidos y comunmente reputados por personas de calidad, Hijos
de algo notorios limpios de toda mala sangre y raza, christianos viejos es
pañoles legitimos sin mezcla alguna de ninguna nacion, y como tales en cuanto
ha sido a entendidos, y reputados en todo el Pueblo exerciendo oficios
honorificos, y ministros del Santo Tribunal de Inquisicion, y por las mismas
circunstancias siempre ha oydo y entendido el referido Dn. Juan
Alonso de Villar, hermano legitimo Padre de los dichos Dn. Jacobo
y Dn. Diego Antonio de Armunia Juzgado como Juez ordinario en las
Jurisdicciones de San Martin de Gueriñes, y Santa Maria de Couzon en el
Arzobispado de Santiago. En la misma forma y en igual manera a Dn.
Juan de Arruda, y Dª Maria de Andrade casados y velados legitimos
ambos ambos naturales y vezinos que fueron de esta feligresia de Freixeiro
Padres legitimos de la que quarenta años que declara de la referida
Dª Paula muger de dicho Dn. Juan Alonso, y abuelos paternos de Dn. Pedro de
Arruda, y Dª Juana Pereira Abuelos del referido Dn. Francisco Andrade
Medina y Dª Paula de Arruda, y Andrade vezinos que tambien fue
ron de esta expresada feligresia de este Arzobispado Juzgados todos
y todos sus antepasados tambien han sido y son conocidos por hijos de algo
notorios decendientes de Padres, y abuelos y bisabuelos de la misma
por la dicha Dª Maria de Andrade Madre de dicha Dª Paula

38

Q la Verdad [illegible] de D.n [illegible] [illegible] a [illegible] de Vigo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] arriva [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la Verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] que [illegible] [illegible], y por la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] opinion [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] la Verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Juramento que [illegible] en que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ninguna de las Generales de la ley, y que es de hedad de cinquenta y nueve años poco mas o menos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Barreiro, y los demas no lo hicieron por no sa[illegible] [illegible] [illegible] escrivano [illegible] = Diego [illegible] [illegible] [illegible] de leon = [illegible] [illegible] = [illegible] de Barreiro = D.n Juan Rodriguez de [illegible] = [illegible] Juan Ant.o [illegible]

testigo [illegible] En la feligresia de santo [illegible] de Fragoso, [illegible] del auditorio [illegible] [illegible] a [illegible] dias del [illegible] mes y año; ante su m.d el S.r [illegible] Juez y Justicia hordinaria de la Villa de Vigo, y su Jurisdicion [illegible] [illegible] el Procurador general, y [illegible] del con[illegible] del Valle de Fragoso, y por ante mi escrivano, el D.n Francisco [illegible] de Arrmda y Andrade [illegible] para y [illegible] [illegible] de la [illegible] en su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e a el D.n Fran.co Mendez de Gondar [illegible] de la expresada [illegible]

y Fe^o. dixo de quien recivio el señor Juez en presencia y asistencia de
dicho señor Procurador General, Juramento por Dios y una señal de cruz
que lo hizo segun forma que por el vajo se requiere, so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de dho. pedimiento dixo y declaró lo siguiente = que conoce de conocimiento a Don Josepho Jacob del Villar y Andrade de quien es hermano de su madre Doña Francisca Antonia de Arruda y Andrade parte que le presenta; Y conoce tambien de oir y conocimiento a su hermano Padre que vive y conoce a Don Juan Alfonso del Villar y Larrias que se alla valdado e imposibilitado por su crecida hedad y achaques que padece, residente en dhas. de vivo; y Doña Paula de Arruda y Andrade casados y velados segun lo dispone nuestra Santa Madre Yglesia de cuio matrimonio an tenido criado y alimentado por sus hijos legitimos entre otros a sus hijos que vivieron al referido Don Josepho Jacob quien es notorio se halla en la Ciudad de Cadiz en la navegacion y comercio de Yndias con ventaja y caudales haga le ..... de los susodhos. hermano entero de dho. Don Josepho Jacob, Don Diego Antonio de Villar y Andrade que segun es notorio se alla en el Reyno de Yndias, y en la ocacion de haver pasado el que declara algunas veces en ocaciones distintas a la Villa de la Guarda que es en esta Provincia de Tuy Reyno de Galicia tubo noticias ciertas en aquella Villa, y save ademas dello, de que Don Juan Dominguez de Vera Larnas y Lima, y Doña Maria del Villar an sido Padres legitimos de dho. Don Juan Alfonso, casados y vecinos naturales ..... que fueron de la expresada Villa, y tambien tubo noticia de Don Antonio Dominguez de Vera y Larnas, y Doña Maria Jimenez del Villar sus Abuelos del mismo Don Juan Alfonso tambien difuntos y de la misma vecindad de dha. Villa, y mas sus ascendientes con su notoria el que siempre fueron havidos tenidos y comunmente reputados por personas de calidad

Hijos dealgo notorios limpios detoda mala sangre y raza christianos viejos
españoles legitimos sin ninguna mescla de otra nacion estrangera, y por
tales siempre an sido avidos y respetados de todo el Pueblo Con tanto
oficios onoríficos, y ministros del santo tribunal de yngquisicion, y con las mas
mas circunstancias, siempre a sido avido, el dicho Don Juan Alonso
de Villar Marinas Padre legitimo del expresado Don Josph Jacob y Don
Diego Antonio, y como Juez hordinario administro Justicia en las jurisd
diciones de santa Maria de touron, y San Martin de Gustanes, y relixiosi
sado de Santiago, y de la firma susodicha tambien es notorio a Don Juan de
Arrnida, y Maria de Andrade legitimamente casados, y Velados en fa
celeçia, y naturales y vecinos que fueron de esta referida fr.
Padres legitimos de dicho Don Francisco Antonio de Arrnida y Andrade
y de la referida Paula muger de dicho Don Juan Alejo, y es notorio assi
de Don Pedro de Arrnida, y Juana Pitina sus abuelos tambien de firmes
y vecinos que fueron de esta misma feligresia, y todos ellos y mas sus ante
pasados tambien an sido, y son tenidos por hijosdalgo notorios descendientes
de tales, y de la casa ylustre de la Silva por ser la dicha Doña Maria de Andrade
Madre de dicha Doña Paula, y abuela de sus hijos Prima hermana de Don
Juan de Silva, y sobrina del Conde de Priegue señor de dicha casa, y de
su Palacio que tiene muy ylustre y antiguo en esta expresada feligresia
y como tales hijos de algo notorios y descendientes de tales son limpios de toda
mala sangre y raza Christianos viejos españoles legitimos, sin ecsmel
con mescla de otra nacion estraña; y todo lo qual le consta al que de
clara, ser assi la verdad, assi por lo que ha conocido como por lo que ha oydo
a sus Padres, y mayores que assi lo aseguravan, y Publicavan
en las ocasiones que se ofrecian, y es publica voz y fama, y en un

Obpinion sinque farrà: huuiese conoçido visto ni oydo cosa en contrario
y por ser la berdad todo lo que lleua dho, y no otra cosa à si lo declara de uajo del
Juramento que fho lleua en que se afirma, ratiffica y firma, de su pr
y quien es pariente en ningun grado de todos los expresados ni le tocan nin-
gunas delas generales dela ley, y que es de hedad de sesenta y dos años poco
mas o menos, y lo firmo el señor Juez lo firmo juntamente con los
los dos referidos Domingo do lago, y Juan do Barreiro, y los demas no lo
hiçieron por no sauer, y de todo ello yo scriuano doy fee = Dn Pedro
Antonio Romay y Ponce de leon = Domingo do lago = Juan de Barreiro =
Dn Fran.co Mendez de Gondar = Ante mi Juan Antonio Blanco =

testigo 9.o

En la feligresia de santo Thome de freixeiro, termino del audatorio
nombrado a veinte y nueue dias del referido mes y año; ante su merced el señor
Juez y justicia hordinaria dela villa de vigo, y su Jurisdicion, y a pedimiento
de su merced el Procurador general, y Regidores del Valle y conçejo de
fragoso, y por ante mi escriuano, Dn Francisco Antonio de Arriaga y
Andrade Presuitero para ynformacion, y Prueua de lo que menciona su
pedimiento antecedente dio y presento por testigo a Dn Francisco Ber-
nardo Gonzalez Barroso y lira, vecino dela referida villa secretario dela j
cones de guerra en la Plaza de ella, y sus Partidos, del qual su merced el
señor Juez, en presencia y asistencia de su merced dho Procurador general y
Regidores tomo, y recibio Juramento que lo hizo en deuida forma
segun por derecho se requiere de que doy fee vajo del qual prometio decir ber-
dad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado al tenor
de dho Pedimiento, dixo y declaro lo siguiente = Que conoçio de ven-
tero conocimiento à Dn Joseph de Jacob del Villar y Andrade
de quien es hijo carnal hermano legitimo de su Padre

46

Y Al que dn. D.n Francisco Antonio de Arrenda y An
drade tercero parte que presenta, tanvien conoze de entero conocimiento
a los Padres de dho D.n Joseph Jacob que fueron D.n Juan Alfo del Villar y
Marma que estan velados y en fr. ... por ... de hedad, ... y
... de ... D.ª ... de Arrenda y Andrade
que estan casados y velados ... de ... anos de ...
... y ... a ... D.n Joseph Jacob quien
... se halla en la ciudad de cadiz en la ... y comercio de ...
... D.n Diego Antonio del Villar y Andrade hermano de
dho D.n Joseph Jacob que ... se halla en el Reyno de ...
Tanvien ha conocido a D.n Juan Dominguez ... y ...
... del Villar ... naturales y vezinos que fueron de la villa de la
... de dho D.n Juan Alfo ... tubo
... en la ocasion de ... aque
lla villa ... del ... de su Magestad ... de ...
ra, Tanvien ... de D.n Antonio Dominguez ... y ...
D.ª ... francisca del Villar sus Abuelos ... à ... mismo
... que fueron de la ... de dha villa, ... y ... sus ...
... que fueron ... tenidos, ... y
reputados por personas de calidad hijos de algo notorios limpios de toda mala
sangre, Judia, cristianos viejos españoles legitimos sin mescla algu
na de otra nacion, y como tales siempre an sido avidos y ... de
de todo el Publico exerciendo officios onrrosos, ... del
santo tribunal de ynquisicion de este Reyno, y con las mismas
circunstancias ... fue atendido el expresado D.n Juan Alfo
del Villar y Marma Padre legitimo de los ... D.n Joseph Ja
cob, y D.n Diego Antonio, ... corrio.

Juez ordinario en las Jurisdiciones de San Martin de Guisamo
[illegible] a [illegible] enlamismamanera [illegible] a D.n Juan de Arrnida, y D.a Maria de Andrade [illegible] casados y velados naturales y vecinos que fueron de esta fel.a Padres legitimos de la parte que presenta al que declara, y de la expresada D.a [illegible] muger de dho D.n Juan Alexo, quales nietos de D.n Pedro de Arrnida, y D.a Juana Pereira, sus abuelos tambien [illegible] y vecinos que fueron de esta misma feligresia, y todos ellos y los suios antepasados tambien [illegible] y conocidos por hijosdalgo notorios y decendientes de tales, y de la ylustre casa de la silva por ser la dha D.a Maria de Andrade Madre de dha D.a [illegible] y Abuela lexitima de sus hijos, Prima hermana de D.n Juan de silva, Seguieros, y sotomaior, y de otros del conde de [illegible] señor de la [illegible] [illegible] su palacio [illegible] muy Ylustre y antiguo en esta feligrecia, y como tales hijosdalgo notorios y decendientes de tales, son limpios de toda mala sangre, y raza en sus [illegible] españoles lexitimos sin raza de la [illegible] de otra nacion alguna estraña, todo lo qual le consta al que declara ser la verdad asi por lo que ha conocido como por lo que ha oydo a sus Padres D.n Juan del Real Gonzalez, y D.a Antonia Alexandro [illegible] y [illegible], y a otros maiores que asi lo aseguraban, y publicaban en las ocaciones que se ofrecian y por la publica voz y fama, y comun opinion sin que jamas hubiese conocido visto ni oydo cosa en contrario, y por ser la verdad todo lo que lleva dicho, y no otra cosa asi lo declara de [illegible] el juramento que fecho lleva [illegible] firma, ratifica y firma de su nombre, y que no es pariente en ningun grado de todos los expresados ni le tocan ningunas de las generales de la ley y que es de hedad de cinquenta y [illegible] años poco mas

28

ymenos sumrd el señor Juez lo firmo Juntamente sumd los dhos
reGidores Domingo do lago, y Juan de Barreiro, y los demas no lo hizieron
por no sauer, y de todo ello yo escrivano dgo fee = Dn. Pedro Antonio Romay
Ponce de leon = Domingo do lago = Juan de Barreiro = Dn. Franzisco
Bernardo Gonzalez troncoso = Ante mi. Juan Antonio Blanco =

auto

En la feligresia de santo Thomé de fieiteiro, y auditorio nombrado a
a veinte y tres dias del referido mes y año; ante sumd el señor Juez, y
Justicia hordinaria de la dha Villa y lugo, y su Jurisdicion, y ante sumd
el Procurador General, y regidores del conzejo y valle de fragozo, y de
mi escrivano, parezio Dn. Francisco Antonio de armida y Andrade Pro
vincial vezino de esta feligresia, y dijo que por aora para ymformacion y que
era de lo contenido en su pedimiento antecedente no daua mas testigos y
sin perjuicio de hacerlo sumpre cada y quando que al derecho de sus sobri
nos Dn. Joseph Jacob, y Dn. Diego Antonio del Villar y Andrade de scon
uenga, e pide, e suplica a sumd el señor Juez, Interponga a todo ello
su authoridad, y decreto Judizial como por dho pedimiento le tiene su
plicado = y visto por sumd el referido señor Juez, huvo por fenecida
dha ymformazion, y que se Junga con los mas autos, y lo firmo con su
md los dos regidores Domingo do lago y Juan de Barreiro
Juntamente dho Dn. francisco Antonio, y los demas no lo hicie
ron por no sauer, y de todo ello yo ss.no dgo fee = Dn. Pedro Antonio
Romay Ponce de leon = Domingo do lago = Juan de Barreiro
Dn. franco Antonio de armida y Andrade = Por ante mi. Juo
Antonio Blanco

vista de aprovazion

En la feligresia de santo Thomé de fieiteiro Vna...

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En la Jurisdicion dela villa de [illegible], y del consejo dela villa de [illegible], dentro delas casas y torre que en ella tiene Dn Antonio [illegible] de Montenegro [illegible] mayor [illegible] a veinte y tres dias del mes de Julio año de mill setecientos treinta y uno; su merced el señor Dn Pedro Antonio [illegible] Juez y Justicia ordinaria dela [illegible] villa, y su Jurisdicion por el Illmo. señor Dn [illegible] de [illegible] arzobispo, señor dela Santa Apostolica Metropolitana Yglesia, ciudad y arzobispado de Santiago como señor en lo temporal de la [illegible] villa y Jurisdicion, haviendo visto la ynformacion antecedente en presencia y asistencia de su merced referido consejo que le representa [illegible] Rodriguez procurador general, Domingo de [illegible], Juan Alonso, Domingo Martinez, [illegible] de [illegible], sus regidores [illegible] dijo le devia de aprovar y aprobó dicha ynformacion, y todo lo mas autos en [illegible] obrados juntamente las fees de bautismo presentadas, y a ellas puestas por principio del pedimiento [illegible] por suficiente la expresada ynformacion, e interponiendo como de ella [illegible] su autoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar de derecho, mando que de todo ello [illegible] a Dn Francisco Antonio de [illegible] y Andrade [illegible] se le de la copia o copias que pidiere, en publica y autentica forma de suerte que

ason fee, en juicio, y fuera del a los quales lo mismo firmó el d.ho
Juez, tambien y en ellos interpongo su authoridad, y decreto judicial, y por
lo que valgan, y se les dé entera fee y credito, y ansi lo dijo, mando, y firmo, y tam
bien firmaron dichos testigos Don Domingo do lago, y Juan do Ba
rreiro, y los demas referidos no lo hicieron por no saver, de todo ello
yo escrivano doi fee = Don Pedro Antonio Correa y Ponce de Leon = Do
mingo do lago = Juan de Barreiro = Armendado de Surne,
Juan Antonio Blanco = b, toem, y entre renglones: do, 19a
ce = Re = Abbad = Noydo = alguna = De la referida casa y
Palacio = Conocido y tiene = a ello declara = de su Nombre =

Yo el d.ho Juan Antonio Blanco, escrivano del Rey nuestro señor (Dios le guarde) de sus reales rentas del Registro, de carga y descarga en esta villa de Vigo, su Puerto y Jurisdicion y agregados; doy la presente copia que concuerda con el original, el que por ahora para en mi poder y a el fixo a que me remito y en fee de lo qual, y de pedimiento del expresado D.n Francisco Antonio de Armida y Andrade la signo y firmo del que acostumbro en estes once pliegos enteros el primero, y este ultimo del sello tercero, y los nueve de su yntermedio de papel comun: f.ho en esta referida villa de Vigo a veinte y nueve dias del mes de Jullio año de mill setecientos y treinta y uno =

En testimonio [signo] de verdad

Juan Ant.o Blanco

Comprovaz.n

Los Escrivanos Publicos y
Numerales del Rey nuestro señor (Dios le gu.e) Vezinos y Residentes en es-
ta Villa de Vigo, que es en el obispado de Tuy y Reyno de Galicia, que aqui
signamos y firmamos, zertificamos y damos fee, que Juan Antonio Blanco
de quien ba signada y firmada la Compulsa de Papeles, Estas de no. segun
Ella a suerte y manera que en miso lo Expresa, fiel, legal, y de toda con-
fianza en el uso, y exercicio de su oficio, y como tal, a todos ynstrumen-
tos Autos, ynformaziones, Testimonios, y mas papeles que por
ante el an pasado y pasan siempre se le da toda entera fee, y
credito en Juicio y fuera del, en fee, de que damos la presente
en dha Villa de Vigo a Deiz y nuebe dias del mes de Julio
año de mill setecientos y treinta y uno

Juan Antonio de Verda

Antonio Carballo

Ber.me Antonio Arda

... Antonio Alegre de Rivera

... Antonio ...

Juan Alvarez ...

1532

Certificacion dela contadª
gral. dela casa dela con
tratazon. deq.

Dn. Joseph del Villar aviendo
Mrê y Capitan del Navio nto.
nra. Sra. del Rosº. Sn. Antº. y Sn. Vte.
ferrer. uno delos dela conserva de
la flota. den. Chpd. del cargo del
thente. grâl. Marques. de Atari.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Estevan Joseph de Abaria y Imaz, Contador en ynterim por su Mg.d de la contaduria R.l de la casa de la contratacion a las Yn.s
Zertifico, que D. Joseph del Villar y Andrade, hizo viage a Nueva España, con los empleos, de capitan y Maestre del Navio Marchante Nombrado Nra. Señora del Rosario S.n Antonio, y S.n Vicente Ferrer, uno de la conserva de la flota, que a cargo del Excm.o Señor Gener.l Marq.s Mari salio el año pasado de mil setecientos y veinte y Nueve, y bolvio con los referid.os encargos en el mismo Navio, y flota el siguiente de mil setecientos, y treinta, como consta del Registro, y vissita, que trajo, y se le passo en vertud de el expres.do Navio; y p.a que a ncon.te, a su pedimento, y en virtud de el Decreto de veinte y dos del presente Mes, dado p. el S.r D.n Francisco de Varas y Valdes del consejo de S. Mag.d en el de Yn.s y Presid.te

92

dela expresada R.l casa oy q.e la presente en ca[...]
a veinte y siete de Febrero de mil setecientos
treinta y dos

Roman Joseph de
Alvarez [illegible]

10 — 40

Dn Phelipe Manuel Delgado y Ayala vezino

de esta Ciud. Apoderado de D. Joseph Jacobo del

Villar y Andrade, vezino dela de Cadiz Mre.

y Capn. que fue del Navio nombrado nra Sra del

Rosario San Antonio y San Viz.te ferrer uno delos

Merchantes que compucieron el buque dela

flota de nueba españa del cargo del then.te gral.

Marquez de Mari en virtud del Poder que

tengo del suso dho, y dela clauzula expresa

en el Poderte obligo al referido Dn. Joph del Villar

como pral, y yo como su fiador de mancomun

a presentar ante los Sres. May. y Dip.dos

del R.l Col.o Semin.o en el termino de tres

meses, las fees de Baptismo de los Ab.los Pater

y Maternos del suso dho. D.n Joseph Jacobo de

Villar comprovadas de escrivanos pp. o notar

de donde son naturales, para agregarlas a l

informaz.on de limpieza y naturaleza y de

papeles, que se han presentado en la contad

ria de dho. R.l Col.o en fuerza de las quale

y de esta obligazion, se matricula en la dha.

de Mareantes, el suso dho. D.n Joseph, quien

por esta y su poder queda obligado com

pral. y yo como su fiador aque en

el termino expresado, que se contara desde

la fha. de esta, hemos de presentar las citadas

tres en la conformidad dha.; y pasado

dho tiempo y no haviendolo executado

se nos podra obligar p.r esta y dho poder, a su

cumplim.to executandonos con todo rigor

a ello y obligamos ntras personas y bienes a su

cump. y para que conste lo firme en Sevilla

en 10 de Dic.e de 1782

Phelipe Ataņ.
Delgado y Ayala

1732

Obligazion hecha p.r D.n Phelipe Manuel Delgado y Ayala vezino deesta Ciu.d depresentar dentro de tres meses las fees de Bap.mo de los Ab.los Paternos y Maternos de D.n Joseph Jacobo del Villar y Andrade

Cumplida esta obligazion por haver presentado las fees de Bapt.mo de los Ab.los que enella se contienen de mis Ab.los Paternos y Maternos

Acuerdo

Enlaciud.d desev.a endiez dias del mes de Marzo demil setecientos y treinta y dos años los Capitanes D.n Manuel sanchez Duran deinquatro de esta dha Ciud.d D.n Manuel Raquess y D. Gregorio delos Rios Cavallero del orden de Calatrava Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o semin.o Haviendo visto la informazion delimpieza de sangre y naturaleza presentada porparte de D.n Joseph Jacobo del villar y Andrade nat. dela feligresia de santa Christina dela Ramallosa obispado de Tui enel Reyno de Galizia vezino dela Ciud.d de cadiz Capitan y Mre. queardo deel Navio nombrado nra. S.ra del Ros.o S.n Antonio y S.n Vizente ferrer quehizo viaje enconserva dela flota den.a españa del cargo del ex.mo S.r then.te gral. Marques de Mari. Y que por dhos Instrumentos severifica concurren enel suso dho todas lascircunstanzias que por R.l orden de su Mag.d estan prevenidas ayandetener losq. navegaren condhos empleos decap.nes buenos

y Mis.ⁿ ala America. Acordamos se

matricule aelsusodho. enesta Univ.ᵈ de Maracan

tes. y siente enel libro deella: dandosele porla

Contaduria dedho Real Col.º aesta parte. la

Certificacion regular paraquela presente. de

delecombenga. para que mediante estar ma

triculado seleavilite. porel Tribunal dela

R.l Casa. delacontratacion dela ciu.ᵈ decadiz pa la

prosecucion del viage quenuebam.ᵗᵉ ade efectuar

alas Ind.ᵃˢ Y mediante queparael pleno

cumplimiento. dedhas Informaciones lefalta

aelsusodho. D.ⁿ Joseph Jacobo del Villar. y Ama

de haverpresentado enellas las quatro fees

Bapt.ᵐᵒ desus Abuelos Paternos y Maternos con

provadas de ss.ⁿᵒˢ publicos onotarios. delap.ᵗᵉ de

donde son naturales; y queestas desdeluego ofrece

exsivirlas. dandole tpo. comben.ᵗᵉ para ello;

Acordamos. quehaziendo oblig.ᵒⁿ elsusodho. D.

Joseph. como pral. y D.ⁿ Ph.ᵉ Man.ˡ Delgado

y Ayala vezino destaciu.ᵈ su Apoderado y como

dispensador apresentarlas, seleconzedan tres
meses de termino para traerlas, y fho se
agreguen adha. Informazion paraque
quede completa sinquelefalte requisito al
guno. y an lo determinaron y firmaron =

Manzano Aguirre Ruiz

Sevilla y Junio 28 de 1732 =

Atento aqueporparte de D.n Jph Jacobo
del villar y Andrade sehan presen-
tado las fees de Baptismo desus Abuelos
que lo expresa este Acuerdo, seda por libre
A D.n Phelipe Manuel Deloado y Ayala
dela obligazion que tiene fha para este efecto
y se declara haver cumplido, y las cita
das fees se agregaran alas Informm.es
que tiene fhas altiempo desumatricu
la el dho D.n Jph Jacobo del Villar y An
drade

1732

Acuerdo en que se le matricule y conseden tres meses de termino para traer las fees de Bap.to de sus Ab.los Paternos y Mat.nos de d.ho D.n Joseph

Presento las fees.

11 Certificazion dada à Dn. Joseph Jacobo del Villar y Andrade Capn. y Mre. del Navio nombrado nra. Sra. del Rossario San Anto. y San Vizte. ferrer uno delos dela flota del cargo del Marquez de Mari que el año de 1729. navegô â nueba España = 1732 Sevilla 10 de Marzo 44

Dn. Franco. Joseph de Cardenas contador dela Univd. de Mareantes, y Rl. Colo. Seminario de Sr. San Telmo extramuros deesta Ciudad Certifico: que por los libros y papeles deesta Contaduria consta que Dn. Joseph Jacobo del Villar y Andrade Justifico ante los Sres. Mayormo. y diputados, de dhâ Univd. de Mareantes, y Rl. Colo. Semino. ser Capitan y Mre. del Navio nombrado nrâ Sra. del Rosso. San Antonio, y San Vizente ferrer, uno delos dela conserva dela flota, queel año passado de 1729 navego ala Provincia denueba españa acargo del Exmo. Sr. thente. Grâl Marquez de Mari, y que concurren enel, las circunstancias de ser natural deestos Reynos Christiano Viejo limpio de toda mala raza, y que no es rideciende delos Prohividos apasar alos delas Indias encuya Vista de Acuerdo delos, dhôs Sres. deeste dia sele matriculo, y sento enlos libros delos Dueños Capnes.

4

y Mtros. delas Naos, que navegan dha carrera
en comform^d. delo dispuesto por S.M. en su R.l
den de 21 de Oc.e de 1720: Y para que conste don
convenga, doy la pres.te de pedim.to dela parte del dh
D.n Joseph Jacobo del
Villar y Andrade
y en virtud del cita
do Acuerdo, en ser
ato de Marzo de 1722 = D.n Fern.do Jph de cardena

Ynformazion hecha en cadiz por D.n Antonio Jph de chaues hijo de D.n Antonio Jph de chaues =

Estan aqui los Instrum.tos siguientes su fee de la de su Madre, y las de sus Abuelos Maternos; Y por lo que mira ala fee de su Padre y Abuelos Paternos estan incluzas en la executoria presenta por el dho su Padre que esta assi mismo con estos Papeles. =

Esta aqui el testimonio de como el dho D. Antonio es dueño en la quarta p.te del Navio de su P.e D.n Antonio Jph. de Chauez

Estos Instrum.tos pertenezen a los num.os 42 y 43 del tercer legajo de matricula

Testimonio de executoria hecha en la Ciudad de Cadiz, ante el Alcalde mayor de ella por Dⁿ. Fran.co y Dⁿ. Antonio Joseph de Chavez en que Justifican su limpieza y naturaleza la de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos estan inzertas en ella sus fees. la de su Padre y casamientos, y la de sus Abuelos Paternos

Poder, que D.ⁿ Antonio de Chaves da a D.ⁿ Marcos de Verastegui.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Poder

Sea notorio como yo Joseph Antonio de Chaves vecino de esta Ciudad Capitan y Dueño del navio nombrado Nuestra Señora del Carmen y San Antonio que al presente se halla en este Puerto de Montevideo con cargazon de [illegible] de la Guarnicion [illegible] otorgo que doy todo mi poder [illegible] [illegible] bastante como se requiere de [illegible] y es necesario a Don Marcos [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que en mi nombre y representando mi persona [illegible] defienda en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que tengo y [illegible] [illegible] [illegible] personas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible]

quales y cada uno de ellos pareciera
ante el Rey nro señor [illegible]
quales q.a de sus Reales consejos
audiencias Chancillerias gobernad.s
corregidores jueces y Justicias supe-
riores y inferiores de ambos fueros
que conforme a derecho deba
pleitos y causas ... criminales pedir
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... poner ...
[illegible] y demas papeles y
recados ... sacandolos
de la parte donde estuvieren y
pedir [illegible] de ellos ... y diga quales
q.a ... articulos y pedir termino
[illegible] ... de contrario
[illegible] ... de ellas ...
[illegible] ... y probanzas
[illegible] embargos de [illegible]
ventas remates y posesiones de bienes
con ... [illegible] tachas
contradiga ... [illegible]
pida ... los ... [illegible]
[illegible] ... conclusiones
y pida autos y sentencias [illegible]
[illegible] y definitivas lo favorable
consienta y de lo contrario apele
suplique y siga [illegible]

e todos Juezes y Justicias para
y seguir hasta las sentencias [illegible]
[illegible] y [illegible] dexado
que haga [illegible] y que
de tener [illegible] y [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
prosiguiendo [illegible] y [illegible] todos
los [illegible]
y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible]
que yo lo pudiera hacer hallandome
pres.te [illegible]
[illegible] este poder con
[illegible] libre [illegible]
Dom.o y con facultad de [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] y los [illegible]
[illegible]
[illegible] de nuevo [illegible] todos
[illegible]
[illegible] este poder y [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible]
otorgo ante el presente [illegible]
en cuatro [illegible] de Marzo de mill
setecientos [illegible] y [illegible]
y [illegible]

en este Nro. siendo testigos Juan
[illegible] y [illegible]
V.os de [illegible] = Antonio de [illegible] =
ante mi Nicolás de Alburquerque

noto # [illegible] de copia [illegible]
[illegible] otorg. [illegible] en
[illegible] pliego del sello tercero [illegible]
Alburquerque

Concuerda con su original, en mi Rexo. que [illegible] de Camara de [illegible] y [illegible] copia [illegible] de [illegible] en Cadiz a treinta de Julio de [illegible]

Nicolás de Alburquerque

Antonio [illegible]

Nicolás de Alburquerque

Padre

Fee — D.n Antonio Jph de Chaues n.l dela Ciu.d de Cadiz hijo de

Fee y de Casam.to — D.n Roque fran.co de Chaues n.l de Cadiz y de

Fee — D.ña Juana Lopez toscano n.l del P.to de S.ta Maria

Abuelos Paternos

Fee y de Casam.to — D.n Pedro de Chaues y

Fee — D.ña Maria dela Concepcion n.les de Cadiz

Abuelos Maternos

Fee. — D.n Pedro Lopez toscano y

[illegible] — D.ña Melchora Dias n.les de Xeres dela frontera

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Certifica Carrion

fee de Bap.mo de D. fran.co de chavez. herm.o de Ant.o de chaues

Certifico yo Don Manuel Antonio de Pimentel Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglecia Cathedral desta Ciudad de Cadiz que en un libro de los que esta Santa Yglecia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma Razon de las personas que en ella

16

Juan Baptisado Oleo
en Capitulo firmado de
el Ilustrissimo Señor Legitimo

En tres dias del mes
de Marzo de mil
y seiscientos y sesenta
y tres años yo Don
Pedro de Vega Cura
en el Sagrario de la
Santa Iglesia Cathe
dral de esta Ciudad
de Cadiz Baptize à
francisco Joseph hijo de
Roque francisco de
Chaues y de Ju

legitima Muger
Juana Loscana fueron
sus Padrinos Luisa
la Haueaxa y Passo
y Cathalina Antonia
su parienta dessta
Ciudad advertile
el Parentesco Spiri-
tual que havia hecho
v. Supra = Don Pedro
de Vega = Digual
Capitulo con Cuerda
Consuno firma que
queda en dicho libro

à fojas Ciento y Se
tenta à que me refiero
y para que conste
dè la presente En
Cadiz à diez y nueve
de Noviembre
de mil setecientos [illegible]
y un años = Don
Manuel Antonio
Pimentel ______

[illegible]

Damos fe que Don
Manuel Antonio
Pimentel de quien
parece esta firma
da la certificacion

antecedente es Cura
propio de la Sa-
grario de la Santa
Yglecia Catedral de dicha
Ciudad y como tal
Administra los
Santos Sacramen-
tos en ella y a sus cer-
tificaciones como
tan se les a dado y da
entera fee y Credito
Judicial y extrajudicial
mente y para que
asi conste doi la
Combenga firma

mos la Presente

en Cadiz a diez y nueve

de Noviembre

de mill setecien-

tos y veinte años = fran-

cisco Bravo Escriua-

no mayor de la

ciudad = Antonio de

Pra. Escriuano de la

ciudad y Publico = Ma-

nuel Prieto Mar-

con Escriuano Publi-

co y de Cauildo ______

Certifico yo Don Juan

Gabriel de Mansilla ______

otra

Cura propio en el
Sagrario dela Santa
Yglesia Cathedral desta
Ciudad de Cadiz que
en un libro delos que
dicha Santa Yglesia
tiene en el Archivo
delos Curas donde
se toma razon delas
personas que en ella
se an Baptisado esta
va un Capitulo fir-
mado del thenor
siguiente

fee del P.e de gn. fran.co que se llamo gn. Roq. de chaves.

En Cadiz oy Viernes primero de Septiem bre de mill setecien tos cinquenta y quatro años yo Bartholo me Rodriguez Amia dor Cura de esta ciu dad Baptice a Ro que Francisco hijo de Pedro de Chaves y de Maria dela concepcion su mujer fue su Padrino el Lizen ciado Lorenzo Dias de Acosta Racione...

ro de esta Santa Iglesia Catedral de Ques
ttamarzonis y lo firme
yo Bartholome
Rodriguez Anuado r
del qual Capitulo
concuerda con su
original que queda
en dicho libro à foxas
quarenta y nueve
a que me refiero y
paraque conste
de la presente en
Cadiz à veinte y
nueve de octubre

de mil Setecien
tos y nuebe= Don
Juan Gabriel de Alba
y
silba

Comp.^

Damos fee que Don
Juan Gabriel de Alba
y silba de quien parese
esta firmada la certifi
cacion arriba es tenien
te de Cura proprio
en el Sagrario de la
Santa Iglesia Cathe
dral de esta Ciudad
y como tal Admi
nistra los Santos

Sacramentos en ella
y a sus Santificacio
nes como esta, siem
pre se ha creido y da
entera fee y credito
judicial y estrajudi
cialmente y para
que conste donde
combenga firma
mos la presen
te, en Cadiz a treinta
y uno de octubre
de mil setecien
tos y onze años = fran
co

otra
fee de casa
miento de
Gr.ª Roq.

Bravo Escrivano Ma
yor de Cavildo = An
tonio de Prez es
crivano de Cavildo
y Publico = Manuel
Prieto de Alarcon es
crivano publico y
de Cavildo ____

Certifico yo Don Ma
nuel Antonio Ji
menez Cura propio
enel Sagrario dela
Santa Yglecia Ca
thedral desta Ciudad
de Cadiz que en

en trono de lo que
esta Santa Yglesia
tiene en el Archivo
de los Curas donde
se toma razon
de las personas que
en ella se an casado
esta en capitulo
firmado del Rector
de
En Cadiz Domingo
Veinte y siete de Junio
de mill seiscientos
y cinquenta y cinco
años yo Juan Mon

tero del Armas Cura

de esta Santa Yglesia

Catthedral auiendo

presido lo que dispone

el Santo concilio

de tirito y licencia

del Señor Prouisor

en esta parroquia

de presente que hize

son verdadero y legiti-

timo matrimonio

a Roque de chaues

Natural y Vezino

de esta Ciudad hijo

de Pedro de chaues

y de María de la
Concepcion Juana
Toscana herma de esta
Ciudad y natural
de la del Puerto de
Santa María hija de
Pedro Lopez Toscano
y de Micaela Diaz
a que fueron testigos
Andres de Ojeda Diego
de Morales y Ant°
Lopez y otras
personas en fee de lo qual
lo firme fecho ut supra
Juan Montero de

Porras = y del margen
de dicho Capitulo dize,
Vele a los Contenidos
en esta Santa Yglesia
en doze de Julio de
mill seiscientos y
Sesenta = Toribio Rivero =
El qual Capitulo con
su nota al margen
concuerda con su
original que queda
en dicho libro a fojas
Ciento y diez y de
aquel me Refiero y para
que conste di la pre-

Seiste en Cadiz à Diez
y nueve de Noviem
bre de mill setecien
tos y un años = Don
Manuel Antonio
Pimentel ___

Compᵗᵃ

Damos fee que Don
Manuel Antonio Pi
mentel de quien pa
rece esta firmada
la Certificacion, an
tecedente es Cura
propio dela Santa
Yglesia Cathedral y co
mo tal administra ___

los Santos Sacramen
tos en esta ya dus cer
tificar, como esta se
les ha dado y da entie
ra fee y Credito Judicial
y Extrajudicialmen
te, y para que asi conste
donde Combenga fir
mamos la presente
en Cadiz a diez y nueve
de Noviembre
de mill setecientos
y veinte años = franco
co Bravo escrivano
Mayor de Cavildo = An

tonio de Pro Escriva
no de Cauildo y publica=
Manuel Prieto Mar
con escriuano Pu
blico y de Cauildo —

otra
fee de
Bap. del
Ablo Patero
no del pan

Certifico yo Don
Juan Gabriel de
Manzilla Cura propio
en el Sagrario de la
Santa Yglecia Cathedral
de esta Ciudad de Ca
diz que en vn libro
de los que esta Santa
Yglecia tiene en el ar
chiuo de los Curas donde

Se toma Varon de las
personas que en ella
sean Baptizado desta
un Capitulo firma
do del Señor Dig.te
Juncadir Doze de
Julio de seiscientos
y doze yo el Bachiller
Rodrigo Perez Cura
desta Ciudad Baptize
a Pedro hijo de fran
cisco de Chaues, y de su
muger Ynes fernan
dez fue su Padrino
el Veedor Pedro de Masc...

Alvarado= adviertales sus
obligaciones y en fee
de lo qual lo firme=
El Doctor Rodrigo
Perez= El qual Capitulo
concuerda con su
original que queda
en dicho libro, a fojas
trescientas y nueve
a que me refiero y para
que conste di la presen
te en Cadiz a treinta
y vno de Agosto de
mill setecientos y
ventiun años= Don Juan

10

Gabriel de Aman
silla

en comp.ª

Damos fee que Don
Juan Gabriel de Aman
silla. de quien parece
esta firmada la Certifi
cacion antecedente
es Cura propio en el
Sagrario de la Santa
Iglecia Cathedral de esta
Ciudad y como tal admi
nistra los Santos Sacra
mentos en ella y a sus
Certificaciones como esta.
se les a dado y da entera

fee y Credito Judicial
y extra judicialmente
y para que asi conste
firmamos la presente
en Cadiz a veinte y uno
de Agosto de mil sete
cientos y un años = fran
cisco Bravo escrivano
mayor de Cavildo = An
tonio de Oro, escrivano
de Cavildo y Publico =
Manuel Prieto Alarcon
Escrivano Publico y
de Cavildo ___

otra fee de casamiento del Abuelo Paterno,

Certifico yo Don Man

Antonio Pimentel
Cura propio en el Sa
grario de la Santa
Iglesia Cathedral, de esta
Ciudad de Cadiz que en
vn libro de los que esta
Santa Iglesia tiene
en el Archivo de los
Casamientos donde se toma
razon de las personas
que en ella se an casado
esta vn Capitulo firma
do del Señor Sig^{te}
Don Cazon Veinte y tres
de ochubre de mil seis
cientos y treinta y tres

años yo francisco Ruiz
de Camor Cura de esta
Santa Iglesia Hauiendo
precedido lo dispuesto
por el Santo Concilio
de Trento y Licencia
del señor Provisor
Case por palabras de
presente que hicieron
verdadero y legitimo
matrimonio a Pe
dro de chaues natural
de esta Ciudad hijo
de Doña Antonia
de Naldes y hijo de juan

80

de Chaues y de Ynes de
Espinosa Con Maria de
la Concepcion natu
ral desta Ciudad &
hija de Domingo
Alonso y de Cathalina
Bermalte de que fueron
testigos Leonis de Val
diuieso, y Leonis Diez
y Luis de Nauarrete
y Pedro de Herrera
y otras personas en fee
de lo qual lo firme fecho
Vt supra— francisco Ruiz
Camron = el qual capitulo

Concuerda con su
original que queda en
dicho libro a foxas
ciento y treinta y
cinco a que me refiero
y para que conste di
la presente en Cadiz
a diez y nueve de
Noviembre de mill
setecientos y vn año =
Don Manuel Anto
nio Pimentel

comp.^n^ # 1

Damos fee que Don
Manuel Antonio Pi
mentel de quien

(41)

parece esta firmada
la Certificacion an
tecedente es cura pro
pio en el Sagrario
de la Santa Yglecia
Cathedral de esta Ciud.
y como tal Adminis
tra los Santos
Sacramentos en
ella y a sus certificac.s
como esta se les ha da
do y da entera fee y
credito Judicial y
extra judicial mente
y para que así conste

donde conbenga
firmamos la presen
te en Cadiz à diez
y nueve de Novi
embre de mil se te
cientos y nobenta = Fran
cisco Bravo escriva
no mayor de Cavil
do = Antonio de Pra
escrivano de Cavildo
y Publico = Manuel
Perez Alarcon escriva
no publico y de cavildos
otro certifico yo Don Ma
nuel Antonio Romero

del cura proprio en el
Sagrario de la Santa
Yglecia Cathedral desta
Ciudad de Cadiz que
en un libro de los
que esta Santa Igle
cia tiene en el Archivo
de los curas donde
se toma razon de las
perzonas que en ella
sean casado esta un
Capitulo del thenor
siguiente ___________
En Cadiz diez y ocho
de Septiembre

de Setecientos y onze
años yo el Bachiller
Antonio Lorenzo Pla
cencia Cura de la
Cathedral de esta Ciudad
haviendo precedido
lo dispuesto por el
Santo Consilio de Tremto
despose por Palabras
de presente y di las
benediciones nupciales
a Francisco de chaves
hijo de Antonio de chaves
y de Maria Rivadeila
Hos con Ines Herrnan

Fee de Cas^to^ del Bisabuelo Paterno

der hija de fernan

do Sanchez Corte

ra, ynes Hernandes

todos Vezinos deesta

Ciudad testigos Pe-

dro Camacho Mar

cos Sanchez y Gero

nimo Hurtado

Vezinos desta Ciu

dad y en fee lo firme

fecho vt supra = Ba

chiller Antonio Lo

renco Placencia = Con-

qual Capitulo con-

cuerda con su original.

quequeda en dicho
libro ã fojas ciento
y una aque me Refie
ro y paraque conste
de la presente en
Cadiz ã diez y nueve
de Noviembre
de mill setecientos
y un años = Don
Manuel Antonio
Pimentel

Comp.#

Damos fee que Don
Manuel Antonio
Pimentel de quien
parece esta firmada

La Certificacion que
antecedente es cosa
propio en el Sa-
grario de la Santa
Yglecia Cathedral
de esta Ciudad y El
mio tal Administra
tra los Santos Sacra-
mentos en ella y a sus
certificaciones como
estas Se les a dado y da
entera fee y credito Ju-
dicial y Extrajudicial-
mente y para que

ası̃ conste donde
combenga firmamos
la presente en Cadiz
a diez y nueue de
Noviembre de
mill setezientos
y veinte años = francisco
Brauo escriuano
mayor de Cauildo =
Antonio de Pro escriua
no de Cauildo y pu
blico = Manuel Prieto
Alarcon escriuano
publico y de Cauildos
francisco Joseph de

Pesos ...

Chaves Espinosa de los
monteros lexitimo
y natural desta ciu
dad como mejor pro
do y lugar aya en de
recho ante Vmd pa
resco y Digo que yo
necessito para efectos
que me combienen
Provar y justificar ad
perpetuam Rey memo
riam con Informacion
de testigos e Instru
mentos lo contenido
en los Capitulos sigtes

1 Primeramente como
Soy hijo lexitimo y
natural de Roque
francisco dechaues
Espinosa de los vezinos
lexos difunto lexitimo
y natural que fue de
esta Ciudad y de Dª
Juana Lopez Loscamo
natural de la del Puer
to de Santa Maria
hauido y tenido del
lexitimo matrimo
nio que los dichos
mis Padres contra

fesion en esta Ciudad

como consta de la

fee de mi Baptis

mo y certificacion

del Casamiento

de los dichos mis

Padres que presento

con el Juramento

necesario, y que los

dichos mis Padres

como tal su hijo le

xitimo me tubieron

Criaron, y alimen

taron llamandome

su hijo, y yo reciproca

mente Padres Dirán
como lo Sauen y Se
Verificaran a las dhas
fees y Certificacion
&c.ª

2 Si Sauen que el dho
Roque francisco de
chaues espinosa delos
monteros mi Padre
fue hijo lexitimo
de Pedro de chaues
espinosa delos mon-
teros y de Doña Ma-
ria dela concepcion
Vezinos y naturales
que fueron desta

Ciudad y que como
atal su hijo lo criaron
y alimentaron
llamandolos de Pa
dres y ellos al su
dicho de hijo como
de su fee de Baptis
mo y Certificacion
de su Casamiento
consta que son las
que presento con la
solemnidad del de
recho dijan como
lo sauen y pertinen
de aellas ——————

3 Si sauen que el dicho
Pedro de chaues Espino
sa delos monteros
fue hijo legitimo y
natural del capitan
dela Artilleria fran
cisco de chaues Espi
nosa delos mon
teros natural dela
Ciudad de Burgos
en las Montañas
y de Doña Ines
Hernandez Sanchez
Contreras = y que los
susodhos trataron

5

Criaron y alimen
taron como tal su
hijo lexitimo del
dicho Pedro de Chaues
y que lo vbieron y tu
bieron de el lexitimo
matrimonio q tie
contraxeron como
consta de la fee de Bap
tismo y Casamiento
q tiene presentado con el
juramento necesa
rio = Digan como
lo sauen y den bas
tante razon y de lo

ynvitam a la dicha
fee y certificacion
4 Si sauen que el dicho
francisco de Chaues
Espinosa de los Mon
teros fue hijo legitimo
y natural de Antonio
de Chaues Espinosa
de los monteros y
de Doña Maria Ruiz
de la Vega Vermo
y Naturales que
fueron de la dicha Ciu
dad de Burgos y que
como a tal lo hubo

72

lexitimo lo trataron
criaron y alimen
taron y lo Sauen
por auerlo oido decir
a muchas personas
ansianas y fidedignas
y por las demas ra
zones que Digan &c.

5 Si sauen que la dicha
Doña Juana Lopez
Toscano mi Madre
fue hija lexitima
y natural de Pedro
Lopez Toscano y de
Melchora de vivas

Dios dado Terminos y sean
naturales que fueron
dela Ciudad de Xerez
de la frontera, y que
conrreptual Su hija desde
tierna la trataron
criaron y alimentaron
llamandola hija
y ella de Padres digan
como lo Sauen y deen
bastante razon &c.ª

6 Si Sauen que la dicha
Melchora de Rivas Dios
dado n.ᵗʳᵃ Abuela M.ᵃ

tierra que si fa lexitti
ma y natural de
Melchor de ruuas Dios
dado, y de Doña Maria
Espinosa de los mon
teros Su lexittima mu
ger lexitimos y natura
les que fueron de la
dicha Ciudad de Xerez
de la frontera y que
como a tal la criaron
tuvieron, y alimen
taron, digan como lo
sauen &c.

7 Si sauen que francisco

Lopez Lorcano y Doña
francisca Rivas Espinosa
su muger fueron los
Padres de Pedro Lopez
Lorcano y por tal son
mis Visabuelos Ma
ternos digan como
lo sauen y den bastan
te razon de auerlo
oido decir a muchas
personas ancianas
y fidedignas y por las
demas que supieren
ya

8 Si sauen que avn lo

dichos mis Padres el
uno mis Abuelos Visa
buelos y tatarabuelos Pa
ternos y Maternos son
y fueron christianos
viejos limpios de toda
mala raza de Judios
Moros y mulatos ni
Berejes, ni de los nue
vamente combertidos
a nuestra Santa
fee Catholica ni de los
Castigados ni Peniten
ciados por el Santo oficio
de la Inquisicion

y que son y fueron
hijos dalgo notorios de
notados tenidos y por
tales reputados asi en
las montañas y ciu
dades de Burgos co
mo en esta y en la de
Xerez dela frontera,
y demas partes donde
vivieron morarom
y residieron aviendo
do tenido muchos de dis
tinguidos oficios, como
el de familiatura
dela Inquisicion y

73

autos de las tres ordenes
militares y muchos
empleos de la prime
ra estimacion de la
Republica Digan como
lo saven y den lo mas
haciante varon que
puedan y para ello = A Vmd
pido y suplico aya
por presentadas las
dichas fees de Baptis
mo y Casamiento
y se sirva de mandar
y recevirme la informa
cion ofrecida por el thenor
delos Capitulos conte

nidos en este mi escripto
y dada en sta parte que
baste mandarmela
entregar original con
las copias que pidiere
ynterponiendo en todas
su autoridad y judicial
decreto para su maior
validacion que
todo es de Justicia que
pido ymploro y juro
Dn. francisco de chaues
Espinosa de los mon
teros = Licenciado Don
francisco Ramirez de

Pescario ———

auto

Por presentada con las
fees de Baptismo y Ca
samiento que se refie
y esta parte dela in
formazion que ofrece
y los testigos que presen
tare se examinen
al thenor delos capi
tulos que incluie el
comicion de su pedim,
por ante su merced y
fecha en la parte que
baste se traiga para
la providencia que huviere

lugar asi lo mando el
señor Licenciado Don
Rodrigo Cavallero y lla-
nes, Theniente de Gover-
nador y Alcalde ma-
yor de esta Ciudad de
Cadiz en ella a siete de
Henero de mil sete-
zientos y dos años = Ru-
bricado = Manuel Nieto
Alarcon escrivano
publico y de cavildo.

Y con Informe
Don Juan
Govin

En la Ciudad de Cadiz
a nueve dias del mes
de Henero de mil

Setezientos y dos años

ante el S.r Licenciado

Don Rodrigo Cavallero

Illanes Abogado de los

Reales consejos Alcaide

del castillo de Santa Ana

teniente de Governador

y Alcalde mayor de esta

ciudad de Cadiz por

Su Magestad, francisco

Joseph de chaues Espino

sa de los monteros

para la Informacion,

ad perpetuam que tiene

ofrecida y le esta mand

dada dar presento por
testigo a francisco Gon
zales Vezino deesta Ciu
dad del qual su md
por antemi el escriva
no recivio Juramen
to, y haviendolo hecho
a Dios y ala Cruz, en
forma de Derecho
prometio decir verdad
y siendo preguntado
al thenor del conceto
delos Capitulos insertos
enel pedimento pre
sentado ante su md

87

y por el dicho francisco
Joseph de chaues dixo
lo siguiente ______

1 Al primero Capitulo
Dixo que este testigo co
noze al dicho francisco
Joseph de chaues Es
pinosa de los monteros
por cuia parte es pre
sentado desde su terna
Ynfancia y saue le
consta que el suso dho
es hijo legitimo y natu
ral de Roque francisco
de chaues Espinosa de

los Monteros natural
y Vecino que fue de esta
Ciudad ya difunto
y de Doña Juana Lo
per Sorcano natural
de la Ciudad del Puerto
de Santa Maria y fe
m.a de esta su legitima
muger que fue, que
al presente vive, havien-
do, y tenido de legitimo
matrimonio que
contrajeron los suso dhos
y que como a tal en
tre otros que tubieron

le criaron, y alimen
taron llamandole hijo
y el a los referidos de Pa
dre y Madre, y por tales
marido y muger de hijo
legitimos fueron y son
avidos y tenidos publica
mente sin cosa en
contrario sobre que Ama
yor abundamiento
se remite el testigo
a las fees de Baptismo
y Casamiento de los
referidos presentadas
por el Pretendiente.

demas de Constarle
todo lo quedefa Expresa
do por el conocimiento
y comunicacion Es-
pecial que tubo con el
dicho Roque francisco
de chaves y atenido con
la dicha Doña Juana
Losen Lozano Su mu-
ger de muchos años
a esta parte y esto res
ponde ___

2 Al Segundo Capitulo
dijo que Save y le
Consta que el dicho

Roque francisco de Cha-
ves que, hijo legitimo
y natural de Pedro de
Chaves Espinosa de los
monteros y de Da.
Maria de la Concepcion
Naturales y vecinos
que fueron de esta Ciu-
dad (ya difuntos) a quie-
nes el testigo conocio
y comunico, y como
tales les vio hacer vida
maridable durante
entre ellos el dicho ma-
trimonio tubieron;

y Procrearon entre
otros por tal su hijo
legitimo y natural
al dho Roque fran
cisco de Chaves Espi
nosa de los Monteros
y como a tal le vio
criar y alimentar
llamar hijo y el a los
suso dichos Padre y
Madre y por tal es
avido y tenido y sus
Padres y los de su muger
hijos legitimos fueron
havidos y tenidos y lo

nuamamente Reputa
dos sin auer cosa en
contrario sobre que
a mayor abunda
miento se remite
alas fees de Bapti
smo y Casamiento
presentadas por el
dicho Pretendiente

3- Al tercer Capitulo dijo
que el tubo conoci
y comunico al Ca
pitan dela Artilleria
Francisco de Chaues
Agnirre delos Montes

natural que fue de
la Ciudad de Burgos
en las Montañas
y de Doña Ynes He-
rnandez Sanchez Co-
ronado natural y ve-
cina que fue desta
dicha Ciudad y que
que los susodichos se
tuvieron Casados
y Velados In facie Ecclesie
de cuyo matrimonio
tuvieron y procrearon
por su hijo legitimo
y natural al dicho

Pedro de Chaves Abue
lo del Pretendiente
y como tal su hijo
legitimo no le
Criaron y alimen
taron llamandole
hijo y el a los refer
dos Padre y Madre
y por tales unos y otros
fueron habidos tenidos
y comunmente
reputados publicamente
sin cosa en contrario
sobre que de mas dicha
Certora de Rentte

a la fee de Sn.
Bauptismo y cada
miento an mismo
presentadas y el
lo responde
4 - Al quarto Capitulo
Dixo que este testi.
go Save y le consta
que el dicho Juan
Blas de Chaues es
persona de los mas
beneméritos fue hijo legiti
mo y Natural
de Antonio de chaues

Espinosa de los Mon
teros y de Doña
Maria Ruiz de la
Hoz su legitima mu
ger, vecinos y na
turales que fueron
de la dicha Ciudad de
Burgos, havido
y tenido de el ma
trimonio que con
trajeron legitima
mente in facie
Eclesie, y que como
a tal su hijo le cria
ron e le trataron

Criaron y a quien
tuvon llamandole
hijo y el a los referidos
Padre y Madre por
que aunque el tes
tigo no conocio a los
dichos Antonio de
Chaves, y a Doña
Maria Ruiz de la
Hoz Su muger Sabe
lo referido y le consta
por averlo oido
decir a muchas
personas Sus ma

yores ancianos
y feedignos asi de
la dicha ciudad de
Burgos y otras que
de ello tenian ex
periencia y entera
noticia sin que hasta
aora haya oydo
sauido ni entendido
cosa en contrario
y esto saue del cap[itu]
tulo y resp[onde]

5 Al quinto capitulo
Dixo que este testigo
saue y le consta que

la dicha Doña Jua
na Lopez Sosa un
Madre del Pretend
iente fue hija lexiti
ma y Natural
de Pedro Lopez So
sa y de Melchora
de Rivas Bordado
de quantos Verte
y naturales de
Neres de la frente
ra y que como a tal
su hija lexitima
la criaron y
trataron y alimen

tacion llamandola
hija y ella a los su-
dichos Padre y Ma-
dre hauida y teni-
da entre otros de
lexitimo matrimo-
nio que contraxe-
ron y por tales
Marido i muger i hija
legitimos fueron
y son auidos y teni-
dos publica y comun-
mente sin auer
cosa en contrario
lo qual saue y es

consta por el
conocimiento
y comunicación
que con los referidos
tubo y a tenido con
la dicha su hija
y resp.de

6 Al sexto capítulo
dijo que sabe que
la dicha Melchora
de Ribas Dios dado
Abuela materna
del pretendiente
fue hija lexitima
y natural de

Melchor de Vera
Dorado y Doña
Maria Espinosa de
los Monteros su
lexitima muger
difuntos vezi-
nos y naturales que
fueron de la dicha
Ciudad de Nata
de la qual es hauí-
da y tenida e roteê
otros constante el
matrimonio que
lexitimamente
contrajeron y que

como a tales les vió
hazer vida maridá
ble y criar y alimen
tar ala suso dicha
llamandole hija y
ella a los suso dichos
Padre y Madre y por
tales avidos y tenidos
y comunmente
reputados publi
camente sin cosa
en contrario lo qual
sabe y le consta por
el conocimiento

y Especial adminis
que con ellos tubo
y esto responde

7 Al septimo Capitu
lo dixo este testigo
Conocio y comunico
a Francisco Lopez
Tocano, y a Doña
Francisca Ruiz de
Piçarro su muger
difuntos vecinos
y naturales que fue
ron dela dicha
ciudad de Xerez
dela frontera

los quales Se dixeron

Casados y Velados Se

gun orden de nuestra

Santa Yglesia y como

tales los tuvo ha

viendo hecho vida maridal

Con el dicho Joseph Santiago

que durante el dicho

matrimonio tubie

ron y procrearon

entre otros por su

hijo lexitimo y na

tural al dicho Pe

dro Lopez Cancano

abuelo Materno

del Pretendiente
y como a tal
le vio criar y ali
mentar y llamar
hijo y el a los refe
ridos Padre y Ma
dre y por tales Ma
rido y muger fue
ron auidos y te
nidos publica y no
toriamente sin
auer cosa en con
trario lo qual saue
y le consta por el

conosimiento
y Especial comu
nicarion que con
ellos tubo como dejo
referido y esto res
ponde

8 Al octavo Capitulo
dijo que este testigo
Save y le consta que
asi los Padres del
Pretendiente como
sus Abuelos Bisa
buelos y tercerabuelos
Paternos y Maternos
por ambas lineas

Son y fueron de
Christianos Viejos
limpios de toda ma
la raza de Judios
moros mulatos
[illegible] y de los
nuevamente
convertidos a nues
tra Santa fee cá
tholica y que no
fueron ni han sido
castigados ni pen
tenciados por el
Santo officio de la In
quisicion ni por

gimo Chuen an hubie
rral alguno que
todos ellos son y fue
ron hijos dalgo no
torios conocidos y
tenidos por tales
reputados asi en
las montañas
y ciudades de Bur
gos como en [illegible]
enla de Mena
dela frontera y de
mas partes donde
vivieron y moraron
y residieron quien

108

do teniendo tan mucho-
de sus asendien-
tes oficios onorifi-
cos familiatura de
la Ynquisicion
y abitos de las tres
ordenes Militares
y otros muchos
empleos dela prime-
ra distinsion en
dela Republica co-
mo se evidencia da
aver concedido este tesi-
go al Reverendo
Padre fray Diego Ynge-

Primo hermano
que fue dela dicha
Doña Ynes Her
nandez Sanchez
Contreras Abuela
Paterna del Preten
diente dela orden
de nuestro Padre
San francisco Gu
ardian que fue de
su Convento Casa
Guardian desta Ciu
dad y Provincial
de su religion

10

y asimesmo al
Reverendo Padre
fray francisco de
Espinosa de los Mon
teros de dicha orden
Guaraçian que fue del
referido combento
Parrezen muy Ser
cano de Pedro de
chaves espinosa de
los Monteros Abue
lo Paterno del
pretendiente = Lasi
mismo Saue y le
consta que Don

Gaspar de chaues
Cauallero del orden
de Santiago que ha
muchos años paso
ala Ciudad de lima
en los Reinos del
Peru, con el Empleo
de Secretario de vn
señor Virrey que fue
aella de Cuio nom
bre no se acuerda
fue Primo herma
no del Capitan
de la Artilleria fran
cisco de Chaues Espinosa

10.

de los monteros
Visabuelo Paterno
del Pretendiente
y tiene noticia por
diuulgar que el dho
Don Gaspar fue
Abuelo de Don Juan
de Chaues Hurtado
de Quesada conde
de Castillejo a quien
degollaron en
publico cadahalco en
la plaza Real de esta
Ciudad habra dos
años poco mas o menos

por la muerte vio-
lenta que Executo en
la persona dela con
dha de Cartagosu
muger y como tales
todos los referidos han
sido y Sontenidos
por hijos dalgos no
torio y comunmente
Reputados lo qual
Saue y le consta de
testigo de mas delas
razones que deja da
expresadas porauello
oido decir publica

mente a muchas
personas ansianas
sus maiores fidedignas
y animaron satisfacion
asi delas referidas
Montañas y Ciuda
des del Buaga como
dela dicha de S. Reyes
dela frontera, esta
y otras partes sin
auer oido sauido ni
entendido cosa en
contrario; todo lo qual
dijo ser la verdad en
cargo del dho su jura^to

miento en el
sea firma y ratifica
y que no le toca nin
guna de las Genera
les de la ley, es de edad
de sesenta y siete
años, y lo firmo y
dicho señor Alcalde
mayor = Francisco
Gonzales = Manuel
Pacheco Alarcon escri
vano publico y de
Cavildo

too fran
cis Bar
bosa

En la Ciudad de
Cadiz en el referido

40

dia mes y año a vn
dicho Señor Alcalde
mayor y para la referida
ynformacion el dicho
pasiente Joseph de Echa
ues Espinosa de los Mon
teros presento por testi
go a francisco de Bar
bosa natural y vesin
de esta Ciudad de el
qual Su merced Re
por ante mi el Es
criuano Resiuio Jura
mento y hauien
dolo hecho el Se
y la Cruz en forma

de Derecho promete
tio decir verdad y sien
do preguntado al
thenor de los Capitu
los insertos en dicho
pedimento Dijo
lo siguiente ___
1 Al primer Capitulo
Dyo que Conoze y te
conosio quel dicho
francisco Joseph de
chaues Espinosa de los
monteros por Cuia
parte es presentado
es hijo legitimo y natu
ral de Roque fran-

de Chaves Espinosa
de los Monteros de-
funto natural y vezino
que fue de esta Ciudad
y de Doña Juana de Lo-
per Lorcano natural
de la de el Puerto de
Santa Maria y de
vezina de esta que al
presente vive los qua-
les estubieron
casados y velados in
facie ecclesie, y como
tales les vio hacer
vida maridable y ...
durante entre ellos

el dicho matrimo
nio durieron y pro
crearon entre otros
por su hijo legitimo
y natural al
dicho francisco Josph.
de Chaues Espinosa
de los Monteros y
como tal le vio criar
y alimentar y lla
mar hijo y el a los
referidos Padre y Ma
dre, y por tales marido
y muger dichos legitimos
fueron y son hauidos

dos y tenidos y comun
mente reputados
sin cosa en contra
rio lo qual saue
y le consta al testi
go por el conocimi
ento amistad y tra
to y comunicacion
que con todos ellos
a tenido tubo y tiene
de muchos años
aesta parte y a mia
yor abundamiento
se remite alas fees
de Baptismo

y Casamiento

Presenciados por

el presidente y

Reg.^a

el 810

2 Al Segundo Capitulo

Dixo que como deja

referido en el Capitulo

antecedente el dicho

Conocimiento y Comuni

cacion desde su Juventud

Edad el dicho Rique

francisco de Sandoval

Espinosa de los Monte

Ros Padre del presen

tante y como tal

Sanz y le consta

que fue hijo lexitimo

y natural de Pedro

de chaues difunto

de los Monteros y

Doña Maria de la

concepcion difuntos

Vecinos y natural

de esta dicha Ciudad

a quien asi mismo

conocio y comunico

y tenido de

auido y

lexitimo matrimo

nio que contraxeron

segun orden de nues

Santa Madre Yglesia
a las quales dio harta
vida maridable y
durante entre ellos
el dicho Matrimo
nio lubieron y pro
crearon entre otros
por su hijo legitimo
al dicho Roque Jua
n la de Chaves Espino
sa de los Monteros
a q.n como tal le vio
criar y alimentar
llamandole hijo y el
a los suso dichos de Padre

y Madre y como ata
les unos y otros fueron
avidos tenidos y co
munmente repu
tados sin cosa en
contrario sobre que
a mayor abunda
miento se remi
te ā la fee de Baup
tismo y certificacion
de Casamiento
asimismo presen
tadas y resp^{de}

3 Al Tercero Capitulo
Dixo que este testigo

Saue y le consta que
el Notho Pedro de dha
ues Espinosa de lo-
monteros fue hijo
lexitimo y natural
del Capitan de la
Arttilleria francisco
de Chaues Espinosa
de los monteros
natural de la Ciu
dad de Burgos en
las montañas y
de Doña Ysabel
Fernandez Sanchez
Contreras natural y ve

nna que fue de esta

ambos dhos juntos los

quales Dubieron

Casados y Velados se

gun orden de nues

tra Santa Madre

Yglecia, a los quales

les vio haçer vida ma

ridable y constante

entre ellos el dicho

Matrimonio tubieron

y procrearon por tal

Su hijo legitimo entre

otros del dho Pedro

de Chaues: Preguntado.

los Herederos y como
tal le vio criar y
alimentar y llamar
hijo y el a los referidos
Padre y Madre y por
tales marido y mu
ger e hijos les vio tenidos
y tenidos y te
nidos publica y co
munmente sin
auer cosa en contra
rio y responde—

4

Al quarto Capitulo
Dijo tiene por cierto
y sin duda este testigo

que el dicho capⁿ
tan de la Artilleria
francisco de Chaues
Espinosa de los Mon
teros su abuelo del
Pretendiente fue
hijo lexitimo y natu
ral de Antonio de
chaues Espinosa de
los Monteros y de Dña
Maria Ruiz de la Hoz
Vezinos y naturales
que fueron de la dha
Ciudad de Burgos
y que como a tal su

hijo lexitimo auido
y tenido entre otros
de lexitimo Matri
monio que los suso
dichos contraxeron
in facie Ecclesie, lo trata
ron criaron y alimen
taron llamandole
hijo y el a los referidos
Padre y Madre, porque
aunque el testigo no
los conocio tiene de
ello individual y es
pecial noticia por
hauerlo oido decir a muchas

Personas ancianas de
las mayores fidedignas
y del mayor credito
dela dicha Ciudad de
de Burgos y otras par
tes que las conocieron
demas de ser publico
y notorio Sin que hasta
aora aya oido Saluo
ni entendido Cosa en
contrario y esto resp.de

5 Al Quinto Capitulo
dijo que Sabe y le
consta a este testigo
que la dicha Doña
Juana Lopez Soriano

Madre del Precer
diente que hijo legiti
ma y natural de
Pedro Lopez Toscano
y de Doña Melchora
de Arias Dios dado
Vecinos y naturales
que fueron de la Ciu
dad de Xerez de la
frontera los quales
fueron Casados y
Velados segun orden
de nuestra Santa Ma
dre Yglesia y constante
entre ellos el dicho

Matrimonio hubie
ron y procrearon
por tal su hija le
gitima y natural
ala dicha Doña Jua
na Lopez lacazne
Criandola y alimen
tandola llamandola
hija y ella alos referidos
Padre y Madre y por
tales fueron auidos
y tenidos y comunm̃
reputados lo qual saue
por el conocimiento
y comunicacion

que huvo con los sobre
dichos y auiendo con la
dicha su hija de ma
chos años a esta parte
sin auer cosa en con
trario y esto respd.
6 Al sexto capitulo dixo
que este testigo conocio
y comunico a Melchor
de Viuas Alvarado y
à Doña Maria Espino
sa de los Monteros Ve
zinos y naturales
que fueron de la dicha
ciudad de Xerez de la

frontera los quales
estubieron casados y
Velados seg.n orden de la Yglecia
y como tales vio hazer
vida maridable y
durante entre ellos
dicho matrimonio
hubieron y procrearon
entre otros por su hija
legitima, á la dicha Mel-
chora de Jesus, Abo-
dado abuela Matern-
na del Pretendiente
y como tal la vio criar
y alimentar y llamar

hija y ella a los dichos
dichos Padre y Madre
y por tales fueron aui
dos y tenidos y comun
mente reputados pu
blicamente sin
dicer en ello cosa in
entendiendo el testigo
cosa en contrario y
esto resp.de

7 Al septimo capitulo
dijo que este testigo
conocio de vista
trato y comunicacion
a francisco Lopez Arcano

y a Doña francis
ca Ruiz de Zamora su
muger Vezinos y
naturales que fueron
dela dicha Ciudad de
Xerez dela frontera
Padres lexitimos del
dicho Pedro Lopez Toscano
Abuelo Materno del
Pretendiente avida
y tenida entre ellos
de lexitimo matri
monio que certifico
por los suso dichos
segun orden de nuestra

Santa Madre Iglesia
y por tal su hijo le tubi-
timo vio le criaron
y alimentaron lla-
mandole hijo y el
alos referidos Padre
y madre y como tales
marido y muger
dichos le estimos fue
ron i auidos y tenidos
publica y comunm[ent]e
sin auer cosa en
contrario y esto res-
ponde

8 - Al octauo Capitulo
dixo -

Dijo que es publico
y notorio y cons-
tante y le consta
a este testigo que los
Padres de el Preten-
diente sus Abuelos
y bisabuelos Paternos
Paternos y Maternos
y demas sus ascen-
dientes por ambas
lineas, y son y fueron
Christianos viejos lim-
pios de toda mala
raza de Judios mo-
ros mulatos Penitencia-

y ellos nuevamente
combertidos a nuestra
Santa fee Catholica
y que unos ni otros
no an sido ni fueron
castigados ni peniten
ciados por el Santo
officio dela Ynquisicion
ni por otro Juez ni
tribunal alguno ante
si dos y fueron tenidos
Diego de Vera Carrasco
...
tenidos y reputados
por tales a men
tas Miondanta[illegible]

y Ciudad de Burgos como en la de Xerez de la frontera y en esta de Cadiz y demas partes donde moraron vivieron y residieron aviendo tenido y ocupado asi parte dellos como muchos de sus ascendientes oficios onrrificos como son Alcaldias por el estado noble familiaturas de la ynquisicion y avito de las tres ordenes

Antiguos y onrrados de
la provincia estimados
dela republica y entre
ellos fue uno Diego
paz de chaves caua
llero del orden de S
tiago Primo hermano
del Capitan dela
Artilleria francisco
de Chaves espinosa
delos Monteros visa
buelo Paterno del
Pretendiente Aquien
tiene noticia individual
este testigo que ha mu

chos años passo a la

Ciudad de Lima en

los Reinos del Peru

con el Empleo de Se

cretario de un dectos

Virrey que passo

a ella de cuio nom

bre no hago memoria

el dicho yes publico

y notorio que el dicho

Don Gaspar fue

Abuelo Paterno de

Chaves Hurtado de

Quesada conde que fue

de Castago a quien ha

bra dos años poco mas

ó menos que de Golla
ron en publico Cadahalso
en la plaza Real de esta
Ciudad por la muerte
que de cuyto Violenta
mente en la persona
de la Condesa de Suringo
Su muger, y Su Criada
ya mencionada de Ha
ver Cometido este Sugeto
al muy Rdo. Padre
fray Diego Angel pri
mo hermano que fue
de la dicha Doña Ynes
Hernandez Sanchez.

Contedia d Abuela
Paterna del preten
diente de la orden
de nuestro Padre
san francisco Guar
dian que fue de su
combento Casa Grande
de esta Ciudad y Pro
uincial de Su Pli
por uno delos prime
ros hombres de esta
Ciudad Sangre birtud
y letras que a hauido
en ella como tam
bien lo ha sido y fue

el Reverendissimo
Padre fray francisco
de Espinosa de los
monteros del
referido orden Minis
tro de ella y guar
dian que a sido del
referido combento
de esta ciud, tambien
de gran calidad
virtud y letras a quien
el testigo conoce
y quat fue Padre
muy observante

[signature]

de Pedro de Chaues
Espinosa de los Mon
teros Abuelo Pater
no de el dicho Pre
tendiente, y todos
los referidos han sido
y son tenidos por
hijos dalgo notorios
publica y communmente
pues demas de las
razones que de esta
preguntadas le consta
al testigo y saue esto
ser asi por hauerlo
oido decir publica=

mente a mu
chas personas sus
mayores paldignas
y de el mayor cre
dito y satisfacion
asi de las ciudades
Merindas y ciudad
de Burgos como
de la dicha ciudad
de Vitoria de la fron
tera, esta y otras par
tes que dello tenian
especial y particu
lar noticia sin auer

oiráo sauido in(m)en
tenado el serui(ci)o
cosa en contrario
que a hauerlo no
pudiera dexar de
sauerlo y tener no
ticia dello, pues de
de su tierra se
saucua i conocido
y conoce de ella
familias ya conoci
do, a muchas perso
nas antiguas que
tenían dellas y sus
ascendientes.

y mucho Conozimi
e nto y noticia
tuvo lo qual dixo
ser la Verdad publi
co y notorio publi
ca, voz y fama eso
cito se afirma y ra
tifica en Caso de
averle Jurament
do y que no le toca n
inguna de las
generales de la ley y
dixo Ser de edad de mas
de Sesenta años

y lo firmo y dicho
Señor Alcalde ma
yor = Cavallero = fran
cisco de Barbosa =
Manuel Pinto Mar
con escrivano pu
blico y de cavildo —

tto el su Cap Ju de Morales

En la Ciudad de
Cadiz a diez dias
del mes de Fe
brero de mill setec
ientos y dos años ante
el dicho Señor Alcal
de mayor, el dic.
francisco de chaves

Espontanea de los Inter-
teses para su disper-
marron presen-
to por testigo al
Capitan Juan de
Morales mayor de
y Vecino de esta Ciu-
dad de quien de mer-
ced por ante mi el
Escrivano Recivió
Juramento y ha-
viendolo hecho
a Dios y a la Cruz
en forma de derecho
prometio decir Ver-

dad y siendo pregun
tado al thenor de los
Capitulos contenidos
en el dicho Pedimen
to Dixo lo sig.te

1 Al primer Capitulo
Dixo que este testigo
Conoce a i.s de Dulcer
na Ydad al dicho
Francisco Joseph de
Chaues que lo presen
ta por tal y le consta
que el suso dicho es
hijo lexitimo y natu
ral de Roque fdez. co

de Chaues Espino
sa de los Moradores
difunto natural
y Vezino que fue desta
Ciudad, y de Doña
Juana Lopez Lozano
natural de la del
Puerto de Santa
Maria y Vezina desta
esta que al presente
viue hauido y te-
ni del lexitimo ma
trimonio que los susso
dichos contraxeron
y fache Eclecie en esta

Ciudad y como tal
entre otros que tubieron
constante el l[e]
criaron y aliment-
taron llamandole
hijo y el a los referidos
Padre y Madre y por
tales unos y otros
fueron hauidos
y tenidos y comun-
mente reputados
lo qual saue por el
conocimiento
y especial comu-
nicacion que con

ellos tubo y tiene y
auido visto ser y
pasar ass. sin cosa en
contrario sobre que
demas de esta certera
se remite a las fees
de Baptismo
y Casamiento
presentadas por el
Pretendiente y lo es
responde

2 Al segundo Capitu
lo dixo que es publico
y notorio y le consta
aver oydo que el

411

dicho Roque ß fran
cisco de chaues
Espinosa de los Mon
teros Padre dezi que
tendre mi te Esse hijo
lexittimo y natural
de Pedro de chaues
Espinosa de los Mon
teros y de Doña
Maria de la concep
cion difuntos Vezinos
y naturales de esta
dicha Ciudad a los
quales conocio y co
munico Estando

casados lexitimamen
te segun orden de nu
estra Santa Madre
Iglesia y constante
su matrimonio hu
bieron y procrearon
entre otros por su
hijo lexitimo al dicho
Roque francisco de
Chaues espinosa de los
monteros y como a tal
no le criaron y alimen
taron llamandolo
por Padres y ello de
suso dicho de hijo y

21

por tales Padres e hijo
fueron havidos y teni
dos y comunmente
reputados sin aver
en ello cosa en con
trario y assi le consta
al testigo por tener amis
tad y conocimiento
que tuvo con los referi
dos ademas de ver un tes
se alli fee de Bauptis
terio y certificacion
de Casamiento
presentadas en la
misma forma

y esto responde ——

3 Al tercero Capitulo

dixo que el dicho

Pedro de chaues Espi

nosa es los ... contenidos

abuelo Paterno del

Pretendiente fue hijo

legitimo y natural

del Capitan de la

Artilleria francisco

de Chaues Espinosa

de los ... contenido

natural de la Ciudad

de Burgos en los

Reynos de España y de

Doña Ynes Hernan
dez Pimentel Confiesa
natural desta ciu
dad Hermana que fue
della ya difunta la
qual es cierto fue
matrimonio en el
[illegible] dicho y les
Dios en hazer vida
maridable y durante
entre ellos el dicho
Juan [illegible] tubie
ron y procrearon
entre otros por tal
su hijo [illegible]
y natural del dicho [illegible]

Pedro de Chavarría de
Espinosa de los Mon
teros al qual de, v
criar y alimentar
tan y tenían hijo
y el dicho dichos
recíprocamente pa
dre y madre, y por tales
tenidos y avidos fueron
avidos y tenidos pu
blica y comunmente
de lo qual damos fe
lo consta por el con
trimiento y comun
Encarnación que con

ello tubo el testigo
sin auer oido ni en
tendido cosa en con
trario y a mayor
abundamiento
se remite ala fee
de su Baupthismo
y Casamiento
presentadas por el
pretendiente y esto
resp.de

4 Al quarto Capitulo
Dijo que es cierto
y constante que el
dicho Capitan de

Artilleria p.a inciso el
de Chaues y sabiendo
el pretenda tener que
p.r s.s desistirse y tratan
tal de Patrimonio de
Chaues Opinion dela
Monarca, que Doña
Maria Ruiz dela Hor.
Vecinos y naturales
que fueron dela d.ha
Ciudad de Burgos
porque aunque el
testamento de los contenido
en comunicado a ti de
dezir a mucha

Personas asi delas
dichas Montañas
como dela referida
Ciudad de Burgos
fidedignas y de la ma
yor Satisfaccion que
les Conocieron estu
bieron Casados y Vela
dos con Sus dichos
segun orden de nues
tra Santa Madre
Iglesia y que los vieron
hacer vida maridá
ble, tubieron y pro
crearon entre otros

por tal Su hijo
lexitimo y natural
al dicho Capitan
de la Artilleria para
[illegible] de Indios de
pimera de los Inven
teros y como a tal
le vieron Criar y al
imentar y llamar
hijo y el a los referidos
Padre y Madre Segun
Castiguiendole y portales
tenidos y otros fueron
avidos y tenidos y
comunmente [illegible]

reputados sin aver
oido decir ni en-
tendido lo contrario
Cosa en contrario
y esto resp.de
Al quinto capitulo
dijo sabe y le consta
este testigo que la
dicha Doña Juana
Lopez Tocarino madre
del pretendiente
fue hija lexitima
y natural de Pedro
Lopez Tocarino y de
Melchora de Vinuesa

Dios dado, bendito
y naturales que fue
ron de la Ciudad
de Xerez de la fron
tera à quien el Con
go conozio y comu
nico y vio estar casa
dos y velados infacie
Eclecie, y hacer vida
maridable y que
constante de entrambos
el dicho matrimonio
no tubieron y pro
crearon por tal su
hija legitima y

y natural a la
dicha Doña Juana
Lopez Toscano, y por
tal ellos que asi mis
mo tubieron tacita
mente y alimentaron
llamandola hija
y ella a los dhos
Padre y madre y co
mo tales unos y
otros fueron y son
avidos y tenidos publi
ca y comunmente
sin cosa en contra
rio y esto Res
6 Al Sexto Capitulo dijo

que la dicha Melchora
de Armas Dios dado
abuela Materna
del pretendiente
fue hija legitima
y natural de Melchor
de Armas Dios dado
y de Doña Maria de
Espinosa de los Mon
teros su legitima
muger (defuntos) ve
cinos y naturales q
fueron de la dicha
Ciudad de Xerez
de la frontera a quienes

así mismo conoce
el testigo auida y te-
nida del lexitimo
matrimonio que con-
traxeron los susodhos
segun orden de nuestra
Santa Madre Yglesia
y como a tal visto
criaron educaron y
alimentaron llaman-
dola hija y ella a ellos
reciprocamente Padre
y Madre y por tales
Ricardo y muger hija
fueron auidos y teni-
dos y comunmente

representados, si la avian
en ellos, con ... con
trario y esto Respo

7 Al Segundo Capitulo
dijo que este testigo
Saue y le consta que
Francisco Lorenzo Llanca
no y a doña Francis
ca Ruiz de Espinosa
Su muger de pinto
Vezinos y naturales
dela dicha Ciudad
de Xerez dela fron
tera fueron Padres
legitimos y naturales

dl Pedro Lopez Sosa
su Abuelo Paterno
dl qe se ha dicho auido
y tenido del dicho su
matrimonio que
contrajeron legiti-
mo dn Ygnacio Sosa
y como a tal lo criaron
y alimentaron llaman-
dole hijo y el a ellos
[illegible] Padre y Madre
y por tales unos y otros
fueron tenidos y repu-
tados publicamente
sin cosa en contrario
lo qual save y le [illegible]

consta al testigo por
mucho conosimien
to y especial comu
nicacion que de ellos
tubo y haverlo visto
ser y pasar assi y esto
responde ________________

8 Al octavo capitulo
Dijo que assi los dichos
Padres del pretendien
te como sus Abuelos
y bisabuelos y Visabue
los Paternos y Mater
nos y demas sus
ascendientes por una

y otra linea son y fueron
christianos viejos
limpios de toda mala
raza de Judios, mo-
ros, mulatos, hereti-
cos y de los nueva-
mente combertidos
a nuestra Santa fe
Catholica y que unos
ni otros no fueron
ni an sido Castigados
ni penitenciados
por el Santo oficio
de la Inquisicion
ni por otro Juez de Jus-
ticia ni tribunal

alguno antes si todos
ellos an sido y son
hijos Dalgo notorios
conocidos tenidos y repu
tados por tales ansi en
las Montañas q⁰
Ciudad de Burgos
como en la Villa y con
cejo de la Puente
ru y demas partes
donde vivieron y mo
raron y bibieron
haviendo obtenido
muchos de sus asen
dientes oficios honori

ficos familiaturas dela
Ynquisicion y autos
dellas tres ordenes
militares del cardinal
y por el Estado noble
y otros muchos Em
pleos dela primera
estimacion dela Repu
blica como se califica
de auer concedido este
Obispo al Reueren
dissimo Padre fray
Diego Angel primo
hermano dela dicha
Doña ynes Hernan
dez Sanchez Corteciados

Abuela Paterna del
Reverendisimo Señor Doctor
don de nuestro Padre
San francisco Guar
dian que fue de su con
vento Casa Grande
desta Ciudad y Pro
vincial de su Pro
vincia y uno de los sugetos
mayores que en esta
dicha Sangre y Virtud
yotras mas ... en ella
ya si mismo al
Reverendo Padre
fray francisco Lyncan

de los Monteros
de el Reverendo orden
Mro deSta y Guar
dian que fue deel
Referido combento
deesta Ciudad tam
bien de Gran calidad
letras y virtud aquien
el testigo conoçio
el qual le consta fue
Pariente muy cer
cano de Pedro de
Chaves Espinosa de
los monteros Abuelo
Paterno deel dicho

Pretendiente y asi mis
mo Saue que Don Gas
par de Chaues Caua
llero del orden de
Santiago primo her
mano del capitan
de la Artilleria Don Fran.co
de Chaues Espinosa
de los monteros
bisabuelo Paterno
del pretendiente
paso a la Ciudad
de Lima en los Rei
nos del Peru media

años ha con el em
pleo de Secretario
de un Señor Virrey
que fue alla de Chile
nombre no se acuer
da el testigo estubo
posando en el tiem
po que se allo en esta
ciudad para executar
su viaje en las casas
del dho Capitan
de la Artilleria Juan
Cisco de Chaues tra
tandose amigos de

Primos hermanos
como es publico y no
torio y que el dho
Don Gaspar fue
Abuelo paterno de
Don Juan de chaves
Hurtado de Quesada
Corral de Aniago à
quien condeno la
Justicia de esta Ciudad
en la pena ordina
ria de muerte de
Garrotillo por la muer
te violenta que

173

executto en la per
sona de la condena
de cartago su muger
y fue degollado en
Cadahalso publico en
la plaza Real desta
abra Veinte y cinco
meses poco mas
o menos todos los qua
les ansido y son ten
do publica y comun
mente por hijos
dalgo notorios pues
siendo de las Para
mes que el testigo

de sa [illegible] pressadas le
consta y sabe lo refe
rido por auerlo oido
decir a muchas y di
ferentes personas
antiguas sus ma
yores fidedignas y
de mayor credito
y satisfacion que
de ello tenian in
dibidual y especial
noticia ad natu
rales de las referidas
Provincias y [illegible]

de Burgos como
dl a Dha de Xerez
Vta y otras partes
que concorrieron
a todos los sobre dhos
y muchos de sus
acendientes Sin
que el testigo aya
oido saluido en con
tendrario cosa en
contrario pues
a hauerlo no pu
diera auer dejado
de llegar a Su noticia

por auer Comuni-
cado desde Su tierna
ynfancia y destas pa-
rtidas y conocido
muchas personas
ancianas q(ue) de ellas
y dellos acreditado
tenian mucho
conocimiento
y noticia todo lo
qual Dixo ser la
verdad publico y no-
torio publica voz
y fama en cargo

del Juramen-
to en ello se afir-
ma y ratifica y que
no le tocan nin-
gunas de las Gene-
rales de la ley. Es
de hedad de mas de
setenta años y lo
firmo y dicho
señor Alcalde ma-
yor = Cavallero = Ju-
an de Morales =
Manuel Prieto
Alarcon escrivano

Jo.[1]
Juracion
D. Xime
nes

Publico y de Cauildo.
Dicha Ciud de Cadiz
a doze dias del mes
de Henero de mill
seiscientos y dos años
ante el dho señor
Alcalde mayor el
Ldo. francisco de
chaues Espinosa de
los monteros para
su Informacion
presento por testigo
a Melchor Ximenes
natural y Vecino
de esta Ciudad del

qual Su merced
por ante mi el
Escrivano recibio
Juramento y
haviendolo hecho
a Dios y a la Cruz
en forma de de
recho prometio
Decir verdad
y siendo pregun
tado al thenor
de los Capitulos
puestos en el
contexto de el dho
pedimento

Dixo lo sig.te

1 Al primer capi
tulo Dixo que es
testigo conoze des
de que nacio al
d.ho francisco
Joseph de Chaues
Espinosa de los Mon
teros y como tal
saue y le consta
es hijo lexitimo
y natural de d.ho
que francisco
de Chaues Espinosa

de los Monteros
defuncto, Natu
ral y Vezino que
fue de esta Ciudad
y Doña Juana
Lopez Iscan[illegible]
Natural de la
del Puerto de
Santa Maria y Ve
zina de esta Ciu
dad que al presente
Vive y Haviendo
y tenido del leg
timo Matrimo
nio, que los

Pusso dichos con
trafexon en esta
Segun orden de
nuestra Santta
Madre Iglecia y
Como atales les
vio haser vida
Maridable con
tante el qual en
tre otros que tubie
ron lo criaron
y alimentaron
llamandolo hijo
y el alos Padres

Reyes

Padre y Madre
y por tales unos
y otros auido
son y fueron aui-
dos y tenidos y
comunmente
reputados sin
cosa en contrario
lo qual es Zave
este testigo por
el Conocimien-
to y administrad
que con ellos
tubo y tiene

de oir mas de Ser
Publico y notorio
y remitirse à las
fees de su Baup
tismo y Casamien
to presentadas
por el pretendien
te, y responde
2 Al segundo Dijo
Saue y le consta
que el dicho Roque
francisco de Chà
ves Espinosa de los
Monteros Padre

del Pretendiente
te fue hijo legitimo
~~hijo~~ y natural de
Pedro de Chaves Espi
nosa de los Mon
teros y de Doña Ma
ria de la Concepcion
legitimos y naturales
que fueron de esta
Ciudad ya de
funtos a los quales
conocio y comu
nico el testigo
y conocio al dicho

testado = hijo = no vale

Huvieron casados
y Velados de facie
Ecclesie y vno que
constante Su vida
matrimonio entre
ellos Subieron y
Procrearon por
tal Su hijo legitimo
al dicho Roque
Francisco de Chaves
y les vio lo criaron
y alimentaron
por tal llamando
dole hijo y el

y legitimo casamiento
de ellos Padre y Ma
dre y por tales ha
vido y tenido dispo
fueron havidos
y tenidos y comun
mente reputados
sin cosa en contra
rio y para mayor
abundamiento
se remite a la
fee de Baptis
mo y certificacion
de Casamiento

a su mismo presentacion y esto
responde ——————

3- Al tercero capitu
lo dijo que este testi
go conoció a vuestra
señoría y conoció
con al Capitan
de la Armada
francisco de chaves
Espinosa de los Mon
teros Natural
de la Ciudad de
Burgos en la ———

Montañas y a
Doña Ynes Her
nandez Sanchez
Contestadas matri
zal de esta a m
bos Hermanos que
fueron de ella
ya difuntos los
quales no estuvie
ron Casados y Vela
dos segun Hor
den de Nuestra
Santa Madre
Yglesia y que con el

tante Su Madre
en dicho Matrimonio hubieron
y procrearon entre
tal otros por su
hijo legitimo y na
tural al dicho Pe
dro de Chaves de
Espinosa del Monte
ro su Abuelo Pater
no del pretendi
ente y que por
tal le criaron y
alimentaron en la
misma forma de hijo y de
ellos Padres y

y Madre y por tales
vivos y otros fueron
avidos tenidos y
reputados Publica
y comunmente
sin que en ello aya
cosa en contrario
y lo vio este testigo
ser y pasar asi sobre
que demas de esta
Certesa se remite
a las fees de Bap
tismo y Casamien
tos presentadas
por el pretendiente

y esto resp.de

4 Al quarto Capitulo

Dijo que es constante y sin la me

nor duda que el

dicho Capitan de la

Armenta fran.co Bla

co de Chaves Espi

nosa de los Mon

teros fue hijo legiti

mo y natural

de Antonio de

chaves Espinosa

de los Monteros

y de Doña Maria
Ruiz dela Torre
legitimos y natura
les que fueron
dela dicha Ciu
dad de Burgos
criado y tenido
del testigo por ta
les y como a tales
suso dichos con tra
xeron pues aun
que el testigo no
los conocio tiene
dello especial

y endiuidual no
ticia y lo oyo decir
a muchas personas
sus mayores anti
nas asi de la dha
Ciudad y dha mo
tañas del Burgos
que los conocieron
como de esta que
tambien lo oye
ron decir y que
ambos estubieron
Casados y Velados
in facie Ecclesie y los

vieron haver vida

su inquebrantable y que

constante el dicho

matrimonio en

dicho tubieron y

procrearon por tal

su hijo legitimo al

dicho Capitan de la

Arellana francisco

de chaves espinosa de

los monteros visa

buelo del presen

diente haviendolo

ansi criar y alimen

tar por tal y llamar

hizo y el a ellos les y pu-
camente Casarse
y por tales marido
y muger dixo fueron
auidos tenidos y
communmente re-
putados sin que el
testigo hasta aora
aya sauido visto ni
entendido cosa en
contrario y res-
ponde ———————
Al quinto Capitulo
Dixo que la dicha
———————————

Doña Juana
Lopez Lorcano Ma
dre del Pretten
diente fue hija le
xitima y Natu
ral de Pedro Lopez
Lorcano y de Mel
chora de Vivas Vi
dado difuntos Veci
nos y Naturales
que fueron de la
Ciudad de Xerez
de la frontera y que
como a tal Su hija le
xitima la trata

ron Criaron y
alimentaron
llamandole hixa
y ella a los referidos
Padre y Madre la
qual Saue y le cons
ta a esta testigo por
la Comunicacion
y conocimiento
que tubo con los
suso dichos y por
tales fueron y son
auidos tenidos y
comunmente

Reputados Sin
cosa en contrario
y todo ello lo vio ser
y pasaran y esto
responde
6 Al Sexto Capitulo
Dijo que por la mu-
ma razon de cono-
cimiento y comu-
nicacion sabe
el testigo y le cons-
ta que la dicha
Melchora de Rivas
Dios dado Abuela

Materna del
Pretendiente fue
hija legitima y
natural de
Melchor de viñas
Bordado y Doña
Maria Espinosa
de los Monteros de
Juntos vezinos y
naturales que fue
ron de la dicha
Ciudad de Ocaña
de la provinzia

hauida y tenida
entre otros del
Matrimonio
que ambos con
trajeron Ignacio David
y que como tal vio
la tuvieron criaron
y alimentaron
llamandola hija
y ella à los suso
dichos Padre y Madre
y por tales fueron
havidos tenidos y
reputados publica

y comunmente
sin que en ello aya
havido cosa en
contrario y res
ponde

7 Al Septimo capitu
lo dixo que este
testigo conocio y
comunico à fran
cisco Lopez Toscano
y Doña franciss
ca Ruiz de Espinosa
su muger Vezinos
y Naturales

que fueron de la
dicha Ciudad de
Xerez de la fron
tera y como tal
saue y le consta que
los suso dichos E S
tubieron Casados
y Velados segun
orden de Nuestra
Santa Madre Igle
sia y les vio hazer
vida maridable,
y constante entre
ellos el dicho ma
trimonio tubieron

y procreado
en matrimonio por
su hijo lexitimo y de
Natural al
dicho Pedro Lopez
Toscano Abuelo Ma
terno del Preten
diente criandole
yalimentandole
lo por tal llamandole
dole hijo yel aellos
reciprocamente
Padres y portales
fueron havidos

y Servidos, y Publi
camente Reputa
dos Sin cosa en con
trario y esto res
ponde ___

Al octavo Capitu
lo Dijo es notorio
y Sin la menor du
da que los Padres
Abuelos y Bisabuelos
y Rebisabuelos
Paternos y Mater
nos del Preten
diente y de su [illegible]

sus Acendientes

por vna y otra linea

son y fueron chris

tianos viejos lim

pios de toda mala

raza de Judios mo

ros, Mulatos Ver

berriscos y de los nue

vamente Combertidos

de Nuestra

Santa fee Catholi

ca, ni de los Cas

tigados ni penitenciados

por el Santo

oficio de la Ynqui-
quisicion como no
lo a sido ni por otro
Juez Justicia ni
tribunal alguno
antes demas de lo
referido le consta
al testigo que todos
los referidos son
y fueron hijos Dalgo
Notorios conoci-
dos tenidos y por
tales reputados
en los lugares
y partes donde viv-

ron morador

y residieron de su

en las Montañas

y Ciudad de Burgos

gos como en esta

y en la de Xerez

de la frontera ha

viendo tenido y

muchos de sus

decendientes em

pleos de Alcaldes

por el Estado No

ble oficios onorificos

y annualmente de S

dela Ynquisicion

y autos de la S.

tres Hordenes

Militares y otros

puestos de la prime

ra Distincion de

la Republica como

es publico y notorio

y se reconoze de que

el dicho Capitan

de la Artilleria fran

cisco de Chaves

Espinosa de los mon

teros. Su abuelo Pa

terno del presente

diente Abuelo Poran
do en esta Ciudad
en las Casas de su
morada a Don
Gaspar de Chaues
Cauallero del Hor
den de Santiago
Su primo hermano
no el qual para mu
chos años a la Ciu
dad de Lima en
los Reinos de
Peru siruiendo el
empleo de Secre
tario de Estado

y Guerra de vn
Señor Virrey que
fue aella de cuio
nombre no hace
memoria el
testigo y saue que
por la vnion del
dicho Parentesco
lo a sido el dho
Capitan de la Ar
tilleria francisco
de Chaues y le tu
bo de Guespèd en
dichas sus Casas

Donde el dicho
Don Gaspar ma
nifesto la Ejecuto
ria que Hacia de
tan Honrrado Pa
riente = La cual mas
rue es publico y no
torio que el Sus
dicho fue Abuelo
Paterno de Don
Juan de Chavez
Hurtado de Quesada
Conde de Cartago que
fue por Sentencia

de la Justicia
deesta Ciudad fue
condenado en la
pena ordinaria
de muerte de Cuchi
llo, que se le executo
degollandolo en
publico cadahalso
en la Plaza Real
deella habrado s
años con poca
diferencia por
la muerte violen
ta que executo

En la Persona
de la condesa de
Carrago su muger
y asimismo
se le remitia de ha
ver cometido este
Servicio al Reve
rendo Padre fray
Diego Angel de la
orden de nuestro
Padre San francis
co Guardian que
fue de su com
bento Casa Grande

de esta Ciudad y
Provincial de su
Religion Primo
hermano de la
dicha Doña Ines
Hernandes San
chez Cortesias Abue-
la Paterna del
Pretendiente de per
sona de gran Virtud
y letras y uno de los
primeros Sujetos
de Calidad que tie
teniendo su Religion

como tambien
conosio y comunico
co el tiempo de
Reverendo Padre
fray francisco de
primera delos Mo
tores dela misma
orden y Maestro de
della y Guardian
que fue del Conben
to Combento desta
ciudad y uno delos pri
meros Sujetos de
Calidad letras

y Virtud que ha
siido e nella de
qual fue Pariente
muy sercano del
dicho Reino del Ha
nes Espinosa de los
Monteros Abuelo
Paterno del Pre
tendiente y nos
ambos avian de
pecial Vasallade
estar emparentados
con familias de
sangre [illegible]
y [illegible] y otros de

Consta haver sido
y ser publica y
comunmente
tenidos por hijos
dalgo Notorios y
se calificademas
delo queel testigo
deja expresado
por averlo oydo
decir apersonas
fidedignas y de
mayor credito
y satisfacion alos
ancianos sus mayores

que conocieron
y todos los sobre
dichos y muchos
de sus Vecinda
des asi naturales
de las Referidas
Montañas y Ciu
dad de Burgos
como de la dicha
de Xerez dla fra
y otras partes que
de ello tenian
expresa y individu
al noticia sin que
hasta oy haya

Sabido el testigo oido
y entendido con
el contrario que
aunque la no pudiera
dejar de hauerle
jado a su noti
cia por el mucho
conocimiento y
comunicacion
que desde que tubo
uso de razon ha
tenido y tiene con
ellas familiares y ha
uer tratado a una

chas personas de

ambas armas que de

ellas y de sus depen

dientes tenia par

ticular conocimien

to en todo lo qual

dijo ser la verdad

publico y noto

rio publica voz

y fama en cargo

del dicho su

Juramento y en

ello se afirma y ra

tifica y que no le

Socarr Ynquiria
delas Generales
dela ley es de edad
de mas de ochenta
y quatro años y aun
que dijo saue de
criuir no justo, fir
mar por su enfer
medad de perlesia
queypadece en la
mano derecha
firmolo dicho
señor Alcalde ma
yor= Cauallero= Ma

212

nuel Prieto Man

con escribano pu

blico y de Cavildo

en la Ciudad de

Cadiz a nueve dias

del mes de Hene

ro de mill setecien

tos y ocho años para la

referida informa

cion el dicho fran

cisco Joseph de Chaves

Espinosa de los Mon

teros ante el dicho

señor Alcalde Ordina

por presento por testigo

testigo Alonso Muñoz

go a Alonso Ma-
tos Natural dela
Ciudad de Xerez
dela frontera y Ve-
zino deesta del di-
guat su merced
por ante mi el es-
criuano Publico
Juramento y hauien
dolo hecho por Dios
y ala Cruz en for-
ma de derecho
prometio decir Ver-
dad y siendo pregun

tado al thenor
delas preguntas
y
preventas en el pedi
miento referido Dijo
lo siguiente ——

1 Al primer capitu
lo Dijo que este testi
go saue y le consta
que el dicho fran
cisco Joseph de Sa
nes Espinosa de los
monteros es hijo
lexitimo y natural
de Roque francisco
co, de chaue s

de punto Natu
ral y Vecino que
fue desta dicha
Ciudad y Doña
Juana Lopez Franca
na natural de la
del Puerto de San
ta María y vecino
desta que al pre
sente vive hauiendo
y tenido en nuestro
del lexítimo Ma
trimonio que con
traxeron enfacie

de leche y por tal dho
lo trataron Criaron
y alimentaron
llamandole hijo
y el a ellos Resiproca
mente Padres lo
qual sabe y le
consta al testigo
por la amistad
y desquitad con mi
rando que tenia
precubio y haverse
do con los Referidos
sin aver en ello
Cosa en contrario

Sobre que demas
de esta Certera de
Vmte alus fees
de Baustismo
y Casamiento pre
sentadas por el
pretendiente, y los
to, Resp.ᵉ

2 Al segundo Capitu
lo Dijo que en la
misma forma
este testigo trate
y comunico â Pe
dro de Ybañes Sᵗᵒ

175

nora de los Mon-
teros y a Doña
Maria de la con
cepcion su legitima
muger Vezinos
y Naturales
que fueron de esta
dicha Ciudad ya
defunctos con que
rezivo Aspersal
amistad y Saite
y le consta que los
suso dichos estubie=
ron Casados y Vela=
dos en=n=Yg^{de}

dos segun orden de
nuestra Santa Ma
dre Iglecia y les vio
haver vida marida
ble y que constante
entre ellos el dicho
matrimonio tu
bieron y procrearon
entre otros por su
hijo legitimo y na
tural al dicho Fe
que francisco de cha
ves Espinosa de los
Monteros Padre de
[illegible] del Pre

tendrémse y como

a tal vio lo criaron

y alimentaron y

llamandole hijo y

el a los Referidos

Padre y Madre y por

tales todos los dhos

dichos fueron avi

dos tenidos y Repu

tados sin aver en

ello cosa en contra

rio sabe que asi ya

yor abundamien

to de nombre a la

fee de Baptismo

y certificacion de
Casamiento pre
sentadas en debida
forma y dho
resp.
3- Al tercero Capitu
lo Dixo que el dicho
Pedro de Pineres
persona de los pro
tegidos ab-initio Pater
no del pretendien
te fue hijo legitimo
y Natural
del Capitan de la
Artilleria para esta

de Chaues Espino
sa de los Montanos
Natural de la Ciu
dad de Burgos
en las Montañas
y de Doña Ines
Hernandez Sanchez
Contesias Natural
y Vezina que fue
desta Ambos defun
tos los quales fueron
Casados y Vela
dos Infacie Eclesie y
constante entre

Ellos el dicho Ma
trimonio vivieron
y procrearon entre
otros por tal su hijo
lexitimo al sus
dicho y criolo edu
y alimentaron
tratandole y llaman
dole hijo y el a los
referidos Padre y Ma
dre y por tales lo
suso dhos fueron
avidos tenidos y
comunmente

8

Y reputados publica
y comunmente
sin cosa en contra
ni sobre que demas
de esta verdad se
remite a las fees
de Baupptismo
y Casamiento que
seran dadas en la am-
via forma y esto
responde ———

4 Al quarto Capitu-
lo dixo que aura
que este testigo

vio contorno a An-
tonio de Quadra
Espinosa de los Mon-
teros, mi y a Doña
Maria Ruiz de la
Ho. su muger legi-
mos y naturales
que se avian fueron
de la dicha ciud de
Burgos le consta
por cierto y sabido
sin ninguna duda que
los susodichos l[illegible]
hubieron casado s

y Velados Segun
Horden de Nuestra
Santa Madre Yglesia
porque asi lo a oido
decir publicamente
el testigo a mu-
chas personas an-
tiguas Ancianas
y ones fidedignas
y al mayor Parte
dio asi Vecinos y
Naturales de
aquella Ciudad
que an vivido en

esta Con(?) de
otras partes de las
referidas Montañas
que los conocieron
y tuvieron parecer
da ynvariable y
que constante entre
ellos el dicho Ana
tan como tubieron
y procrearon
entre otros por su
hijo legitimo y na
tural al dicho Ca
pitan de la (?)

francisco de Chaves
Espinosa de los mon
teros y Juana de
Vivero, tratar de
ai y alimentar
y criar hijo y ellos
a los referidos Padre
y Madre y como
tales Marido y mu
ger e hijo fueron
avidos y tenidos
y comunmente
reputados. Sin
que al testigo aya

oido Sauido ni en
tendido cosa en con
trario y esto resp.

Al quinto Capitu
lo dixo que la dha
Doña Juana Lopez
Toscano madre del
pretendiente fue
hija lexitima y na
tural de Pedro Lopez
Toscano y de Mel
chora de Rivas Dio
dado difuntos Veci
nos y Naturales

que fueron dela
Ciudad de Arcos
dela frontera auiendo
ytenido del tes[ti]
timo Matrimonio
quelos suso dichos con
trajeron segun orden
de Nuestra Santa
Madre Yglecia a los
quales vio haser vida
Maridable y durante
el tubieron y pro
crearon entre otros
por ijo a su hija le

sobrina ala Justa
dicha y como la tenia
ia mataron Criaron
y alimentaron
llamandole hija
y ella a ellos respe
camente Padres
y por tales unos y otros
fueron avidos y te
nidos publicamente
de cosa en con
trario lo qual sabe
y le consta por aver
tratado y comuni
cado a los susodhos.

Desde que tubo uso de razon y esto responde.

6 Al sexto Capitulo Dixo que la dicha Melchora de viñas Dios criado Abuela Materna del Pretendiente fue hixa lexitima y natural de Melchor de viñas Dios criado y de Doña Maria de Espinosa de los arrionexo difuntos Vecinos de

y Naturales que
fueron dela dicha
Ciudad de Xerez
dela frontera alos
quales conoció y
comunicó el testi
go y vio estuvieron
casados y Velados
en faz de la yglesia y que
constante su
Matrimonio tu
bieron y procrearon
Entre otros por su
hija lexitima

a la Suso dicha

y como tal vio la

trataron criaron

y alimentaron

llamandole hija

y ella a los referidos

Padres y por tales

fueron auidos

tenidos y reputados

commun y publica

mente sinque ayga

auido ni aya cosa

en contrario por

que si lo hubiera lo.

supiera este testigo
y no pudiera deser
menos y esto res-
ponde ___

7 Al septimo capitulo
dijo que por la mu-
cha razon de co-
nocimiento amis-
tad y comunicacion
sabe este testigo q[ue]
le consta que fran-
cisco Lopez Lozano
y Doña francisca
Ruiz de Espinosa

Su muger fueron
Padres legitimos
de Pedro Lopez Ros
cano Abuelo Ma
terno del Preten
diente todos Vezinos
y Naturales
dela dicha Ciudad
de Xerez
dela frontera y
que los referidos le
hubieron y tubieron
entre otros del le
gitimo matrimonio

rio que contraxe
ron Segun dor
den de Nuestra
santa Madre Igle
cia y por la Fu
rija lexitima y
manixar me el
testigo tratazon
criazion y alimen
tazon al dicho
Pedro Lopez Jos
cano y llamar hijo
y el a ellos respec
tamente Padre

y como tales unos
y otros fueron aui
dos y tenidos pu
blica y comunmente
mente sin auer
en ello cosa en
contrario y esto
resp.
8 Al octauo Capitulo
Dijo Sabe y consta
a el testigo que asi
los dichos Padres
Abuelos Visabuelos
Paternos y Maternos

del Pretendiente
Como todos los de
mas sus asendien
tes por ambas lineas
son y fueron christ
tianos Viejos limpi
pios de toda mala
raza de Judios, mo
ros, mulatos, her
bexicos y de los nueva
mente combertí
dos a nuestra San
ta fee Catholica
y que no an sido

Domingo de

ni fueron Castiga
dos ni penitencia
dos por el Santo
oficio dela Ynquisi
sion ni por otro
Juez Justicia ni
Tribunal alguno
y que todos ellos son
y fueron hijos dal
go notorios cono
cidos tenidos y repu
tados por tales asi en
las montañas
y Ciudad de Bur

gos como lo esta
y en la de Xerez
dela frontera y
demas partes don
de Vivieron mu
razon y Vivieron
hauiendo tenido
muchos de Ellos
a Servido los
oficios onorificos
familiaturas dela
Ynquisizion y auitos
delas tres ordenes
Militares Alcaldes

por el Grado noble

y otros muchos pues

tos y Cargos dela pri

mera Governacion

dela republica como

se comprueua de

Estar emparenta

dos con los primeros

hombres de Calidad

y Nobleza dela

dicha Ciudad de

Xerez dela fron

tera donde el testi

go es natural y a

visto de las primi
ras familias de los
apellidos de Ascarro
Arcaraz y espinosa
de los Monteros
que ay en esta ciu
hecho y hacen Espe
cial Estimacion
de ser emparenta
dos con las de el
presentante por el
conocimiento en
que se hallan de su
calidad y desenden

188

cia de mas de que

esta bastantemen

te calificada por aver

conocido el testigo

al Reverendo Pa-

dre fray Theo An-

gel Ximenez her-

mano que fue de

la dicha Doña Ines

Hernandez Sanchez

Contreras Abuela

Paterna del Preten-

diente dela Horden

de Nuestro Padre

San francisco Guar
dian que fue de su
conbento Casa Gran
de de esta Ciudad
y Provincial de
su Relig.on persona
de Gran Calidad
Virtud y letras
y aquien vio tratar
Su paternidad con
estas familias tra
tandole con espe
cial Cariño por ser
vir a su Parentesco

153

que con ellas tenia
y asi mismo conocio
al Reuerendo
Padre fray francis
co de espinosa de los
monteros pariente
muy sercano del
dicho Pedro de Chaues
espinosa de los mon
teros abuelo paterno
del Pretendiente
de la dicha Abito
y Guardian que fue
del Abrojo con

tenido vno de los pri
meros lugares de Vir
tud letras y esclare
zida sangre de su
Religion a quien
vio varias vezes
Visitar al dicho
Pedro de Caceres tra
tandole como tal
Pariente y a las demas
personas de esta fa
milia de quienes
haria particular
aprecio como tam
bien Saue y le consta

lo hizo Don Gaspar
de Chaues caualle
ro del Horden de
Santiago Primo her
mano del capitan
dela Artilleria fran
cisco de Chaues So
phiora delos Mon
teros visabuelo
Paterno del Pre
tendiente enla oca
sion que el dicho se
vino aesta Ciudad
para pasar ala Aui[...]

de Arma en los Reyno
del Peru con el
Empleo de Secre
tario de un decrex
virrey que fue della
de Cuio nombre
no hare memoria
pues hasta que llego
el tiempo de Su
Dsembarque estuvo
posando en las
Casas propias y della
avitacion del dho
Capitan de la Arm

Maria francisca
de Chaves Difunta
de los Monteros
en el barrio de S.n
Antonio de esta
Ciudad donde vio
el testigo al dicho
Don Gaspar tratar
por tal Primo her
mano del suso
dicho como es pu
blico y Notorio
y tambien lo Sabe
que el referido fue
abuelo de Don

Juan de chaues
Hurtado de Quesada
conde de Cartago
el qual fue deg(o)
llado habra dos años
con poca diferen-
cia en la plaza R(ea)l
desta Ciudad, en
publico Cadahalso
por la muerte q(ue)
violentamente
executo en la perso
na de la condesa
de Cartago su muger

y todos los referidos
sin diferencia al
guna avido y ten
ido y teniendo
por hijos dalgo no
torios publica y co
munmente pues
demas de las vari
ones que conozio
de la expresada
lo a oido decir a mu
chas personas an
cianas sus mayo
res fidedignas y de la

mayor Verdad exe
dito y Satisfacion
que an concurrido
en esta Ciudad asi
delas referidas de
Burgos y Aras
como a otras de
esta y delas dichas
Montañas y otras
partes que an conoci
do y conocieron
a estas familias
y de ellas tenian
Especial y individual

Noticia sin auer
oido dezir ni enten
dido cosa en contra
rio porque si lo ouie
ra lo supiera este
testigo y no pudiera
ser menos respecto
de auer conocido
y comunicado
a todos los sobredhos
desde su tierna in
fancia y a otras
personas sus ma
yores que de ello

tenian bastante
noticia y conocimi
ento todo lo qual
dijo ser la verdad pu
blico y notorio pu
blica voz y fama
en ello se afirma
y ratifica en cargo
del dicho su jura
mento y que no le
tocan ninguna
de las Generales de la
ley, es de edad de
setenta y seis años
y no firmo porque

dixo no sauer firmo

lo dicho señor Al

calde mayor = Ca

uallero = Manuel

Ortero Alarcon es

criuano publico y

de Cauildo ——————

Sso^to pan de Avilés

En la Ciudad de

Cadiz à catorze dias

del mes de Ene

ro de mill setecien

tos y dos años ante

el dicho señor

Alcalde mayor para

su informacion

——————

el dicho francisco
Josef de Chaves es
pinosa de los Vecon
teron presento por
testigo a francisco
Arias natural y
Vecino de esta Ciu
dad del qual su
merced por ante
mi el escrivano
recivio Juramen
to y haviendolo
hecho a Dios y a la
Cruz en forma

el Derecho promet
ho decir Verdad y
Siendo preguntado
al thenor de los
Capítulos y insertos
en el pedimento
presentado por el
suso dicho Dijo lo
sig.te

1 Al primero capitu
lo Dijo que como
Natural que
este testigo es desta
Ciudad Save y le
consta que el dho

francisco Joseph
de Chaves Espinosa
de los Monteros
que lo presenta
es hijo lexitimo
y natural de Roque
francisco de chaves
Espinosa de los mon
teros defunto, na
tural y vecino
que fue della y Da
Juana Lopez Toscano
natural de la del
Puerto de Santa

Maria y Serna de
esta que al presente
vive al qual vieron
tubieron y procre
aron entre otros
constante el le
gitimo matrimonio
como que consta
por su dichos
infante Decie y por
tal vio el testigo
lo trataron criaron
y alimentaron
llamandole hijo y
el a ellos reciprocamente

Padres y poniales fue
ron y son teniendo o
publica y comun
mente sin auer
cosa en contrario
lo qual saue y le
consta por el como
circunvecino y a mas
tad que con los refe
ridos tubo a tenido
y tiene y auerlo
visto ser y pasar
asi sobre que cae dicha
de esta verdad se

Remitese ala fee de
Bauptismo, y certifi
cacion de Casamien
to presentada
por el presentan
te y este respde
2 Al segundo capitu
lo Dijo que este tes
tigo tubo especial
amistad y comuni
cacion con Pedro
de Chaves Espinosa
de los monteros
y a Doña Maria

dela Concepcion
su lexitima muger
defuntos Vecinos y
naturales que fue
ron desta Ciu
dad quienes lo hubie
ron Casados y Velados
Segun Laorden de
Nuestra Santa
Madre Yglecia como
tales les vio hacer
vida maridable
y durante entre
ellos el dicho ma
trimonio ubieron

y procrearon en
tre otros por su hijo
legitimo y natural
al dicho Roque
francisco de Cha
ves Espinosa de los
Monteros Padre
del pretendiente
y como tal le vio
criar y alimentar
llamandole hijo
y el a los susodichos
Padre y Madre y por
tales Maria muger
hijo legitimo

fueron avidos [y te]-
nidos y reputados
comun y publica-
mente sin aver
en ello cosa en con-
trario sobre que à ma-
yor abundamien-
to se remite à la
fee de Baptis-
mo y Lexitima-
cion de su Casa-
miento presenta-
das en la misma
forma y esto res-
ponde ———

3

Al tercero capitu
lo dixo que tam
bien el testigo co
noçio y comunico
desde que tubo uso
de razon al cap.
tan de la Artilleria
francisco de Castro
ues Espinosa de
los Monteros na
tural de la ciudad
de Burgos en las
Montañas y a D.a
Ynes Hernandez
Sanchez Cortesia

Natural desta
ambos Vecinos que
fueron della y ya
difuntos y como tal
vio que estubieron
Casados y Velados. In
facie Eclecie haziendo
do vida maridable
ble y constante en
tre ellos el dicho
Matrimonio tubie
ron y procrearon
entre otros por su
hijo lexitimo y na

581

tural al dicho
Pedro de Chaves Es
pinosa de los Mon
teros Abuelo Pater
no del Pretendien
te y por tal le vio
criar tratar y ali
mentar llamando
dole hijo y el a ellos
Resiprocamente Pa
dres y por tales unos
y otros fueron ha
uidos y tenidos y pu
blicamente Reputa

dos Sin con ajen con
trario lo qual sabe
por auerlo visto
ser y pasar asi sobre
que demas de esta
cierta de remite
a la fee de Baptismo
y Casamiento asi
mesmo presenta
das y esto Responde

4 Al quarto Capitulo
Dixo Saue y le cons
ta a este testigo por
publico y notorio que
el dicho capitan

dela Artillería fran
cisco de Chaues Espi
nosa delos Mon
teros visabuelo
Paterno del Preten
diente fue hijo legi
timo y Natural
de Antonio de Cha
ues Espinosa delos
Monteros y de Doña
María Ruiz dela
Hos Vecinos y natu
rales que fueron dela
dicha Ciudad de
Burgos ya defuntos.

hauido y tenido
entre otros del legi
timo Matrimonio
que contraxeron
los susodichos segun
orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia
porque aunque el
testigo no los conoce
y comunico saue lo
referido por auer
oido decir publicamen
te a muchas personas
castellanas Sus. mía

yores fidedignas y de
el mayor credito
asi Vezinos y na
turales de la dicha
Ciudad de Burn
gos como de otras
partes de dichas
Montañas que an
benido a esa Ciudad
y los conocieron y vie
ron hazer vida ma
ridable y tratar criar
y alimentar y llamar
hijo al suso dicho

y el a ellos de Padres
y que como tales
fueron hauidos y
tenidos comun y
publicamente sin
auer en ello la menor
duda ni en cosa en
contrario ni tal aoi
do sauer ni enten
dido el testigo que
a hauerla la supie
ra y no pudiera de
menos por la Intimi
dad que siempre

a tenido con estas
familias y con otras
personas que della
tienen Particular
noticia y esto res
ponde ____________
5 Al quinto Capitu
lo Dijo que la dha
Doña Juana Lopez
Sorcano Madre del
Pretendiente fue
fue hija legitima
y natural, de Pedro
Lopez Soriano y de

Melchora de Viñas
Ambos dichos Vezinos
y Naturales
que fueron de la Ciud.
de Xerez de la
frontera auida
y tenida en uecho
del legitimo
matrimonio
que los suso dichos
contrajeron segun
orden de nuestra
Santa Madre Iglecia

a los Fiales e
testigos conosió y
comunicó y les vió
hacer vida maride
dable, y tratar criar
y alimentar a la
dicha Doña Juana
por tal su hija le
gitima y ella a ellos
llamar respeciproca
mente Padres y por
tales avido y teni
y fueron avidos y te
nidos publicamen

te sin cosa en con
trario y esto respon
de ___

6 Al Sexto Capitulo
Dijo Saue el testigo
y le consta que doña
Melchora de viuas
Diosdado Abuela
Materna del Pre
tendiente fue hija
legitima y Natu
ral de Melchor
de viuas Diosdado
y de Doña Maria

Espinosa de los
Monteros de for
tos vezinos y natu
rales que fueron
de la dicha Ciudad
de Xerez de la
frontera auida y
tenida de el legiti
mo, Matrimonio
que contraxeron
Infacie Eclecie y como
a tales el tiempo les
trato y comunico
y no hazer vida vna

ridable y que con is
tante, el tal ubo con
Criaron a Nimen
taron y vio llamar
hija y ella a ellos de
Padres y por tales Vnia
rido muger de hija
fueron auidos y te
nidos y comun mente
te Reputados sin auer
en ello cosa en con
trario, y esto Resp.de
7 Al septimo Capitulo
Dijo que en esta misma

forma traio y conu
inuo el dho à fran
cisco Lopez Zorcano
y à Doña francisca
Ruiz de Espinosa
su legitima muger
Vezinos y naturales
que fueron de la dha
Ciudad de Xerez,
de la frontera a los
quales vio estar Casa
dos y Velados segun
orden de Nuestra
Santa Madre Iglesia

y hazer vida ma-
ridable y que cons-
tante el dicho ma-
trimonio tubieron
y procrearon entre
otros por su hijo
legitimo y natural
al dicho Alvaro Lopez
Solano Abuelo ma-
terno del preten-
diente y como a tal
le vio criar y alimen-
tar y llamar hijo
y el a los dhos
Padre y Madre, y por

Tales vnos y otros
fueren auidos tem
dos y publicamente
Reputados sin auer
en ello cosa en
Contrario vista e
oido sauido ni en
tendido el testigo y
esto Resp.de ____________

8 Al octauo Capitulo
Dixo que los Padres
a buelos y visabuelos
Reuisabuelos Paternos
y maternos de el
pretendiente por

vna y otra lineadaue
y le consta son y fue
ron hijos Dalgo no
torios conocidos
tenidos y por tales
Reputados a si en las
Montañas y Ciudad
del Burgo, como
en esta, y en la de
Xerez de la fron
tera y demas partes
donde vivieron
moraron y tenidre
son auiendo tenido

muchos de sus
ascendientes oficios
honorificos familiares
y de la Inquisi-
sion Alcaldias por
el Estado noble y
auitos de las tres
ordenes Militares
y otros Empleos de la
primera estimacion
de la Republica como
se califica y con no-
ta de auer conocido
este testigo a Don

Gaspar de Chaues
Cauallero de la Orden
de Santiago
Primo hermano
del Capitan de la
Artilleria francisco
de Chaues Espinosa
de los Monteros
visabuelo Paterno
del Pretendiente
el qual en la ocasion
que vino a esta ciu
dad para pasar a la
de Roma dixlo

Reinos del Peru
con el Empleo de
Secretario de Estado
y Guerra, de vn señor
Virrey que fue della
a mucho tiempo, de
cuio nombre no
se acuerda el testigo
Estubo posando en las
Casas propias y de la
vivienda del dho
Capitan de la Artille
ria francisco de Na
ues Manuela de Gaspar

del Primer del
Barrio de San An
tonio donde lo vio
el testigo asistir y
traiar al suso dho
como tal primo her
mano haviendo
grande amistad
del portan un dho
pareciesse salieron
ambos a pasearse
publicamente hasta
que llego el caso de su
embarque lo qual fue

190

y es publico y noto=
rio en esta Ciud, como
tambien lo es que
el dicho Don Gaspar
fue Abuelo Paterno
de Dn Juan de Chaues
Hurtado de Quesada
Conde de Cartago q.
la Justicia de esta
Ciudad fue mucha
Causa por la muerte
violenta que diecte
lo en la persona de la
condesa de Cartago

su muger y le con-
denó en la pena
Hordinaria de muer-
te de Cuchillo que
abrá dos años poco
mas ó menos que
se executó en el suso
y fue degollado en
publico Cadahalso
en la plaza Real
de ella y asi mismo
conozió y comunicó
co el testigo al Re-
verendisimo Padre

fray Diego Angel
primo hermano
dela dicha Doña
Ines Hernandez
Sanchez Contreras
Abuela Paterna
del Pretendiente
dela orden de Nu
estro Padre San
francisco Guardian
que fue de su Con
vento Casa Grande
desta Ciudad y Pro
uincial de su Reli

Son y uno de los sus
sor de esclarecida San
gre Virtud y Loua[illegible]
que auido en ella,
como tambien lo
fue el Reuerendo
Padre fray francis
co Espinosa de los
monteros Pariente
muy sercano de
dho Pedro de Chaues
espinosa de los mon
teros Abuelo Pater
no del Presen

de dha Horden
y Guardian que
fue deel Referido
combento deesta Ciu
dad â quien asi mis
mo conosio el
testigo y vio que
ambos Religiosos
communicaron
y visitaron alos
Referidos yala
demas personas
deestas familias
con gran frequencia

y manifestando
la Informacion que
asian de tener tan
honrrados y califi
cados Parientes
y todos ellos y los
demas sus a Ben
dientes demas de lo
referido Sabe el
testigo y le consta
son y fueron chris
tianos viejos limpi
pios de toda mala
Rasa de Judios

Moros, y mulatos
Verberiscos, y de los
Nueuamente
combertidos á nu
estra Santa fee
Catholica y que no
an sido, ny fueron
Castigados, ni peniten
ciados por el Santo
offiçio dela Inquisi
sion ni por otra Jus
Justiçia, ni tribunal
alguno a fuentosa
mente ante S

si todos los referidos
sin diferencia al
guna, án sido y son
publica y comun
mente auido.
y tenidos por tales
hijos Dalgo notorios
pues ademas delas
Expresiones que el
testigo deja hechas
lo a oido decir a mu
chas personas dee
mayor credito
y satisfacion ansianas

402

Sus mayores assi

Vezinos desta Ciud.

como de las Merin

dades de Burgo

y Xerez, y otras

partes de las mon

tañas que an Veni

do a esta Ciudad

y conocieron a las

familias de que se

compone el Paren

tesco del Preten

diente por todas

lineas de que en

tenian noticia
muy Individual
Sin que hasta aora
el testigo aya oido
Sabido ni enten
dido cosa en con
trario porque si lo
hubiera lo Supiera
y no pudiera ser
menos por las ra
zones de Comuni
cacion amistad
y Estrechez que a te
nido con los sobre

195

Otros desde que
Nacio y con otras
personas sus ma
yores que de lo re
ferido tenian expre
sa y individual
noticia y conocimi
ento todo lo qual
Dijo ser la verdad
publico y notorio
publica vos y fama
en ello se afirma
y ratifica en cargo
del dicho su Jura

miento y que no le
tocan ninguna de
las Generales
de la ley, es de edad
de Veinte y siete
años, y no firmo por
que dijo no Sauer
firmolo dho señor
Alcalde mayor
Cauallero = Manuel
Prieto Marcos
escriuano pu-
auto
co
de la Ciudad de
Cadiz a diez y seis
días del mes de

del Henero de
mill setecientos
y dos años el se
ñor Licenciado Dn
Rodrigo Cavallero
y Llanes Abogado de los
Reales consejos Al
calde del Castillo de
Lora Regidor perpe
tuo Theniente de
Governador y Alcal
de mayor de esta Ciu
dad por Su Mages
tad haviendo visto
la Informacion

antecedente dada
por parte de fran
cisco Joseph de Cha
ues Espinosa de los
monteros natu
ral y Vesino de esta
Dicho que la aproua
ua y aprouo, y Man
do se le entregue ori
final E traslados que
pidiere en los quales
siendo legalisados de
escriuanos y en este
original Interponia

Interpuso Su au
toridad y decreto Ju
dicial tanto quanto
puede y de derecho de
ue para que Valga y
haga fee Judicial
y Extrajudicialmen
te donde y ante q^n
Se presentare y por
este Su auto asi
lo proveyo, Man
do y firmo = Don
Rodrigo Caualhero =
Manuel Prieto

Alarcon escriua
no publico y de
Cauildo ———————
Dyo el dicho Ma
nuel Prieto Alar
con escriuano
del Rey nuestro
Señor publico del
numero y del ca
uildo y ayuntami
ento desta muy
noble y leal ciudad
de Cadiz presente fui
a lo que dicho es y a la
———————

Aceptacion y Jura
mento de los testi
gos que an depuesto
en la Informacion
ante escriptura a los
quales conozco
y en fee de ello lo
signe y firme en
Cadiz a diez y seis
dias del mes de He
nero de mill de
tecientos y dos años
en testimonio de
verdad Manuel

Prieto Alarcon
escriuano Publico
y de Cauildo

fee de
auer
dado
Copia

En Cadiz a diez y
nueue dias del
mes de Enero de
mill setecientos
y dos años yo el es
criuano Infraes
cripto di copia de esta
ynformacion y autos
al dicho francisco
de chaues Espino
sa de los monte

Monte

ros Escripta en cin
quenta y dos ojas el
primero y ultimo
pliego del sello se
gundo y el Inter
medio de papel
comun Doy fee =
Prieto ____________

fee de
Baup.mo
de D. Antº Jph
de chaves

Certifico yo Don
Diego Castillo Alami
rano Cura then.
iente en el Sagra
rio dela santa ygle
cia Cathedral de esta

Ciudad de Cadiz
que en un libro de
Bauptismos de la
que esta Santa
yglesia tienen en el
Archivio de los curas
donde se toma razon
de las personas que
en ella an bauptiz
ado esta un Capitu
lo firmado del the
nor sigte
En Cadiz Sinco
de Março de mill

Baptismo

Setecientos y sessen
ta y nueve años
yo Don Mathias de
Carranza Cura Rec
tor en el Sagra
rio de la Santa Yg
lecia Cathedral de es
ta Ciud. Bauptise
a Antonio Joseph
hijo de Roque de
Chaves, y de Juana
Sorcano su muger
fueron Padrinos
Antonio Perez, y Jua...

de la Rosa Herrera
de esta Ciudad Adver
tiles el Parentesco
Espiritual y lo firmo
ut supra = Don Ma
thias de Carranza =
El qual capitulo con
cuerda con su orig-te
nal que queda en dho
libro a fojas ciento
y ochenta y nueve
a que me refiero y
para que conste doi
el presente en Cadiz

a Veintey nueve

de Agosto de mil

Setecientos y seis

años = Don Diego

truxillo Altamirano-

Comp.on Los escrivanos del

Rey nuestro señor

y publicos del nu

mero desta Ciu

dad de Cadiz que

aqui firmamos

Damos fee que Don

Diego truxillo Alta

mirano de quien

la Zertificacion
de arriua parece estar
firmada es curadeha
viente en el sagra
rio dela Santa Yg
lecia Cathedral de es
ta Ciudad y como
tal administra
los Santos Sacramen
tos y a sus Certifica
ciones se a dado y da
entera fee y credito
en juicio y fuera del

y paraque conste

lo firmamos dho

Cadiz Ut Supra = ipso

Antonio de Aguilar

Escriuano publico =

Lucas Lozano escri

uano = Nicolas de

Alburquerque escri

uano publico ______

Pesos con # Antonio Joseph de

Chaues Espinosa

delos Monteros na

tural y vezino desta

Ciudad como mejor ______

puedo y lugar aya
en derecho ante Vm
parezco y Digo que
el dia dieze de se
tiembre del año de mill
seteᵒˢ y dos, ante el
Assessor de Vmd
y por la presencia del
presente escrivano
francisco Joseph de
Chaues Espinosa de
los Monteros mi hera
manario legitimo hizo
y hora informacion

de Cierto numero
de testigos en que
Justificó Ser hijo lexi
timo y natural
de Roque francisco
de chaues Espinosa
de los monteros
difuncto Vesino y
natural que fue
desta Ciudad y de
Doña Juana Lopez
Lorcano natural
de la del Puerto de
santa Maria

y que asi los referidos
sus Padres Abuelos
y bisabuelos y rebisabue
los Paternos y ma
ternos fueron chris
tianos viejos y que
por tales fueron cono
cidos y tenidos y ocu
pado oficios onori
ficos familiatura
y
de la Inquisicion
y havitos de las
ordenes militares
y
como de dicha corpo

428

=ninaron =mas lar
gamente consta que
se produxgo en debi
da forma y respecto
de que como consta
de esta fee de mi Baup
tismo que presento
con el Juramento
necesario soy hijo
legitimo de los dichos
Roque francisco de
Chaues y de Doña
Juana Lopez Tosca
no y hauiendo

legitimo del dicho
francisco Joseph de
chaues Espinosa delos
monteros de que a mã
yor abundamiento
y para justificarse con
el caso dho ofresco
ynformacion y con
siencia de como
soy tal hijo legitimo
delos dichos mis
Padres y hermano
del referido por lo
qual = A V.md pido

y suplico a vmd se aya por
presentada la dha
fe de Bauptismo
y mande Recivir
me la dicha ynfor
macion que ynconti
nente ofresco al
Hecion de este mi
pedimento y hecha
con la ynterposicion
Judicial de vmd me
mande dar vna
copia autorisada
y en forma de la dha

y

Informacion que
el dicho mi herma
no tiro con esta
que ofresio, para los
ctos que me combengan
que asi es justicia que
pido y para ello Vt.ª =
Antonio Joseph de
Chaues de Amorad
o Montero

Auto

Con presentada con
la fee de Baup.tis
mo que refiere y
esta parte de la Sa

formaron que
ofrece y los testigos
que presentare de
examinen el
thenor de su pedim.to
por ante el presen
te escriuano V otro
qual quiera publico
o Real a quien de
comete por estar
su merced emba
razado en negocios
del Real Seruicio
y dada esta la parte

que bavie Detraiga
para dar sobre su
aprouacion, y lo demas
que se pidiere la prouí
dencia que mas vtil
le lugar asi lo mandò
do el señor Licen
ciado Don Rodrigo
de Galues Carrillo
Abogado de los Reales
consejos theniente
de Governador y Al
calde mayor de esta
ciudad de Cadiz

en ella a siete
de Agosto de mil
seter, y siete a Dn
Venzeslao Galvez = Ma
nuel Prieto Man
com Escrivano pu
blico y de Cavildo —
En la Ciudad de
Cadiz a doze dias
del mes de Agosto
de mill setezientos
y siete años, Anto
nio Joseph de Cha
ues Espinosa de los

Terzeros para Govierno (margin note: Tercero para Govierno)

Montenegro Vezino
dellà para lo q[ue]
formaron quetiene
ofrezida y le esta man
dado dar pues[en]to por
testigo a francisco
Gonzales Vezino
asimismo de esta
dicha ciudad de q[ue]
yo el escrivano
en aceptaçion
y uso de la comision
que se me concede
por el auto antezed[ent]e

[signatures]

com[isi]on 1 a 8 = 9 p[lieg]os

dente Mrcui Jura
mento y hauien
dolo hecho à Dios
y una Cruz enfor
ma de derecho pro
metio decir verdad
y preguntado al
themor del pedimen
to presentado dr jo
que desde su niñes
conoció de vista
trato y communicacion
à Roque de Chaves
Espinosa de los Mon

texos y conosiendo

tuvo conosido en la

misma forma à dha

Juana Toscano

su legitima muger

y saue que de su

matrimonio en

tre otros tubo por

su hijo legitimo

à Antonio Joseph de

Chaves Espinosa de

los monteros por

cuia parte espresen

tado y como tal

hijo de los susodhos.
los vio tratarse
llamandole y los
dichos Roque de Cha
ues Espinosa de los
monteros y de Doña
Juana Lozano Padre
y madre, y los suso
dichos al referido
hijo en cuia opinion
fue tenido y reputa
do sin cosa en con
trario y le consta [illegible]
que el dicho Anton[illegible]

Joseph de Chaues
Espinosa de los Mon
teros y los dichos
sus Padres y aguelos
a Bendientes ansi
de y son Christianos
viejos limpios de
toda mala Raza
y de Calidad como
da comunmente lo
tan mente lo tiene
manifestado en la
deposicion que el

Se supo hizo en otra
ynformacion hecha
por parte de Francis
co Joseph de Cha
ues Espinosa de los
monteros hijo
legitimo de los
susodhos y herma
no legitimo y en
tero del dicho An
tonio Joseph de Cha
ues Espinosa de los
monteros que ha
aqui por repetida

y a que se refiere
todo lo qual dijo
ser la verdad en
cargo del dicho su
Juramento y lo
firmo y que dia de
ser de hedad de
a:los= francisco
Gonzales= Manuel
Pedro Alarcon escri
uano publico y de
Cabildo
En la Ciudad de
Leon en el dicho

[illegible]

dia mes y año d

refferido Antonio

Josph de Chaues S.

pinosa de los Mon

teros para la dha su

informacion

y Justificar supreten

cion presento por

testigo al Capitan

Antonio de Alegreda

maestre mayor

de la Real maestran

za de la Armada Real

del Occeano natural

y Vezino de esta Ciu
dad del qual yo
el escriuano y in
fraescripto Dn con
tinuacion del no
de vn comicion Re
zeui Juramento
y haviendolo hecho
à Dios y ala Cruz
en forma de derecho
prometio decir Verdad
y preguntado Al the
nor del dho pedi
miento Dixo que

Este testigo cono
cio y comunico con
toda estrechez à Roque
de Chaves Espinosa
del Con Montero
yá contenido y cono
ce en la misma
forma à Doña Jua
na Lopez Sosa su
su legitima muger
que al presente vi
ve y save que los
suso dhos estubieron
casados y velados

facie Ecclesie y que
constante su matri
monio tubieron
y procrearon entre
ambos por su hixo
lexitimo al dicho
Antonio Joseph de
Chaves Espinosa de
los Monteros que
lo presenta y por tal
lo vio criar y ali
mentar llaman
dole hijo, y el a los
referidos Padre y Ma

dre y Portalfue
y del re'nado sin cosa
en contrario como
tambien fue y lo
es francisco Joseph
de Frances Espinosa
de los monteros
que al presente se
halla ausente en
los Reinos de la S
Indias a donde paso
de Capitan del Regis
tro que Ahumada men
te Salio de este Puerto

para el de Santo
Domingo de la
Ysla Española y
como tal hermano
entero y legitimo
del dicho Antonio
Joseph de Chavez
Espinosa de los mon
teros a los quales
el testigo à visto tra
tarse y comunicar
se de hermanos
de su tierra por
[illegible]aricia hasta el pie

Senté Sin que en
ello aya ni pueda
auer cosa en con
trario y le consta
que vnos y otros y
demas sus ascen
dientes an sido
y son christianos
viejos limpios
de toda mala ra
za y personas de
Sangre y Calidad
conosida como es
publico y notorio

en esta Ciudad io
do lo qual saue y le
consta al testigo por
las varones que le
an dopresado, que
dijo ser la verdad
en Cargo del jura
mento que hecho
tiene y lo firmo, y
que es de edad de sin
cuenta años = Antonio
de Aguilar = Manuel
Pardo Alarcon = ess
cribano publico

Jos. Franc.o
Rubio

y de Carriedo
En la Ciudad de
Cadiz a treze deel
referido mes y año
de presentacion del
dicho Antonio Jph.
de Chaves y del Se-
cretario Infraescripto
usando de mi comi-
sion recibi Juramen
to de Francisco Rubio.
Vezino de esta ciudad
y haviendolo hecho
a Dios y a la Cruz
en forma de derecho

prometio decir Ver
dad y siendo pregun
tado al thenor dela
dicha petizion que
este testigo conose
desde su tierna in
fancia a Antonio
Joseph de Chaues ss
pirosa delos mon
teros y sabe que con
sta que es hijo lexiti
mo de Joaquin An
tonio de Chaues ss
pirosa delos mon
teros ya difunto

y de Doña Juana
Lopez Sosaeno haui
do y tenido entre
otros deel legitimo
matrimonio
que contrajeron
segun el orden
de Nuestra Santa
Madre Iglesia a los
quales asimismo
a conocido y conoce
y los trato y comuni
co y vio hazer vida
maridable y criar
y alimentar

por tal su hijo legitimo
vino al dicho Juezo dho
llamandole tio y
el a los referidos Pa
dre y Madre com
tambien a francis
co Joseph de Chaues
Espinosa de los Mon
teros hijo legitimo
de los referidos y her
mano entero del
dicho Antonio Jph.
de Chaues que tendran
te y por tales herma
nos legitimos y

17

enteros los a visto
tratar y comunn
car asi en esta Ciu
dad como fuera
della yen alunos
viajes que el señor
a executado con ellos
a los Hernos de Ho
bas por Ser Su
exercicio navegar
en ellas como lo hacia
to el dicho Su Padre
en Su vida y Huma
mente el dicho
francisco Joseph de

218

Charles Espinosa
de los Comerciantes
que por el año pasa
do de Seteciento(s)
y contrato de Embarco
de Capitan del
Navio que hizo viaje
al Puerto de San
to Domingo de la
Ysla Española y por la
amistad y Estrecha
union que á tenido
con ambos hermanos
[illegible] y con los referidos
sus Padres le cembia

que todos ellos y sus
aguelos de vnos y otros
y demas sus ascen
dientes an sido
y son christianos
viejos linpios de
toda mala raza
y de sangre y cali
dad como a todo
lo qual dijo ser la
berdad publico y no
torio publica voz y
fama sin cosa en
contrario en cargo
del dicho su juram

mento no firmo
porque dixo no saver
escriuir y que es de
edad de cinquenta y
siete años = Manuel
Pedro Alarcon de
escriuano publico y
de Cauildo
de esta ciudad de
Cadiz en el dicho
dia mes y año el
Regidor Antonio Gil
de Chaves para su
informacion pre
sento por testigo a

Juan Ruiz natural
y vezino desta Ciud
del qual yo el dho
prescripto escrivano
en continuacion
del uso de mi co
mision Recevi
Juramento y ha
viendolo hecho a
Dios y a la cruz en
forma de derecho pro
metio decir verdad
y siendo preguntado
al thenor del re
ferido pedimiento dixo

que esta descripto co
mo natural que
es desta Ciudad
y le consta que Don
Francisco de Chaves
Bolaños de los Mon
teros difunto natu
ral y vecino que
fue desta ciudad
y de Doña María
Lopez Lezcano su
legítima muger
que al presente
viue estuvieron
casados y velados

segun horden
de Nuestra Santa
Madre Yglecia y les
dho haver vida Ma
ridable y que con si
ante el dicho Ma
trimonio tubieron
y procrearon entre
sic. por su hijo
lexitimo a Anto
nio Joseph de cha
ves por cuia parte
es presentado y como
tal le criaron dan-
caron y alimenta

zon? llamandole
hijo y el a los hijos
de Padre y Madre
y asi mismo voto
ar y alimentar
por su hijo legitimo
en la misma forma q Fran
cisco Joseph de Cha
ves opinion delos
Montero que el pre
sente dehavia usar
te en ello. Y a no
de la ... adonde
paso por fines del

Entrerr. misma. Vale

año pasado de mil
setecientos y ochen
ta Capitan del Re
gistro que hizo viage
desde este Puerto para
el de Santo Domin
go de la Ysla Española
haviendo y teniendo Du
rante dho viaje
como su hermano
entero y lexitimo
del dicho Antonio
Joseph de Chaves
Espinosa de los Santos

Montero ya ha
bo desde su tierna
edad hasta el presen
te a visto al dicho
tratarse y llamarse
de Alcantarino
y otro y otros por
tales, i marido mu
ger, hijos y herma
nos legitimos a
sido y son auido
y tenidos comun
y publica mente
asi en esta ciudad

Como en las de

otras partes donde

an vivido y servi

do a estos Reinos y

a los de las Indias

ados i de ambos her

manos an execu

tado diferentes via

jes y los hizo de dho

Su Padre Durante

Su vida como en

la misma forma

los a executado de

testigos y Sangui de

todos los referidos
y demas sus ascen
dientes an sido y son
Christianos viejos
limpios de toda ma
la raza y de como
tal calidad como
todo ello es public
y notorio publica voz
y fama sin cosa en
contrario y le consta
al testigo por la
entera union y
amistad que hace

rrido y tiene con
todos los sobre dhos
y haverles tratado
y comunicado a el
de quatro años y ha
verlo oido decir
a muchas personas
sus mayores pad
des gracias de todo Cred
lo lo qual dijo ser
la verdad en cargo
del Juramento
que fecho tiene no
firmo porque dijo

no Saue escriuir
y que es de edad de
setenta años = Manuel
Prieto Mayor de
ess.no publico

En la Ciudad de
Cadiz en el dicho
dia mes y año el
referido Antonio
Jph de Chaues para
su ynformacion
presento por testigo
à christoual Ruiz
natural y vezino

desta Ciudad de el

qual yo el Infra
escripto Escrivano
en prosecucion
del uso de mi
comision Recevi Ju
ramento y havien
dolo hecho à Dios
y a la Cruz en forma
de derecho pro
metio decir Verdad
y siendo pregunta
do al thenor de el
referido pedimento

Dijo que este testigo
desde su tierna
Edad conocio y cono
se a Roque francisco
de Chaves espinosa
de los [illegible] vezino
que fue desta ciudad
ya difuncto y a Doña
Juana Lopez tocaino
su lexitima muger
quienes estubieron
casados y Velados segun
Ordeñe y los vio hazer
vida maridable y

Constante su
Matrimonio hubie
ron y procrearon
entre otros por sus
hijos legitimos à An
tonio Joseph de Cha
ves Espinosa de los
monteros por una
parte el expresado
ya francisco Joseph
de Chaves Espinosa
de los monteros
su hermano que
del presente de

halla en los Reinos
de las Indias a donde
hizo viaje por fin
del año pasado de
mil setecientos
y cinco de capitan
del navio nombra-
do nuestra Señora
del Rosario S. fran-
cisco y las animas
que desde el Puerto
y bahia desta ciud
hizo viaje a la de San
to Domingo de la
Ysla Española a los

quales vio el testigo
que los Referidos sus
Padres los criaron
trataron y alimen
taron por tales sus
hijos legitimos y
ellos a los susodichos
Padre y Madre y por
entre hermanos se
a visto siempre
ser avido y comu
nicado publica y
secretamente y por
tales hermanos le
gitimos sin que le

Jamás aya visto ni oí-
do ni entendido cosa
en contrario lo
que sabe y le cons-
ta por la Abadesa
y a [illegible] que
unos y otros atendido
desde su tierna in-
fancia como asi mis-
mo que todos ellos
y sus Abuelos y demas
ascendientes an sido
y son christianos vie-
jos limpios de
toda mala raza

y personas de mui
conosida calidad
y nobleza y espi
ritu y notorio pu
blico voz y fama
en esta Ciudad de
mas de auerlo oido
decir el tiempo a mu
chas personas an
sianas que de ello
tenian y que indi
vidual y especial
noticia ningun
aya oido ni dicho
do cosa en contrario

Todo lo qual dixo
ser la verdad en cargo
del Juramento fecho
tiene y lo firmo
y que es de hedad de
mas de treinta y
cinco años = Pasq
ual Ruiz = Manuel
Chrispo Marcon es
crivano publico
y de cavildo.

En la Ciudad de
Cadiz à diez y siete
dias del mes de

Agosto deel año
de mill setecientos
y siete el señor li
zenziado Don
Rodrigo de Galues
Carrillo Abogado
de los Reales consejos
Theniente de Gober
nador y Alcalde ma
yor de esta ciudad
por Su Magestad
Hauiendo visto la
Informazion ante
zedente dada por
parte de Antonio

Joseph de Chaves
Espinosa de los mon
teros natural y
vecino de esta Ciu
dad y que por ella
ha justificado ser
hijo legitimo de
Roque Francisco
de Chaves Espinosa
de los monteros
y de Doña Juana
Lopez Lozano su
legitima muger y
hermano entero

deel Capitan fran-
cisco Joseph Cha-
ves Espinosa de los
monteros Dijo
que la aprouaua y
aprovò y mandò
se le entregue ori-
ginal de las Copias le-
galizadas dello
que pidiere y en
todo para su ma-
yor firmeza Inter-
ponia e Interpuso
su autoridad y decreto
Judicial tanto quanto

puede y de derecho
deue para que elga
y haga fee Judicial
y extrajudicialmente
y así mismo
mando que el
presente escriuano
le entregue copia
autorizada dela peti
cion marion que
cita en su pedimen
to se hiço por su
presencia por parte
del dho Capitan
[rúbrica]

francisco de Chaues
Ygnacio Velos Mon
teros por principio
del año pasado
de mill setecien
tos y dos ante el
Señor Licenciado
Don Rodrigo Cauo
y Vero Juanes antese
sor de su merced
y por dependiente
de ella la an tore
desiste en que cons ta
auerse fiado con el

pressencia de Antemi[illegible]

Y de el Juez de com[illegible]

sigue paraque se te[illegible]

nga y otra y la presen[illegible]

te deride y como le

combenga y por este

Su auto asi lo proueyo

mando y firmo = lo[illegible]

tenencia de Don Rodrigo

de Galues Carrillo = Ma[illegible]

nuel Ortiz Alarcon

escribano publico

y de Cauildo ———

Esta copia que consta

enm.do = dijo = vale

172

de ciento y tres fojas
conrrubrica de mi Signo y
firma rrubricadas de
mi mano esta bien
fielmente sacada
corregida y concertada
con su original
que por aora queda
entre los papeles desta
escrivania publica
y de Cavildos que
es a mi cargo a que en todo
me refiero, y hagase
otra copia primero
y segundo juzgado
en dicho Juzgado y el

y termino de papel
comun, hize sacar
para entregar al D.n
Antonio Joseph de
Chaues Espinosa de
los Monteros Vezino
de esta Ciudad como
apoderado de Dona
que Francisco de Cha
ues Espinosa de los
Monteros difunto
y de Doña Juana
Lopez Solano su
muger y hermano
heredero de Francisco

Joseph de Chaues de
pinona de los mon
teros en cumplim.to
del auto y llamam.to
proueydo aque inser
to y de Impedimento
le doy el presente signa
do y firmado en la
ciudad de Cadiz en
siete dias del mes de
nouiembre de mill
seiscientos y seze años=
En testimonio de ver.d
Manuel Prieto Alarcon
escriuano publico

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Mz de Cauildo

Damos fee q. Juan Lorenzo Alarcon de q. parece signada y firma esta copia es ess.no del Rey nro. sr. pu.co y del cauildo desta ciu.d de Cadiz fiel legal y de confianza y a sus escripturas y informar, q.es y demas autos q.e ante el Referido an passado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en todos juicios y para q. conste donde conbenga ponemos el pres.te en Cadiz en diez dias del mes de Nov.e de mill setecientos y treinta = Nico.s de Alburquerque ess.no pu.co Geronimo Ruiz Alarcon, ess.no pu.

Juan Bermudez Luna 28 Jul

Hijo

Concuerda con la copia original de Informar que para effecto de sacar esta exhibido ante mi el infraescripto esno de S.M. y theniente de los de Camara de la Real Audiencia y casa de la contratacion a Indias de esta ciudad del cargo de Dn Nicolas de Alburquerque, el dicho Dn Antonio de chaues a quien la bolui y firmo aqui su recibo a que me remito y para que conste donde combenga de su pedimento doy el presente copia al suso dicho que signo y firmo en Chirra a diez y nueue de Julio de mil setecientos nouenta y ba escripta en ciento y ochenta y tres ojas con esta primero y ultimo pliego del sello segundo y el intermedio de papel

Juan Bermudez Luna

Antonio de chaues

Juan Sanz Arauz

Afila Pz Lateina D. Ant.º y muger de D. Ana de Jos. Echavez.)

234

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Carlos Fran.co Angel Natera Cura de la Yg.a Maior Prioral de la Ciudad, y Gran Puerto de S.ta Maria certifico, q en uno de los libros donde se toma razon de los bap.mos q en dha Yg.a se celebran a ffol 62 B.ta esta una partida cuio tenor es el siguiente

En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en Savado veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill seiscientos, y quarenta, y uno, io Lucas Guerra de Medina cura en la Yglesia Maior desta dha Ciudad, Baptizé a Juana hija de Pedro Lopez Toscano, y de Melchiora de Bibas; fue su padrino el Capitan Juan Camacho Saina, declarele el parentesco espiritual, y la obligacion que tiene, en fee de lo qual lo firme = Lucas Guerra de Medina

Concuerda con su original a que me refiero, y por ara queda en el archibo de esta Yg.a y para que conste doy lo presente en dha Ciudad en veinte y nuebe de Enero de mill setecientos treinta y dos a.s

D.n Carlos Fran.co Angel Natera

[illegible] que Don Carlos Francisco Angel Natera de quien parece [illegible] la Certificacion [illegible] Cura en la Yglesia mayor Prioral del [illegible] y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos f.ha ut supra

[illegible] de Calderon Rendon
no co
85 pa.

[illegible] Ramon de [illegible]

[illegible] Castillo
Esc.no de S.M.

Afla. Patterna de Arroyo
Jph. de Chavez

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en esta Sta. Iglª. Cath.l de esta Ciudad de Cadiz, y en uno de los libros de Baptismos q. dha Sta. Iglesia tiene en el Archivo de los Curas en donde se toma rason de las personas q. en ella se han baptizado esta un Capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz veinte y cinco dias del mes de Mayo de deziento y cinco años yo el Bachiller Catar Cura de esta Ciudad baptize a Maria hija de Domingo Alonso y de Leonor Bernal su muger fue su Padrino Pedro Durante a quien adverti el parentesco espiritual q. contrahia y la obligacion q. ... el dho ut supra. el Bachiller Catar.

El qual Capitulo Concuerda con su original, que queda en dho libro a fojas dies a q. me refiero, y para q. conste doi la presente en Cadiz a treinta de Henero de mil setesientos y treinta y dos años. enmdo. Bernal vale

Manuel de Texada

Damos fee q. el Dn. Manl. de Texada de q. parece firmada la certificacion antecedente parece ... es Cura propio en el Sagrario de ... y la Cathedral de esta Ciu. y como tal administra en ella los santos sacramentos y a sus certificaciones ... se ha dado y da entera fee y credito en todos juicios y ... fi- mamos en Cadiz fha ut supra.

Joseph ... Salomon nro. pco.

Diego ... Ruiz ... nro.

Juan ... Costa ... nro. pco.

Afl.º Nacimiento de Antt.º

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo el infraescrito Cura Bdo en esta Yglesia Parrochial del S.r S.n Migl de esta Ciud de Xerez dela frontera q en uno delos libros q dha Yglesia tiene donde se anotan las partidas delos Baptismos q en ella se celebran entre otras esta una del thenor sigte =

Partida

En Domingo diez dias del mes de Oct.e de mill, y quinientos, y nouenta, y cinco años yo el Bachiller Pedro Romero de Cardenas Presuitero Admor. de sacramtos en esta Yglesia de S.n Migl dela Ciud de Xerez dela frontera Baptize a Pedro; hijo de Fran.co Lopez tocano, y de Fran.ca Ruiz su muger; fueron sus Padrinos Juan Gomez de Luna, y Juana de Medina Romera su muger en fee de lo qual lo firme fho Ut supra = Bachiller Romo.

Concuerda esta partida con su original aq me refiero, y pido a ante dhos. Comparecía dy la presente en la dha Ciud de Xerez dela frontera en cinco dias del mes de marzo de mill setec.s y treinta, y dos años =

D. Andres de Arillo

Los Escriuanos del Rey Nuestro Señor y Publicos del numero perpetuo desta mui Noble y mui leal Ciudad de Xerez de la frontera, que aqui firmamos, certificamos y damos fee que D.n Andres de Arillo de quien parece estar firmada

la Sertificasion desta foxa el Cura Beneficiado dela Yglesia
Parroquial del Señor San Miguel desta dicha Ciudad y como tal le
administra los Santos Sacramentos a sus feligreses Y a las certifica-
siones que su otorgamiento da Como tal Cura se les a dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste donde
Conuenga da m[illegible] presente en dicha Ciudad de Xerez en
seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y dos

Alonso de Ribas [illegible]

[illegible] Lorenzo [illegible]

Fee de la Abla Mariana de D.a Ant.a [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE[MIL] SETECIENTOS Y TREI[NTA] Y DOS.

Como Cura teniente en esta yglesia capilla de S.r S.n Sebas-
tian desta Ciudad de Xerez de la front.a Certifico q en uno
delos libros de Baptismos de dha Yglesia entre otras partidas
esta la siguiente.

Partida.

En quinze dias del mes de [illegible] de mill y setecientos [illegible]
[illegible] de la Yglesia [illegible]
Ciudad de Xerez de la front.a [illegible]
[illegible]
[illegible] Gomez [illegible] vezino desta Ciud. [illegible]
en fee delo qual lo firme fho ut supra = Augustin Canti-
llo.

La qual partida [illegible] del libro nueve de
Baptismos de dha Yglesia al folio [illegible] buelta
[illegible] a que me remito, y para que conste de pedimento
dela parte dela presente en la dha Ciudad [illegible] en
cinco de Marzo de mill setecientos y treinta y dos años.

Miguel Geronimo de Medina y Morales

Los escrivanos del Rey N. S.r y publicos del numero perpetuos desta mui noble y mui leal
Ciudad de Xerez de la front.a que de iuso firmamos Certificamos y damos fee q D.n Miguel Geroni-
mo de Medina y Morales de quien parece estar firmada la certificacion de arriba es Cura the-
niente de la Yglesia Capilla de S.r S.n Sebastian desta Ciudad y a las certificaciones que de-l
susodicho da como tal Cura siempre se a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del
y para q conste donde convenga damos la presente en esta dha Ciudad en seis dias del
mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años =

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

fee de vn hermano de la Abla... Alta. ... por donde se ve... ca el apellido de Arroyo... Hernandez

Como Cura theniente en esta Yglesia Capilla de S.S. San Juan de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que en Uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia entre otras partidas esta una en el libro nueve al folio noventa y ocho a la primera plana la bue- va que es como se sigue —

Partida — En cinco dias del mes de Junio de mill seiscientos y ocho años yo Augustin Conte Grillo Cura de la yglesia de S.n Juan de Letran de la Ciudad de Xerez de la frontera Baptizé a Pedro hixo legitimo de Melchor hernandez Viñas y de Augustina de la Paz Vecinos de la dha Ciudad fue su Padrino Juan de Cuenca Catalan en fee de lo qual lo firme fho Ut Supra = Au- gustin Conte Grillo =

La qual partida saque legal y fielmente de dho libro a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en la dha Ciudad de Xerez de la frontera en seis dias del mes de Marzo de mill setecientos, treinta y dos años —

D. Miguel Geronimo de Medina y Morales

Los escrivanos del Rey N. S.r y publicos del numero perpetuo de esta muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la front.a que de iuso firmamos Certificamos y damos fee que D.n Miguel Geronimo de Medina y Morales de quien parece estar firmada la certificacion de Arriba es cura theniente de la yglesia capilla del S.r S.n Juan de Letran de esta Ciudad y a sus certificaciones y fees de Baptismos que el susodho da como tal Cura se le da y a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Xerez de la front.a en seis dias del mes de Marzo del año de mil setecientos y treinta y dos =

Alonzo de Ribera
ess.no pub.co

Antonio de ... Duque
ess.no pub.co

... ess.no pub.co

Auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo el infraescripto Cura Bdo. en esta Yglesia Parrochial del S.r S.n Mig.l de esta Ciu.d de Xerez de la frontera: Que en uno delos libros q dha Yglesia tie-ne donde se ponen los assientos delos Casamien.tos q en ella se Celebran entre otras esta una del thenor sig.te =

Pedro Lopez toscano hijo de fran.co Lopez toscano y de fran.ca Ruiz, y Eluira de Castilla, hija de Alonso Martin Esparragosa, y de cathalina de paser Vez.s, en esta Collacion; se comenzaron a amonestar, en Domingo diez, y ocho de oct.e de mill seis.os, y veinte años = Romero = Medrano = Medrano ==

Y assi mismo Certifico q antes del principio de dha part.a, ay una nota q consta del thenor sig.te q se ve en esta forma: Calore a veinte, y ocho de oct.e testigos Gonzalo Lopez, Pedro Garcia, Alonso de quenca =

todo lo q.e fecho consus originales q quedan en el archivo de dha Yglesia a q me remito, y p.a q conste donde con-venga doy la pres.te en la dha Ciu.d de Xerez dela frontera en [illegible] dias del mes de Marzo de mill setec.os treinta, y dos años =

D. Andres de Avila

Los escrivanos del Rey nuestro señor publicos del numero perpetuo de esta muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la frontera que aqui firmamos damos fee; q el D.n Andres de Avila de quien parese esta firmada la certificacion de arriba es cura Beneficiado de la Yglesia parrochial del señor san Miguel de esta Ciudad y como tal Cura administra los sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones q en razon de ello dio siempre se les a dado y da entera fee y credito

en Lunho q̃ fiza [illegible] para q̃ conste, donde co-
bença [illegible] presente en dita [illegible]
xes Jo de la Fonseca en seu dia de [illegible] de [illegible]
caño de mil [illegible] q̃ [illegible]

Testimonio de ser Dn Antonio Joseph de chaves dueño del navio nombrado San Antonio de Padua nra sra del Carmen que bino de registro de Caracas y esta para hazer biage en flota de este año de 1732

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ventta de Navio:

Sea nottorio como yo Dn Martin de Aros [illegible] vesidentto enestta Ciud de Cadiz; ottorgo que hago ventta Real absoluta por Juro de heredad en favor de Dn Antonio de Chaues vesino de ella. y de quien en su derecho subcediere por ventta traspaso de donacion ó en ottra forma de vn nauio nombrado Sn Antonio de Padua surtto entre puntales de la Bahia de esta dha Ciud. fabrica Italeiana de porte de trescienttas toneladas poco mas con toda su artilleria armas arboladura, aparexos pertrechos y demas que le toca y pertenese segun el ymbentario que le tengo intre gado: y dho nauio es el mismo que el Exmo. Sr. Dn Juan Andres Doria del Carrero duque de Aurcis thenientte General de las Galeras de [illegible] vendio al Capitan Dn Joseph Abely y Dn Agustin Car bonel vesinos de la Ciud. de Gerona por ynstrumentto ottorgado ante francisco Caubeleu Consul de fran cia en ella el dia veintte y nueve de Jullio del año pasado de mill settecienttos veintte y quattro, y despues por escriptura ottorgada ante el ynfraes cripto escriuano a Cos treintta de Abrill del de settecienttos veintte y cinco vendio dho Dn Joseph Abely por si en virtud de poder vastantte del

241

referido D.n Augustin Carbonel, dho navio, como de ella consta, en virtud de dhos titulos lo estoi poseiendo, y como mio propio libre de toda carga obligacion e hipoteca especial ni general (de que lo aseguro en bastante forma) lo doi en esta venta Real al dho Don Antonio de Chaues, y quien su causa ubiere, en presio de nueue mill pesos de plata antigua en que a sido estimado ya presiado y sus peltrechos y demas pertenencias de conformedad de ambos con mas el Importe de los derechos de Alcavalas y quatro unos por ciento que deue satisfaser el suso dho por esta venta, y quedan de su quenta; mediante lo qual, y aver me satisfecho los mencionados nueue mill pesos, me doi de ellos a mayor abundamiento por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la Excepcion de la non numerata pecunia, leies del entrego su prueua engaño termino de los dos años y demas deste caso como en ellas se contiene de que le otorgo renuncio en forma; I desde oi para siempre, me desisto y a mis herederos y subcesores del derecho de propiedad señorio y directo dominio que tengo y me compete contra sus poseedores antteriores y con los de eviccion y saneamiento, los cedo renuncio y transfiero Irrevocablemente en el dho D. Antonio de Chaues, y los suios y q.n

le tengo entregado dho navio en señal de posesion
y como tal son y se entienden de su quenta todos
los riesgos de mar yncendio y otros que puedan so
bre venir a dho navio y sus pertrechos del qual
dispondra a su voluntad como de hasienda
propia avida y adquirida con justo y lexitti
mo titulo segun lo es esta escriptura de ventta
Real que a su fauor otorgo con todas las clau
sulas requisittos y circunstancias concernientes
a su validasion, para que en su virtud tome y a
prehenda, ottra mas amplia posecion, si la necesi
tare, que yo estoi promptto, a darsela judicial
o extrajudicialmente siempre que la necesite,
y en el ynterin que la toma me constituyo por
su ynquilino precario con clausula de constte
tuto en forma, y me obligo a la eviccion y sa
neamientto de esta ventta en tal manera que
siempre sera ciertto y seguro en ella el dho
Dn Antonio de Chaves, el referido navio San
Antonio de Padua sus pertrechos y aparexos, y
no puesto pleitto demanda embargo ni con
tradicion por persona alguna, y si subcediere
lo contrario saldre y quien mi causa hubiere
a la vos y defensa de los tales pleitos en qual
quier estado que estten y los seguire a mi

Costta hastta dexarlo enla quietta y pasifica
Posecion, y nopudiendo consefuirlo le bolueré y des
tituire los dhos nueuemill p.s eso. deplatta, que po
su valor me asatisfecho encontado y asimesmo
el ymportte delos derechos de Alcauala conmas
los Daños perjuicios y menos cauos que por falta
de Saneamientto se le hubieren seguido y causado
todo ello enestta dha Ciu, y asi fuera o en
otra qualquiera partte donde seme recom
benga y pida yo y mis bienes fueremos halla
dos a que consientto seme Executte y por las
costtas dela cobransa en virttud dela presente
y el Juramentto o simple declarasion del
comprador o suparte enque dexo difendala
prueua detodo lo Expressado y demas que
deua liquidarse para que sea Executiua sin que
senecessite de otra alguna Justificasion, ni
diligencia aunque por derecho serequiera de que
le relevo = Y esttando presentte yo el dho Don
Antonio de Chaues hauiendo oido y entendido
estta Escriptura la acepto entodo y portodo y
por ella mesmo, comprado dho nauio nombra
do Sn Antonio de Padua, sus pertrechos, Jarbo
ladura y arcos y demas que le perttenese segun
el Ymbenttario que tengo enmi poder, por el referido
presio de nueue mill pesos eso. deplatta, que tengo.

Accepttaz.on

satisfechos y demas de ellos el ymportte de los derechos y demas de Alcaualas queson y quedan deme quentta sinqueporestta Vasson pasaste ni lavre cosa alguna el dho Don Martin de Armendaris me de el lo qual estoi en quietta y pasifica Posecion del antte, dho nauio y sus perttenencias y porestta Vasson, que dan dme cargo todos los riesgos que puedan, so bre venile y estan Expesificados enestte ynstrum to, y me doi porconttentto y enttregado de dho nauio, pel trechos aluoladura, aparexos armas y arttilleria y titulos desupropiedad sobreque renuncio en forma las leies que enestta Vasson hablan, y ambos ottor gantes de claramos que el Justto presio y valor de dho nauio y sus pettrechos son los rreferidos nueue mill p.s y corespondienttes derechos de Alcaualas y que novale mas ni menos y dela demasia, nos hasemos muttua y resiproca gracia y donasion puro perfectta eyrreuocable yntervivos con ynsi nuasion cumplida sobreque Renunciamos la ley del hordenamientto Real y quattro años porella concedidos parapoder pedir Versision de el conttratto o suplementto a su justto presio, va los conlos demas queenestta rrason hablan. ya la firmesa obligamos nuestras personas y vienes hauidos y por hauer Damos Poder alas Justi cias de su Mag.d y con Expesialidad alas desta

dha Ciu.d y demas partes donde esta Escriptura representare y pidiere su cumplimiento. a cuio fuero y Jurisdicion nos obligamos y sometemos Renun ciamos el nuestro propio y otro de que devamos gozar. Ley sitt combenerit. de Jurisdictione omnium Judicum y pragmatticas delas Sumissiones paraque ala ob servancia nos Executten y apremien como por sen tencia passada en cosa Jusgada y consentida Renunciamos todas las leies fueros y derechos de nuestro fauor y defensa con la general en forma y asi lo otorgamos en la Ciu.d de Cadiz a cinco dias del mes de Abrill del año de mill settecientos veintte y siette y los otorgantes (a quienyo dho Escriuano doi fee conosco) lo firmaron enestte

Alcau.s registro. y me Exhivio el dho D.n Antonio de Chaues vna certtificasion dada al pareser por Don Francisco de Medina Vicenttelo contador dela Recaudasion y diputtasion general delas Renttas Reales Provinciales destta dha Ciu.d y su partido que esttan asu cargo, por la qual constta que el dho D.n Antonio en cumplimientto dela obligasion hecha enestta Escriptura satisfiso nueue mill quatrocientos y cinquentta r.s vellon por los derechos causados por estta ventta segun el dha certtificasion constta a que me remitto,

y fueron testigos D. Joseph Riamonde, D. Salvador Joseph de la Rossa y Miguel Albarez vecinos de Cadiz = Martin de Arostegui = Antonio de Chaves = Antonio Manuel de Ortega escrivano publico

notta — En Cadiz dia desussa saque copia para la partte en el papel que le corresponde Doi ffee = Ortega

Concuerda con su original en el rexistro de D. Manuel de Ortega ss. publico que fue deste numero mi anttecesor en ocho año de mill settecienttos veintte y siette a que me refiero y esta copia escriptta en quattro ojas con esta primero pliego del sello segundo y el yntermedio comun saque para entregar a dicho D. Anttonio de Chaves de su pedimentto en Cadiz a veintte de Jullio de mill settecienttos treintta y vno

Alimonio Chaver

Joseph Riamonde
no s. pu

Acuerdo

En la ciud. de Sev.a en catorze de dia del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos a.s los Capitanes D. Manuel Sanchez Duran veintiquatro del Illmo. cavildo y regimiento de d[ic]ha Ciud. secretario del R.l fisco de la S.ta Ynqq.on de ella. D.n Manuel Raquejo y D.n Gregorio de los Rios Cavallero de la orden de calatrava May.mo y Diput.dos de la Univ.d de Mar.es y Real Colegio seminario estando juntos en la contaduria de el. haviendo visto las informaz.nes fees de Bapt.mo y demas Instrum.tos presentados por parte de D.n Antonio Joseph de chaves natural de la ciu. de Cadiz dueño del Navio nom.do nra. S.ra del Carmen y S.n Ant.o que vino de Reg.o del Puerto de la Guaira provincia de caracas. estar de pro.mo a seguir viaje a la Provincia de N.a Esp.a con la

Esta que ade salir este d.ho año a la refer.a pro
vincia; y que por ellos consta concurren
en el Suo d.ho las circunstancias de ser na
tur.l de estos Reynos y no de los prohividos
a pasar a los de la America, y Christiano vie
Limpio de toda mala raza con todos los
demas requisitos que S. M. tiene prevenido
ayan de tener los que con estos empleos pasen
a las Indias = Acordamos se le matricule
en esta d.ha Univ.d de Mar.tes y que por la con
taduria de este d.ho Coleg.o se le asiente en el lib.
de ella, dandole la zertificazion correspondien
te para que la presente en el tribunal de la casa
de la contratazion para su avilitazion, asi lo determi
namos y firmamos.

Manuel Vazquez Mandiaguren Gregorio de los Rios

Bernardo

Matriculado como se ordena
a f.o 48 y se dio la zertificazion =

Nº 82 Sevilla. 10. de Mº de 1732

Acuerdo. en que se mandaba matricular en los libros desta. Univº. al Capⁿ. Dⁿ Antº Joseph de. Chavez. dueño del. navio nombrado. Nra Sra del Carmen. y Sⁿ Antº que vino de Regº. de Caracas. y esta pª hazer viaje. este año. de 1732. en la flota de nª Espª.

Nota.

Las informaziones. fees y demas. papeles de su. limpieza y naturaleza quedan con los de su hijo. Dⁿ Antº Jph de. Chaves en. el. legajo. de las zertificaziones. de Matriculas pues por ser mucho el bolumen de estos instrumentos se pusieron alli, y no en este lugar

7464

Certificacion dada al D.n Ant.o Joseph de Chaves dueño y Cap.n del Navio nom. nra Señora del Carmen y San Ant.o que vino de Rexistro, del Puerto dela Guayra Prov.a de Caracas; y esta para naveg.or en la procsima flota queeste año ade navegar anuebaespaña dequedar ma- triculado enesta Univ.d

1732 Sevilla 11 de Marzo

Flota denueba españa,

Don Alexandro Joseph de Cardenas, contador dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S.r San telmo Extramuros deesta Ciu.d Certifico; Que por los libros y papeles deesta Contaduria consta que D.n Antonio Jph de Chaves, Justifico ante los señores Mayordomo, y diputados de dha Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario ser dueño y Capitan del Navio nombrado, nra S.ra del carmen y San Antonio, que ultimamente vino de Rexistro del Puerto dela Guayra Provincia de Caracas, y esta procsimo para navegar enla flota queeste año de 1732 adeyr ala Provincia de nueba españa; Y que concurren enel las circuns- tancias de ser natural deestos Reynos, Christiano viejo limpio detoda mala raza, y que no es, ni dessiende delos prohividos apasar alos delas Yndias, en cuia vista de Acuerdo delos dhos S.res deeste dia sele, matriculo y sento enlos libros delos Dueños, Capitanes y Maestres

de naos que navegan dhâ carrera, en comform.d de lo dispuesto p.r S.M. en su R.l orden de 21 de 8bre de 1729; de que para que conste, donde comvenga doy la pres.te de pedim.to de la parte del dhô. D.n Antonio Jph de Chaues, y en virtud del citado Acuerdo.

en Sevilla a 16 de Marzo de 1732 = D.n Fernando Jph de Cardena ff

fee — Hijo —

D.n Antonio Joseph de Chaves hijo del dho

fee — D.n Antonio Jph de Chaves esn.l dela ciu.d de Cadiz vno yotro y el hijo tiene sufee de Baptismo enlas informaciones que apresentado y la fe de casam.to desu Padre y la fee de Baptismo deeste esta enel testimonio dela executoria que tiene exsibida y es hijo de

fee — D.ña Fran.ca Maria Cano, y Quesada n.l de Cadiz y esta aqui su fee

Abuelos Paternos

fee — D.n Roque fran.co de Chaves n.l de Cadiz y

fee — D.ña Juana Lopez toscano n.l del Puerto des.ta M.a y vna y otra fee de Baptismo estan conel testimonio dela executoria que exsibio el dho su Padre

Abuelos Maternos

fee — D.n Fern.do Cano y Quesada n.l de Malaga tiene su fe de Baptismo conesta Informacion y

fee — D.ña Josepha Christian n.l de Cadiz tiene su fee con dha Informacion

conforma.

Fede de casam.to de D.n Ant.o de Chaues Pe.te del Pretend.te

Certifico yo D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio enel sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral desta Ziudad que en un Libro de matrimonios delos que esta S.ta Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde se toma Razon delas Personas que enella sehan Desposado esta un Asiento firmado del thenor siguiente.

= En Cadiz onze de Noviembre de mill seis cientos y noventa y siete años yo Juan Gabriel de Maravilla, Cura propio del sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral desta Ziudad haviendo precedido tres amonestaciones entres dias festivos continuos y no Resultado, canonico ympedimento y Liçencia del S.r Provisor y pasadas las

Veinte y quatro oras de la Ultima
amonestacion, desposse por palabras de
presente que hicieron verdadero y legmo.
Matrimonio segun lo dispuesto por el
Sto. Concilio de Trento á Antonio Joph.
de Chaues hijo legmo. de Roque Franz.
de Chaues y de Da. Juana Lopez Sos
cano con Da. Franca. Maria Cano Christian
hija legma. de Fernando Cano y quesada
y de Da. Josepha Christian ambos natura
les y vezinos de esta Ciud. fueron tes
tigos presentes Dn. Genaro Melendez
Presuitero Dn. Juan Lozo y Juan
del Valle, todos vezinos de esta Ciud.
y lo firme fho. Ut supra;= Juan Gabriel
de Mantilla= Lo al margen de dho Ca
pitulo dize= Los contheni dos en este Capi
tulo se Velaron, en 1a. de 1 de

S. Antonio Ayuda de Parrochia de
dessa Ciud. en doze de Septiembre del
mill settecientos y siete años. D. Bal
tasar Atienza
El qual Capitulo con su nota al mar
gen, concuerdan con su orixl. que que
da en este libro a la Buelta de la foxa
zinquenta y dos a que me refiero y
para que Conste doy la presente en
Cadiz a treinta y uno de Julio de mill
settezientos treinta y un años = D.
Antonio Manuel Vazquez de Vera

Damos fee que D. Antonio Manuel
Vazquez de Vera de quien parece fir
mada esta Certificacion es Cura pro
pio en el Sagrario de la Sta. Iglesia
Cathedral de esta Ciudad, y como tal

250

Administra los S.tos Sacramentos asus feligreses y para que conste firmamos la presente en Cadiz, a primero de Agosto de mill settecientos treinta y uno= Juan Saez Martinez= Juan Martin Pedro= Nicolas de Alburquerque

fee de D.n Ant.o Jph dechavez hijo de D.n Ant.o Jph dechaves

Certifico Yo D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura proprio en el Sagrario dela S.ta Iglesia Cathedral desta Ciu.d de Cadiz que en Un Libro de Bap.mos delos que esta S.ta Iglesia tiene en el Archivo delos Curas, donde se toma Razon delas Personas que en ella se han Baptizado esta Un Capitulo firmado del Señor sig.te

En Cadiz Miercoles once de Marzo de mill settecientos y cinco años yo

Dn Luis de figueroa Iriarte Cura Theniente enel Sagrario deba santa Iglesia Cathedral desta Ciudad Baptize à Antonio Joseph. quenació aprimero delpresentemes hijo de Antonio Joseph. de Chaves y de Da. Franca Maria Cano, yquecada sui lexma muger fue su Padrino fernando Cano ay quesada adbertide el Parentesco Espiritual, siendo testigos Diego Lazaro Gun ay Pedro de Chaves todos vecinos desta Ciud. ylofirme fho. Ut supra= Dn Luis de figueroa Iriarte ——

El qual Capitulo concuerda con su orixinal qui queda endho

Libro afoxas Ciento yochenta y
tres buelta aqueme Refiero y p.ª
queconstte doy lapresente enCadiz
atreintayvno de Bubre demill se
tecientos ytreintayun años= Don
Antonio Manuel Bazquez de
Vera

En Damos fee que D.n Antonio Manuel
Bazquez de Vera dequien pareze
firmada, estta Certificacion es Cura
propio enel sagrario dela S.ta Igle-
sia Cattedral deestta Ciud.d de Cadiz
ycomotal administra los santos sa
Cramentos asus feligreses yppara que
Constte firmamos lapresente en Cadiz
aprimero de Agosto demill setez.tos
treintayvno= Juan Sanz. Martin=

Juan Agustin Leiva, Nicolas de
Albuxquerque =

Don
Petiz.

Dn. Antonio Joseph Chaves Cano Vezno.
deesta Ciudad ante Vm. como mas
aya lugar en Dero. Digo que al
mio conviene Justificar por Sum.
formacion de testigos que en continen
ti ofrezco como es asi que soy natural
deesta Ciudad hijo lexmo. del Capn.
Dn. Antonio Joseph de Chaves y
de Da. Fran.ca Maria Cano y que
sodiu, naturales y vezinos asimismo
deesta dha Ciudad segun Consta
amayor Abundamto. deestas Zerti-
ficaciones de Baptismo y Casamto.
que presento y Juro y que no solo eldho
mi Padre y demas sus descendientes

Cristianos naturales deesta Ziudad y Españoles detodos quatro Costados sino tambien laotha mi Madre como hixa lex.ma quees de Dn. Fernando Cano y quesada, natural dela Ziud. De Malaga y de D.a Josepha Christiana natural deesta Ziud. sincosa encontrario, ytambien quetodos los sus dhos son tenidos Christianos viejos Limpios detoda mala Raza sin mezcla De Moros, Judios, Mulatos nidelos nuevamente Convertidos ala S.ta Fee portanto = a Vm. pido y sup.co aya por presentadas dhas Testificaziones, ymande seme Reziva laotha Informazion porel contexto deeste Scripto ofrha. queseme

Entregue Orixs. y otras Copias que necesitare ynterponiendo Vm. en todo ello, para su mayor Validazion su Authoridad y decreto Judizial Como es Justizia que pido y para ello &c.a Antonio Joseph De Chaues y Cano = Lic.do D.n Franz.co Thamaya y negron ———

Auto. Por presentada con las Certificaziones que se refiere esta parte de la Informazion que ofrese y los testigos q. presentaren se examinen al tenor de la Petizion de esta offa por ante el presente escriu.o o otro publico ó Real a quien se comete y hecha que sea se traiga para en su Vista dar la providenzia

CCX.

que Conmbengo assi lo mando el S.r D.n Joseph de Orozco Abogado de los R.s consejos señor de Salinas y de la cademaiz de esta Ciudad de Cadiz en ella a ocho dias del mes de Agosto del año de mill settezientos treinta y uno = Orozco = Juan Balle ess.no pu.co

Infomaz.on

En esta Ciudad de Cadiz en dho Dia ocho de Agosto del Referido Año de mill settezientos treinta y uno, D.n Antonio Joseph de Chaues Cano vezino de ella, para la Infomazion que tiene ofrezida, y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Antonio de Burgos vezino de ella, del qual Yo el escriuano, en virtud de su

Comission deresiui Juramento por Dios nro. S.r y la santta Cruz segun forma de Dero y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el Conttenido della Petticion de la oja antecedente dijo que habra tpo. de Dies y nueve años Conoze al Referido D.n Antonio Joseph Chaves Cano con Estrechez y familiaridad y saue es natural de esta Ciudad hijo lex.mo del Capitan D.n Antonio Joseph de Chaves y de D.a Fran.ca Maria Cano y que i todos naturales y vezinos que son desta, a los quales tambien Conoze de el mismo tiempo Sobre que a maior abun

Juramento sollemnemte el Testigo alas dos Certificaciones de Casamiento y Baptismo que havisto y leydo, presentadas porel menziona do D.n Antonio Joseph Chaves Cano y no solo el referido Capitan D.n Antonio Joseph de Chaves sino los demas sus descendientes es y ansido naturales deesta Ciud.d y Españoles Lexitimos detodos quatro Costados sino tambien laditha D.a Franz.ca Maria Cano, Madre, del dho D.n Antonio como hija Lexitima que fue de D.n Fernando Cano de quien era natural della Ciudad de Malaga y de D.a Josepha

Christiano natural desta
Ciudad aquienes conoze tambien
de propio tiempo por haver viuido
en Compañia del testigo sin Cosa en
contrario y juntamente Saue
por publico y notorio publica bos
y fama que todos los sobre dichos
son y an sido Christianos viejos
limpios de toda macula Raza y
Raiz ymfecta tras lo qual es
lo que saue y puede dezir en ra
zon de lo que se le ha preguntado
y la verdad en cargo de el dicho su
Juramento lo firmo y que es de
hedad de treinta y cinco años
de todo lo qual Doy fee = An
tonio de Burgos = Juan Baltis

Escriuano pp.co ______

En la Ciudad de Cadiz a treze dias del mes de Agosto de mil y setecientos treinta y vn años Yo el escriuano publico (de presentacion de Dn. Antonio Joseph de Chaues Cano para la Ynformacion que este tiene ofrezida y le esta mandado dar, presento por testigo a D.n Alonso Buitrago y Duran Clerigo Presuitero natural y vezino de esta dha Ciudad) en virtud de mi comision, de quien reziui Juramento y hauiendolo hecho In verbo Sazerdotis puesta la mano en el Pecho conforme a derecho prometio dezir verdad

Y siendo preguntado por el con
thenido dela Petizion pre
sentada el dia ocho del corriente
mes y año Dijo que el testigo des
de su niñez conoze de trato y co
municazion familiar al dicho
Dn Antonio Joseph Chaves Cano
y por esta razon save y le consta
es tambien natural y vezino de
esta dicha Ciudad y hijo lexmo
del Capitan, Dn Antonio Joseph de
Chaves y de Da franzisca Ma
ria Cano y que esta tambien na
turales y vezinos que son della
alos quales conoze en la misma
forma tiempo de veinte y dos
años y sobre el matrimonio

dellos Refferido y narimiento
del mencionado D.n Antonio
a mayor abundamiento se le
ymte el testigo alas dos Testi
ficaciones que sobre esto tratan
que hauisto y leydo el testigo y
tambien conocio el testigo a D.n
Fernando Cano y queuada y a
D.a Josepha Christianze Abue
los maternos del dho. D.n Anto
nio Joseph, Naturales que
fueron, el dho D.n Fernando
dela Ciudad de Malaga y la
mencionada D.a Josepha
Christianze desta Ciudad
todos los quales como sus Asen
dientes Saue y a oydo decir

Son y fueron Naturales de
esta dicha Ciudad, Como es-
pañoles de todos quatro Costados
y Juntamente Christianos
Viejos Limpios de toda mala
Raza de Moros Moriscos
Judios ni de los nuevamente com-
bertidos a Nuestra santa fee
Catholica, Gente Virtuosa de
buena vida fama y costumbres
sin que sobre todo ni parte de
lo que queda menzionado haya
sauido oydo ni entendido cosa
en contrario que es lo que saue
y puede decir en Razon de
lo que se le ha preguntado

253

ques la Verdad en Cargo
del dho su juramento lo fir
mo y ques de hedad de quarenta
y ocho años de todo lo qual doy
fee = Alonso Butrago y
Duran, = Juan de Battes
escriuano pp.co

En la Ciudad a Catorse dias
del mes de Agosto del año de mill
settezientos treintay uno de la
dha Presentazion y para la re
ferida ynformazion de el escri
bano publico en virtud de mi
Comission de ezeui juramen
to, por Dios nro. señor y la Santa
Cruz segun forma de Dero
de D.n Pedro Gavitan

Natural y Vezino desta
dha Ciudad y haviendo Jura
do prometio dezir Verdad y
siendo preguntado por el conte
nido de la peticion presentada
el dia ocho del corriente mes y
año Dixo que conoze desde que
nacio à D. Dn. Antonio Joseph
de Chaves, Cano, natural y
Vezino de esta dha Ciudad hijo
legmo. del Capitan Dn. Antonio Jo
seph de Chaves y de Da. Franzca.
Maria Cano y que asi a quienes
tambien conoze de mas tiempo
de quarenta años a esta parte y
save por notorio y publico ser
Vezinos y naturales tambien

238

deestta Ciudad Sobre que
amaior Abundam.to se re
mitte el testigo alas ães Testi
ficaciones que sobre esto tratan q.
haviendo ystendo; Y asimismo
tambien saue por voz publica
Sincessa encontrario quenosolo
el dho Capitan D.n Antonio
Joseph de Chaves, y demas sus
decendientes, es y an sido natura
les deestta dha Ciudad sino
Españoles de todos quatro Costa
dos; Y en tamisma forma por
dhas publicas oydas, tamenais
nada D.a Fran.ca Maria Cano
Quesada como hija legitima
que esta fue de D.n Fernando

tuvo y quesida natural dela
Ziudad de Malaga y de Dn
Josepha Christiana natural de
esta dha de Cadiz. aquienes co
nozio el testigo habra tpo. de
treinta años, con poca diferenzia
hasta que fallezieron y junta
mente save y le consta por pu
blica voz y fama, que todos los su
dhos son y an sido Christianos
viejos limpios de toda mala raza
y oma de Judios ynfesta mui re
mozos de Dios nro. señor y
de sus Conzienzias sin que sobre
todo ni parte alguna delo que
S. tiene expresado se le ofrezca

96

La menor duda todo loqual es
loque Saue y puede dezir en Ra
zon delo queselo hapreguntado
quees la Verdad encargo de
su Juramento lo firmo y quees
de edad de Settenta y dos años
dixo loqual yo otro escriuano
doy fee = D.r Pedro Gabitan =
Juan Valles ess.no pu.co

En la Ciudad de Cadiz aveinte y
tres dias del mes de Agosto del
año de mill Setecientos treinta
y uno dela dha presentazion pa
ra la referida Informazion
Yo el escriuano publico en vir
tud de mi Comision de reciui

Cm.do enta Ziu = Va.le

Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho de Don Gregorio Francisco de Burgos vezino de esta dicha Ciudad en exerzizio de Pilotto mayor por Su Magestad el Rey nuestro señor que Dios Guarde de la Bahia de esta Ciudad y caños del Trocadero y Carraca y haviendo Jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el Contenido de la Petizion presentada el dia ocho del Corriente mes y

265

Alnd. Dijo conoze a Dn. Antonio Joseph Chaues Cano des de mui tierna hedad, por cuia razon saue y le consta es natural y vezino de ella, y tambien saue que el dho. Dn. Antonio es hijo lexitimo y natural de Dn. Antonio Joseph de Chaues y de Da. francisca Maria Cano y que asi a los quales conoze con familiaridad y estrechez tiempo de veinte años, con poca diferiencia los quales son tambien vezinos y naturales de esta dha Ciudad y por lo que mira del matrimonio de los referidos y Baptismo

del expresado Dn Antonio à
maior abundamiento se Remi
tte el testigo alas dos Zertifica
ziones presentadas quedeesto tra
tan y que no solo el expresado
Dn Antonio Joseph de Chaves
sino tambien sus deszendientes
es y an sido naturales deestta dha
Ziudad, y Juntamente Españo
les, detodos quatro Costados sino
tambien la expresada Da Franca
Maria Cano y quesada como
hija legma quees de Dn Fernando
Cano y quesada natural dela
Ziudad de Malaga, y de Da
Josepha Christianze natural

Natural queesta fue deesta Ciud.d
ya difuntos loqual asido y es
publico y notorio y Juntamen
te, queetodos los sobredhos son y
han sido Christianos viejos limpios
detoda mala Raza, sin notta ni
macula de Moros Judios Mu
latos ni delos nueuamente conuer
tidos anuestra santa fee Catho
lica encuia buena fama, credito
y estimazion siempre los ha tenido
y tiene el testigo sin que sobre ello
sele ofrezca lamenor duda ni reparo
alguno todo loqual eslo quesaue
y puede dezir en Razon delo que
sele hapreguntado porser como

es todo ello la verdad en cargo
del dicho su juramento lo firmo
y que es de edad de zinquenta y
ocho años de todo lo qual doy
fee = Gregorio Franzisco del Burr
go = Juan Baltes escribano publico

En la Ciudad de Cadiz a veinte y
siete dias del mes de Agosto y año
de mil settezientos treinta y uno
de la dicha presentazion y para la re
ferida ynformazion yo el escriva
no publico en virtud de mi Comision
rezevi Juramento por Dios nuestro
señor y la Santa Cruz segun
forma de derecho del Lizenciado Pe
dro Antonio Carrillo, Relixioso
del orden de nuestro Padre

San Juan de Dios Limosnero
mayor por el Rey nro. señor que
Dios Guarde de su Real Arma
da, y antecedida Lizencia que
me manifesto tenia absoluta
del dicho Padre General de
esta se Recibieron para qual
quiera acto que pudiese executar
y haviendo Jurado prometio
decir Verdad y siendo pregun
tado por el Contenido de la
Petizion presentada el dia ocho
del corriente mes y año Dijo
que el testigo conoce desde que
Andava Con mantillas a Don
Antonio Joseph Chaves

Cano vezino desta dha Ciudad
el qual es natural della hijo
legitimo del Capitan Don
Antonio Joseph de Chaves
y de Da Francisca Maria Cano
y quesada su Madre aquienes
conoze de mas tiempo de treinta años
a esta parte los quales son natura
les y vezinos asimismo desta Ciudad
porque a mayor abundamiento se
remite el testigo a las dos certificacio
nes de Casamiento y de Baptismo
presentadas por el dho Dn Antonio
Joseph de Chaves Cano y que no
solo el referido Dn Antonio Jph

de Chaues Cano y que no solo el
referido D.n Antonio Joseph de
Chaues y demas sus descendientes es
y an sido naturales deesta dha
Ciudad sino tambien Españoles
de todos quatro Costados y Junta
mente la Expresada Doña
Francisca Maria Cano de que
tasa como hija Legitima que
esta es de D.n Fernando Cano
de quesada natural dela Ciudad
de Malaga y de Doña Josepha
Christianse natural deesta de
Cadiz aquienes tambien co
nocio, y comunico mucho el tgo

Con estrechez y familiaridad
y que todos Los Sobre dichos son
y an sido Christianos Viexos
Limpios sin macurta ni defecto
de Moros, Moriscos Judios
Sextarios, ni delos nuebamente
Combertidos anuestra santa
fee Catholica Apostolica Ro
mana antes si son y fueron
de buena Vida fama y costum
bres mui temerosos de Dios
y desus Conzienzias sin que el
testigo aya oydo sauido ni
entendido cosa encontrario
por que si algo encontra

de no defenido hubiera no
lo ygnorara el testigo á Causa
dela mucha Estrechez que tubo
y obtiene con los menzionados
y hauer Viuido mas tiempo
de Diez años con todos los sobre
dichos todo lo qual es lo que
Saue y puede dezir en Razon
delo que se le apreguntado que es
la Verdad encargo del dho su
Juramento es de Hedad de
Zinquenta y quatro años lo
firmo eyo el Escriuano que
que dello doy fee = Fr. Antonio

Carrillo = Juan Bautista escrivano publico ___

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y nueve dias del mes de Agosto de el Año de mil setecientos treinta y uno el Señor D.n Joseph de Orozco Abogado de los Reales Consejos señor de Salinas Teniente de Governador y Alcalde mayor en ella, haviendo visto estos Autos y la Informacion dada por D.n Antonio Joseph Chaves Cano

Decreto desta Dicha las
aprovava aprobo quanto
alugar en Dro. ymando sele
entregue original otras
traslados que pidiere en
todo toqual para su
mayor fee y Validazion
Interpondra e Interpu
sso su Authoridad y
Judizial Decreto el
que puede y por Derecho
Deue y lo firmo = Don
Joseph de Orozco =

Juan de Balles escriuano
publico

Concuerda con su Orixinal a que me Remito y es
esta copia, entregue al sitho Dn. Antonio Joseph Chaues
uezino desta Ziudad escriptta en diez y ocho ojas con
esta, primero pliego del Sello terzero y el yntermedio
papel Comun, y para que conste lo firme, en Cadiz a onze dias del
mes de Abril del año de mill setezos. treinta y vno =

En testimonio = de verdad

Juan Balles
no Ca. 55 pn.

Damos fee que Juan Balles de quien paresse au
torizada esta copia, es escrivano de Su Mag. publico
del numero desta Ziudad de Cadiz fiel

Legal y de confianza y como tal Usa; se opone Sus testimonios seles a dado y da entera fee y credito en todos Juicios y fo. Ut supra =

Antonio Lazza de el Castillo

Roque Fernandez

Juan Castresero

Fee dela Mr. de 1737 año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura thentiente enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. deesta Ciud. de Cadiz que en vn Libro de Bapgmos. delos queesta Sta. Ygla. tiene enel archiuo delos Curas donde setoma razon delas personas que enella sean Bapgdo. esta Vn Capitulo firmdo. del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y seis de Junio de mil seiscientos y Ochenta y años Yo Franco. de Soto Caralilla Cura enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. Baptize a Francisca Maria hija de Fernando Cano de Aguilar y de Da. Josepha Christian su legitima muger fue su Padrino Dn. Bartholome Alonso Gil Moreno Vecino de esta Ciud. auisele el parentesco Espiritual y lo firme Vt supra = Franco. de Soto Caralilla

Ygual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas seis aqueme refiero y paraque Conste doi la presente en Cadiz a treze de Nouiembre de mil setecientos treinta y siete años =

Juan Andres de Guzman y Zepillo

Damos fee que Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Ese(?) de quien paresse firmada esta Certificazn. es thentiente Cura del Sagrario dela Sta. Ygla. Cathedral desta Ciud. como tal administra los Sacramentos en ella y a sus Certificazs. se les da entera fee y credito [illegible]

Mathias [illegible]
Escno. Pco.

Joseph Fintz[illegible]
Escrio. pco.

Juan Gamonales
Escno. Pco.

Abla Materna

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lo Ll.do Ju.o de zamora Cura desta Yg.a Parrochial de los S.tos Martires S. Ziriaco y S.ta Paula Patronos desta Ciu.d de Malaga certifico y doi fee q en uno de los libros donde se escriuen los Baptismos q en dha Yg.a se hazen esta una partida del tenor siguiente ——

En Malaga en treinta dias del mes de Henero de mill seiscientos y cinq.ta y tres años el Ll.do Xptoual de Orbalan Cura de la Yg.a de los S.tos Martires Baptice a fernando hijo del Ll.do Ju.o Cano de Sotto y de D.a Maria de quesada su muger: fue P.no Xptoual sanchez Jurado aduirtiosele el parentesco spiritual y oblig.on de la doctrina xpna = Xpbual de Orbalan ==

Concuerda con su orig.l q para en mi poder a q me refiero y para q dello conste de pedim.to de la partte di la pres.te en Malaga en tres de Jullio de mill seiscientos y settenta y siette años ——

Ll.do Ju.o de zamora

+

Yo Po Ballesteros Comendador Sur del Rey nuestro sr escrivo
de el num° desta ciu de malaga certifico y doi fee que
el Ldo Juan de çamora de quien ba firmado la certificacion
desta otra parte es cura de la yglesia parrochial de los
Santos martires desta ciu y como tal le e bisto administrar
tar los Santos sacramentos en la dha yglesia
y para que conste doy el presente en Malaga en
cinco dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y
setenta y siete años = y lo signe

En testimonio de verdad

Po Ballesteros
escrivo

A la Materna

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio enel Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. deesta Ciud. de Cadiz que en vn libro de Bapmos. delos que esta Sta. Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde setoma razon de las personas que enella sean Bapdo. esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz en Veinte y dos dias deelmes de Junio de mil y seiscientos y Cinquenta y quatro años Yo El Mtro. Christobal de Barrios Cura enesta Cathl. Baptize â Josepha hija de Diego Christian, y de Da. Antonia de Medina su legitima muger fue su Padrino Dn. Martin de Aranda y Guzman aquien adverti el parentesco Espiritual y de mas obligaciones y lo firme fho Vtsupra = el Mtro. Christobal de Barrios

El qual Capitulo concuerda consu original que queda en dho libro afojas ciento quarenta y nueve aqueme refiero y para que Conste dos la presente en Cadiz â treinta de Henero de mil setecientos treinta y dos años

Dn. Manuel de Texada

Damos fee qe. Dn. Man. de Texada de qn. parece firmada la antecedente Certificacion es Cura propio en el Sagrario dela Sta. Ygª. Cathedral de esta Ciud. y como tal administra en ella los Santos sacramentos, y qe. â sus Certificaciones selas ha dado, y da entera fee y credito en todos Juicios y para qe. conste damos la presente q. firmamos en Cadiz fho ut supra =

Joseph Dalominos
Phelipe de Almoguera
Ns. Pco.
Juan Bautista Ferro
Ess.

Testimonio de como Dn. Antonio de chaues es dueño en la quarta parte del Nauio de su Padre Dn. Antonio Joseph de chaues.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Nicolas Miró Secretario del Rey nro S.r y su escrivano de Camara mas antiguo de la R.l audiencia y Casa de la Contratacion a las Ind.s que recide en esta Ciu.d

Certifico que oi dia de la fecha ante mi y testigos se otorgó el instrum.to del thenor sig.te

Sea notorio como yo D.n Antonio de Chaves vecino de la Ciudad de Cadiz Dueño de navio n.ro S.r S.n Antonio de Padua (alias) el ... Puerto de ... de la Bahia de ella con el qual estoi para hacer viaje ... en la proxima ... que este año ha de salir ... a navegar a la Provincia de Tierra firme ... por la presente ... que D.n Antonio Joseph de Chaves como ... mi hijo es dueño e interesado en la quarta parte ... n.ro S.r S.n Antonio de Padua asi en su casco ... pertrechos velas y demas aparejos, y como tal dueño ... interesado de dha quarta parte del referido navio puede disponer de su ... vendiendola o enajenandola o como por bien tubiere, ... le hago ... ella donacion pura perfecta e irrevocable ... con insignuacion ... y en todo tiempo sera cierta ... la que hago con las ... Declaracion ... necessarias para su fuerza y firmeza en derecho ... a la firmeza de ella obligo ... validacion ... haver ... por ... a las Justicias y Juezes de S. M. de qualesquier partes ... a los S.res Pres.te y oidores de la ...

Rl. audiencia y casa dela contratacion a la q.
e Ynd. ~~y especial a los~~ a cuio fuero y jurisdicion
se someteo en forma para que a lo que dho es
le execucen compelan y apremien por todo rigor
de derecho via executiva y como p. sentencia
pasada en cosa juzgada renuncio todas las leies
fueros y derechos de mi favor y la ge. en forma y
lo otorgo firme en esta Ciudad de cadiz a catorce
de henero de mill setes. treinta y dos as. y lo firmo
a quien el infraescripto secretario del reynado conozco y soi
camara mas antiguo de dha Rl. Casa certifico y
conozco siendo tes. Pe. Diego
Carbone D. Pedro Sanchez Bernal s.o de S. M.
D. Juan Navier ... vez. desta dha ciud.
Antonio de Chaves = D. Nicolas Nuro
... parece de su orig. con quien
concuerda que queda entre los pap. de la es-
cribania de Cam. de mi Cargo a que me remito y de
pedimento de D. Antonio de Chaves doi
el pres.te en su dia de su otorgam.to dexo
Certif. ... especial a los ...

D. Nicolas Nuro

Acuerdo.

En la Ciud. de Sev.ª en catorze dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos a.s los Capitanes D. Manuel Sanchez Duran veinticuatro del Ill.mo Cavildo y Re.to desta dha Ciud. secretario del Real fis-co de la S.ta Inq.on de ella, D.n Man.l Raque J.co y D.n Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatraba Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o Juntos en la conta-duria de el. Haviendo visto la Informazion fees de Baptismo y demas pap.les presentados por parte de D.n Antonio Joseph de Chavez natural de la ciud. de Cadiz hijo del Capitan D.n Antonio Joseph de Chavez y dueño en la quarta parte del Nav.o del referido D.n Ant.o nom.do nra S.ra del Carmen y S.n Ant.o que vino de Rex.o del Puerto de la Guarra Prov.ª de Caracas y esta para seguir viaje a tierra en conserva de la flota de N.ª España; Y que por ellos constan,

Concurren enel suyo dho todos los requisitos

que S. M. tiene ordenado ayan de tener los

que con los referidos empleos fuesen ala

America, por ser como es natural de estos

Reinos y limpios de toda mala raza. Mandamos se le admita a dha matricula y

por la contaduria de dho Rl. Colo. se le ponga

en el libro de ella dandole a esta parte

la zertificacion correspondte. para que la

pres. en el tribunal dela Rl. Casa dela

Contratacion que reside en la dha Ciud. de Cadiz

pa su avilitacion y asi lo determinaron y

firmaron

Matriculado en el libl. delos dueños Capnes. y Mres. de naos como lo el Acuerdo antezte. se ordena afo. 49 y se le dio a esta parte la zertificacion

N.º 43 Sev.ª 14 de M.º de 1732

A

Acuerdo en que se m.da matricular a D. Ant.º de Rosa digo a D. Antonio Joseph de Chavez hijo del Capitan D. Antonio Joseph de Chavez nat.l de Cadiz dueño en la quarta parte del navio de reg.tro de su nom.e N.ra S.ra del Carmen y S.n Ant.º que vino de reg.tro de Caracas y esta p.a navegar en conserva de la flota de N.ª Esp.ª este año ═

Nota.

Las informaciones y demas pap.s de su limp.a y de su naturaleza quedan con los de su reg.tro en el legajo de zertificacs. de Matricula ═

Certificazion dada a Dn Antonio Jph de Chaues, hijo de Dn Antº Jph de Chaues dueño en la quarta parte del Navio de su Padre nombº nrã Sª del Carmen y Sn Antonio queda matriculado en esta Univd=

1732 Sevilla 11 de Marco

Flota de nueba españa

Dn Alonso Aldaz Leon Joseph de Cardenas Contador dela Univd de Mareantes y Rl Colº Semin. de Sn Sant Telmo extramuros de esta Ciud. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn Antº Jph de Chaues, hijo de Dn Antonio Jph de Chaues Justifico ante los señores Mayordomo y diputados de dha Univd de Mareantes, y Rl Colº Seminario ser dueño en la quarta parte del Navio del dho su Padre nombrado nra Señora del Carmen y San Antonio que vino de Registro, ultimamente del Puerto dela Guayra Provincia de Caracas y esta procsimo para navegar en la flota que este año de 1732 a de yr a nueba españa; Y que concurren en el las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza; y que no es ni desciende de los Prohiuidos a pasar a los de las Indias; en cuia Vista de hauerlo de los dhos

Señores deeste dia sele matriculo y sento en los libros delos Dueños. Capitanes, y Mtres. de Nao que nauegan dha Carrera encomform. delo dispuesto p.r S.M. en su R.l orden de 20 de Oc.re de 1729; de q.e Certifico donde comvenga doy la pres.te de pedim.to del dh.o D.n Antonio Jph de Chaues y en virtud del citado Acuerdo en Sevilla a 11 de Marzo de 1732 = D.n Fernando Jph de Caña...

Nº 11. — Lev. 21 de Marzo de 1732

Informaz. hecha en Cadiz por Dn Joseph Sanchez de Mel natl de ella, en que justifica ser dueño del navio nombdo nra Sra de las Angustias y Sn Raphael, uno de los de la flota de Nueva España, y que es hermno entero de

Dn Francisco Sanchez de Mel, qn esta matriculado y tiene todas las fees de Pes y Abuelos pres, como se da en el 2º legajo de Matricula al nº 38. y consta en el lib. Corrte a fs. 11 =

Aprobdo SSª a fs. 50 =

Jesus. Maria. Joseph.

Cadiz. Año de 1732.

D.n Fernando Martinez, fecha a pedimento de
D.n Joseph Sanchez de Madrid, sobre Jus-
tificar ser natural y vecino desta ciud.d ex
y hermano entero de D.n Fernando
de Madrid. &c.a

Ante
D.n Nicolas Muñoz

[...] Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura[...] enel Sa[...]
[...]rario dela Sta. Yglesia Cathl. deesta Ciud. de Cadiz queenun libro de Bap[tis]mos
[...] queesta Sta. Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde setoma razon de
las personas que enella sean Bapdo. esta un Capitulo firm.do del tenor siguiente
En Cadiz Veinte y dos de Febrero de mil setecientos y Cincoaños
Yo Dn. Valentin Ahemudo Curatheniente enel Sagrario dela Sta.
Yglesia Cathl. deesta dha Ciu. Baptize a Joseph Fran.co Julian
quenacio a Veinte y ocho de Henero proximopasado hijo de Dn.
Manuel Sanchez de Madrid y de Da. Ysabel Moreno de Mendoza
su legitima muger fueru Padrino Dn. Fran.co Pacheco y le [...]
aduertile el parentesco Espiritual siendo testigos Dn. Alexandro
delos Barrenas y Alonso Recio todos Vecinos deesta Ciu. y lo firme
fho Ut supra = Dn. Valentin Ahemudo
Elqual Capitulo concuerda consuoriginal quequeda en dhotibro
a fojas Ciento setenta y seis aquemerefiero y para que Conste doi la
presente en Cadiz a quinze de Marzo de mil setecientos treinta y dos años

Dr. Anto. Man. Vaz [rúbrica]

Yo Pedro Sanchez [Pernas?] escrivano de sMgd.
y oficial mayor dela escrivania de camara mas antigua
dela Rl. Audiencia y casa dela contratazn. alas yndias
deesta Ciudad, que exerce el Sr. Dn. Nicolas Navarro secret. de
Reyna. Sr. certifico que Dn. Antonio Man. Vazquez de Vera, es Cura
por qn. pareze firmada la Certificazn. dearriua, es [...]

propio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de
dicha Ciudad, y como tal administra los santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones. Siempre se ha
dado y da toda fee y Credito en Juicio y fuera de el. fho ut
supra

Ramon Antonio Ordaz

Pedro Sanchez Bernal
Notario Publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

97

Fran.co Sanchez de Madrid vecino de esta Ciu.d en nre. de D.n Joseph Sanchez de Madrid mi hermano entero au.te en la de Sevilla, dueño del navio nom.do nra. S.a de las Angustias y S.n Raphael, que tiene pres.do ante V.S. para navegarlo en conserva de la prox.ma flota que este año a de salir a la Prov.a de Nueva españa, digo que al der.o de mi hermano combiene justificar los capitulos sig.tes

1.o Lo primero que es natural y vez.o desta ciu.d seg.n consta de la fee de Bap.mo que pres.to a que los t.os se remitan.

2 Lo seg.do que el dho D.n Joseph Sanchez de madrid es mi hermano entero, hijo leg.mo de Don Juan Sanchez de Madrid, difunto y de D.a Doña Isauel Moreno de Mendoza: que al pres.te vive vez.a de esta ciu.d mis Padres. por tanto=

A V.S. sup.co haya por pres.da dha fee de Bap.mo y en su vista se sirva de mandar se reciua al thenor de los citados dos capitulos la ynformacion que yncontinenti ofrezco y dada en la parte q baste se me entregue orig.l ynterponiendo V.S. su authoridad y judicial decreto para su mor. validaz.on para ocurrir con ella a el colegio seminario de S.n Telmo y universidad de mareantes de dha ciu.d de Sevilla, y en su vista pedir lo matriculen como dueño de dho navio, por ser just.a que pido juro en lo neces.o y para ello &.a

Fran.co Sanchez de Madrid

Auto

Por presentada con la fee de Bap.mo que refiero

esta parte de la informacion que se reze
ante el presente secret.o del Rey nuestro señor
a quien se da comision, con citacion de la
parte del real colegio seminario de S. Tel-
mo de la Ciudad de Sevilla, y hecho se trayga
lo proveyo el S. D. Fran.co de [illegible] y valde[s]
del consejo de su mag.d en el de [illegible]
y Presidente en la Real Audiencia [illegible]
de la Contratacion a ellas en Cadiz a [illegible]
ze de enero de mil e[illegible]

[firmas]

Notificacion — En cadiz en [illegible] dia mes y año [illegible]
[illegible] auto ante [illegible]
[illegible]

[firma]

Citacion — En la Ciud.d de cadiz en el dho. dia mes y año
[illegible] de mag.d [illegible] para [illegible]
que se manda hacer por el auto [illegible]
[illegible] Ramirez de Aguilar Procur.r [illegible]

Real Audiencia, Cavildo de la ciudad, [illegible] Seminario del Real Colegio de [illegible] Sevilla Ayuntamiento [illegible]

Pedro Sanchez Bernal

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] a [illegible] de Marzo de [illegible] Francisco Sanchez de [illegible] mi [illegible] primero [illegible] [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] Audiencia, y Cavildo [illegible] [illegible] segundo [illegible] Consejo [illegible]

1.º [illegible]

2.º Segundo Capitulo [illegible] [illegible]

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Veinte mrs. y medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y DOS.

Como tan[bie]n [illegible] dichos autos de Ara. matrimonio de D[o]n. Manuel Sanchez de Madrid [illegible] de D[o]n. [illegible] y de D[oñ]a. Isauel Moreno de Mendoza, [illegible] muger que al pres[en]te. [illegible] vez[in]a. de esta ciu[da]d. [illegible] del mismo a conocido y conoce [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] manifestado. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la verdad [illegible] [illegible] [illegible] su cargo de su [illegible] que tiene [illegible] firmo [illegible] que es de edad de [illegible]

[illegible] de [illegible]

Pedro Sanchez [illegible]

D[o]n. Nicolas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el refer[i]do [illegible] Sanchez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y una Cruz segun forma de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y siendo preguntado al [illegible] [illegible] [illegible] dixo lo siguiente

1.° Al primero Capitulo [illegible] que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que era de tierna edad el Dn. Joseph Sanchez de
Madrid por cuya parte a sido presentado, y con esta ra-
zon y la mucha comunicazn. que siempre a tenido
y tiene con el referido y demas sus parientes en que
es natural y vezino desta Ciudad, segun se
manifiesta de la fee de su Bapmo. presentada, a que
se remite y responde ___

2o. Al segundo Capitulo Dixo: que sabe: por lo mas
[illegible] manifestado en el antezte. capitu-
lo que el dho presado Dn. Joseph Sanchez de Madrid
es hermano entero del dho Bernardo Sanchez de Madrid
vezino desta dha Ciudad [illegible] conoce de mas de [illegible]
[illegible] que lo referido [illegible]
[illegible] desta parte, [illegible] y por tales avido
[illegible] uno a otro de hermanos y [illegible]
tenidos avidos y comunmte. reputados, sin cosa en
contrario, como tambien por hijos de legitimo matri-
monio de Dn. Manuel Sanchez de Madrid, ya
difunto, y de Da. Franca. Moreno de Mendoza su
legitima muger, quales [illegible] vezs. de esta dha
Ciud. [illegible] conocido y conoce, con frequente amistad
y por tales [illegible] el dho matrimonio son [illegible] y notoria
[illegible] tenido sin cosa en contrario, y [illegible] todo la
Ciudad [illegible] que lleva dho en q
[illegible] y que es de todo lo mas de
[illegible]

Manuel Sanchez

Dn. Nicolas [illegible]

[illegible] de Madrid [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sustitud Ileandio e se entreguen orig.s los compas q necesitase p.a ellos, y dado el Ytu Sr. interpondra su interposo autori dad y judicial decreto quanto pue. d[illegible] para su m.r validazion, y asi lo provei[illegible]

[illegible]

Lanas

Dn. Nicolas [illegible]

1732

Testim.º dado en el Tribunal de la cassa de la contratazⁿ de Cadiz de como Dⁿ Joseph Suarez de Mendoza Dueño del Navio nombrado nra. Sra. de las Angustias y Sⁿ Raphael que tiene lizenzia para la flota de nueva España

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Nicolas Alonso secretario del Rey nro. Sr. y de escriuano de camara mas antiguo desta Real Audiencia y casa de la Contratazion de las Yndias de esta Ciudad certifico que por parte de Don Joseph Sanchez de Madrid vecino della se a presentado ante el Sr. Don francisco de Varas y valdes del consejo de su Magestad en el Real de Yndias, y Presidente en dicha Real Audiencia y me pidio al Navio nombrado Nuestra Señora de las Angustias y San Rafael suyo propio para nauegarlo en conserua de la proxima flota que a de salir este año a la Prouincia de Nueua España, y por auto proueydo oy dia de la fecha por dicho señor

Presidente semandó quel rreferido
nauio se bisite y se señale de obras para
el mencionado viage por el capitan
de las Maestranzas de la Real Ar
mada Don Miguel de Thealpria
Seuastian Parcero y Juan Manuel
de los Rios maestros mayores de Car
pinteria y calafateria della se
gun que lo relacionado mas por me
nor consta del citado auto que ori
ginal queda entre los papeles de la
dicha mi escriuania de camara
de mi cargo a que me remito. Y de
pedimiento de la parte de dicho Don Anto
Sanchez de Madrid doy la presente en
cadiz a tres de Marzo de mil seteçientos
treynta y dos =

Don Nicolas Martinez

Acuerdo.

En la ciud. de Sev.a en veinte y un dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos a.s los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran, veinti quatro perpectuo del Illustrisimo cavildo y reximi.to de esta dha ciud. secretario del Real fisco de la santa Inquisicion de ella, D.n Manuel Raqueso y D.n Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatraba Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario estando juntos en la Contaduria de el; Haviendo visto la fee de Bap.mo e Informacion fha en la ciud. de Cadiz por D.n Joseph Sanchez de Madrid natural de ella dueño del Navio nombrado nra. S.ra de las Angustias y S.n Raphael que esta para seguir viaxe a la Provincia de Nueba España con la flota que este año de la fha a de navegar a dho Reyno, y que por dhos instrumentos justifica ser hermano entero de P.e y M.e de D.n Fran.co Sanchez de Madrid natural de la Villa de Conil termino de Guzman vezino de dha Ciu. de Cadiz, qui en se halla matriculado en esta Univ.d como dueño que tambien es de Nao en fuerza de los Ynst.

tum.tos queprezento, por donde justifico. su na-
raleza. ladesus Pes y Abuelos Paternos y Ma-
ternos. y sertodos Christianos viejos limpios de
toda mala raza. y no dezender deninguna
delasfamilias aquienes por Rs ordenes de su
Mag. esta prohivido el pasar ala America
Como mui individualmente parece de los ori-
papeles queestan enel segundo legajo dela Ma-
tricula alnumero treinta y ocho. y enla partida
da queesta enel libro corriente deella. a f.
quarenta y quatro. Atenante loqual. y que
el dho. D. Joseph. como va referido a justificado
do sertal hermano entero del expresado D.
Fran.co Z queeste tiene presentadas todas las
fees de Baptismo de Padres y Abuelos con to-
dos los demas requisitos. conduzentes a este
fin. Portanto Acordamos queal dho. D.
Acuerdo- sanchez de Madrid. seleadmita ala e... de
saba matricula. y queporlacontaduria deste
dho. Col.o selesiente enel Libro deella

y de quedar asi executado se le dara la zertificazion acostumbrada para que la presente en dha Ciud. de Cadiz en el Tribunal de la Real Caxa de la contratazion que alli reside para su avilitazion y asi lo determinamos

y firmamos

Candamo [rubric] Elaguirre [rubric] Ribera [rubric]

En conformidad de lo que por este Acuerdo se ordena queda matriculado el dho Dr. Joseph Sz. de Mier en el libro corrte. a fs. 50 y se le dio la zertificazion acostumbrada por la Contadª deste Colº

Certificacion dada a Dn. Jph Sanchez de Madrid dueño del Navio nombrado nra. Sra. delas Anguitias y San Raphael de quedar matriculado enlas libros deesta Univd. de Mareantes — Sevilla 21 de Marzo de 1732

Dn. Fernando Joseph de Cardenas Contador de la Univd. de Marantes y Rl. Col°. Seminario, de Sr. San Telmo, Extramuros desta Ciudad Certifico; Quepor los libros y papeles deesta Contaduria consta que Dn. Joseph Sanchez de Madrid Justifico ante los Sres. Mayordomo y diputados de dha. Univd. de Mareantes, y Rl. Col°. Seminario, ser Dueño del Navio nombrado nra. Sra. delas Anguitias y San Raphael, que esta para hazer Viage, enla procsima flota que este año ade navegar ala Provincia de nueba España. y que concurren enel las circunstancias, de ser natural deestos Reynos, christiano Viejo limpio detoda mala raza, y que no es ni desciende delos Prohividos apassar alos delas Indias, encuia Vista de Acuerdo delos dhos Sres. deeste dia Sele matriculo y sento enlos libros delos Dueños, Capitanes y Mres. delas Naos que navegar

dha carrera en conform. delo dispuesto por S. M.t en
su R.l orden, de 21 de dic.e Diziembre del 1729, Y para que
conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to del dho
D.n Jph Sanchez de Madrid, y en virtud del citado ..
exdo, en sevilla á
21 de Marzo del 1732.
D.n Fernando Joseph
de Cardenas

Num.º 45 — 1732 — 287

Informacion de limpieza hecha en cadiz por D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio de soto y Losadas n.l del lugar de Labra en el Principado de Asturias Dueño del Navio nombrado nra Señora delos Reyes San Fernando y S.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula dela flota de nueba españa

Matriculado 2.do a folio 51

Num.º 41

Ynformacion [illegible]

[illegible]

Joseph Ramirez de Aguilar en nombre de Dn. Fran.co Antonio del Soto, y Posadas vez.o de esta Ciu.d en la mejor forma que aia lugar paresco ante V.S. y digo que por el año pasado de mill, setez.s y diez y seis hiso mi p.te viaje como Cargador en los Navios que de Registro fueron al Puerto de Caracas del Cargo de Dn. Alonzo de la vz Colorado, y Dn. Juan Fran.co Arellano, y haviendo he cho mi parte informaz.on de soltero, nat.l de estos Rey nos y otros dicho, y en vista de todo por V.S. se man do dar su lizencia, cuios autos paran en la Contad.ria Prãl de esta R.l Audiencia; al dho de mi parte con uiene que por dha Contad.ria se le de certificazion a la le tra de dhos autos, por tanto =

A V.S. supp.co se sirva mandar se de a mi parte la refe rida certificaz.on para el efecto expresado, pido justicia.

Joseph Ramirez

D. Estevan Jph de Abaria, y Arnaz Contador en interin por S. M. de la Contaduria Gral. de la Casa de la Contratacion á las Indias. Certifico que los autos que refiere el pedimto. antecedente, y paran originales en esta Contaduria, son á la letra como se sigue.

Certificazn. — D. Dn. Franco. Miguelez Secretario de S. M. y Contr. Jumilado de Marina, q. en virtud de orden del Sr. D. Dn. Jph Patiño Intendte. Gral. dela de España sirvo la Contaduria Gral. de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

la Rl. Casa dela Contratacion á las Ind.s Certifico que por las ojas de Reg.tro que se han presentado en ella pertenecientes á los Navios nom.dos nra. Sra. del Carmen, y nra. Sra. delas Angustias, que han de ir de Reg.tro al Puerto dela Caracas, Mre. D.n Lorenzo la Cruz, consta q. D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada tiene cargadas diferentes mercaderias por su quenta, y riesgo, y á entregarle en primer lugar, cuyo monto segun el Reglam.to de Valores mandado observar por S. M. en veinte de Abril de mil setez.tos y veinte, ecede delos trez.tos mil rrs. que disponen las ordenanzas. Y para que lo referido conste doy esta Certificacion de su pedim.to en Cadiz á veinte, y uno de Julio de mil Setez.tos y veinte, y tres. D.n Fran.co Miguelez.

Peticion. Pablo Ramirez de Aguilar en nombre de D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada Vecino de esta Ciudad. Digo que dho mi parte con licencia de V. S. quiere pasar á Caracas en los Navios de Registro que se estan despachando, á poner cobro, y beneficiar las mercadurias que de su quenta lleva cargadas como se Justifica dela Certificacion dada por la Contaduria Prâl de esta Rl. Casa

que en devida forma presento, y de ser soltero natural de estos Reinos, Christiano Viejo, y no de los prohibidos â pasar â las Indias, dedad, y señas de su persona de todo ofrezco ynformacion

A V.S. pido, y sup.co aya por presentada dicha Certificacion, y mande se reciva dicha informacion y dada por la dicha Contaduria se dé â mi parte el despacho de embarcacion para su persona en qualquiera de los dos Navios que van â Caracas pido Justicia D.n Pablo Ramirez —

Auto — Por presentada esta Peticion con la Certificacion que refiere esta parte, dè la informacion que ofrece, que se comete al pres.te Ess.no y fha la vea el S.r Fiscal. Assi lo mandaron los S.res Pres.te y Jueces por S. M. de la R.l Contratacion â las Ind.s en Cadiz â veinte, y tres de Julio de mil Setez.tos veinte, y tres años. Estàn dos rubricas de firmas = Ante mi D.n Nicolas Miro —

Informacion de D.n Fran.co Ant.o de Soto, y Posada. Test.o D.n Juan Valdes.

En la Ciudad de Cadiz en veinte, y tres dias del mes de Julio de mil Setez.tos veinte, y tres años, Pablo Ramirez de Aguilar Procurador de la R.l Audiencia, y Casa de la Contratacion â las Ind.s para la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dàr, presentò por testigo en ella â D.n Juan Valdes vecino de esta Ciudad, de quien Yo el Ess.no en virtud de la comision que me està dada por el auto antecedente, reciví Juramento que lo hizo por D.s nro S.r y la Santa Cruz segun forma de dro, y en cargo de el ofrecio decir

Verdad, y preguntado por el tenor del Pedim.to presentado. Dijo que conoce de mucho tiempo â Vta parte de Vista, y comunicaz.n â D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada por quien es presentado, y save es natural del lugar de Labra principado de Asturias, y vecino de Vta dha Ciudad, hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Phelipe Antonio de Soto, y de D.a Fran.ca de Posada, y Velarde (ya difuntos) naturales, y vecinos q. los suso dhos fueron del dho Lugar de Labra Principado de Asturias, los quales contragezon matrimonio segun orden de nrâ Santa Madre Yglesia, y de el tubieron entre otros sus hijos al dho D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada, q. â este lo criaron, educaron, y alimentaron tratandole de hijo, y él â los suso dhos de Padres, y assi es tenido, y comunm.te reputado sin cosa en contrario; y todos Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, ni de los nuevam.te combertidos â nrâ Santa fê Catholica, ni han sido castigados, ni penitenciados por ningun Tribunal. Y assi mismo save no es el dho D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada descendiente de ninguna de las familias prohividas

de pasar â los Reynos de las Yndias, y no sabe tenga el suso dho ningun impedim.to que le embarace el Viage que quiere executar en los Nauios del cargo de D.n Juan Fran.co Melero â la Prov.a de Benezuela, y Puerto de Caracas, â beneficiar, y poner cobro â diferentes mercaderias que de su quenta, y riesgo tiene cargadas en ellos, y que el dho D.n Fran.co de Soto, y Posada es mozo soltero, y de edad de Veinte, y nueue años, alto, blanco; Todo lo qual sabe el testigo por hauerlo oido decir â diferentes personas de toda distincion, y calidad, assi Vecinos de esta Ciudad, como fuera della, y ser la Verdad publico, y notorio publica Voz, y fama en cargo del Juram.to que tiene fho en que se afirmo, y lo firmo, y que es de edad de quarenta años= Juan Valdes= D.n Nicolas Muñoz ——

Testigo D.n Mig.l Fernz Muños —

Y luego incontinenti de la dha presentacion, y para dha informacion el dho Pdor presento p.r testigo en ella â D.n Miguel Frnz Muños Vecino de esta Ciudad, de quien Yo el dho Ess.no en Vso de mi comision recevi Juram.to que lo hizo por Dios nro S.r y la Santa Cruz segun forma de dro, y en cargo del ofrecio decir Ver. y preguntado por el contexto de la Peticion presentada. Dijo que de Vista, trato, y comunicacion conoce el testigo de muchos años â esta parte â D.n Fran.co Antonio de Soto, y Posada, y saue es natural del lugar de Labra Principado de Asturias,

y Vecino de esta dicha Ciudad; y que por haver lo oido decir à diferentes personas de toda distincion, y calidad assi Vecinos de esta, como de otras partes, save que el dicho Dn. Fran.co de Soto, y Posada es hijo legit.mo de legit.mo matrimonio de Dn. Phelipe Antonio de Soto, y de Da. Fran.ca de Posada, y Velarde (yà difuntos) naturales, y Vecinos que los suso dichos fueron del dicho lugar de Labra Principado de Asturias, quienes contrageron matrimonio segun orden de nra Santa Madre Ig.a y de el tubieron entre otros sus hijos al dicho Dn. Fran.co Antonio de Soto, y Posada, al qual lo criaron, educaron, y alimentaron tratandole de hijo, y èl à ellos de Padres, assi en publico, como en secreto. Y assi es tenido, y comunmente reputado sin cosa en contrario, christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, ni de los nuevam.te combertidos à nra Sta. fè Catholica, ni han sido penitenciados, ni castigados por ningun Tribunal. Y assi mismo save no son decendientes de ninguna de las familias prohividas de pasar à las Indias, y el dicho Dn. Fran.co Antonio de Soto, y Posada es mozo soltero, y de edad de Veinte,

y nuebe años, alto, blanco, y no sabe tenga el suso dho impedim.^to ni embarazo alguno que le impida el presente Viage que quiere executar en los Navios del cargo de D.^n Juan Fran.^co Melero, y D.^n Antonio Ruiz Colorado al Puerto de Guayra, Puerto de Caracas; lo qual sabe el testigo por las razones que tiene dhas, y manifestadas, y ser la Verdad publico, y notorio en cargo del Juram.^to que tiene fho en que se afirmò, y lo firmò, y que es de edad de cinquenta años = Miguel Ruiz Junior = D.^n Nicolas Miño

Testigo D.^n Fran.^co Barrero, y Pelaez.

E luego incontinenti de la dha presentaz.^n y p.^a dha informacion el dho Pror presentò por testigo en ella à D.^n Fran.^co Barrero, y Pelaez natural del lugar de Ortoria Obpado de Obiedo, y vecino de esta Ciudad, de quien Yo el dho infrascripto Ess.^no en uso de mi comision recivi Juram.^to que lo hizo por D.^s nro S.^r y la Santa Cruz segun forma de dro, y en cargo del ofrecio decir Verd.^d y preguntado por el thenor del Pedim.^to presentado. Dijo que conocio de Vista, trato, y comunicaz.^n à D.^n Phelipe Antonio de Soto, y à D.^a Fran.^ca de Posada, y Velarde ya difuntos, naturales, y vez.^os que fueron del lugar de Labra Principado de Asturias, y en el sabe contrageron matrimonio segun orden de nra S.^ta Madre Iglesia, y de el tubieron entre otros sus hijos à Don Fran.^co Antonio de Soto, y Posada, à quien tambien conoce el testigo con estrecha familiaridad, y sabe es natural

del dho lugar de Labra Principado de Asturi-
as, al qual lo criaron, y educaron, y alimenta-
ron, tratandole de hijo, y èl à ellos de Padres
assi en publico como en secreto, y assi es tenido, y
comunmente Reputado sin cosa en contrario, y
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
de moros, Judios, mulatos, ni de los nuevamente
combertidos à nra Santa fè Catholica, ni hàn
sido castigados, ni penitenciados por ningun
tribunal. Y assi mismo save no son los suso
dhos descendientes de ninguna de las familias
prohiuidas de pasar à los Reynos de las Ynd.,
y que el dho D.n Fran.co Antonio de Soto, y Po-
sada es mozo soltero, y de hedad de veinte, y
nuebe años, alto, blanco, y no sabe tenga el
suso dho impedim.to ni embarazo alguno que
le impida el pres.te Viage que quiere egecutar
à la Provincia de Benezuela, y Puerto de Cara-
cas en los Navios del cargo de D.n Juan Ate-
leco, y D.n Alonso Ruiz Colorado. Todo lo
qual sabe por las razones que tiene manifes-
tadas, y por la mucha familiaridad que hà
tenido, y de present tiene con el dho Don
Fran.co de Soto, y Posada, y con algunos de sus
parientes, y ser la verdad en cargo del Juram.to
que tiene fho y lo firmò, y que es de edad
de veinte, y cinco años = Fran.co Barrero, y Pelaez

D.n Nicolas Miro

Vista del Fiscal — El S.r Fiscal lo â visto. Cadiz, y Julio veinte y siete de mil setecientos veinte, y tres = Està rubricado

Auto — En la Ciudad de Cadiz en veinte, y ocho dias del mes de Julio de mil Setez.tos veinte, y tres a.s los S.res Pres.te y Juezes por S. M. de la R.l Aud.cia y Casa de la Contratazn. â las Ynd.s haviendo visto estos autos, y respuesta dada por el S.r Fis-cal, mandaron que por la Cont.ria Prâl de ella dha Casa se de â D.n Fran.co Antonio de Soto y Posada el despacho de embarazn. que pide p.a su persona en qualquiera de los Navios de Registro que estàn para hacer viage al Puerto de Caracas y assi lo proveieron. Està rubricado = Ante mi D.n Nicolas de Alburquerque = Miro

Y para que assi conste en cumplim.to del auto preced.te del S.r Don Fran.co de Varas, y Valdes del Consejo de S. M. en el de Ynd.s y Pres.te de esta expressada R.l Casa doy la presente en Cadiz â veinte y siete de Marzo de mil Setez.tos treinta, y dos.

Bernan Joseph de ... Abadia y Amar

1
1732

Testimonio del Consulado
por donde consta que Dn
Fran.co Ant.o de Soto y Posadas
esta matriculado en la Univ.d
de cargadores a Indias

1282

Testimonio por donde consta que Dn. Fran.co Antonio de Soto y Posadas es dueño del Navio nombrado nra Señora delos Reyes San Fernando y Sn. Fran.co de Paula

295

1822

Testimonio por donde

Consta que el Cabildo Justicia y Regimiento [illegible] ordinario del año [illegible] nombrado [illegible] de los Reyes [illegible] D.n Fran.co de Paula

D. Nicolas de [illegible] del Rey
n[uest]ro s[eño]r y de Camara de la R[ea]l Audiencia
y Carcel de la corte [illegible] de Mexico
Certifico doy fee que ante el s[eño]r D. Juan de
[illegible] del consejo de su Mag[esta]d en el
R[ea]l y sup[remo] de [illegible] y Presidente de esta
R[ea]l Audiencia, y por mi presencia se h[an]
seguido y estan pendientes autos por D[o]n
Fran[cis]co Antonio de Soto y Posadas vezino
desta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] e trataze y [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible]

[illegible] razon de

[illegible] el Fiscal

[illegible]

[illegible] al [illegible]

[illegible] y que se proroga [illegible]

[illegible] otras [illegible] que

[illegible] y que el [illegible]

[illegible]

[illegible] de vinos [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] que [illegible] y que lo [illegible]

el [illegible] fiscal [illegible]

[illegible]

el admitir [illegible]

[illegible] quitado lo [illegible]

[illegible]

[illegible] que quedan [illegible]

[illegible] los papeles [illegible]

[illegible] cargo [illegible] que [illegible]

y [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible]
que [illegible] y para que conste lo firmo
[illegible] [illegible]
doy fee

Nicolas de Albuquerque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

P 17

Lenzion dadas[r] D[n] fran[co] Ant[o]. de Soto. y r[azon] dadas enque pide que mediante estar matriculado enel consulado y deser elector deel. enla ultima elecc[io]n. y de concurrir enel. las circunstanzias nesesarias se le matricule enla Univ[ersida]d. como adueño q[ue] es de navio.

Treinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Dn. Juan Antonio [illegible] de Soto y [illegible] vezino dela Ciudad de Cadiz en la mejor forma que aya lugar paresco ante V. y digo que como consta dela Informacion que presento, soy Natural del Concejo de Asturias, donde fueron mis Padres, y Abuelos, por cuya razon, seme dio Licencia por el Tribunal dela Casa dela contratacion, y por el nuevo Reglamento que S. M. mando observar, para que pudiesen traficar los Reynos delas Indias, los que son Legitimos naturales de estos Reynos y no ayan prohibidos, y siendo uno delos que pueden Comerciar, por el Tribunal del Consulado, seme admitio enla Matricula, y enlas juntas de Comercio, seme concedio boca, y enla ultima Eleccion seme nombro por uno delos Electores; por todo lo qual se viene en conocimiento de verificarse en mi ser Legitimo Cargador; y teniendo Licencia, y Navio que presentar en el Tribunal dela Casa dela Contratacion, el que esta admitido, y se nombra Nra. Señora delos Reyes, Sn. Fernando y Sn. Juan de Paula, y para poder executar los demas Nombramientos del mencionado Navio

296

A V. S. Supp.co que en vista dela Informacion que tengo, y juro, y del testimonio del Secr.o del Consulado, seme reciba, y Matricule, en dho R.l Colegio Seminario, y seme de Certificacion de estarlo, para presentarla enla R.l Cam.a en continuacion que assi es Justicia que pido, y p.a ello V.ta

Juan Ant.o
Lagun[illegible]

Acuerdo

En la Ciud. de Sev.a en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos a.s Los S.res Cap.n D.n Manuel sanchez Duran veintiquatro de la Ill.ma Cavildo y Regimiento de esta d.ha Ciu.d Se cretario del Real fisco de la S.ta Ingg.n de ella. D. Ma nuel Raqueso. y D. Gregorio de los Rios. Cavallero de la orden de calatraba. May.mo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria de el. haviendo visto la Informazion presentada por D. fran.co Antonio de Soto y Losada natural del lugar de Labra en el Principado de Asturias vezino de la ciu.d de ca diz. por la qual justifica su naturaleza; y deser an el suso d.ho como sus pes. y demas azend.tes nat.les de d.ho Lugar de Labra; christianos viejos limpios de toda mala Raza; y no dezendientes de ninguna de las familias prohividas de pasar a los Reynos de Indias: como tambien haviendo reconozido

300

El testimonio que asimismo presta dado en la ciud.d de Cadiz por Man.l de Gambo Cumirio escrivano del consulado de cargadores a Indias que alli reside. por el que constta. el matriculado ultimam.te en la q.e se formo virtud de R.s ordenes de S. M. el d.ho D. fran.co Soto y Losadas: por cuios instrum.tos se verifica concurrir en el susod.ho todos los requisitos necesarios. para admitirle en la d.ha Univ.d Mar.e ... a la matricula que asimismo esta mandada hazer a todos los dueños Capitanes maestres de Naos que navegan con d.hos empleos America. en fuerza de ser el referido D. fran.co Antonio de Soto y Losadas. dueño del nom.do N.ra S.ra de los Reyes S. Fern.do y S. fran.co de Paula de los que han de componer el buq.e de la flota q.e este año a de hazer viaje a la Prov.a de N.a España. como pareze del theistimonio. del tribun...

dela R.l Aud.a dela casa dela Contratazn que
tambien a presentado. Portodologual. y
constar aesta Diputazion muibien. lo referido
Acordamos seadmita alareferida Matricula
ael expresado D.n Fran.co Dispenzandole las fees.
de Bapt.mo suya; las desus P.es y Abuelos; quedevia
presentar; enatencion alonotorio quees suca
lidad. y naturaleza, y quenoay elmas leve
reparo. quelepueda obstar; y haver el consulado
anotandolam.te incluidolo enlamatricula decarga
dores; sino haverle nominado tambien por elec-
tor. enlaultima eleccion; porcuios motibos
noseofreze reparo; ypr. la Contad.ria deeste. dho
Cons.do sele sentara enel libro dela enunciada ma
tricula, y dequedarlo seledara lazertificazon requ
isita. paraque la presente dondelecombenga. y assi
lo determinamos y firmamos

Zandoval Olaguivel Ruiz

Acuerdo dela Univ.d en q se m.da matricular en esta Univ.d el Maez.e a D. Fran.co Ant.o de Soto y Posadas.

Certificazion dada a Dn. Fran.co Antonio de Soto y Losada dueño del Navio nombrado nra. señora delos Reyes San Fernando y San Fran.co de Paula de quedar matriculado en esta Univ.d de Mar.

Dn. Fernando Joseph de Cardenas conta-dor dela Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o Semin.o de Sn. Telmo extramuros de esta Ciu.d Certifico: Que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn. Fran.co Antonio de Soto y Losadas, Justifico ante los Sres. Mayordomo y Dip.dos de dha. Univ.d de Mareantes, y Rl. Col.o seminario ser Dueño del Navio nombrado nra. Sra. delos Reyes, Sn. Fernando y Sn. Fran.co de Paula que esta para hazer Viage, en la proxima flota, que este año ade navegar, ala Provincia de nueba españa; y que concurren en el las circunstancias, de ser na-tural de estos Reynos, Christiano Viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni desciende delos Prohividos a passar alas delas Indias en cuia Vista de Acuerdo delos dhos. Sres. de este dia se le matriculo y Sento en los libros delos Dueños, Capitanes, y Mres. delas Naos

302

que navegan á una Cavezera en comformidad de lo dispuesto p.r S.M. en su R.l orden de 28 de Ag.to de 1732.

Y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to del Ill.e S.r D.n Fran.co Antonio de Soto y Porada y en virtud del citado Acuerdo en Sevilla a 8 de Ab.l de 1732.

D.n Fernando Jph. de Cardena

Num.^o 16. Sevilla 7 de Mayo de 1732

303

Informazion de limpieza y naturaleza y demas Instrum.^tos presentados por D.^n Joseph Cauezas M.^re y Administrador del Nauio nombrado nra. S.^a de los Reyes San Fern.^do y S.^n Fran.^co de Paula para efecto de su matricula

Mat.^do y cob.^do a folio 52

[illegible] AÑO DE MIL [illegible] DIEZ Y SIETE.

El Lizdo. D. Juan Alvarez Cura y Beneficiado del lugar de Barzenilla de este Valle de Cabuérniga Obispado de Burgos: Certifico y doy fee que haviendo exsaminado en la Yglesia Parroquial de dho lugar un libro entre otros de los Bautizados [illegible] de los que se Bautizan en dha Yglesia. Y en nuestra partida a fs. quatro halle una Clausula del thenor siguiente.

En treinta de Mayo de mil setecientos [illegible] Bautizé solemnemente a Joseph Cuveza hijo legítimo de Juan Cuveza y Catalina de Alvarado [illegible] [illegible] Joseph Alvarez Abogado de los Rs. Consejos y María [illegible] de la [illegible] vez [illegible] lugar de Barzenilla. [illegible] el [illegible] y obligación que tiene de enseñar la Doctrina Christiana [illegible] lo firmo en dho día mes y año [illegible] [illegible] [illegible] Como mas particularmente consta de dha partida que está en dho libro que [illegible] a dho Archivo y para que conste [illegible] de la parte de [illegible] Joseph Cuveza [illegible]

la presente y firmo en dicha Yglesia a [illegible] de [illegible] de mill setezientos y diez y siete

Br. don Fran.co del Baz[illegible]

Nos los ess.nos del numero audiencia de dicho valle que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el susodicho Br. don Fran.co del B[illegible] de quien va firmada y su fee y [illegible] es tal [illegible] fiel legal y de toda confianza y a sus escritos [illegible] se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y en firmeza [illegible] y para que dello conste lo signamos y firmamos en este [illegible] de dicho Valle de Cabuerniga a [illegible] dias de febrero de mill setezientos y diez y siete años.

[illegible]

En testimonio de verdad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Manuel de Gamboa y Gurruzio escriv.º del Rey N. S.r y then.te de mayor del Consulado y Comer.o de la Universidad de Cargadores a Yndias de esta Ciudad de Cadiz y demas Puertos de Andaluzia: Doy fee que por la Matricula ultimam.te formada en virtud de Orns de S. M.d por los S.res Consules de dho Consulado de las Personas Cargadores Comerz.tes que pueden traficar y Comerciar a los Reinos de Yndias. Consta hallarse incluido en dha Matricula D.n Joseph Cavezas y para que dello conste y el suso dho use del Recurso que le convenga de su Pedim.to y forman de dhos S.res Consules doy el pres.te en Cadiz a veinte y nueve de Marzo de mil setecientos treinta y dos a.s

Man.l de Gamboa y Gurruzio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Josef Caucar(?) vezino [illegible] como mas aya lugar en derecho [illegible] [illegible] administrador [illegible]

[illegible]

Zamayon [illegible]

Solemnidad la fee a mi Dar.mo q. da ello
en caso necesario se Remitan los cargos
Cod. q. los dhos. mis Padres y [illegible] dhos Juntos
[illegible] y pertenecientes de naturales de [illegible]
[illegible] de Albuquerque [illegible]
[illegible] todos Christianos viejos [illegible]
[illegible] por ellos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el Colegio Seminario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y las copias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joseph Caraço [illegible]

Conf.[illegible] [illegible]

sumario de Oficio de la Justicia

se halla el mayor parte de las Informaciones

en fuerza y los testigos que presentare

y hecho de cargo, para su entera

y de D. Juan de Navarro y Valdes

Certifico de todo lo contenido

Antemi

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] y que pararon [illegible] a [illegible]

[illegible]

nombre y como apoderado del [illegible]

colegio seminario de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] persona [illegible] de [illegible]

[illegible] dicha ciudad [illegible]

[illegible]

Nicolas de Alburquerque [illegible]

y [illegible]

[illegible] dicha ciudad [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] causa [illegible]

ciudad para la [illegible]

[illegible] y [illegible]

dicha [illegible]

quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

dos ojas antes desta [illegible] yo pon
tigo a Domingo [illegible] natural
del lugar de [illegible] de
Val de Cabuerniga Arzobispado de
Burgos, y vezino [illegible] de
[illegible] por la Sala
Mayor dela Real aud[ienci]a, casa dela
Contratacion [illegible] dicha en
[illegible] dela [illegible] que [illegible] esta
contenida por el [illegible]
[illegible] por el Dor [illegible]
[illegible] que [illegible]
y haviendole [illegible] como es [illegible]
[illegible] decir verdad y siendo pre
guntado al tenor delos Cap[itul]os
[illegible] presenta
al [illegible] cada uno dellos dixo lo sig[uien]te
[illegible] dixo que el yo

con este trato y comunica con frequen-
cia al dho Jph Cuevas desde que
el suso dho viera de muy tierna edad
por Cuia Varon libre [illegible]
del mismo lugar de [illegible]
y respecto de Juan Cavena, y de
Cathalina del Bosq su legitima
muger (ya difuntos) [illegible]
como trato y comunica con fre-
quencia en dho lugar, antes que
los suso dhos comunicasen [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible]
Varon libre y se [illegible]
[illegible] del [illegible]
lugar de [illegible]
[illegible]
que el [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible]
dos al dho Jph Cuevas y [illegible]

a tal vio el testigo lo casaron Parrocha-
ron y alimentaron llamandolo
de hijo y el a los susodichos Padre
y Madre en cuia opinion a estado
de y esta reputado siempre
con ... y por ... de

8 Al siguiente capitulo dijo que por
las razones que deja expresadas
en el antecedente, y a averlo oido
decir ansianos y diferentes per-
sonas ... y ...
publicamente ... y le consta que los
dichos Juan Carriza y ...
del dicho Padre del referido Juan
Joseph Carriza fueron hijos y descen-
dientes de naturales del mismo
valle de ... del dicho ...
obispado de Burgos, y que asi el
expresado Juan Joseph Carriza como
los ... Padres
y ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

opon[e] ambas cosas, y juzgo [illegible]
contradizen a lo q[ue] tiene por [illegible]
toda [illegible] la Yglesia de [illegible]
dos [illegible] conuertidos y a los
[illegible] conbertidos a n[uest]ra
fee catholica y que no a los
fueron castigados [illegible]
[illegible] por el tribunal de la
[illegible] q. no defienden a los prohi[illegible]
dos a pasar a [illegible]
[illegible] el uso de los [illegible]
[illegible] para conservar [illegible]
en esta opinion [illegible]
[illegible] y comunion de [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible]
entendiendo cosa en contrario, [illegible]
quiere [illegible] quando ha declarado [illegible]
[illegible] opinion [illegible]

Varones que en ella dejo mandase [illegible]
todas quantas y notado por muy
fama y la vez en cargo del jura
[illegible] que tenga hecho en que se [illegible]
[illegible] satisfecho [illegible] porque [illegible]
[illegible] y que de [illegible]
al [illegible] y cinco

Nicolas de Aburquerque

Pedro de Bao

[illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] de la [illegible] presencia
y para la referida informacion
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de Pedro
[illegible] del lugar
de [illegible]

de Barsenillas del Valle de Sobuezmiga Diocesis de Burgos, residente en esta Ciud. y haviendo hecho como de ser. d[ic]ho jur[amen]to decir verd. y siendo preguntado al thenor de los capitulos q[ue] ba d[ic]ho el Ped[imen]to presentado a cada uno de ellos dijo lo sig[uien]te

1 — Al primer capitulo dijo q[ue] conoce y comunica a Phelipe Cavera = preguntado si conoce y quien fue el hidalgo dijo q[ue] conocia a... es natural del mismo lugar de Barsenillas, y hijo leg[itim]o de Juan Cavera y de Ysabel de... del Valle de Sobuezmiga, y a d[ic]ho... y comunico con frequencia

por lo qual se an fecho natu
rales y vezinos de los lugar
de Barzenillas y que en el dicho
parage su [illegible] como tubie
ron entienda por su hijo
[illegible] del dicho Juan Camara y que le
vio alimentar y [illegible]
de estado y [illegible] y comun
reputacion [illegible]
[illegible] entendido [illegible]
[illegible]

Al segundo capitulo dixo que por
las razones que [illegible]
das en el antecedente del [illegible]
[illegible] que tiene dicho y [illegible]
conoció al dicho Juan Camara [illegible]
[illegible]
[illegible] del Bar
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]

117

de ser publicamente a muchas y di-
versas personas de todas clases
en este lugar de [illegible]
sabe y le consta que los dichos Ju[illegible]
Cavero y cathalina de Olea
fueron hijos y descendientes de
de [illegible] del mismo [illegible]
de la [illegible] del [illegible]
[illegible] de Burgos y que [illegible]
dho Juan Cavero como [illegible]
quedaron sus Padres y dem[illegible]
sus ascendientes por ambas [illegible]
[illegible] y fueron christia[illegible]
viejos limpios de toda [illegible]
para que no [illegible]
[illegible] pudiesen negar [illegible]
[illegible] de [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] catolica y [illegible]
[illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]
[illegible]
no [illegible] el [illegible]
para comerciar en ellas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cosa en contrario [illegible]
[illegible]
[illegible] disposicion [illegible]
razones que [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] de cargo del [illegible]

lo que tiene hecho es que [illegible]
se firma [illegible]
por que [illegible] se ratifica [illegible]
y que es de edad de [illegible]
y [illegible]

Pablo de Mosquera

Josef Thomas Gutierrez

En la ciudad de [illegible] en el dicho dia
mes y año de la dha [illegible]
[illegible] y para la [illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible] [illegible]
por el [illegible] y Juan [illegible]
[illegible] de Thomas
Gutierrez natural y vecino
del lugar de [illegible]
valle de [illegible]

de Burgos. [illegible] en esta
[illegible] ciudad [illegible]
como de [illegible] a [illegible]
y siendo preguntado al tenor
de los capitulos que [illegible]
[illegible] a cada uno de ellos
dixo lo sig[uient]e
Al primer capitulo dixo que el
[illegible] conoce al dho Don [illegible] Carrera y le
[illegible] y comunicacion con [illegible]
[illegible] dice que el [illegible] dho [illegible]
[illegible] por igualdad de
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] y de Catharina del
Carrera y [illegible]
[illegible] muger [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]

y vive en el lugar de [illegible]
[illegible] lo tuvieron entre otros
por su hijo [illegible] del dicho Ig[naci]o
Cauiña [illegible] o [illegible] lo criaron
educaron y alimentaron
llamandole su hijo del dicho
Ygnacio con el [illegible]
Cuia opinion a sido y es
tenido y comun [illegible] Al Seg[und]o
[illegible] que el testigo ayga [illegible]
[illegible] conocido con [illegible]
continuado y Resp[onde]

2 Al Segundo Cap[itul]o dixo que por
las personas que deja [illegible]
[illegible] en el [illegible] del con[tenido]
[illegible] [illegible]
tiene [illegible] Ig[naci]o Castillo

el que tubo con los referidos sus
Padres y por averlo oido decir
publicamente a muchas y diferen-
tes personas de todas clases
asi en dicho lugar de Barcenillas
como en otras partes por ser a su
vecindad, save y le consta que los
dhos Juan Cuesta y Cathalina
de la Peña su muger fueron
hijos y descendientes de [illegible]
[illegible]
naturales del propio valle de
Cabuerniga de dichos [illegible]
de [illegible] y [illegible]
hijosdalgo como lo es publico
de sus Padres [illegible]
[illegible] por ambas lineas
[illegible] christianos viejos
[illegible]

Limpios de toda mala raza
y sin infeccion y que no desien-
dan de moros, judios, ne-
gros ni mulatos ni de los nueva-
mente conbertidos a nuestra
Sta fee catholica, y que no hallan
sido presos castigados ni peni-
tenciados por el tribunal
del Sto Oficio ni descendientes
de los exceptuados apartados
Ydalgos por [illegible]
[illegible]
concurrencia [illegible]
alguna para convencer [illegible]
ellas en cuia [illegible]
visto y oido decir [illegible]
oieron decir y comunmente
[illegible]
en contrario, y [illegible]

la declaracion en dia d[ic]ho de su p[ar]te,

lo save por las razones que en ella

dice, y es la verdad por el juram[en]to

que tiene hecho en que se afirmo y

ratifico, y lo firmo, y que es de

edad de quarenta años poco mas o menos.

Ante mi

Juan Andres de Minguez

Y en d[ic]ho dia mes y año para la d[ic]ha

informacion [illegible]

[illegible] comision

[illegible]

[illegible]

[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Bachiller del Balle [illegible]
cabuerniga Diosesis de Burgos
vecino desta villa y haviendole
echo comunicar [illegible] prestó decir
verdad y siendo preg.do al tenor
de los capitulos que el [illegible]
el pedimento [illegible] acerca
de ello dixo lo sig.te
Al primer Capitulo dixo que
conoce y comunica con [illegible]
[illegible] q[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] tiene edad [illegible]
[illegible] que el
[illegible] es natural de [illegible]
[illegible] Barrenillas [illegible]
de Juan Cuevas y de [illegible]
del Barco [illegible]
[illegible] el [illegible]

316 13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

sus bienes y ganado [illegible] por lo que
le consta por ser vez.no [illegible] del dho
su lugar de [illegible] y que
de [illegible] tubieron
en [illegible] por dueños de los [illegible] al
dho [illegible] Cuerva, y como [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
y [illegible] y el
[illegible] tenido y reputado sin cosa
en contrario y resp.de

Al seg.do capitulo dijo que save
[illegible] en el [illegible]
y [illegible] oido decir publica
[illegible] en este lugar y [illegible]
y le consta que los dhos [illegible]
[illegible] de dho [illegible] fueron
hijos y [illegible] de [illegible]
del [illegible] christiano

mejor tiempo de toda su vida por
y para su efecto y que conoce [illegible]
cargados en posesión [illegible]
el Sr. [illegible] de la [illegible] y que
servicio de los naturales [illegible]
con aquellas [illegible]
concurso [illegible]
en el dicho Juzgado [illegible] y que
mercedes en ellas en [illegible]
en [illegible] y esta [illegible]
[illegible] reputado [illegible]
haya visto oído ni [illegible]
cosa en contrario y que [illegible]
[illegible] acumulación de [illegible]
[illegible] razones [illegible] manifiesta
[illegible] y [illegible]
del juramento que tiene hecho [illegible]
y que es de edad de más [illegible]
y lo firmó

Agustín Frz. Texan[illegible]

[illegible] Alburquerque

Ante mí [illegible]

de S.ᵗᵃ Ysabel [illegible]

del S.ʳ Juez [illegible] de la

p.ᵃ [illegible] Real [illegible]

y Presidente [illegible] Real Audiencia [illegible]

de la [illegible]

te [illegible]

D.ⁿ [illegible] Cavera Diego [illegible]

quanto [illegible]

corregidor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y lo firmo

Varas

Ante mí

[illegible] de Albuquerque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

1732

2

Testimonio del nombram.to que D.n Fran.co Antonio de Soto y Posadas, dueño del Navio nomb.do nra S.ra delos Reyes San Fernando y San Fran.co de Paula haze de M.re y Administrador en D.n Joseph Caveza

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Poder [illegible] Admon

Sea notorio como yo Dn Juan Antonio de Soto y Posadas vecino de esta ciudad de Sevilla que [illegible] del numero nombrado de los Vecinos [illegible] y Dn Juan de Paula [illegible] del [illegible] de entre [illegible] de esta ciudad que [illegible] ante el Sr Dn Juan [illegible] y [illegible] del consejo de S.M. en el Real y Supremo de Indias y Presidente de la Real Audiencia [illegible] de estos Reynos [illegible] Camara de dicha Real Audiencia [illegible] [illegible] con el [illegible] de la flota [illegible] y [illegible] de la Vera Cruz [illegible] de nueva España [illegible] y admon [illegible] del qual doy poder y facultad para [illegible] el viaje de ida y vuelta administrado [illegible] haziendo todos los [illegible] como de qualesquier generos [illegible] de embarcar [illegible] que se ofrezieren [illegible] de [illegible]

contratar q̃ como tal hiziere y adjust.o dellas ha
zer y firmar, teniendo libro de de bordo y la
quenta y razon formal q̃ se requiere assi para
lo que deuiera dar como lo que a de cobrar
del Reg.o guardo de la Real Hazda y Reales
años q̃ deuieren dar las fazerse por la carga
de dho nauio Reg.o guardando todo lo con
duzente de este fin con las guias y desp.s que
correspondieren a cada especie haziendo
Reg.ro y manifestacion [illegible] fueren y mi
nistros q̃ competa y tambien execute
y haga todos los ajustes y conciertos de ma
rineros pilotos y demas officiales y gente
de mar para dho nauio quitando unos y
poniendo otros en su lugar con causa o sin
ella a su eleccion y voluntad pagandoles
a los referidos y a cada uno de ellos las cant.s
o cantidades que se estipularen en la
escriptura o escripturas q̃ hizieren
a el tpo y en la forma que en ellas consta
tare cuia paga hara de dar y la haga
de los fletes utiles y aprouechamientos que
dho nauio deuengare y perciuiere y de ellos
dar costear la carena o carenas q̃ en dho
viaje se hizieren a dho nauio y todos los demas
gastos y costos q̃ se ocasionare de yda
estada y buelta para su despacho
y demas cosas que necesitare siguiendo

y costumbre y tambien doy facultad
al dho Dⁿ Jph Carrera p.ª q.e conjuntam.te
y adm.ⁿ pida y tome quentas a qualesq.r
personas que me las deuan dar como
dueño de dho nauio nombrando contadores
para su ajuste y liquidacion y de ellos
cobrando las cantidades que de sus alcan
ces resultaren a mi fauor, Y asi mismo
le doy al susodho poder y facultad p.a
que pida demande recciua y cobre judicial
o extrajudicialm.te de todas y qualesq.a
personas del estado y calidad que sean
todas las cant.des de reales p.s de oro y p.ta
y otras cosas que me deuan satisfacer co
mo dueño de dho nauio procedidas de los
fletes utiles y aprouechamientos de dho nauio
durante su viaje de ida estada y buelta
y de lo que por mis razones deuidas reci
uiere y cobrare de y otorgue recivos car
tas de pago o finiquitos lastos y chancelaz.s
con fee de paga o renunciacion de la exce
pcion de la non numerata pecunia leies
del entrego su prueua engaño termino
de los dos años y demas de este caso como
en ellas se contiene y tambien los finiqui
tos de quentas aprouaciones de ellas y todas
las demas escrip.ras y obligaz.s q.e otorgaron
de lo referido en este nombram.to de m.tre
y administrador q.e le hago, contadurias de

y demas Requisitos y formalidades q̃ le pareciere combenientes para dirimirlos y en razon que de la forma que las hiciere y otorgare desde luego las apruevo y ratifico como si por mi fuesen hechas y otorgadas, y si sobre lo expresado o parte de ello tubiere necesario parecer en juizio lo haga en mi nombre ante quales q.r señores vireyes audiencias tribunales de justicia, jueses y justicias de todos fueros donde combenga y en razon de ello y presente suplicas, pedimentos, requerimientos, protestas, presente testigos, escrituras, informaciones, probanzas y los demas papeles y recaudos favorables sacandolos de la parte donde estubieren y por virtud de ellos intente y siga quales quiera juicios articulos y excepciones, ponga demandas querellas acusaciones, las contradiga o se aparte de ellas pida y haga execuciones juramentos, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, tranzes y remates de bienes con posecion y amparo, tache abone contradiga recuse jure y emplaze pida terminos los consienta o renuncie alegue, concluia, oiga autos y sentencias

los autos ynterlocutorios y difinitiuas lo fauorable con-
sienta y de lo contrario apele y suplique
siga las apelaciones y suplicaciones en todos grados e ins-
tancias que con derecho deba sacar Reales Prouisiones, sobre-
cartas de ecsecutorias, mandamientos, censuras
y demas despachos, que haga publicar, notificar
y que se lleuen a deuido efecto y finalmente
haga que lo tenga quanto quisiera [illegible]-
do hagan y de fuera de todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que
conuengan y sean necesarios segun y en la forma que
yo lo pudiera hazer hallandome presente
que para todo ello lo anexo y dependiente
doy este poder en la forma expresada a
fauor del dicho Don Joseph Cauera con poder de [illegible] y
[illegible], de nuevo y general, con libre fran-
ca y libre administracion, y con facultad de en-
juiciar, jurar en lo necesario y que pueda
sostituir este poder [illegible] a dichos [illegible]
[illegible] y los reuocar y nombrar otros de
nuevo que a todos relevo segun derecho y
confieso y declaro en la mas amplia for-
ma que convenga del resguardo del dicho
Don Joseph Cauera que el susodicho es dueño de
[illegible] de la quarta parte del valor del res-
[illegible] [illegible] sus [illegible], [illegible] y aprovecha-
mientos, todo lo qual [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] propio [illegible] [illegible] [illegible]

y conceje nombraren, se a de presentar ante
los S.res pte y ordenes de dha Real Aud.a y cada
de la cont. Indias para su aprovar, y que
el susodho haga las obligasiones de las fian
zas y abonos que se le mandaren y le
viere dar para el uso de dha maestria
en conform. y con las prevenciones q
se acostumbran segun sus ordenanzas
ordenes y disposiciones, y hipotecando lo dho pre
samente para la seguridad de lo dho pre
sado el referido navio y todo lo que le
pertenece, y a la firmeza de lo q dho
es y de quanto en su virtud se hiziere obli
go mi persona y bienes havidos y por ha
ver doy poder cumplido a las just. y jue
zes de S.M. y de su gestion de los S.res pte y or
dores y de las de qualq.a parte donde se pre
sentare para q al cumplim.to de lo q
dho es me obliguen y apremien con
el rigor de derecho pasada en autoridad
de cosa juzg.da y consentida renuncio to
das las demas leyes fueros y dros de mi
favor y de la general en forma
y asi lo otorgo ante el pres.te es.no en la cid. de dha
Havana en la ciud. de ... a diez y ocho
de abril de mil setes. treinta y dos y el otor
gante (a q.n yo el es.no doy fe conozco) lo fir

mos ernesgs Mes todos, [illegible] D. Juan [illegible] D. Jph.
de lara y D. Jph. Sancho Vermudez Cuadra
Fran.co Antonio de Soto y Posadas = ante
mi Nicolas de Alburquerque

Concuerda con su original en mi poder que queda en
los papeles de la Ssna. de Camara de mi cargo a que me
remito y esta copia saque para entregarla al
Sr. D. Jph. Cavero, escripta en quatro ojas con esta
primero pliego del sello seg.do y el intermedio
papel comun, en cada dia de su fecha y fi=

Antonio = [illegible] = deverdad

Nicolas de Alburquerque

PP

Leturion que da D.ⁿ Joseph Caveza presentando su imformazion (para que se le debuelba original sacando certificazion de ella) y demas instrum.ᵗᵒˢ de ser Ajâ. y natural de estos Reynos a fin de que se le matricule en este Col.ᵒ

Esta aqui el Acuerdo en que se manda matricular haziendo obligazion Juridica de traer las fees que le faltan dentro de tres meses y que saca certificazion de la imform.ⁿ se le debuelba original

D.n Joseph Caueza. Vezino de esta Ciudad de Cadiz. Como mas aya lugar parezco ante V.S, y digo q.e Yo yntiento hazer viaje al Reyno de nueba España de Mre. y Administrador del nauio nombrado Nra. S.ra de los Reyes S.n Fernando y S.n Fran.co de Paula de q.e es Dueño D.n Fran.co Ant.o de Soto, y pozadas, en conserba de la flota q.e se esta aprestando para aquel Reyno, y tengo Justificado ante los S.res Pres. de la R.l audienzia y Cassa de Contratazion a las Indias, q.e reside en dicha Ciudad de Cadiz, q.e soy Natural del Lugar de Barzenillas, del Valle de Piaguerniga, del arzobispado de Burgos, y hijo legitimo y Natural de Juan Cauoza y Cathalina del Bado, mis difuntos Padres, y q.e estoy Matriculado en el tribunal del Consulado, y Justificado todo lo demas q.e se nezessita para embarcarme en conformidad de las R.les Leyes y Ordenanzas como consta de la Informazion q.e con el auto para q.e Vista por V.S. deme Buelta Respecto de nezessitar de Zertificazion de estar Matriculado por el R.l Colegio Seminario de esta Ciudad en conformidad de las R.les ordenes, y q.e por hauer Benido de mui tierna edad de mi Patria a d.ha Ciudad de Cadiz solo traje la fee de mi Bauptismo q.e esta por Cabeza de la d.ha Informazion y q.e para Sacar en mi Patria la de mis Padres y Abuelos

524.

Senecessita de Apo. suficiente y estando como esta muy adelantado el despacho de dha Pota, combiene mi derecho de la certificacion o testimonio de dha Matricula, alomenos Bajo la fianza y obligacion q estoy Prompto a dar, de traer y presentar ante V.S. las dhas fees, de mis Padres y Abuelos y portanto=

a V.S. Sup.co q haviendo por reswibida la dha Informacion los Recaudos q le acompañan para q̃ Vista de mi. Bu... Se sirva V.S. Mandar q alomenos precedida dha fianza se me de la certificacion dela Matricula q tengo pedida por ser Justicia q pido y para ello Imploro ...

Joseph Caueza

En la ciud. de sevilla en siete dias del mes de Mayo mil setecientos y treinta y dos años. los S.res Mayordomo y Diputados dela Univ.d de Mar.tes y Colegio Semin.o Haviendo visto la Informacion y demas Instrumentos presentados por p.te de D. Joseph Cabezas en que justifica su limpieza de sangre y naturaleza, y no ser delos prohividos a pasar alos Reynos delas Ind.as como lo expuesto por el suyo dho en el pedimento antez.te

Acuerdo

Acordaron que haziendo obligacion el dho ... ante en la ciud. de cadiz con fiador abonado de

man comun apresentar eneste col.° enel termi-
no de tres meses dela fha deeste las fees de Bapt.mo
Comprovadas de escrivanos p.cos o notarios Apostolicos
de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
queson los quatro que unicamente le faltan
para estar completa dha imformazion y arregla-
da ala determinado p.r la refer.da Univ.d sellema
triculo en los libros delos Pilotos Cap.nes y Maes
de los Navios que navegan la carrera de Ynd.as en con
formidad delo dispuesto por S. M. Y sacando-
se certificazion, o testimonio autorizado de dha
Imformazion para que quede con los papeles
dela referida matricula y que siempre conste
haver Justificado su limp.za y naturaleza, se
le devolvera ala p.te deldho D.n Joseph Cavezas la
original como lo pide dando rez.vo de ella a conti
nuazion de dha zertificazion o testimonio. Y
por la contaduria de este R.l Colegio se
dara la zertificazion de matricula acostum
brada para que la presente enel Tribunal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de la R.l Casa de la contratazn queren

de en dha Ciud. de Cadiz p.a su avilitazion

que lo determinaron y firmaron

[illegible signatures]

Despachase dada a Dn. Joseph Caveras Maẽ. y Administrador del Navio nombrado nra. Sa. delos Reyes S.n Fern.do y San Fran.co de Paula deque dar matriculado enla Univ.d de Mar.s

Sevilla y de Maye

Mg.

Fernando Joseph de cardenas contador dela Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o Semin.o de S.n Sandelmo es-tramuros deesta Ciu.d Certifico; Que por los libros y papeles de esta Contaduria consta, que D.n Joseph Caveras, Justifico ante los S.res Mayordomo y diputados de dha Univ.d de Mareantes, y Rl. Col.o Semin.o Ser Maẽ. y Administrador del Navio nombrado nra. S.a delos Reyes, S.n Fernando, y San Fran.co de Paula, queesta para hazer Viage enla proxima flota queeste año ade navegar; enla proxima (Dios) alaprovincia denueba España y que concurren enel las circunstancias de ser natural deestos Reynos, christiano viejo limpio detoda mala raza, y que no es, ni des-ciende delos prohividos apassar alos delas Indias en cuia vista de Acuerdo delos dhos. S.res de este dia sele matriculo y sento enlos libros deles dueños, Capitanes y Maẽs. delas Naos que navegan dha Carrera en conform.d delo dispuesto p.r Su Mag.d en su Rl.

orden de S. M. del 1772 y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de D.n Jph Cavezas, y en virtud del citado Acuerdo en 7 de Mayo del 1782 = D.n Fran.co Joseph de Cardenas =

Nº 41 Cedª. 7 de Mayo de 1732

Informaz. de limpieza de sangre y naturaleza. presentada por Dn Gaspar Lopez Gonz. nat. de la Villa de Md. vezº del Puerto de Sta Mª con inzercion de todas las fees de Bapmo de Ps y Abuelos pª efecto de Matricularse como Capn y Mre del navio nomdo S. Pedro. dueño Dn Gaspar de la Rea Verdugo uno de los del buqs de la flota q este año va an Espª

Matriculado en el lib. corr. a fo 53

te. — Dn. Gaspar Lopez Gonzt.les nat. de Md. hijo de
lexto y casam. — D. Juan Gonzales natl. de Guadalaxara.
te. — Da. Margarita Lopez nl. de la villa de la Puebla
de Velaña en la Alcarria

Ablos. Paternos

te. — Juan Gonzles.
te — Franca. Hernandez natl. de Guadalaxara

Abuelos Matnos.

lexto y casam. — Pedro Lopez natl. de la Villa de la Puebla de
Veleña.
te — Franca. Moreno nat. de la Villa de la Pue
bla de los Valles

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y DOS.

Yo Pedro Sanchez Molina, scrivano del Reyno señor Residente ensu corte y pro-
vincia doi fee que oi dia dela fha estando en
la Yglesia Parrochial de Sr Sevastian
desta Villa de Madrid el Lizenziado
Dn Juan Barasso y Velasco Theniente Cu-
ra deella Exivio ante mi uno delos libros
de Bapptmos y enel a folio treinta y nueve buelta
ta hai Una Partida del thenor siguiente
En la Yglesia Parrochial de Sr Sevastian
desta Villa de Madrid en trece dias de
Henero de mill seiscientos y noventa y dos años
yo el Lizdo Dn Phelipe Martinez Calderon
Theniente Cura deesta dha Yglesia Bap-
tice a Gaspar que nacio enquatro dias de
dho mes y año Hijo de Juan Gonzalez y de
Margarita Lopez su Muger que viven
Calle de Santa Ysavel fue su Pa-
drino Juan Perez Martinez y le adverti
el Parentesco spiritual y lo firme Dn Phe-
lipe Martinez Calderon = Concuerda

Con la partida original de dicho libro, a que me Remito que volvi a entregar a dho Theniente, y para que Conste donde Cōmvenga y de Pedimento de Juan Gonzalez doi el presente en la Villa de Madrid a seis dias del mes de Abril año de mill setecientos, y nueve, y en fee dello la Signe, y firmé = En testimonio de verdad

Pedro Sanchez Molina

Compro Los ssnos del Reyno nro señor, y vecinos de Madrid que aqui signamos, y firmamos damos fee que Pedro Sanchez Molina, de quien paree va signado y firmado el testimonio de Arriva es scrivano de su Magestad como se yntitula avido y tenido por fiel legal, y de toda Confianza, y como tal a todas las scripturas y demas diligencias que ante el an pasado y pasan Siempre se les a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera dél y para que Conste donde Combenga de su Pedimto damos la Presente en la Villa de

Madrid a veinte dias del mes de Abril año de mill setecientos y nueve = En testimonio de verdad = Juan Athanasio Perez = En testimonio de verdad Juan Lopez Rodriguez = En testimonio de verdad = Manuel de Azpeitia

Bmo. Bap.a de ...

Certifico Yo el Lizenciado Dn. Juan Antonio Salcedo Cura propio de la Parrochial del Sr. S.n Gines como en un libro de Misy de Baptisimos de dha Parrochia foliado y en pergamina do que empezo a correr con partida en Julio de mill seiscientos cinquenta y acavo con otra en Abril de mill seiscientos y ochenta y nueve del folio cinquenta bueltta a una del tenor siguiente = En la Ciudad de Guadalaxara en doce dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y Noventa años yo el Lizenciado Dr. Sebastian Aguado Cura propio de la Iglesia de S.n Gines de ella fui notificado con un despacho del

Señor Vicario General de Alcala para que anotase en este libro como en el año de mill seiscientos, y sesenta, y uno por primeros de noviembre el Mro Joseph Antonio de Torres Baptizo solemnemente a un Niño Hijo legitimo de Juan Gonzalez y Franca Hernandez Parrochianos de dha Iglesia y por descuido no se havia puesto la partida pusieronle por nombre Juan y parece fuese Padrino Franco de Paula y Madrina Maria Gonzales ya Defunctos; y para que conste lo firme y entregue los autos al Baptizado para en guarda de su Dro = el Lizdo Dn Sebastian Aguacid = Concuerda con su original que queda en dicho libro del citado folio, y para que conste doi la presente en esta Ciudad de Guadalaxara en treinta dias del mes de Marzo de este año de mill setecientos

y treinta y vno y lo firme = Lizenz.do
Don francisco Antonio Salcedo =
Nos los scrivanos de su Mag.d y del nu
mero perpetuos de esta Ciudad de Gua
dalaxara Certificamos, y damos fee que
el Lizenciado Dn. fran.co Antonio Sal
cedo de quien esta escripta y firmada
la Certificacion de antes de esto es tal
Cura propio de la Parrochial del
Señor San Gines de esta Ciudad co
mo se nombra y la Referida firma
y letra de dha Certificacion es suya
propria, y de su Puño escripta por ha
verselo visto scrivir, y firmar y co
mo tal, la authorizamos y legalizamos
en esta Ciudad de Guadalaxara en
treinta dias del mes de Marzo de mill
setecientos y treinta y vno, y lo signa
mos, y firmamos = Intestimonio de
Verdad = fran.co Vizente Oñezo Lato
rre = Intestimonio de Verdad =
Juan Portillo = Intestimonio

de verdad = Balthasar Joseph de Montoya

fee de Bap.^mo de Marg.^ta lopez

Como Cura que soi dela Iglesia Parrochial desta Villa dela Puebla de Velena Certifico como enel libro donde se escriven losque se Baptizan en dha Iglesia hai una Clausula del tenor Siguiente = Enla Iglesia Parrochial del señor San Blas de este lugar dela Puebla de Velena en veinte y siete dias delmes de Julio demill seiscientos, y Cinquenta y tres años Yo Juan Hidalgo Cura theniente dedho lugar Bapti cè Solemnimente segun lo manda la Sinodal deeste Arzobispado a Una niña Hija de Pedro Lopez y fran.^ca Moreno sus Padres legitimos labradores, a laqual puse por nombre Margarita nacio en veinte del dicho mes fue

Su Padrino, in sacro fonte; Juan Lopez
y Mariana Lanez vecinos deeste
lugar advertiles el parentesco espiritu
al, y obligaciones de enseñar la Doc
trina Christiana siendo testigos Blas
Gomez franco Moreno y otros vecinos
deeste lugar, y lo firme dho dia mes y
año = Juan Hidalgo = Dr Man Gonz de
Thurriaga = La qual Clausula concu
erda entodo con su original aque me
Remito, y firmo en la villa dela
Puebla en doce de febrero de mill setezi
entos treinta y un años = Don Ma
nuel Gonzalez de thurriaga

Nos los Notarios publicos y Apostoli
cos por authoridad publica y ordina
ria vecinos del lugar dela Pue
bla de Uzeleña Certificamos y da
mos fee que Dn Manuel Gonzalez
de Thurriaga Presvitero es cura pro
prio dela Iglesia Parrochial

del Señor San Blas de dicho
Lugar y la letra y firma dela Certifi
cacion de Baptisimo ante scripta
es suya Propria por haverla visto
escrivir y firmar, y para que Conste
damos la Presente en dicho Lugar de
la Puebla de Velena a doce dias
del mes de febrero de mill setecientos trein
ta y un años En testimonio de verdad
Segundo Blanco Notario Apostolico =
En testimonio de verdad = Alphon
so Diaz Arisuque = Entestimonio
de verdad = Juan Aluenza

fe de Casamto de Juo Goni

Certifico como Theniente Cura dela
Yglesia Parrochial de Sn Sevastian
de esta Villa de Madrid que en Un
libro de Matrimonios de dha Yglesia
al folio Trecientos, y setenta, y dos hai
Una partida del tenor siguiente =
En Catorce de Mayo de mill Seiscient.

y ochenta y quatro años con mandami
ento del señor Dr. Dn. Pedro Gregorio Ar
tillon Vicario General desta Villa
de Madrid, y su Partido ante Jacinto
de Vera Notario su fecha de doze
de dicho mes y año haviendo precedido las
tres amonestaciones que el Santo Con
cilio manda, y no Resultado ympedi
mento Yo el Lizenziado Dn. Phelipe
Martinez Calderon Theniente Cura
de la Parrochial de San Sevastian de
dicha Villa despose por palabras de presente
a Juan Gonzales natural de Guadalaxa
ra Hijo de Juan Gonzalez, y de Fran
cisca Hernandez Con Margarita Lopez
natural de la Puebla de Serena
Hija de Pedro Lopez, y de Francisca Mo
reno Siendo testigos Antonio Lopez
Don Joseph de Media Villa, y Ju
an Castellanos; y este dia les Velo
el Lizenziado, Dn. Juan Bravo, y lo

firme fecho ut supra = Don Phelipe Mrz
Calderon = Concuerda con su original
a que me Remito y para que Conste lo
firmo San Sevastian de Madrid y
febrero trece de mill setecientos y treinta
y vn años = Don Juan Baraso y
Velasco ___

Dos scrivanos del Rei nro señor que
Residimos en su Corte y Provincia y a
qui signamos y firmamos Certificamos
y damos fee que Don Juan Baraso y
Velasco de quien va firmada la Certi
ficacion de Partida de Casamiento
de la foxa antes desta es tal Theniente
Cura de la Yglesia Parrochial de
Sr San Sebastian desta Corte y Villa de
Madrid, Como se yntitula y nombra
fiel legal, y de toda Confianza y a sus Certi
ficaciones que a Refferido a dado y da
siempre se les da entera fee, y Credito Judi
cial, y estrajudicialmente Y para que

Conste donde Comvenga damos la
presente en Madrid, a trece de febrero
de mill setecientos, y treinta y uno =
In testimonio de verdad = Silbestre
Caxeres de Velasco = In testimonio
de verdad - Juan franco de Viles =
In Testimonio de verdad = Joseph
Antonio Serrano

Certifico yo el Lizenzdo Dn franco Antonio Salcedo Cura Propio dela Parrochial del Sr San Ines de esta Ciudad de Guadalaxara como en un libro de Baptismos foliado y enpergaminado de dha Parrochia que enpezo a correr con Partida en febrero del año pasado de mill seiscientos, y quince, y acavo con otra en Julio de mill y seiscientos y cinquenta entre sus Partidas del folio ochenta y vno Buelta hai vna del thenor siguiente = En la Yglesia Parrochial del Señor San Ines dela

Ciudad de Guadalaxara aquatro dias del mes de Agosto de mill seiscientos y sinquenta y vn años yo el Lizen.do Fran.co Gutierrez Cura Propio del señor S.r Esteban Con lizencia del señor D.r Antonio Zamon Cura de la dicha Iglesia de San Ines Baptice a Juan Hijo de Juan Gonzalez y Lucia Mingo sus Padres fueron sus Compadres de sacrofonte Alonso Boz y Ana de Gregorio declareles la obligacion que tienen de enseñarle la Doctrina Christiana y el parentesco que contrahen siendo testigos Simon Hoz y el Lizen.do Pasqual de Bolas y Diego Borja, y por la Verdad, lo firme = dic.ho Lizen.do Fran.co Gutierrez de Zepeda = Lizen.do D.r Fran.co Antonio Salcedo =

Ansimismo Certifico como en el Referido libro de Baptismos ymmediatamente Citado al folio ciento y seis hai otra Partida q.e es del thenor siguiente =

fee de B.mo de Fran.ca de la Concep.on hernandez

En la Ciudad de Guadalaxara en Ve
inte y vn dias del mes de Diciembre de
mill Seiscientos, y Treinta, y cinco años yo
el Lizdo Christobal de Murcia Theni
ente de Cura dela Parrochial del señor
San Ines por nombramiento del señor
Lizenzdo Juan de Arrovizuitre Cura
propio dela dicha Yglesia puse los
Santos olios a Una Niña Hija de
Sebastian Hernandez, y Ana Diaz
sus Padres legitimamente Casados y
Parrochianos desta Yglesia llamose
franca dela Concepcion, y Nacio dia
dela Santisima Virgen dela Con
cepcion hallose, averle echado Agua
por necesidad que tenia el Lizenziado
Pedro dela Torre presvitero fueron
sus Compadres de Sacro fonte para
ponerles los Santos olios Eugenio Her
nandez, y franca Muñez su Muger Pa
rroquiano desta yglesia, y Abuela dela

Ynfanta amonestoseles lo que manda el Santo Concilio de trento y lo que manda el Manual Siendo testigos Juan Simon Presvitero, y Manuel dela Cruz y Fran.co de Murcia, y lo firmo = Liz.do Christobal Martinez de Murcia ——

Concuerdan las dos antecedentes partidas Consus originales que quedan en dicho libro alos Citados folios y para que conste adonde Comvenga doy las presentes enesta Ciudad de Guadalaxara endoce de Noviembre deeste año del Señor demill Setecientos, y treinta y Uno = Lizen.do D.r francisco Antonio Salcedo ——

Nos los Escrivanos desu Magestad y del Numero perpetuo dela Ciudad de Guadalaxara. Certificamos, y damos fee que la letra, y firma delas Certificaciones antecedentes son del Lizenziado D.r francisco Antonio Salcedo y que es tal Cura dela Parrochial de

San Jines como se yntitula y selas
emos visto Escrivir y firmar y pa
ra que conste lo Signamos y firma
mos en Guadalaxara à doce de No
viembre de mill setecientos treinta y
vno = en testimonio de verdad
Joseph Yñez de la Torre = En testi
monio de verdad = Manuel
Melendez Miranda = En testimo
nio de verdad = Fran.co Chavero =
Certifico yo el Lizen.do D.n Fran.co
Antonio Salcedo Cura proprio de
la Parrochial del señor san Jines
de esta Ciudad de Guadalaxara
como en vn libro de matrimoni
os de dha Yglesia foliado y
Empergaminado que Empieza
con Partida en Mayo de mill se
iscientos y quarenta y siete y
acava con otra en Noviembre de
Noventa y quatro hai al folio treinta y

Cinco una del thenor Siguientte =

En la Ciudad de Guadalaxara en Ve
inte y dos dias del mes de Septiembre
de mill Seiscientos y Cinquenta y Cinco
años Yo el Mro Joseph Antonio de
Torres Cura propio desta Parrochial
despose por palabras de Presente que
hacen Verdadero Matrimonio haviendo
do precedido las Tres Moniciones y todo
lo dispuesto por el Santo Concilio de
Trehento y haviendo antes entendido
Su mutuo Consentimiento a Juan
Gonzalez Natural desta Villa de
Tendilla con franca Hernandez mi Pa
rrochiana natural desta Ciudad = el
tiempo dia Vele yn facie eclesiae a
los Susodichos siendo a lo Vno y
otro testigos Lucas Blanco fran
Carrion, y Diego de Montoya
todos Vecinos desta Ciudad, y

lo firmé = Mro Joseph Antonio de Toreir=

Concuerda con su original que queda

en dho libro del citado folio a que me

Remito y Refiero, y para que conste doy

la Presente en esta Ciudad de Guada

lajara a quatro dias del mes de febrero de

este año de mill setecientos y treinta y

dos = Lizenz.do Dn Francisco Antonio Sal

cedo

Nos los Notarios publicos y Apostoli

cos por authoridad Apostolica que

aquí firmamos, y signamos damos fee

y verdadero testimonio como la

firma, y letra de esta Certificación es de

el dho Dn Fran.co Antonio Salcedo la qu

al esta q.e acostumbra de echar en todos

sus escriptos, y la que a echo en nra

presencia como tal Cura que es de la

parrochial de San Juan de esta

Ciudad y para que conste donde

Combenga damos el Presentte en
dicha Ciudad de Guadalaxara
en quatro dias del mes de febrero de
mill Ochecientos y treinta y dos años
Entestimonio de Verdad = Se
gundo Blanco Notario Apostolico =
Entestimonio de Verdad = Al
phonso Diaz Sifuegue = Entes
timonio de Verdad = Juan
Alienza

Bapp.mo
Pedro Lopez

Certifico yo el d.ho Br. Manuel Gon
zalez de Aturriaga Cura propio des
ta Villa de la Puebla de Velena
Como en el Libro de fees de Baptismos
de d.ha Villa al folio once buelta se
halla la Partida del thenor Siguiente =
En el Lugar de la Puebla de Velena
en veinte y quatro dias del mes de

Abril de mill Seiscientos y Veinte y Cinco años, yo Fran.co Perez Cura Theniente en dho lugar Baptize a Pedro Hijo de Juan Lopez y Maria Manchado sus legitimos Padres fue su Compadre yn sacrofonte Juan Leal; testigos Marcos de Arcama, y Andres Sainz Sacristan y lo firme= Fran.co Perez=

Concuerda con su original a que me Remito, y para que conste lo firme en la Puebla De Belena en quatro de Henero de mill Setecientos y treinta y dos= Dn Manuel Gonzalez de Azumaga=

Nos los Notarios publicos, y Apostolicos por authoridad Apostolica damos fee y Verdadero testimonio que la firma y letra que Dice Don Manuel Gonzalez de Azumaga es la mesma que dho Señor Cura de la Puebla acostumbra a echar en todos Sus Scriptos la

enm.do Belena V.e

865

qual es hecha en nra Presencia y que es
tal Cura Propio de dha Villa dela
Puebla de Delena y para que conste
damos la Presente en dha Villa en qua
tro de Henero de mill Setecientos, y treinta
y dos y en fee dello lo Signamos y fir
mamos = En testimonio de Verdad =
Segundo Blanco Notario Apostolico =
En testimonio de Verdad = Alphon
so Diaz Fuisegue = En testimonio
de Verdad = Joseph de Zepeda
Notario

Bapmo de fran Moreno =

Certifico Yo Don Manuel Portal
Izquierdo Cura propio dela Parrochial
del señor Sn Miguel deesta Villa de
la Puebla delos Valles Como en uno
delos libros de Baptismo deesta Parro
chial que es el antecedente al en que oi
sientan las fees de Baptismos foliado; al fo
lio noventa Buelta hai Vna partida

que es la tercera del thenor siguiente
En la Villa de la Puebla a los Valles
a diez dias del mes de Agosto de mill sete
cientos y treinta y vn años yo el Lizen
ciado Obiedo Cura Propio de la
Parrochial de esta Villa Baptice a Fran.ca
Hija de Miguel Merino, y de Fran.ca Le
brian su muger legitimamente Casados
fue su Padrino Alonso Martin Gar
cia Comadre la q.a siendo testigos Eu
genio Bacas y Diego Phelipe avisse
el Parentesco Espiritual, y lo firme=
El Lizenciado Obiedo Ordoñez=
la qual dha Partida concuerda fielm.te
con su original que queda en el Archi
vo de esta Parrochial a que me Remi
to y por la verdad lo firme; Puebla
de los Valles, y Henero veinte y
cinco de mill setecientos, y treinta y
dos años = Dn. Manuel Lozano Izquierdo =

Yo el Notario Apostolico por autho
ridad Apostolica y Ordinaria doi
fee y verdadero testimonio com
la letra y firma de Arriva es propria
de Dn. Manuel Portal Izquierdo
Cura Propio desta Villa dela
Puebla delos Valles, y lamisma que
acostumbra hacer, y en fee dello lo sig
ne, y firme endicha Villa en Veinte y
Seis dias delmes de Enero demill setecie
ntos, y Treinta y dos años = En testi
monio de verdad = Phelis Mo
reno de Muñoz Notario.

Casamto. de Pedro lopez

Certifico Yo Don Manuel Portal
Izquierdo Cura proprio dela Parro
quial del señor San Miguel desta
Villa dela Puebla delos Balles co
mo en Vno delos libros donde se
Asientan los que se Velan, y Casan en
esta Parrochia, de setenta y quatro

fojas foliado al folio sesenta y quatro
hai una partida del tenor siguiente
En el año del señor de mill y seiscienttos
y sesenta y dos años a quince dias del mes de
Noviembre digo de febrero haviendose
hecho tres moniciones por el lizenziado Pe
dro Cordon theniente en la vacante
desta villa de la Puebla de los valles
y no haviendo resultado ningun im
pedimento como dello declarado ante
mi yo el lizenciado Sebastian Mar
tin Garcia theniente del presente desta
Parrochial solemnemente por palabras de
presente despose en esta mi yglesia a
Pedro Lopez viudo de Juan Moreno
hijo de Juan Lopez y Maria Mancha
do y a Juan [illegible] Muñoz viuda de
Juan Lapeña y hija de Eugenio Mu
ñoz y de Mathia Nava aviendo pre
guntado a ambos y tenido su mutuo
consentimiento siendo presenttes

por testigos el Lizenciado Matheo
Garcia, Diego ruiz y Phelipe ruiz
y el dho Pedro Lopez es Parroquiano
dela Puebla de Velena e qual tu-
bo Certificacion Del Lizenciado Juan
Estevan Theniente de Cura en dha
Villa de como estubo publicado y
no havia Resultado ningun ym-
pedimento; y despues los Vele y Vin
dise entre missa guardando el Rito
y forma dela Yglesia. y lo firme
ut supra = El Lizenziado Sebasti
an Martin Garcia = la qual dha
Partida Concuerda fielmente con su
original que queda enel Archivo de
esta Parrochial aque me Remitto
y por ser verdad lo firme; Puebla
delos Valles, y Henero Veinte y
Cinco de mill Setecientos y treinta

Y de ~ D. Manuel Portal Izquierdo
el Notario Apostolico por authori
dad Apostolica y ordinaria doi fee, y ver
dadero testimonio como la letra y firma
de Arriba es de D. Manuel Portal Iz
quierdo Cura propio de esta Villa de
la Puebla de los Valles y es la misma que
acostumbra hacer, y en fee dello lo signe
y firme en dicha Villa dia veinte y
seis de Henero de mill setecientos y treinta
y dos años = En testimonio de verdad
Felix Moreno y Muñoz notario

D.
Pedim.to

Gaspar Lopez Gonzalez natural de la Villa
y Corte de Madrid y Vecino desta Ciu
dad del Gran Puerto de Santa Maria
ante Vm como mas aya lugar digo
que a mi derecho Combiene justificar
con ynformacion de testigos los Capitulos sig.tes
lo primero que soi natural de la Villa y
Corte de Madrid y Vecino desta Ciu
dad segun consta de la fee de mi Baptismo

que Presento aquellos testigos se Remitan
Lo Segundo que soi hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de Juan Gonzalez
natural de Guadalajara y de Margarita
Lopez que fue de la Puebla de Velena
y vecinos de Madrid defunctos y que
Constante su Matrimonio me ubieron
y procrearon por tal hijo legitimo y assi
soi havido tenido, y comunmente Repu
tado sin haver cosa en contrario de que
assimismo presento las fees de Baptis
mo de los dhos mis Padres y la de Casa
miento a que se Remitan los testigos=
Lo tercero que el dicho Juan Gonzalez
mi Padre fue hijo legitimo havido de
legitimo Matrimonio de Juan Gonza
lez, y fran.^ca Hernandez vecinos de
Guadalajara Defunctos mis Abue
los por linea Paterna, y la dha Marga
rita Lopez mi Madre fue hija legiti
ma de legitimo Matrimonio de Pedro

Lopez y Fran.ca Moreno la primera natural
dela Puebla de Atenas y la segun-
da dela Puebla delos Dalia, y desta
vecinos, defunctos de que asimismo pre
sento las fees de Baptismo y Casamiento=
do quanto que los dichos mis Padres y
Abuelos y demas ascendientes y descendien
tes por una y otra linea an sido y son
y fueron Christianos Viejos limpios y
exemptos detoda mala Raza Casta y
generacion de Moros Judios Mulatos ni
delos nuevamente Convertidos a nuestra
Santa fee Catholica ni an sido peniten
ciados por el Tribunal dela Santa In
quisicion ni Castigados por otro alguno=
Lo quinto y ultimo que no Soi decendi
ente de ninguna delas personas aquienes
por leyes destos Reinos les esta prohivi
do pasar a comerciar alos delas Indi
as portanto = A Vm Suplica haya
por Presentadas dhas Fees de Baptt.mo

y de Casamiento, y se Sirva demandar
seme Reciva al tenor dedhos Capitulos
dha Informacion que Incontinenti
ofrezco y dada que sea enla Parte que
baste semeentregue original, y los trasla
dos quenecesitare, y Interponiendo Vm
atodo ello su authoridad, y Judicial de
creto quanto ha lugar derecho laque neces
co para presentarla ante la Diputacion
del Real Collegio Seminario de San
Telmo dela Ciudad de Sevilla y pe
dir ensu Virtud seme Matricule co
mo Maestre dela Carrera delas Indias
por Ser Justicia que pido Juro en lo necesa
rio y para ello &a — Gaspar Lopez Gon
zalez

Auto — Por presentada Con las Certificaciones que
Refiere, Esta Parte dela Informacion
que ofrece Examinandose los Testigos que
presentare al tenor del Pedimento y fecho
autos: proveyolo el S Lizdo Don Manuel

Antunez de Castro Abogado delos Rea
les Consejos Alcalde mayor, y Theniente
de Corregidor desta Ciudad del Gran
Puerto de Santa Maria en ella a Vein
te y dos dias del mes de Abril del año de
mill Setecientos Treinta y dos = Lizdo
Antunez = Pedro del Castillejo ssno pp
En la Ciudad del Gran Puerto de Sta
Maria en Veinte y dos dias del mes de
Abril del año de mill Setecientos Trein
ta y dos Dn Gaspar Lopez Gonzalez para
su Ynformacion presento por testigo
a Dn Dionisio Omorra Vecino de
esta Ciudad del qual sumrd dicho
Sr Alcalde mayor Dr Castro juramto en devi
da forma de dro que lo hizo como se
Requiere prometio de decir verdad
y siendo preguntado al tenor delos
Capitulos del pedimento dijo lo siguiente
Al primero Capitulo dijo que conoce

a D.r Gaspar Lopez Gonzalez y sabe
Es natural dela Villa y Corte de
Madrid Vecino desta Ciudad y Resp.de
Al Segundo Capitulo dijo save y le
Consta que el dho D.r Gaspar Lopez Gon
zalez es hijo legitimo de Juan Gonza
lez natural de Guadalaxara y de Mar
garita Lopez natural dela Puebla de
Velena vecinos que fueron de dha
Villa de Madrid en donde lo huvie
ron y procrearon del Matrimonio que
Contraxeron segun disposicion de nra
Santa Madre Yglesia Criandolo
y educandolo como tal Hijo dando
le este tratamiento y correspondiendoles
este con el de Padres loqual save por
que los Conocio trato y Comunico vi
viendo con ellos en Vna misma Casa
en dha Corte de Madrid lo vio sa
Passar como a expresado Y Responde=

Al tercero Capitulo dixo que tiene noti
cia de que el dicho Juan Gonzalez Pa
dre del pretendiente fue hijo legitimo
de otro Juan Gonzalez y de Fran.ca Her
nandez su Muger naturales de Gua
dalaxara, y la Referida Margaritta
Lopez lo fue de Pedro Lopez natural
dela Puebla de Alcozena, y de Fran.ca
Moreno natural dela Puebla delos Va
lles sobre que se Remite a las fees delos
Baptismo y Casamiento y Responde.
Al quarto Capitulo dixo que por las Razo
nes de conocimiento que a expresado en los
antecedentes Sabe que el dicho D.n Gaspar
Lopez Gonsales sus Padres Abuelos y
demas ascendientes todos son, y fueron Chris
tianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Moros Judios Mulatos ni nuevamente
Convertidos a nuestra Santa
fee en cuya opinion son havidos tenidos

Q Reputados sin cosa en contrario y respe de
Al quinto Capitulo dixo que por las ra
zones de Conocimiento ya expuestas sa
ve que el Pretendiente, y sus ascendientes son
Naturales y originarios destos Reinos y
Señorios y no preceden de ninguna de las
familias que Por leyes Reales se prohi
ve pasen a los de Yndias, y que esto
que a expuesto es la verdad en cargo
en Cargo de su juramento; y lo firmo y
que es de hedad de Setenta y dos años
firmolo su md = Lizenziado Antunez
Dionisio Omorra = Pedro deel Castillo
escrivano publico

A Enla Ciudad del Gran Puerto de San
ta Maria en veinte y dos dias del mes de
Abril del año de mill Setecientos Treinta
y dos años Dn Gaspar Lopez Gonzales pa
ra la dicha su Informacion presento

por testigo a Don Thomas Serrano y
Puga vecino desta Ciudad del qual
su merced dicho señor Alcalde mayor
por ante mi Recivio juramento segun dii
posicion de dro que lo hizo como se re
quiere prometio decir verdad y pregun
tado al tenor delos Capitulos del pedi
mento presentado dijo lo siguiente =
Al primero Capitulo dijo que conoce
ael dho Gaspar Lopez Gonzalez que le
presenta y save es natural dela villa
y Corte de Madrid vecino desta Ciu
dad, y Responde = Al segundo Capi
tulo dijo que save que el referido Don
Gaspar Lopez Gonzalez, es hijo legitimo
de Juan Gonzalez natural de Guada
lajara, y de Margarita lopez natural dela
Puebla de Vezena en la Alcarria veci
nos que fueron de dha villa de Madrid
havido del Matrimonio que Contrajeron

Segun disposicion de nra Santa Madre
y como tal lo Criaron educaron, y ali
mentaron en su Casa y compañia dando
le tratamiento de Hijo y este a los susodhos
el de Padres lo qual save el testigo por
que como natural que es de dha Corte de
Madrid los conocio trato y Comunico
y lo vio ser y pasar como esta expresado y
Responde = Al tercero Capitulo dijo
que save que el dicho Juan Gonzalez
Padre del que pretende fue hijo legitimo
de otro Juan Gonzalez, y de Fran.ca Her
nandez naturales de Guadalajara y la
Referida Margarita Lopez su Madre
fue hija legitima de Pedro Lopez na
tural de la Puebla de Ocena y de
Fran.ca Moreno su legitima Muger natu
ral de la Puebla de los Valles, lo qual
Save porque aunque no los conocio estuvo
en Guadalajara en donde tubo noticia

deesta familia y asimismo la tubo en la Cor
te de Madrid, y sobre todo se remite â
las fees de Baptismo, y Casamientos de
los Referidos y Responde = Al quarto
Capitulo dixo que el Referido Dr Gaspar
Lopez Gonzales sus Padres Abuelos y
demas âcendientes todos son y fueron
Christianos Viejos limpios de toda ma
la Raza de Moros Judios Mulatos ni
nuevamente Convertidos ânra Santa
fee Catholica en cuya opinion y buena
fama son y fueron, havidos tenidos y
reputados sin cosa en contrario y responde
Al quinto Capitulo dixo que el Referido
pretendiente sus Padres y Abuelos y demas
âcendientes todos son y fueron natura
les y originarios deestos Reinos y no proce
den deninguna delas familias que por leyes de
ellos se prohive pasen âlos de Indias y
que esto esta verdad en cargo de su Juramto,
y lo firmo que es dehedad demas de quarenta
años firmolo sumd = Lizdo Antunez =
Thomas Serrano y Puga = Pedro del Castillo ssno

tt

En la Ciudad del Puerto de Santa Ma
ría en veinte y dos días del mes de Abril
del año de mill setecientos treinta y dos dn
Gaspar Lopez Gonzalez para la dha sú
Informacion presento por testigo al Alfe
rez Dn Juan Ruiz de Madrid Vecino des
ta Ciudad del qual su md. dho s.r Alcalde
mar por ante mi Recivio Juramento segun dis
posicion de dro que lo hizo como se Re
quiere prometio decir verdad y preguntado
do al tenor de los Capitulos del pedimento
presentado dijo lo Siguiente = Al pri
mero Capitulo dijo que conoce al dho Dn
Gaspar Lopez Gonzalez y save es natural de la
Villa y Corte de Madrid y Vecino de esta
Ciudad y Responde = Al segundo Capi
tulo dijo que el dho Dn Gaspar Lopez Gon
zalez es hijo legitimo de Juan Gonzalez
natural de Guadalaxara, y de Margarita
Lopez natural de la Puebla de Adeña ve
cinos que fueron de dha Corte de Madrid
havido del Matrimonio que contraxeron se
gun disposicion de nra santa Madre y como

tal lo Criaron, educaron, y alimentaron en
su Casa y compañia dandole tratamiento de
Hijo; y este alos susodhos el de Padres lo que
ai save el testigo por el conocimiento trato
y Comunicacion que con los Referidos tu
bo haverlo visto ser y pasar como a expresa
do. y Responde = al tercero Capitulo di
jo que el dho Juan Gonzalez Padre del
pretendiente fue hijo legitimo de otro Juan
Gonzalez, y de franca Hernandez natural de
Guadalajara, y la Referida Margarita
Lopez su Madre fue hija de Pedro Lopez
natural dela Puebla de Selena y de franca
Moreno su muger natural dela Puebla de
los Valles lo qual save el testigo porque aun
que no conocio alos susodhos tubo bastante
noticia de lo Referido y sobre todo se Remite
a las fees de su Baptismo y Casamiento y Respde =
Al quarto Capitulo dijo que el dho Dn Gaspar
Lopez Gonzs sus Padres Abuelos y de
mas ascendientes todos son y fueron Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza
de moros judios mulatos ni protestantes
en cuya opinion y buena fama son y fueron
havidos tenidos, y Reputados lo qual save
el testigo por el conocimiento trato y

Comunicacion que con el pretendiente y
sus Padres â tenido y tiene ademas de ser
publico y notorio sin cosa en contrario y
responde = Al quarto Capitulo dixo q
el dho Dr Gaspar Lopez sus Padres y ascen
dientes son y fueron naturales y origina
rios destos Reinos y no proceden de nin
guna de las familias que por leyes dellos se
prohive pasen a les de Yndias, Y que es
to es la verdad en cargo de su juramto
que es de hedad de Cinquenta y dos años
lo firmo y sumd = Lizdo Antunez =
Juan Ruiz de Madrid = Pedro del Cas
tillexo scrivano publico

Auto

En la mui noble y leal Ciudad del Gran
Puerto de Santa Maria en Veinte y dos di
as del mes de Abril del año de mill setecien
tos treinta y dos, el sr Lizdo Dn Manuel An
tunez y Castro Abogado de los Reales con
sejos Alcalde mayor y theniente de Corre
gidor en ella aviendo visto la informa
cion antecedente dada por Dn Gaspar
Lopez Gonzalez dixo devia de mandar
y mando se le entregue original o los
traslados authorizados que pidiere pa
ra los efectos que le Combengan y en ella

para su mad.r Validacion Ynteaponia
y ynterpuso la authoridad, y decreto
judicial de su oficio quanto puede y
de dro. deve, y lo firmo = dizen.do Dn
Manuel Antunez y Castro = Pedro
del Castillejo scrivano publico
Concuerda Con su original aquien me Remito que Yo no y V.
otro entregue del año Dn Gaspar Lopez Gonz. en la Ciudad
del Gran Puerto de Santa Maria a veinte y quatro
dias del mes de Abril de mill setecientos treinta y dos años F

Dn. Will.m

En Verdad

Pedro del Castillejo
Escrivano publico

8-

A 1782

Testim.o p.r donde consta q.e D. Gaspar Lopez Gonzales n.l de M.d vezino del Puerto de S.ta M.a escap.n y M.re del Navio nom.do S.n Pedro Propio de D. Gaspar de La Rea Ver duso uno de los de la flota de nueba esp.a q.e se ha de hazer viaje este año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

+

Mayo 2. de 1782

A

Acuerdo de los señores Diputados en que se manda matricular a Don Blas Lopez Gonzalez y dar la zertificacion acostumbrada.

+

Año de 1732

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y treinta y dos los Sres. Mayordomo y diputados dela Univ.d de Mar.es y R.l Col.o Seminario haviendo visto la Ynform.on fha. en la ciud. del Puerto de Santa Maria por D.n Gaspar Lopez Gonzalez vezino deella y natural dela villa de Madrid con inzerzion de testimonio de su fee de Basptismo la de sus Padres, Abuelos Pater- nos y Maternos, y casamientos deestos comprova- das, por cuyos instrum.tos Justifica su limpieza de sangre, y naturaleza, y no ser ni descender de ninguno delas familias a quienes esta prohivido el pasar alas Yndias; Acordaron se le matricule a el suso dho. D.n Gaspar Lopez Gonzalez en los libros deesta Univ.d en comform.d dela R.l orden de S.M. como a Cap.n y M.re del Navio nombrado el S.r S.n Pedro uno delos que han de hazer viage en la proccsima flota de nueba españa de que es dueño D.n Gaspar dela Rea Verdugo, como parese del testimonio del nombram.to que le hizo que tambien presento atento a concurrir en el suso dho. todos los requicitos

que estan mandados p.r S.M. ayan d
detener los que con estos empleos navegan
ala America. Y por la contaduria de este Col.o
le dara la certificazion de matricula acostum
brada para que la pres.te en el tribunal dela
Cassa Dela Contratazion para su abilitazion
y assi lo determinaron y firmaron

Pan... Haguirre ... Rios

En comformidad delo dispuesto por el Acuerdo
anter.te se matriculo en los libros de los Buenos Cap.nes
y Mres de Naos que navegan la carrera de Yndias
a el referido D.n Gaspar Lopez Gonzalez
y se le dio por esta contaduria la zertificaz.on acostumbrada

Certificacion dada â Dn. Gaspar Lopez Gonzalez, Capitan y Mre. del Navio nombrado San Pedro queesta para hazer viage enla procsima flota denueba españa dequedar matriculado enesta Univd.

1732 Sevilla 7 de Mayo

Flota de n. españa 6a 28

D. N. T.

Fernando Joseph de Cardenas contador dela Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Semino. de Sr. San Telmo extramos. deesta Cud. Certifico; Que por los libros y papeles deesta Contaduria consta, que Dn. Gaspar Lopez Gonzalez Justifico ante los señores Mayordomo y Diputados, dedhâ Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario ser Capitan y Mre. del Navio nombrado, el Sr. San Pedro que esta para hazer viage enla procsima flota queeste año ade navegar al Reyno de nueba españa; Y que concurren enel las circunstancias de ser natural deestos Reynos, Christiano Viejo limpio detoda mala raza, y que no es, ni desiende delos prohividos apassar alos delas Indias, en cuya vista de Acuerdo delos dhôs Sres. deeste dia sele matriculo y sento enlos libros delos Dueños Capitanes y Mrês delas Naos, que navegan dhâ Carrera en conformd. delo dispuesto por S.M. en su Rl. orden de 20 de Diziembre de 1729. Y para que

conste donde comvenga doy la presente depen
del Dn. D. Gaspar Lopez Gonzalez y en virtud del citado
Acuerdo en sevilla a 7 de Mayo de 1732 = D. Fernan
Jph de cardenas =

...nel Lx.
...a cua.
...n para di

Sev.a 23 de Mayo de 1732 354

A N. 18

fees de Bap.mo y Informaz.on de limpieza de sangre fha p.r D. Gaspar de la Rea Berdugo nat.l vezino y Reg.or de la ciu.d del gran Puerto de S.ta M.a Dueño del navio nom.do N. S. Pedro de la conserva de la flota de N.a E.a

Esta aqui el Acu-erdo en que se m.do ma-tricular.

Matriculado en el lib. Corr.te f. 354 =

pee — D.n Gaspar dela Rea Berdugo = n.l del P.to de S.ta M.a y regidor deella hijo del Veedor

pef Casam.to — D.n Bart.me dela Rea n.l de castro de Urdiales.

pee — D.a Maria theodora fran.ca Berdugo n.l del P.to de S.ta M.a

Ab.los Paternos

pee — D.n Roman dela Rea, n.l dela V.lla de Arioño

pee — D.a Ysabel dela Barrreta n.l decastro Urdiales

Abuelos Maternos

peef Casam.to — D.n Gaspar fran.co Berdugo n.l de Madrid

pee — D.a Mariana Duarte n.l del P.to de S.ta Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Gaspar de la Rea Verdugo. Vecino y Regidor per-
petuo de esta Ciudad ante Vmd. como mas haya lugar parez-
co y digo que a mi derecho conviene justificar con la
informacion de testigos que incontinenti ofrezco como soi
natural de esta dicha Ciudad hijo legitimo del Veedor D. [illegible]
natural de esta dicha Ciudad [illegible]
de la Rea natural de Castro de Ordiales y de D.
Maria Theodora Gaspar Verdugo natural de esta dicha
Ciudad. Nieto por linea paterna de D. Hernan de la
Rea natural de [illegible] y de D. Ysabel de la [illegible]
natural de Castro de Ordiales. y Nieto por linea
materna de D. Gaspar [illegible] Verdugo natural de
la Villa de Madrid y de D. Mariana Duarte natural
de esta dicha Ciudad y que assi Yo como los referidos mis
Padres y Abuelos [illegible] fueron Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Mulatos Indios
ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion antes bien
de limpia y esclarecida Generacion y familia [illegible]
[illegible] sin mezcla de ex-
trangeria [illegible] siendo yo el Dueño del
Navio nombrado S. Pedro [illegible] de Cadiz

365

de proximo para hacer viaje en la proxima
flota que sea presta del cargo del dho gen[era]l
D. Rodrigo de Torres para proseguir dho viaje

Al m[erce]d. Supp[li]co reciba a dm[inistra]r dha. informacion al tiem[po]
expresado y por el thenor deste pedim[ien]to y cada
que sea en la p[ar]te que baste interponiendo en ella la au-
toridad y judicial decreto para su maior validez
original se me entregue para los effectos que me con-
benga pido justicia juro y para ello [illegible]

Otrosi. Para la maior comprobacion de lo referido hago
exhibicion destos testim[onio]s en los que constan las
fees de baptismo de mis padres y abuelos y casam[ien]tos de
los dhos. las que pido que por el pres[en]te se ponga y
tinnan[?] desta informacion testimonio y que el
se me debuelban dhos. testim[onio]s originales = porque
Supp[li]co a Vm. que abiendolos por exhibidos se sirva
mandar se ponga testim[onio] que lleve referido pido
justicia ut supra juro y para ello [illegible]

[firma] Juan de [illegible]

Auto

Por presentada esta parte de la informacion que ofrece examinar
[illegible] que [illegible] el tenor del pedimiento y fecho [illegible]

veyolo el S.r Ess.no Don Manuel Ahumada y Castro Abo gado de los Reales Consexos Alcalde mayor, y Theniente de Corregidor desta Ciudad del Gran Puerto de santa Maria en ella en diez y nueve dias del mes de Mayo del año de mill setecientos treinta y dos = Por quanto a la dicha instancia por ex- (...) los instrumentos que expressa, de que el presente Escrivano ponga testimonio a continuacion:

Pedro del Castillo

Ess.no Pu.co

Doy fee que en dos testimonios dados con authoridad judicial por Francisco Herrera de Liendo Escrivano de su Mag.d del numero y Ayuntamiento de la Villa de Castro de Urdiales en los dias veinte y seis y veinte y ocho de Junio del año proximo passado de mill setecientos treinta y uno estan insertas diferentes partidas de Bap- tismos y Casamientos que el tenor de ellas y de otros instrumentos so- licitados por D.n Gaspar de Larrea Berdugo son del tenor sig.te

Bap.mo de Roman Larrea.

En nueve dias del mes de Noviembre año de mill y seiscientos y cinco años yo Juan de Dicido Cura y Beneficiado en la Yglesia de Señor San Roman de Moño baptize a Roman hijo de Larrea hijo legitimo de Domingo de Larrea y de Maria San Juan su legitima muger fueron sus padrinos Pedro de Solana y Maria San Juan de Larrea y por verdad lo firme aqui y ansimismo lo firmaron los infrascriptos = Juan de Dicido = testigo Juan Merino Resamano

Bap.mo de Ysabel Barrieta:

En diez y nueve dias del mes de Abril del dicho año baptize a Ysa- bel hija de Pedro de la Barrieta y Cathalina de Carasa de Hoz su legitima muger, fueron sus padrinos Diego de Pando y Maria de Carasa y por verdad lo firmamos los infra- scriptos = Bachiller Yñigo de Ojeas = Diego de Pando

[illegible] maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Garcia de Carasa

Clausula de Casados y Velados: } En diez dias del mes de Agosto de mill seiscientos y treinta y quatro. Yo fray Juan Muñoz Predicador y Religioso de la orden de San Francisco con licencia del Cura de este lugar de Moro asisti al matrimonio que por palabras de presente contrajeron Roman de Larrea y Ysabel de la Barrera a quienes di las bendiciones nunciales segun el Rito Romano y lo firme dicho dia mes y año ut supra = Fray Juan Muñoz

Fee de Baptismo de Bartolome de Larrea: } En veinte y cinco de Agosto de mill seiscientos y quarenta y uno yo el Bachiller Andres de Galvan Cura y Beneficiado en la Parrochial de Castro de Ondiales Baptize a Bartholome hijo de Roman de Larrea y de Ysabel de la Barrieta su legitima muger fueron sus padrinos Gaspar de Ballejo y Ana de la Rozada [illegible] y por verdad lo firme testigos Pedro de Alarze y Bentura de Aronaz = el Bachiller Andres de Galvan = Gaspar de Vallejo = testigo Pedro de Alarze

Certificacion de Baptismo de Doña Maria Berdugo } Don Carlos de Campo Cura mas antiguo en la Yglesia mayor Prioral de la Ciudad y Lugar Puerto de Santa Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yglesia se celebran a folio treinta y quatro buelta esta la partida [illegible] En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en [illegible] veinte y tres dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y [illegible] ta y ocho años Don Pedro de Orina [illegible] Cura de la Yglesia mayor de esta Ciudad baptize a Maria Teodora Francisca hija de Don Gaspar Diez Berdugo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Capitana de las Galeras de España y de Doña Mariana Duarte su lexitima muger fue su presumo Martin y Alcalde Comandante de su Mag.d y Proveedor de las Galeras en cuya fue el [illegible] quier que tenia en fee de lo qual lo firmo = Fe... y la obligacion que tenia ...

... de Osuna y Dn Maria =

Concuerda con su original ... y para que dello conste doy la presente en esta dicha Ciudad en ocho de Marzo de mill setecientos veinte y nueve años = Don Carlos de Caro

Damos fee que Don Carlos de Caro que parece esta firmada esta Certificacion es Cura propio en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos fecho ut supra = Antonio Ximenez escrivano publico = Mathias Ignacio Rumo escrivano publico = Pedro del Castillo Escrivano publico

Maxim.o Mart.e ... Laina } Don Carlos Francisco Angel Navarra Cura en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la razon de los casamientos que en dicha Iglesia se celebran y Al folio ... esta la partida siguiente

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en treinta y ... dias del mes de Marzo de mill seiscientos ... y siete ... el Lic.do Don Juan Perez de Aguinaldo Presbitero Comissario del Santo oficio de la Inquisicion ... y asistencia del Bachiller Domingo Lorenzo de la Maza Cura en la Iglesia Parrochial de esta dicha Ciudad con mandamiento del S.r Juez de la Iglesia en este Arzobispado de Sevilla, ... amonestados ... que se hizo ...

725

Nº 14

[illegible] en que [illegible] con nombre [illegible] confesaron y recibiendo la Divina Comunión [illegible] por palabras de presente que hicieron [illegible] matrimonio [illegible] por el [illegible] a Don Bartolomé de Lanza viudo de Doña [illegible] de Sierra, juntamente con Doña Francisca Berdugo [illegible] de dicha Ciudad hija de Don Gaspar Berdugo y Doña Mariana Duarte siendo testigos Don Joseph [illegible] Valiente de [illegible] Don Diego Bonero [illegible] Chaberri [illegible] de lo qual lo firmé = Don [illegible] Pérez de Arguimedo ——

Velación

Y al margen de dicha partida se halla el [illegible] Esta Ciudad del Puerto de Santa María en [illegible] quatro días del mes de Julio de mil setecientos y [illegible] [illegible] Don Juan Pérez de Arguimedo con licencia [illegible] [illegible] de la Estrella Govo [illegible] Iglesia [illegible] bendiciones nupciales in facie ecclesie a los contenidos [illegible] esta plana [illegible] firme = [illegible] ——

Comprobación

Concuerda con sus originales [illegible] y para que conste [illegible] en esta dicha Ciudad en ocho de [illegible] de mil setecientos [illegible] y nueve años = Don Carlos Franco Angel Navarra

Damos fee que Don Carlos Francisco Angel Navarra [illegible] firmado esta Certificación [illegible] Cura [illegible] Prioral de esta Ciudad del Puerto de Santa María [illegible] administra los Santos Sacramentos [illegible] y para que conste lo firmamos fecho ut supra = Antonio Ximénez [illegible] no público = Marcos Nicasio Quiñones [illegible] Escribano público ——

Confesión de Dn Gaspar Berdugo

Certifico yo el Fray Juan Gutiérrez del [illegible] y teniente Cura de San Martín de Madrid que en [illegible] libro [illegible] donde se [illegible] en dicha Parroquia [illegible]

Partida

fee hoy me parecio a fee su obtubo de el Henar que es este —
En la Villa de Madrid a quatro de Henero de mill y seis
cientos y veinte y siete años Yo fr. Geronimo de Nueva ... re
niente cura de ... en esta Villa bautize a Gaspar hi-
jo ... de Gaspar Diaz Bedriño y de Doña ... del
... su muger fueron sus padrinos ... Francisco de Espinosa
de Ayala Arcediano de ... y Doña Antonia Baquer
... Diego de Espinosa Rodrigo de Soto y Jorge ...
... y lo firme fecho ut supra = fr. Geronimo de Nueva —
la qual partida esta bien y fielmente sacada y concuerda
con su original que en mi poder queda aqui me remito y para
verdad lo firme en San Martin de Madrid a veinte y
quatro de Agosto del año de mill y seiscientos y setenta y
... = fr. Juan Gutierrez del Sexo

Comprovac.on

Nos los Escrivanos del Rey nuestro señor residentes en esta su
Corte y Villa de Madrid que aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee que el Padre fr. Juan Gutierrez
del Sexo de la orden de San Benito de quien la cer-
tificacion de esta otra parte parece esta firmada el tiem-
po y quando la dio y firmo segun por su fecha consta era
tal Sacristan mayor y Teniente cura de la Yglesia par-
rochial de San Martin desta dicha Villa segun en ella se inti-
tula y como tal administrava los Santos Sacramentos
y a las certificaciones que dava y dio ... a la ...
siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y para que dello conste damos la presente en esta
Villa de Madrid a siete dias del mes de Henero de mill
y seiscientos y setenta y quatro años = Entre ... del ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Bartholome Martin = Entretenimiento de Verdad = Antonio Garcia Blanco = Entretenimiento de Verdad = Miguel ... Rubio

Certificacion de Baptismo de Mariana Duarte

Don Carlos Francisco Angel Navarra Cura en la Iglesia mayor Prioral de la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Iglesia se celebran al parecer se halla una partida cuyo tenor es el siguiente = En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria miercoles veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y uno Yo Lucas Sierra de Medina Cura desta Santa Iglesia baptize a Mariana Iusepa hija de Juan Duarte y de Maria ... su padrino el Beneficiado Alonso de Herrera y ... Doña Francisca Galan ... obligacion ... quien en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = Lucas Sierra de Medina

Concuerda con su original a que me refiero que queda en el archivo de esta Iglesia y para que conste doy la presente en dicha Ciudad en diez y siete de Henero de mil setecientos treinta y ... años = D. Carlos Francisco Angel Navarra

Compravan. Damos fee que Don Carlos Francisco Angel Navarra de quien parece firmada esta Certificacion es Cura ... de la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria y como tal administra los Santos Sacramentos

Religiosos y para que conste lo firmamos fecha ut supra = Ma-
thias Nicasio Quiñones Escrivano publico = Pedro del Castillo
Escrivano publico = Juan Simon de [illegible] Escrivano ———

Casamto de Don Gaspar Berdugo

Don Carlos Francisco Angel Nataza Cura en la Yglesia
mayor Prioral de la Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria: Cer-
tifico que en un libro donde se toma la razon de los casamientos y Ve-
laciones que en dicha Yglesia se celebran al folio ochenta y tres estan
las partidas siguientes ———

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte dias del mes
de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años Yo Pedro de
Ureña y Lamadrid Cura en la Yglesia mayor de esta dicha Ciudad
con mandamiento del Sr Juez de la Santa Yglesia de Sevilla
haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de
Trento sabiendo la Doctrina Christiana y haviendose confesado
case por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo
Matrimonio a Don Gaspar Berdugo Alferez de la Galera Real
de España natural de la Villa de Madrid hijo de Dn Gaspar
Berdugo y de Doña Geronima de Montes, con Doña Maria
Josepha Duarte natural de esta dicha Ciudad del Puerto hija
de Juan Duarte y de Doña Maria del Rio siendo testigos
Juan Baptista Zerralua Governador de las Galeras y Manu-
el Martinez y otras personas en fee de lo qual lo firme = Pedro
de Ureña y la Madrid ———

Velacion

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en tres de Julio de mill
y seiscientos y cinquenta y siete años Yo Francisco de Cevallos
Cura en la Yglesia mayor de esta dicha Ciudad vele in facie Ecclesia
por las bendiciones nupciales a Don Gaspar Berdugo y Doña
Mariana Josepha Duarte contenidos en este asiento fueron

306

testigos Manuel Martinez y Juan de la Cruz en fee
del qual lo firme = Francisco de Ceuallos
Concuerdan con sus originales que me exsiuieron y por aora
quedan en el Archiuo de esta Yglesia y para que conste
doy la presente en dicha Ciudad en diez y seis de Henero
de mill setecientos treinta y un años = Dn Carlos Franco Angel

Compulsacion.

Damos fee que Don Carlos de Francisco Angel Natera de
quien parece firmada esta certificacion es Cura propio en
la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto
de Santa Maria y como tal administra los Santos Sa-
cramentos a sus feligreses y para que conste la firmamos
fho ut supra = Mathias Ygnacio Quiñones Escriuano publico
Pedro del Castillejo Escriuano publico = Juan Simon
de Villa Escriuano

Certificacion de Baptismo de Dn Gaspar de Larrea Berdugo.

Don Carlos de Francisco Angel Natera Cura en la Yglesia
sia mayor Prioral de la Ciudad y Gran Puerto de Santa
Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la
razon de los Baptismos que en dicha Yglesia se celebran
a folio 165 esta la partida siguiente
En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en Lunes
treze dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y noventa
y un años Yo Don Joseph de Espeleta Presbitero Canonigo
de la Santa Yglesia de Malaga Cauallero de la
orden de Santiago con lizencia de Alonso de Redondo
Cura en la Yglesia mayor de esta dicha Ciudad baup-
tize a Gaspar Theodomiro Nicolas Francisco hijo
de Don Bartholome de Larrea Secretario del Ayunta-
miento Regidor de esta Ciudad y de Doña Francisca
Berdugo su legitima muger nacio a treinta de Julio pro-
ximo pasado de este dicho año fue su padrino el Sargento

mayor Don Martin Bonez de Lamele el parentesco espiritual y la obligacion que tiene en fee de lo qual lo firme = Don Joseph Thomas de Espeleta y Gaz y

Concuerda con su original a que me refiero y para que dello conste doy la presente en esta dicha Ciudad en siete de Henero de mill setecientos veinte y nuebe años = Dn Carlos Franco Angel Navarra

Damos fee que Don Carlos Francisco Angel Navarra de quien parece esta firmada esta Certificacion es Cura Parrocho de la Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos fecho ut supra = Antonio Ximenes Escrivano publico = Mathias Dicacio Quiñones Escrivano publico = Pedro del Castillo Escrivano publico

Cuyas Certificaciones concuerdan con sus originales que en mi poder quedan a que me refiero y para que dello conste doy el presente en la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en veinte dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y dos años.

[signatures]

Pedro del Castillo
Escrivano publico

En la muy noble y leal Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en [illegible] dias del mes de Mayo del año de mill setecientos treinta y dos Don Gaspar de [illegible] para la informacion que tiene ofrecida y la esta [illegible] presento por testigo a Don Pedro Ramirez de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Rodriguez vezino desta Ciudad de que
[illegible] de S. Phelipe mayor [illegible] vezino [illegible]
mento segun su posicion de Dro. que lo hizo [illegible]
Sacerdote puesta la mano en el pecho so cargo de [illegible]
decir verdad y preguntado al tenor [illegible]
que conoce a Don Gaspar de Larrea Berdugo [illegible]
y vezino desta Ciudad y Residente [illegible]
eo del navio [illegible] Pedro uno de los
[illegible] de la flota que [illegible]
no de nueva España a cargo del [illegible]
Rodrigo de Torres y sabe es hijo legitimo del [illegible]
Dn Bartholome de Larrea Secretario [illegible]
y de Doña Maria Theodora de Francisco [illegible]
natural dicho su padre de la Villa de Castro [illegible]
Urdiales y [illegible] natural [illegible]
Ciudad havido de matrimonio legitimo [illegible]
[illegible] segun disposicion de nra Santa Madre [illegible]
sia y como tal le criaron educaron y alimenta-
ron en su Casa y compañia [illegible]
to de hijo [illegible]
Bien sabe que dicho Dn Bartholome [illegible]
fue hijo legitimo de Don Roman de Larrea [illegible]
ral de [illegible] y de Da Ysabel de la Barrera [illegible]
ral de Castro de Urdiales [illegible] de Do-
ña Theodora Berdugo [illegible] legitima de Don
Gaspar de Francisco Berdugo natural del [illegible]

veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

corte de Madrid q[u]e D[oñ]a Mariana Duarte natural de esta d[ic]ha C[iu]d[a]d heredera de su legítimo matrimonio de que assi el Pretendiente como los referidos sus padres y abuelos paternos y maternos y demas sus ascendientes por ambas lineas todos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios ni de Casta ni nuevamente convertidos a nra Santa fee Catholica naturales y originarios de estos Reynos sin mezcla alguna de estrangeria ni proceden de ninguna de las familias que por leyes Reales se prohibe pasen a los de Yndias. Lo qual sabe por el conocimiento communicacion y trato que tiene con el d[ic]ho Dn Gaspar de Lerma por el quinto de los referidos sus padres y por noticia de los Abuelos adquirida de personas antiguas que los conocieron y trataron y ademas de ser publica y notorio sin cosa en contrario y lo que lleva dicho es la verdad en cargo de su juramento que ha dicho es la verdad en cargo de su juramento y es de edad de mas de setenta años y lo firmo

Pimentel — D. J. Ramirez — Pedro de Escalante — Ante mi

D. Pablo ... / En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria

en venecias di[illegible] de Mayo del año de mill
setecientos veinte y dos D. Gaspar de Larrea Ber[dugo]
[para] su informacion presento por testigo a Don
Pablo Miguel de Urizarron Alguacil mayor del
oficio Regidor perpetuo y vezino desta Ciud[ad]
qual Reciuido [illegible] Alcalde mayor por an[te]
mi reciuio juramento segun disposicion de Dere[cho]
lo hizo como se requiere prometio de dezir verdad
y preguntado al tenor del pedimento: Dixo que
conoce al dho Dn Gaspar de Larrea Berdugo
que le presenta y sabe es natural y vezino desta
Ciudad Regidor perpetuo della hijo legitimo de
Veedor Don Bartholome de Larrea Secretario
de su Magd y Regidor que tambien fue desta Ciudad
natural de la Villa de Castro de Urdiales y de Doña
Maria Bernarda Francisca Berdugo su legitima
muger natural desta Ciud. a quienes asimismo cono[ce]
tuvo y comunico hauiendo del matrimonio legitimo
que contrajeron segun disposicion de nra Santa
Madre Yglesia y como tal le criaron educaron
y alimentaron en su Casa y compañia dandole [el]
tratamiento de hijo y este a los suso dichos el de padres
y le consta tambien por noticias verdaderas que [tiene]
que el dho Don Bartholome de Larrea fue hijo
legitimo de Don Roman de Larrea natural de
[illegible] y de Doña Ysabel de Labarrieta natu[r]
al de Castro de Urdiales y la referida Doña
Maria Francisca Berdugo madre del [illegible]

primaa legitima de Don Gaspar Francisco Ro-
drigo natural dela Corte de Madrid y de Da
Mariana Duarte natural de esta Ciudad y que
assi el dho Dn Gaspar de Lezcano como los referi-
dos sus padres y abuelos paternos y maternos
y demas ascendientes por ambas lineas todos
son y fueron christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros mulatos judios ni nuevamente
convertidos a nra Sta fee Catholica naturales
y originarios de estos Reynos sin mezcla alguna
de estrangeria ni proceden de ninguna de las fami-
lias que por leyes reales esten prohibidas pasar a los de In-
dias a donde esta para [illegible] como dueño del
navio nombrado San Pedro en la flota que se apres-
ta para el Reyno de nueva España a cargo del
Jefe esquadra Dn Rodrigo de Torres: Lo qual sabe por
el conocimiento y noticias que ha expresado tener del
dho pretendiente y su ascendencia haver lo visto, oydo
ser y pasar assi sin cosa en contrario y demas de ser noto-
rio y que esto que ha depuesto es la verdad en cargo
de su juramento que se afirma y es de edad de cinquenta y cinco años
y lo firmo y [illegible]

Pablo Mig. de Navarro

Pedro del Castillo

Ante mi

Thomas de
Ulloque:

En la Ciudad de San Phelipe [illegible]

En veinte y [illegible] del mismo Mayo de dicho año de mil setecien-
tos treinta y dos Don Gaspar de Larrea Bendu-
go para su informacion presento por testigo a Don
Thomas de Dunagoyue y Arrese vezino de esta
Ciudad del qual Yo el escribano [illegible] y Alcalde ma-
yor por ante mi recivio juramento segun derecho
por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que lo hizo como se requiere prometio
de dezir verdad y preguntado al tenor del
pedimento: Dixo que conoce al dicho Don Gaspar
de Larrea que le presenta y sabe es natural vezino
y Regidor perpetuo de esta Ciudad hijo legitimo de
Don Bartholome de Larrea Secretario
de su Magestad vezino y Regidor que fue de esta
Ciudad natural de Carrion de los Condes y de Doña
Maria Theodora Francisca Bendugo su legiti-
ma muger natural de esta Ciudad havido de legitimo
matrimonio que contraxeron segun disposicion de
nuestra Santa Madre Iglesia y como tal le
criaron educaron y alimentaron en su casa
y compañia dandole tratamiento de hijo y co-
respondiendoles con el a sus padres: Lo mismo
sabe que el dicho Don Gaspar es nieto por linea
paterna de Don Roman de Larrea y de Doña
Ysabel de Labarrieta natural de Carrion de los [Condes]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y por la materna de Don Gaspar de Francisco Bendugo natural de la Corte de Madrid y de Doña Mariana Duarte natural de esta Ciudad y que assi el Pretendiente como los referidos sus padres Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas todos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni protestantes naturales y originarios de estos Reynos y no proceden de ninguna de las familias que por leyes Reales se prohibe passar a los Reynos de Indias adonde esta para hacer viaje el dicho Don Gaspar en la flota que se apresta al Reyno de nueva España a cargo del Gefe de esquadra Don Rodrigo de Torres como dueño del navio San Pedro vno de los dos consentidos lo qual sabe por el conocimiento trato y communicacion que tiene con el dicho Don Gaspar y por el que tuvo con los referidos sus padres y por noticias verdicas de la naturaleza de sus abuelos paternos y maternos hauerlo visto y oydo ser y pasar como lo ha expresado sin tener entendido cosa en contrario Y que esto que ha

174

dispuesto es la verdad en cargo de su juramento que es de edad de setenta años y lo firmo y firman

Joseph Antunez — Thomas de Dunilague y Arrens — Pedro del Castillo Escrivano Publico

Auto

En la muy noble y leal Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en veinte dias del mes de Mayo del año de mill setecientos treinta y dos el Señor Lizenciado Don Manuel Antunez y Carmo Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Theniente de Corregidor en ella: Haviendo visto la informacion antecedentemente dada por Don Gaspan de Larrea Bendugo Regidor de esta dicha Ciudad Dixo que manifestando como Su merced manifiesta que las personas que en ella han depuesto son de toda excepcion buena fama y credito y de quienes no se puede presumir aya faltado a la verdad debia de mandar y mando se le entregue original para los efectos que le convengan y en ella para su mayor validacion interponia e interpuso la authoridad y Decreto judicial de su oficio quanto puede y de derecho debe y lo firmo

Lizenciado Manuel Antunez de Carmo — Pedro del Castillo Escrivano Publico

En la ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del
mes de Mayo de mil setezientos y treinta y
dos años. los Capitanes D. Manuel Sanchez
Duran veintiquatro del Illustrissimo Cavildo
e Reximiento de esta dha Ciud. secretario de
el Rl. Fisco de la Sta. Ynqq.on de ella; D. Man.l
Raquejo. y D.r Gregorio de los Rios Cav.ro de el
orden de calatraba. Mayordomo y Diputados
de la Illa Univ. de Mareantes y Rl. Col.o Semin.o
estando Juntos en la contaduria de el. fue exs
sivida una Informaz.on fha. en la ciud. del
gran Puerto de Sta. Maria por D. Gaspar de
la Rrea Berdugo nat. vezino. y Reg.or de dha
Ciud. ante el Lizenziado D. Man. Antunez
y Castro Abogado de los Rs. cons.os Alcalde
m.or y theniente de corregor. de la espresada
Ciud. y por Pedro del Castillejo ss.no publico

Aella; porlaqual Justifica ser el dho
D.n Gaspar sus P.es y Abuelos paternos y
Maternos christianos viejos, limpios deto-
da mala Raza: y queno es ni dezziende
de ninguna delas familias q. nes esta pro
hivido pasar y comerziar alas Ind.as co-
mo locomprueban los thestigos y el thes-
timonio delas siete fees de Bapt.mo que pre
senta en dha Informaz.on todo aprn. dep
como Dueno quees el referido D. Gaspar del
Navio nombrado S.n Pedro Uno delos dela conser
va delaflota q. esteano adenavegar al Rey
no de Nueba esp.a selematricule en dho D.
venidad de Mar gg. como S. M. lotienede
terminado p.r sus R.s ordenes. Ihavien
do visto dhos instrum.tos la referida D.

puritaz.^on y constarle ser zierto concurrer
en el dho. D. Gaspar todas las circunstancias q.
Acuerdo. estan prevenidas. Acordaron se le matricu
le en los libros desta dha Univ.^d y que sho
p.^r la contaduria deeste col.^o se le de la zertifi-
cazion correspond.^te p.^r q.^e la pres.^te en el Tri-
bunal dela R.^l Casa dela contrataz.^on p.^a su
avilitaz.^on y auto determinazion. y firma
ron =

Sandoval — Raguis[?] — [illegible] — [illegible]

... comformidad delo disp.^to por el Acuerdo antez.^de
... matriculo en los libros desta Univ.^d al dho. D.^r Gaspar
... Rea. Berdugo. y se le dio la zertificaz.^on correspondien
... como se m.^da =

Certificacion dada a Dn. Gaspar dela Rea Berdugo, dueño del Navio nombrado el Rl. Sn. Pedro que esta para hazer viage enla proxima flota de nueba España de quedar matdo. enesta Unid.

1732 Sevilla 23 de Marzo

Nueba Flota de n. españa

Dn. Fernando Joseph de Cardenas, contador dela Univd. de Mareantes, y Rl. Colo. Semino. de Sr. San Thelmo Contramuros deesta Ciud. Certifico; que por los libros y papeles deesta Contaduria consta que Dn. Gaspar delas Rea Berdugo, Regidor dela Ciud. del gran Puerto de Sta. Maria Justifico ante los Sres. Mayordomo y diputados de dha Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Semino. ser Dueño del Navio nombrado, el Rl. Sn. Pedro, que esta para hazer viage enla Proxima flota que este año a de nabegar, ala Provincia de nueba españa; y que concurren enel las circunstancias, de ser natural de estos Reynos, christiano viejo limpio detoda mala raza, y que no es, ni desciende, delos prohividos apasar alos delas Indias, en cuia vista de Acuerdo delos dhos. Sres. deeste dia selo matriculo y asiento enlos libros delos dueños, Capitanes, y Maes,

Delas Naos que navegan dha Carrera en
conformidad delo dispuesto por S.M. en su
orden de 24 de Dre. de 1729 Y para que conste
de comvenga, doy la pres.te de pedim.to del dho D. Juan
dela Rea Berdugo
y en virtud del cita-
do Acuerdo en Sevilla
a 23 de Mayo de 1732 = D.n Fern.do Joseph de Cañas

N.° 49. Sevª 21 de Mayo de 1732

Dn Christoval perez franco n. de xerez de la front.ª Mre que fue del navio nom.do Sn Jph y las Animas de la flota que el año de 729 fue a n.ª esp.ª a cargo del Ex.mo Sr Marques Mari.

Aqui esta el nombram.to de Mre Zertifica zion de estar matriculado en el consulado. Por der quedrio. Y acuerdo de la Diputazon de quedar Matriculado en esta Univ.°

Sacose Zertificazon de la Ynformazon de limpieza y naturaleza. fee de Bap.mo del pet. y Abuelos para volver a esta p.te los originales. la qual d.ha zertificazon por ser bolumosa no que da aqui y se puso en el legajo de zertifi caz.nes de Matricula.

S.do en el lib. cor. a f.o 55 =

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Pedro Sanchez Bernal escrivano de S. Mag.d y oficial mor. de la escrivania de camara mas antigua de la Real Audiencia y casa de contratacion a las yndias desta ciudad, que exerce el Sr. Dn. Antonio de Arriaza... doy fee que en dha escrivania... de la ha ante hecho... el poder el Señor Dn. Christoval Fran.co Sanmartin como vezino de esta ciudad de Cadiz... regidor desta ciudad de cadiz... que doy todo mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario al Sr. Dn. Antonio Hermenegildo regidor de la ciu. de Sevilla, especial para que en mi nombre y representando mi propria persona paresca ante los Sres. Mayordomos Diputados del real colegio seminario de S. Telmo... de dha ciudad, y les... y supplique a dhos Sres. ... en la lista de dha... y asiente en... de la ynfor... mision... dem... filiacion y limpieza... y demas ynstrum.tos que con copia

de este poder le remito pidiendo se
saque de todo copia, y hecha me remita
los originales para guarda de mi dro.
y el escrivano que [illegible] de fe de todo, sa-
cara [illegible] o que me conste con
y [illegible] [illegible]
[illegible] dicho real colegio, a que me
[illegible] para su efecto que me convenga
[illegible] y hasta que tenga devido efecto
lo que va expresado [illegible] dicho
el dicho mi apoderado para todas las
diligencias judiciales y extrajudiciales
que se ofrezcan [illegible]
haria [illegible] fuese [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
revocar [illegible] y [illegible]
y a [illegible] Releuo segun [illegible]
primero [illegible] en toda forma
[illegible] en esta ciudad de [illegible]
diezynueve dias del mes de [illegible]
mil sete[illegible] [illegible] años, [illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible] y el escrivano de camara
[illegible] de su real casa

de Contratacion de Indias Cristobal Olmorzo, Alcalde en mi presen.a siendo testigos Don Pedro Sanchez Bernales, secretario de su Mag.d Don Joseph Caracena y Don Juan Ramirez Vez.s de ella dha ciu.d = Don Cristobal Fernandez Franco = Don Marcos

Art. 10

Como sobre Pedido parece de su relacion concuerda a que me remito, que queda en ... de la escrivania de Camara, y para que conste ... del orig.l ... en Sevilla dia ...

Pedro Sanchez Bernal

Aº 1732

Poder dado por Dn. Christo-val Fern.ez Fran.co a Dn. Anto-nio Montenegro para que solicite su matricula ante el Mag.mo y Dip.dos dela Univ.d de Mar.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Christoval fernz. franco n.l de Xerez dela frontera hijo de

Antonio fernz. franco n.l de Xerez dela fronta.

Leonor Lopez de trugillo n.l de dha ciud.

Abos. Paternos

Christoval fernz. franco dela oliva n.l de Xerez de la frontera

Maria Cordero de Valbuena n.l de dha ciud.

Abos. Maternos

Joseph Lopez n.l de Xerez dela frontera

Maria de Torres n.l de dha ciud.

Vizabos. Paternos

Sebastian franco

Ana de Valdes

Juan Cordero

Juana de Valbuena

Vizabuelos Maternos

franco. Lopez de Madrona

Beatriz de fuentes de trugillo

Antonio de herrera

Juana de Torres

371

Christoval fern.z franco n. [illegible] hijo de

Antonio fern.z franco n. [illegible]

Teresa Lopez de [illegible] n. de dha villa.

Abuelos Paternos

Christoval fern.z franco [illegible]

[illegible] n. de dha villa.

Abuelos Maternos

Joseph Lopez n. [illegible]

Maria [illegible] n. de dha villa.

Visabuelos Paternos

Sebastian franco

Ana [illegible]

Juan [illegible]

Juana de [illegible]

Visabuelos Maternos

Juan Lopez de [illegible]

Beatriz de [illegible]

Antonia de [illegible]

Juana de [illegible]

Dn. Fern.do Joseph de Cadenas Contador dela Unniv.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o del S.r S.n Telmo extra. muros deesta Ciu.d Certifico; Que por Acuerdo delos S.res Mayordomo y Diputados de veinte y quatro deeste mes de Mayo y año de mil setecientos y treinta y dos, esta mandado que por esta Contaduria, se saque Certificac.on ala letra, dela Inform.on y fees, de Baptismo pres.das por parte de D.n Christoval Fern.ez Fran.co para efecto de matricularse en dha. Univ.d de Mar.es como Mre quer ando del Navio nombrado el S.r S.n Joseph y las Animas y que fho se le entregasen los dhos Instrum.tos

originales y en cumplim.to de dha dispocicion se

saca la referida Certificacion dellos, que su thenor a la

letra es como se sigue..........................

Thomas Miguel Amaya escrivano pp.co y del

numero de esta muy noble y muy leal Ciu.d

de xerez de la frontera, doy fee que por mi pre

sencia, y la de testigos en el dia ocho de henero

de este de la fha. D.n Christoval Fern.ez Franco

vezino de la Ciu.d de Cadiz y residente en esta

dha Ciu.d otorgo poder y por el lo dio al q.e

Diego Fern.ez Franco su primo herm.o cuyo

thenor Ce el sig.o

Xerez

En la Ciud. de Xerez de la frontera en ocho dias del mes de henº de mil setezientos y treinta y vn años ante mi el infraescrito escrivano pp.co parecio Dn Christoval fernandez franco vezino de la Ciud. de Cadiz y residente y natural de esta muy noble y muy leal Ciud. de Xerez de la frontera a quien doy fee que conozco y es de buen cuerpo, delgado, blanco, ojos pardos con vna sicatris sobre la seja Izquierda, pelo castaño y cerrado de barba y como de edad de treinta y dos

atreinta y tres años, yo otorgo y digo que
por quanto el otorgante le precisa hazer
informazion de limpieza y que para ella es
necesario detenerse en esta dha. Ciud. de
Oerez, a lo que no puede en atencion a
ser hombre de negocios y que estos no
sufren dilazion y serle preciso por esta
Circunstancia bolverse a la dha Ciud. de
Cadiz con la mayor breuedad y para
que la dha su informazion tenga

efecto y se consiga y haga desde luego
para dho efecto y otorga que da todo su
poder cumplido y bastante el que es necesas
rio y de dro, se requiere al dho D.n Diego fer-
nandez franco, su primo herm.o para que
el suio dho. en su nombre y representan-
do su persona pueda parezer y parezca ante
qualquiera señor Juez, de este tribunal y
Audiencia de esta dha corte y ante dho
señor qualquiera que elijiere de los dhos
en esta ag., pueda presentar pedim.to

574

dirigidos a dha su informacion expre

sando en ellos, los Capitulos por donde

han de ser examinados los testigos

que por su parte fueren presentados como

otros qualquiera instrumentos, fees, y o-

tros papeles que al dho otorgante com-

binieren para este efecto y presentas-

dos y dado providencia a su continuaz. A

pueda presentar y presente todos y

qualesquiera testigos vecinos de esta

dha Ciu. que de conocim.to digan del

otorgante, su Padre y Abuelos y demas

que convenga, y sepidiere en qualquiera

Instrum.to que representare haziendo en

todo el dho D.n Diego Fern.ez franco los autos

y diligencias que convengan asi Judicia

les, como extrajudiciales que para todo

ello, lo anexo y dependiente le daba

tan bastante poder como es necesario

y de derecho se requiere y sin limita

cion alguna para que pueda hazer

en todo, haziendo dho como en lo dema

573

que se ofreciere, lo mismo que el otorgan-
te hazia presente, siendo; pues se lo dava
con toda libre y general administrazion
sin reservar en si cossa alguna y estara
a ello lo que en su virtud, se obrare con tu
bienes, y rentos, abidos depor aber, y asi
lo otorgo en este dho. dia mes, y año, en
esta dha Cui. estando en el oficio escrito-
rio de mi el pres.te escrivano y lo firmo
siendo testigos D.n Alonso de la Bega, y
Coba, D.n Nicolas de Olavarrieta y D.n Fran.co

Lopez de Amaya, vezinos de esta Ciu.d = D.n Chris-

toval fernandez fiançó = ante mí = Thomas Mi-

guel Amaya escc.no pp.co .... —

Concuerda el ynserto poder en este con su ori-

ginal aque me refiero, que queda protocola-

do en las escripturas ante mi otorgadas, es-

te presente año, de pedimento dela parte doy es-

te, en el dia de su otorgamiento = En testimo-

nio de verdad = Thomas Miguel Amaya es-

crivo. pp.co .... —

Como cura beneficiado en esta Iglesia del

S.r San Miguel desta Ciu.d de Xerez dela

frontera, Certifico que en uno delos libros que

dha Iglesia tiene assi de casam.tos como de

Baptismos entre otras, estan las partidas sig.

Casam.to
año 1698. 23 feb.

En Domingo veinte y tres dias del mes

de febrero de mil seyscientos noventa y ocho

años yo Juan Dias Calderon cura then.te

en esta Iglesia Parroquial del S.r San Mig.

de Xerez dela frontera despose y Case, por

palabras depresente que hizieron firme

y legitimo matrimonio, a Antonio

Jph fernandez franco hijo de christoval
fernandez franco dela oliva y de D.ª M.ª
Lorenza Cordero de Balbuena, con D.ª Leonor Lo.
pez de trugillo hija de Joseph Lopez y de D.ª
Maria de Torres, en virtud de mandamiento
del S.r Juez dela Santa Iglesia haviendo pre.
cedido tres moniciones en tres dias de fiesta
al tiempo del ofertorio delas Missas mayores
sin haber resultado impedimento algu.
no siendo ambos contrayentes, n, les
de esta Cui.d y mis Parroquianos es-

tando enpadronados y haviendo cum-

plido con la Iglesia sabiendo la doctrina

christiana y haviendo comfessado para

casarse siendo testigos Diego Sanchez An-

tonio delos Rios y el secretario, Juan

de herrera, tello, y otras personas deque

doy fee, y lo firme que es fho. ut supra.

Juan Diaz Calderon........

Baptismo
año 1699-12 feb.°

En Juebes doze dias, del mes defebrero

demil seyscientos y noventa y nueve

años yo Juan Diaz Calderon cura the-

en esta Yglesia parroquial del S.^r S.

Miguel, de esta Ciu.^d de Xerez de la frontera

Baptize a Christoval Joseph Pedro hijo de

Antonio fernandez franco y de D.^na Leonor

Lopez, de truxillo, su legitima muger fue

su Padrino D.^n Juan Lopez vezino de la Ciu.^d

del Puerto de S.^ta Maria al qual declare

la Congnazion espiritual y obligaziones

que contrajo y nacio d.^ho baptizado a

treinta y un dias del mes de henero

proximo passado del año de Noventa

378

yocho y por verdad lo firme = que es fha

Vt supra = Juan Dias Calderon.

Concuerdan estas partidas con sus orig.les que quedan en el Archivo de dha Yglesia las quales e sacado legal y fielmente aque me refiero, y para que consten donde combengan de pedim.to de D.n Christoval fernandez franco doy la pres.te en la dha Cu.d de Xerez de la frontera en treinta y un dias del mes de Diz.e de mil seteci.tos y treinta ~~y~~ años = D.n Ramon Alvarez

de Palma

Cu
Comprov.

Los Escrivanos pp.cos del numero perpe-
tuo de esta muy noble y muy leal Ciud. de
Xerez de la frontera que aqui firmamos, cer-
tificamos y hazemos fee, que D.n Ramon Al-
vares de Palma de quien va firmada esta
Certificacion es cura beneficiado en la Yglesia
parroquial del S.r San Miguel de esta dha
Ciud. y como tal exerze su oficio y a los
instrum.tos fees de casamientos y Bap-
tismos y demas que estan a su cargo

que estan firmadas desuyas tal como
esta Sp̃te; sele adado y da entera fee,
y credito en Juicio y fuera deel, y para
que assi conste donde convenga damos
la pres.te en ∞ erez dela frontera en trein
ta y un dias delmes de Dez.re de mil se,
tezientos y treinta años = Juan
Manuel de Cuenca esc.no pp.co = Juan Pon,
ciano de Arguello esc.no pp.co = Thomas Mi
guel Amaya esc.no pp.co ....

Peticion. D.n Diego fernandez franco vezin.

de esta Ciud. en nombre de dn. Christoval
fernandez franco vezino dela de Cadiz
y residente enesta y en virtud de su poder
de que presento esta copia con la solemni
dad nesesaria como mejor puedo ante
Vm. paresco y digo que al dho de mi parte
conviene se rreziva informazion por
el thenor delos Capitulos siguientes.
Lo primero como el dho dn. Christoval fernandez franco mi parte es hijo
legitimo y natural de dn. Antonio fernandez

Franco y Cordero y D.ña Leonor Lopez

de Madroña y Trugillo que ya son

difuntos su legitima muger que lo hub

ieron y procrearon durante su matrim

nio que contragieron en faz de nra

Santa Madre Yglesia en esta dha ciu

de Xerez dela frontera, donde contrag

ieron su matrimonio como lo uno

y lo otro consta de estas dos certificac

del Baptismo y de casamiento que pre

sento con la dha solemnidad para

que a ellas se remitan los testigos

y como tal fue hijo, fue mi parte havi-

do tenido y comunmᵗᵉ reputado Rogando

Itt. como el dhõ Dⁿ Antonio fernandez

franco y Cordero Padre de mi parte fue hijo

legitimo y natural de christoval fernãˣ

franco de la oliva y de Dñª Maria Corde-

ro de Valbuena su legitima muger natˡᵉˢ

que fueron de esta dhã ciud. que lo hubieron

y procrearon durante su matrimonio

y como tal fue havido tenido y comun

mente reputado llegan &c.

3.º Yt como la dha D.ª Leonor Lopez de Madrona y trugillo Madre de mi parte fue hija legitima y natural de Joseph Lopez de Madrona y trugillo y de D.ª Maria de herrera y torres su legitima muger durante que la hubieron y procrearon en su matrimonio que contrajeron en esta dha Ciud. de donde fueron natura les, y como tal su hija fue abida tenida y comunm.te reputada

Vrgan &c.

Itt. como el dho Dn Christoval Ferrz
franco mi parte y los dhos sus Padres,
y Abuelos Paternos, y Maternos son y
fueron christianos viejos, limpios de
toda macula sin nota de berdoro por
ningun tribunal por ser familias
de honrra y estimazion y que sones
han conservado gran punto en cuia
posecion estan y estubieron de vein
te, treinta, quarenta y cinq.ta años

y detiempo inmemorial aestaparte sin haber visto sabido ni oydo cosa en contrario por ser como es lo que llevan referido publico y notorio publica voz y fama &c.

5.º It. si saben que el dho Dn Christoval fernandez franco salió de esta Ciudad habrá serca de veinte años y pasó ala de Cadiz aestudiar en ella donde estubo por Colegial del Colº de Sn Bartolome, Y despues, asistiendo y Sirbiendo

en la misma Cud. y saben los tes-
tigos como el suso dho se halla libre
y soltero, sin haber contraydo ma-
trimonio alguno y libre para poderlo
contraer, y assi les consta y lo saben
por el conocimto trato y comunicacion
que atenido con dho mi parte assi en
dha Cud. de Cadiz como en esta donde
de ordinario a hecho diferes. viages
y por las demas razones que diran &.
Supplico a Vmd. aya por presentados

782

dedho; poder y certificaziones y ma

de seme deriva la dha Informazion

y dada, todo ello se protocole en el reg.tro

de escripturas publicas del presente es-

crivano, interponiendo Vm. en todo su

autoridad y Judicial decreto y que

se me de vna Copia autorizada en

manera que haga fee, por haver

la menester, el dho mi parte que es

Justicia que pido y para ello &= D Diego frei

franco= Lizdo. Dn. Al.o de Vega y Coba=

Auto

Por presentada esta peticion con las certificaziones y tanto del poder que le acompaña; y esta parte en nombre de la suya, dela informazion que ofreze y dada hagase la protocolazion segun y en la forma que se pide y fho, en vista de todo se proveera en Justicia man dolo assi el S.r D.n Diego Delgado Lobaton Alcalde ordinario en esta ciu.d de xerez dela frontera en ella en diez y seys dias del mes de henero de mil setez.s y [illegible]

treinta y uno ad.= D.n Diego Delgado de Lo-

baton= Thomas Miguel Amaya esc.no pp.co =

Notificacion. En la ciu.d de Xerez de la frontera en dho dia

mes y año yo el escrivano pp.co hize saber

la providencia, antecedente a D.n Diego fern.z

franco como Apoderado de D.n Christoval fer

nandez franco, que entendido en la dha pro

videncia dixo estaba presto a dar ala informa

que en su pedim.to que tiene presentado lle

va ofrecida y lo dio por su respuesta doy

fee= Thomas Miguel Amaya esc.no pp.co =

1.o testigo D.n Jph Guerrero= En la ciu.d de Xerez de la frontera en el

dhō dia diez y sieyte de henero de dhō año

el dhō D.n Diego franco para su imformazion

que tiene ofrecida y mandada rezevir

presento por testigo a D.n Joseph Guerrero

vezino de esta dhā Ciu.d y escrivano pp.co

en ella con su abitazion y morada en la

collazion del S.r San Miguel calle Honda

de quien su merced el S.r D.n Diego Delgado

Lobaton Alcalde ordinario en esta dhā

Ciu.d por ante mi el esc.no pp.co rezivio jura

mento a Dios y una Cruz, conforme

adró que lo hizo y por el prometio de
zir verdad y siendo preguntado por las
preguntas del pedim.^to presentado por el
dho. D.^n Diego fernandez franco Apoderado
del dho. D.^n Christoval fernandez franco, dijo
lo lo siguiente..................

1.^a A la primera pregunta de dho. pedim.^to dijo
que conoce el testigo al dho. D.^n Christoval
fernandez franco y sabe que este es hijo le
gitimo, y natural, de D.^n Antonio fern.^z
franco, y cordero y de D.^na Leonor Lopez
de Matzonio y truxillo ya difuntos su

legitima muger y como tal su hijo lo
hubieron criaron y procrearon durante
su matrimonio que contrajeron en fas
de nra S.ta Madre Iglesia en esta dha
ciudad que de todo ello consta de las certifi-
caciones de casam.to y Baptismo que sobre
esto ay a que el testigo para mayor abun
dam.to se remite y como tal hijo el dho
D.n Christoval fernandez franco del dho
D.n Antonio y de la dha D.na Leonor a sido
tenido y comunmente reputado

Eneita dha Ciud. todo loqual sabe por

las razones que lleba dhas y resp.

2.a Ala segunda pregunta dijo que sabe el

testigo que el dho Dn Antonio fernandez

franco y Cordero Padre del dho Dn christo

val fernandez franco fue hijo legitimo y

natural de christoval fernandez franco

dela oliva y de Dña Maria Cordero dealbu

ena, su legitima muger n.les y vezinos

quefueron deesta dha Ciud, y como tal

su hijo delos referidos lo hubieron criaron

y procrearon durante su matrimonio
y como tal fue abido tenido y comun-
mente reputado en esta dha Ciud. todo
lo qual sabe el testigo por las razones
que lleva dhas y rresp.

3a

A la tercera pregunta dijo que sabe el tes-
tigo que la dha Dña Leonor Lopez de Madro-
na y Aruoillo Madre del dho Dr. Chrurto-
val fue hija legitima y natural de Joseph
Lopez de Madrona y Aruoillo y de Dña Ma
ria de herrera y Soares su legitima mu-
ger y como tal su hija la hubieron

criaron y procrearon durante su

matrimonio, que contrageron en esta dha

Ciud. de donde fueron naturales y vezinos y

como tal hija de los suso dhos fue abida te

nida y comunmte reputada sabelo el

testigo por las razones que lleva dhas y d

4a — Itt. ala Quarta pregunta de dho pedimto

Dijo sabe el testigo, que el dho Dn Christoval

fernandez franco y los dhos su Padre y

Abuelos assi Paternos como Maternos son

y fueron christianos biejos limpios d

toda macula sin nota de desdoro por
ningun tribunal por ser como han sido
todos, de familia honrrada y de estimar.
y como tales sp̃re, y en todo tiempo que el
testigo les conocio, y a conocido y por noticia
de sus mayores, todos ellos han conservado
gran punto en cuia possecion estan y es-
tubieron de veinte, treinta, quarenta y
cinquenta años, y de tiempo immemorial
a esta parte sin que el testigo aya visto
sabido, ni noticia tenido de cosa en

contrario, pues como tales saben tienen

entierro que oy siguen toda esta familia

en el R.l Convento del S.r San Fran.co de esta

dha Ciu.d donde el testigo avisto enterrar par

rientes del dho D.n Christoval y del dho

su Padre y descendientes clerigos sacerdotes

todo loqual y en razon delo que lleva dho

y referido es publico y notorio publica voz

y fama) ....

5a) A la quinta pregunta del dho pedim.to dixo

que sabe el testigo que el dho D.n Christoval

fernandez franco natural desta dha Ciu.

abra cosa de veinte años poco mas o poco

menos y paso ala Ciud. de Cadiz a estudi-

ar en ella donde estubo por colegial en el

Colº. del S.r San Bartolome, de dha Ciu. de

Cadiz y despues sabe el testigo a asistido

y bibido en la mesma dha Ciudad y sa-

be el testigo que el dho D.n Christoval oy

se halla libre y soltero sin que tenga no-

ticia aya contraido matrimonio alguno

es libre para poderlo contraer y assi lo

consta al testigo por el presente y lo
sabe el testigo por el conocim.^to trato y co
municazion que con el y su familia
y parentela a tenido por donde supiera
de lo contrario en caso que se hubiese
casado pues de ordinario el dho D. Christ
toval de Cadiz a esta de ordinario haze
diferentes vezes en el año todo lo qual sabe
por la entera y particular noticia que
de ello tiene y ser la verdad so cargo
del juram.^to que tiene hecho y lo firmo

y que es mayor de cinquenta años

firmolo su merced el dhõ S.r Alcalde = D.n

Diego Delgado Lobaton = Joseph Guerrero =

Thomas Miguel Amaya = esc.no pp.co ——

2o

testigo D.n Rodrigo Rendon =

en la Ciu.d de Xerez de la frontera en el

dhô dia mes y año, el dhõ D.n Diego fer-

nandez franco, en nombre del dhõ D.n

Christobal fernandez franco su parte pa-

ra la dhã su informazion que tiene ofre-

cida y mandada rezevir presento por tes

tigo a Rodrigo Rendon vezino de esta

Cu. collacion del S. San Miguel plaza del Arenal de quien su merced dhos Alcalde ordinario por ante mi el escrivano rezivio juramento a Dios y una Cruz con forme a dro, que lo hizo y por el prometio dezir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del pedimto. que esta por Cavera, de esta informacion dijo lo sigte.

1a Ala primera pregunta dijo que conoce a Dn. Christoval fernandez franco y sabe el testigo que es hijo legitimo y natural

de D.n Antonio fernandez franco y
cordero y de d.ñas Leonor Lopez de Madrona
y Arguello que ya son difuntos su legitima
muger y que como tal su hijo, lo hubieron
criaron y procrearon, durante su ma
trimonio, y que los suso dhos contrage
ron en fas de ntra. santa Madre Yglesias
en esta dha Cui.d como lo uno y lo otro
constara, de las fees de Baptismo y casam.to
a las que el testigo se remite para ma
yor abundam.to de esta Verdad y como

tal hijo de los dhos, el dho Dn Christo
val fue avido tenido y comunmente re
putado, en esta dha Cui. sabelo el testigo
por las razones que lleba dhas, y respon
2a A la segunda pregunta de dho pedim.to
dijo que sabe el testigo que el dho Dn Ant.
fernandez franco y cordero Padre del dho
Dn Christoval fue hijo legitimo, y natur
de Dn Christoval fernandez franco de la
oliva, y de Dña Maria Cordero de Albue
na, su legitima muger naturales que

fueron, de esta dha Ciud, y como tal su hijo
lo hubieron criaron y procrearon constante
su matrimonio, y como tal fue abido tenido
y comunmente reputado sabelo el testigo por
haberlo visto, ser, y pasar assi, entera y
particular noticia que dello tiene y resp.
3.a A la tercera pregunta, de dho pedimto de lo que
sabe el testigo que la dha Dña Leonor Lopez
de Madrona y tia ag[ue]llo Madre del dho D. Chris-
toval Fernandez franco fue hija legitima y
natural de Joseph Lopez de Madrona y su mu-
gllo

y D.ña Maria deherrera y torres su legitima

muger y como tal su hija la hubieron criaron

y procrearon constante su matrimonio que

contraxeron en esta dha Ciud. de donde fueron

naturales y vezinos y como tal hija de los

dhos. fue abida tenida y comunmente reputa-

da, en esta dha Ciud. sabelo el testigo por la en-

tera y particular noticia que de ello tiene

y haberlo visto ser y passar assi y de-

mas razones que lleba dho. y resp.de

4.a A la quarta pregunta de dho pedim.to dixo

que sabe el testigo que el dho Pe Christo
val fernandez franco, y los dhos sus Padres
y Abuelos, assi Paternos como Maternos son
y fueron christianos viejos, y limpios de toda
macula y sin nota de desdoro, por ningun
tribunal por ser como fueron y son de fa-
milia de honrra y estimazⁿ y por esta Ra-
zon sabe el testigo q se han conservado gran
punto en cuia opinion estan y estubieron
de veinte, treinta, quarenta y cinquenta
años a esta parte y tiene noticia entera,
(ra

y particular deque en esta opinion han
estado detiempo ymmemorial aestaparte
y como tal gente, dela circunstancia que el
testigo lleva referidas gozan y estan enposecion
depropriedad de entierro que tienen en el R.l
convento del S.r San Fran.co de esta dhã Ciu.d
en su segundo clavstro, donde sabe el testigo
sehan enterrado clerigos, Presviteros, Parien
tes del dhõ D.n Christoval fernandez franco
sabelo assi el testigo sin haber visto ni sabido
ni oydo cosa encontrario por ser todo lo

que lleba referido, publico y notorio publi-
ca voz y fama en esta dhã Ciud. y resp. Ses.

A la quinta pregunta de dhõ pedimto. dijo que
no tiene noticia, de que el dhõ, Dn. Christoval
fernandez franco, aya contraydo matrimonio
alguno aunque salio de esta dhã Ciud. abra de cer-
ca de veinte años poco mas o poco menos y
de ella paso ala Ciud. de Cadiz, a estudiar en ella
que para este efecto estubo por Colegial en el
Colegio del Sr. San Bartolome de la dhã Ciud.
y despues sabe el testigo a vivido en la

dha Ciud. de Cadiz donde tan serca si obiera

contraido matrimonio en esta dha Ciud. lo

hubiera sabido mas quando el testigo tiene

familiar comunicacion con su familia del

dho Dn. Christoval a quien es, se lo hubiera

oydo dezir el testigo y por esta razon dize

se halla libre para poderlo contraer todo lo

qual sabe como dho lleva por el conocimto.

trato y comunicazion que con los suyos tie-

ne el testigo como de ordinario el dho Dn.

Christoval hace diferentes viages de la dha

Ciu.d de cadiz acerca todo lo qual sabe por

las personas y razones que lleba dhas. y

enteza y particular noticia que de ello tiene

y ser la verdad socargo del juram.to que tiene

hecho y lo firmo y que es de edad de cinq.ta

y nuebe años firmolo sumerced dho S.r Alcal-

de = D.n Diego Delgado Lobaton = D. Rodrigo

Rendon = Thomas Miguel Amaya = esc.no p.co =

3.º

testigo D.n An... ortega

En la Ciu.d de xerez en dho dia mes y año

el dho D.n Diego fernandez franco para dhas

informazion que tiene ofrecida en nombre

dela parte presento por testigo a D.n Andres

de ortega vezino desta dha Ciu.d collacion

de S.r San Miguel cal de cavalleros, dequien

su merced el dho S.r Alcalde ordinario por an

te mi el escrivano rezivio Juram.to a Dios y

vna Cruz, comforme a derecho; quelo hizo

en la forma dha. y por el prometio dezir ver

dad, y siendo preguntado por las preguntas

del dho pedimento que citado va. dixo lo sig.te

1.a — Ala primera pregunta del dho pedim.to dixo

que conoce al dho D.n Christoval fernandez

y sabe el testigo que es hijo legitimo y na-
tural de Dn. Antonio fernandez franco y Cor-
dero y de Dña. Leonor Lopez de Madrona y Tru-
gillo que ya son difuntos su legitima muger
y como tal su hijo sabe el testigo, lo hubieron
criaron, y procrearon durante su matrimo
nio que contrageron en faz, de nra. Sta. Madre
Yglesia en esta dha. Cui. como lo uno y lo otro
constara de las fees certificaciones de Baptmo.
y Casamiento a que el testigo se remite
para mayor abundamiento y como tal

su hijo delos dhos, fue abido tenido y co-

munmente reputado enesta dha Ciud. todo

loqual sabe el testigo por las razones que lle-

ba dhas, ser y pasar assi y resp. ...

2ª A la segunda pregunta dixo que sabe el testigo

que el dho Dn Antonio fernandez franco y

Cordero Padre del dho Dn Christoval fue hijo

legitimo y natural de Christoval fernan-

dez franco, dela oliva y de Dña Maria Corde-

ro, y Valbuena su legitima muger naturales

y vezinos que fueron de esta dha Ciudad y

como tal su hijo el dho Dn Antonio lo

hubieron criaron y procrearon cons-
tante dumatrimonio y como tal subi-
jo delos dhos, fue abido tenido y comunmte.
reputado enesta dha Cud. sin cossa en con-
trario sabelo eltestigo por las razones que
lleba dhas, entera y particular noticias
que deello tiene y resp. de ....

3a

A la tercera pregunta, dedho. pedimento
dijo que sabe eltestigo que la dha Dnas
Leonor Lopez de Mayrona y su agüello Madre
deldho. Dn. christobal fernandez franco
fue hija legitima, y natural de dn Joseph Lopez

de Madrona y Arguello y de Dña Maria de
herrera y Torres su legitima muger, y como ta
su hija la hubieron criaron y procrearon
durante su matrimonio que contrageron
en esta dha Ciud. de donde fueron naturale
y vezinos y como tal hija delos dhos fue
abida tenida y comunmente reputada
sabelo el testigo por las razones que lleba
dho entera y particular noticia que de
ello tiene y resp. de . . . .

4a A la quarta pregunta de dho pedimento

Dijo que sabe el testigo que el dho D.n Christoval fernandez franco, los dhos su Padre y Abuelos, assi Paternos como Maternos, fue ron y son christianos Viejos, limpios de toda macula, sin que en ellos, aya abido ni aya nota de defecto por ningun tribunal por ser como son familia de honrra y estimazion por cuia razon siempre, han conservado y conservan todos los suyos gran punto y en esta posession han estado, y estan, de mas de Veinte, treinta, quarenta, y cinq.ta años

aerta parte y de tiempo immemorial,

aertaparte sin que el testigo haya visto da,

bido ni oido dezir a sus mayores cosa en

contrario y como tales tiene y goza el dho,

D.n Christoval, por la parte paterna entierro

propio en el R.l Convento de N.o S.r S.n Fran.co de

esta dha, Ciu.d donde el testigo sabe y avisto

enterrar differ.s clerigos sacerdotes parien

tes del dho. D.n Christoval y lo sabe por las

razones que lleva dhas, y ser como es,

todo lo referido publico y notorio pub

ca

voz y fama y respde

5a A la quinta pregta dijo que sabe el testigo que el dho Dn Christoval fernandez franco salio de esta dha Ciud. habra cossa de veinte años poco mas o menos y de ella passo a la Ciud. de Cadiz a estudiar en ella para cuyo efecto estubo en el Colo del Sr. S Bartolome, despues sabe a assistido y Residido en la dha Ciud. donde no tiene noticia que en ella ni en esta aya contraido matrimonio si que se halla libre para poderlo

contraer, cuia razon tiene porquan
to si lo hubiera contraydo el testigo no
dejara de saberlo por el mucho trato y
comunicacion que tiene con su parien
tela y ademas de ello por ser como es el
dho. Dn. Christoval originario y natural
en esta dha. Cui. en ella se hubiese sabido
y hecho publico por sus mesmos parien
tes, todo lo qual sabe el testigo por
las razones que lleba dhas, entera
y particular noticia que de ello tiene

y ser la verdad socargo del juram.to
que deja fho. y lo firmo y que es mayor
de sesenta años; firmolo su merced dho.
Alcalde= D.n Diego Delgado Lobaton= An-
dres de ortega= Thomas Miguel Amaya= Es-
criuano pp.co=

4°
testigo D.n Juan
herrera=

En la ciu.d de xerez dela frontera en dho dia
mes y año el dho D.n Diego fernandez franco
para la dha Informazion que tiene ofrezida
y mandada rezeuir presento por testigo a
D.n Juan de herrera tello escriuano publico y

del numero deesta dhã Ciud. y vezino deellas

Collazion del Sr. San Miguel Calle de Marmoles

dequien su merced dho. Sr. de quien su merced dho.

Sr. Alcalde, ordinario por ante mi elescrivano pp.

rezivio Juramento a Dios y una Cruz com

forme adro. quelo hizo y porel prometio dezir

verdad, y siendo preguntado por las preguntas

delapetizion queesta por Caveza deesta Informa

dijo lo siguiente. . . . .

1ª Alaprimera pregunta dedho. pedimento di

jo que conoce al dho. Dn. Christoval fernan

dez franco por cuya parte es presentado

y sabe el testigo que el referido es hijo y na

tural de Dn. Antonio fernandez franco y Cordero

y de Dña. Leonor Lopez de Madrona y truxillo

ya difuntos su legitima muger, y como tal su

hijo lo hubieron criaron, y procrearon, durante

te su matrimonio que contraxeron en faz

de nra Santa Madre Yglesia en esta dha Ciud.

que uno y otro constara delas Certificaciones

del Baptismo, y casamiento, a que el testigo para

mayor abundamiento se remite, y como

tal hijo delos suso dhos, el dho Dn. Christoval

fue avido, tenido, y comunmente reputado

en esta dhã Cui.d sabelo el testigo por las razo

nes quelleba dhãs, entera y particular notic

que dello tiene y aberlo visto ser, y pasar asi

2a Ala segunda pregunta dedhõ pedim.to dixo qu

sabe el testigo que el dhõ. D.n Antonio fernan

dez franco, y cordero Padre del dhõ D.n Christova

fue hijo legitimo y natural de christoval fer

nandez franco dela oliva, y de D.ña Maria Co

dero de Valbuena su legitima muger todos

naturales y vezinos quefueron deesta dhã

Cu.d y como tal su hijo el dhõ Dn Antonio
lo hubieron, tubieron, criaron, y procrearon
durante su matrimonio, y como tal sabe el
testigo fue abido, tenido, y comunmente re
putado el dhõ Dn Antonio sabelo el testigo por
las razones que lleva dhãs, entera y particu
lar noticia que dello tiene y resp.de .....—

3a. A la tercera pregunta dedhõ pedimto. dijo q.
sabe el testigo que la dhã Dña Leonor Lopez de
Madrona, y truxillo Madre del dhõ. Dn Chris-
toval fernandez franco, fue hija legitima

y natural de Joseph Lopez de Madrona

y Truxillo y de Dª. Maria de herrera, y Jorze

su legitima muger, y como tal su hija la hubieron

criaron y procrearon constante su matrimon

que contrageron en esta dha Cud. de donde

fueron naturales, y vezinos, y como tal hija

delos dhos, la dha Dª. Leonor fue abida tenida

y comunmente reputada en esta dha Ciudad

loqual sabe por las razones que lleva dhas

entera, y particular noticia que dello tiene

el testigo y resp. de ....

4ª A la quarta pregunta dijo que sabe el

testigo que el dho Dn. Christoval fernandez

franco, y los dhos sus Padres y Abuelos Pa-

ternos y Maternos, son y fueron christianos

viejos limpios de toda macula sin que en

hellos aya abido nota de defecto por nin-

gun tribunal por ser como han sido fa-

milias de honrra y estimazion y como

tales siempre han conservado gran punto

y estimazion y siempre han estado y es-

tubieron de veinte, treinta, quarenta. y

cinquenta años y de tiempo inmemo

rial aesta parte sin que el testigo aya oy

ydo ni oydo cosa en contrario, y como

tales familias sabe el testigo que por la parte

paterna, el dho Dn Christoval fernandez

franco tiene entierro en el Rl Convento

del Sr San Fran.co en su segundo claustro

donde el testigo a visto y tiene noticias

se han enterrado differ.tes clerigos presbiteros

parientes del dho Dn Christoval fern.dez

franco todo lo qual sabe por haberlo

Visto ser y pasar assi entera y par

ticular noticia que detodo lo referido ti

ene, de sus mayores y mas ancianos

y ser todo lo referido publico y notorio

publica voz y fama y resp.de

5a A la quinta pregunta dedho pedim.to

dijo que sabe el testigo que el dho D.n Chris

toval fernandez franco salio deesta dha

Ciu.d para la de Cadiz habra cosa deveinte

años poco mas omenos para el efecto

de estudiar enella y es cierto que para

este fin estubo en el Colegio del S.r San
Bartolome de dha Ciud de Cadiz donde se
mantubo despues asistiendo en ella: y
sabe el testigo que el dho D.n Christoval
fernandez franco oy se halla libre soltero
y Capaz para poder contraer matrimon.
sabelo el testigo por el conocim.to trato y
comunicacion que con el dho D.n Christo
val tiene como con su familia de que si
hubiera sabido lo de en contrario p.a
hazer en el discurso del año el dho D.n

Christoval difer.^{tes} viages, dela dha

de Cadiz aesta, todo loqual, sabe porlas

razones que lleba dhas ser. y passar assi.

y entera y particular noticia que deto-

do ello tiene y la verdad socargo del Jui

ramento que desa fho, y lofirmo y que es

de edad de desenta y nuebe años firmo-

lo sumerced= D.^{n} Diego Delgado Lobaton=

D.^{n} Juan de herrera tello= Thomas Diego de

Amaya= esc.^{no} pp.^{co}= . . . . —

5.^o
Testigo D.^{n} Fran.^{co} Dominguez de Lomas=

En la Ciu.^{d} de Xerez dela frontera en dho

dia mes y año el dho D.ⁿ Diego fernan-
dez franco para dha Ynformazion pre-
sento por testigo a D. fran.ᶜᵒ Benites de Sal-
ona vezino de esta dha Ciu.ᵈ collazion
del S.ʳ San Miguel calle larga de quien
su merced dho S.ʳ Alcalde ordinario por
ante mi el escrivano publico rezivio
juram.ᵗᵒ a D.ˢ y a una cruz conforme
a d.ᵒ que lo hizo y por el prometio de-
zir verdad y siendo preguntado al the-
nor de las preguntas del pedimento

que esta por cabeza deesta Ynformar.

dixo lo siguiente

A la primera pregunta dedho pedimento dixo que el testigo conoce a Dn Christoval fernandez franco por cuya parte es presentado y sabe quees hixo legitimo y natural de Dn Antonio fernandez franco y Cordero y de Dña Leonor Lopez de Madrona y truxillo ya difuntos, su legitima muger y como tal su hixo lo hubieron, criaron y procrearon durante su matrimonio que con

306

traxeron, segun faz de nra Santa Madre

Yglesia, en esta dha Ciud, como todo ello

constara de fee de Baptismo y casamiento

ala que el testigo se remite para mayor abu

damiento y como tal hijo delos suso dhos, en

esta dha Ciud, el dho Dn Christoval, a sido te

nido y comunmente reputado y sin cosa

en contrario sabelo el testigo por las razo

nes que lleva dhas, entera y particular no

ticia que dello tiene y resp.

2a

Ala segunda pregunta de dho pedim.

Dijo que sabe el testigo que el dho Dn An-
tonio fernandez franco, y cordero fue hijo
legitimo y natural de Christoval fernan-
dez franco, de la oliva, y de Dña Maria Corde-
ro, de Balbuena su legitima muger vezinos
y naturales que fueron de esta dha Ciu, y como
tal hijo de los dhos, lo hubieron, criaron, y
procrearon durante su matrimonio, y en
esta opinion fue abido tenido y comunmente
reputado, sabelo el testigo por las razones
que lleba ~~dhas~~ y entera y particular

Nº

notizia que detodo ello tiene y resp.de

3ª A la tercera pregunta de dho pedimento

dijo que sabe el testigo que la dha Dña Leonor

Lopez de Madrona y truxillo, Madre de ldho

Dn Christoval fernandez franco, fue hija le

gitima y natural, de Joseph Lopez de Ma

drona, y truxillo y de Dña Maria de her

rera, y Torres, su legitima muger y co

mo tal hija de los dhos la hubieron

criaron y procrearon durante su ma

trimonio que contragieron en esta dha

Ciudad de donde fueron vezinos y naturales y como tal su hija delos sobre dhos, en ella fue abida tenida y comunmente reputada sin que el testigo aya sabido cossa en contrario pues lo sabe por las razones que lleba dhas, y entera y particular noticia que de ello tiene y responde. . . . .

4ª A la quarta pregunta de dho pedimento dijo sabe el testigo que el dho Dn Christo bal fernandez franco y los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos

son y fueron christianos Viejos y lims
pios detoda macula y sin nota dedecoro
ro alguno por ningun tribunal porser
como son y fueron familia dehonrra y
estimazion la que spre, han conservado
y conservaron con gran punto y estim
cion, enesta possecion han estado y es
tan deveinte, treinta, quarenta, y cin
quenta años aesta parte y detiempo in
memorial sin haber sabido oydo ni di
to, elteстigo cosa en contrario y com

tal Gente de estimazion y resp.to sabe
el testigo que el dho Dn Christoval goza y
tiene por la parte Paterna entierro en el
Rl Convento del Sr San Fran.co de esta dha
Ciu.d en su segundo claustro donde vio
el testigo enterrar clerigos presbiteros
parientes del dho Dn Christoval fernan-
dez franco todo lo qual sabe por las ra
zones que lleba dhas. ser y pasar a ssi
y ser publico y notorio publica voz y
fama y resp.de ....

5a. A la quinta pregunta dijo que sabe el testigo que el dho. Dn. Christoval fernandez franco salio de esta dha. Ciud. cosa de veinte años poco mas o menos y passo a la Ciud. de Cadiz a estudiar en ella donde estubo de Colegial en el Colegio de Sr. Sn. Bartolome de dha. Ciud. y despues asistio y bivio en la dha. de Cadiz y da sabe el testigo por noticia que dello tiene que el dho. Dn. Christoval se halla libre y en ~~estado~~ soltero sin que tenga

noticia por las razones que lleba dhas,
y aya contraido matrimonio pues si lo hu-
biera contraido lo supiera el testigo por
el conocimto trato y comunicacion que a te-
nido y tiene con las familias del dho Dn
Christoval como por los viajes que ~~dho~~
haze, de ordinario de la dha Cui. de carri-
aeta donde le a visto muchas vezes sabe
lo assi por las razones que lleba dhas,
entera y particular noticia que de ello ti-
ene, y ser la verdad so cargo del juramto

que de sa fho. y lo firmo, y que es mayor

de cinquenta años firmolo su merced dho.

S.r Alcalde = D.n Diego Delgado Lobaton = D.n

fran.co Benites de Saona, = Thomas Miguel

Amaya = esc.no pp.co = ...

6.o

testigo thomas Benites Navarrete,

En la Ciu.d de Xerez dela frontera en dho

dia mes y año el dho D.n Diego fernan

dez franco para su informazion pre

sento por testigo a D.n Thomas Benites de

Navarrete, clerigo de menores ordenes

y vezino de esta dha Ciu.d en la Collaz.on

del Sr. San Miguel Calle larga dequien
su merced el Sr. Dn. Diego Delgado Lobaton
Alcalde ordinario en esta dha Ciud. y Juez
ante quien sehaze esta informazion
por ante mi el escrivano publico rezivio
Juramto. conforme a dro. que lo hizo y por
el prometio dezir verdad y siendo pre
guntado por las preguntas del pedimto.
presentado que esta por Caveza de esta
informazion dijo lo siguiente... —

1a. Ala primera pregunta de dho pedimto.

414

Dixo que el testigo conoce a Dn. Christobal

fernandez franco, y sabe que es hixo legiti-

mo y natural de Dn. Antonio fernan-

dez franco y Cordero, y de Dña. Leonor Lo-

pez de Madrona y Trugillo ya difuntos,

su legitima muger, que lo hubieron criaron

y procrearon durante su matrimonio q.

contraxeron en faz de nra. Santa Madre

Yglesia, en esta dha. Ciu.d, como vno y otro

consta, de fee de Baptismo y casamiento

delos referidos a que el testigo se remite,

para mayor abundam.^to y comotal

hijo delos dhos. eldho D.^n Christoval fue

abido tenido y comunmente reputado

enesta dha Cui. lo qual sabe por las Ra

zones que lleba dhas entera y particular

noticia que deello tiene eltestigo y res.

ponde........................ —

2ª

Ala segunda pregunta dedho pedim.^to

dijo que sabe eltestigo que eldho. D.^n An

tonio fernandez franco, y cordero Padre

del dho D.^n Christoval fue hijo legitimo

y natural de christoval fernandez
franco, dela oliva, y de D.ña Maria Cordero
de Balbuena, su legitima muger, todos na
turales y vezinos quefueron deesta dha
Ciudad, y como tal hijo fue tenido y comun
mente reputado enesta dha Ciu.d delos d
chos quien lo hubieron, criaron y procr
aron, constante su matrimonio, sabe
lo el testigo por las razones quelleba dha
y haberlo visto ser y passar asi ente
ra y particular noticia que detodo

ello tiene y responde ———

3a

A la tercera pregunta de dho pedim.to

dijo que sabe el testigo que la dha D.ña Leonor

Lopez de Madrona y truxillo Madre del dho

D.n Christoval fernandez franco fue hija le-

gitima y natural de Joseph Lopez y Madro-

na, y truxillo y de D.ña Maria de herrera

y Torres, su legitima muger, que la hubie-

ron y procrearon como tal su hija, du-

rante su matrimonio que contrajeron

en esta dha Ciu.d de donde fueron nat.les

y vezinos y como tal hija delos dhos Jo-
seph Lopez y de D.ª Maria deherrera
y Torres, fue abida tenida y comumente
reputada enesta dhã. Ciu. sabelo el testig.
por la entera y particular noticia que
deello tiene y haberlo visto ser y pasar
assi y demas razones y resp. de

4.ª A la quarta pregunta de dhõ. pedim.to
Dijo que sabe el testigo que el dhõ D.
Christoval fernandez franco dhos su
Padre y Abuelos Paternos y Maternos

Son y fueron christianos viejos limpios
detoda macula sin nota dedesdoro alguno
por ningun tribunal por ser como son
y fueron familias dehonrra y estimazion
y como tales sienpre han conservado gran
punto y enesta posesion estan y estubi-
eron deveinte, treinta, quarenta, y cinquenta
años aesta parte y detiempo immemo
rial sin que eltestigo aya sabido ni -
visto ni oydo cosa encontrario y como
tal gente deestimazion eldho D. Chri

tobal fernandez franco es poseedor con
otros delos suyos de entierro que tiene en
el segundo Clavstro, del Rl. Combento de
S. San fran.co de esta Ciu, donde tienen assi
mismo altar y enel ovisto el testigo ente
rrarse, difuntos Clerigos sacerdotes inmedi
atos, parientes del dho. D.n Christobal to
do lo qual sabe por las razones que lleba
dhas y ser publico y notorio publica voz
y fama y responde . . . .

5.a A la quinta pregunta de dho. pedim.to

Dixo que sabe el testigo que el dho. D.
Christoval fernandez franco en sume-
nor edad, salió deesta dha. Ciu.d tiempo
habra de veinte años poco mas o menos
para la Ciu.d decadiz a estudiar en ella
para cuio efecto estubo enel Col.o de S.
san Bartolome dela dha Ciu.d y despues
sabe el testigo a asistido en ella y man
teniendose y no sabe el testigo que
en dha Ciu.d decadiz, ni en esta el dho
D.n Christoval aya contraido matrimo
(nio

pues le conoce y tiene por hombre libre
y soltero para poderlo contraer, y que
tenga noticia de cossa en contrario pue
s si la hubiera el testigo lo supiera por el co
nocim.to trato y comunicacion que con
la familia del dho D.n Christoval a tenido
y tiene como haberle visto difer.tes veces
en esta dha, Cu, en viages que ha he
cho de ordinario a ella todo lo qual sa
be por las razones que lleba dhas de
entera y particular noticia que de el

tiene y ser la verdad socargo del
Juramento que desa hecho y lo firmo
y que es mayor desesenta años firmolo
sumerced dho Sr. Alcalde ordinario = Dn.
Diego Delgado Sobaton = Dn. Thomas Beni.
tes de Navarrete = Thomas Miguel Amaya
escno. pco. .... —

tizion } Dn. Christoval fernandez franco veci.
no dela Ciud. de Cadiz y residente al pre.
sente en esta a continuazion delos Autos
de Informazion que a mi pedim.to

dea hecho por D.n Diego fernandez

franco mi apoderado digo: Que estas

hecha y dada de ess.nes testigos y p.do ser

protocole y que seme entregue una cop

autorizada; Y para que sp.re conste los

de quiera que sepresentare, como yo lo

el contenido en dha Informazion

combiene que seme reseñe y que no se

ponga duda enlo referido y que cone

ta Circunstancia seme entregue

la dha. Copia por auto en que assi

Se mande = &c. = suplico a V.md mande

que se execute el entrego que llebo pe

dido dela dha Informazion copiada del

Registro donde se protocolare conla circuns

tancia de dha Resena por que assi com

biene ami dro. pido Justicia y para ello

&c. = Christoval fernandez franco =

Lizenziado D.n Alonso de Vega y coba = . . . —

Auto. Por presentada esta peticion pongase

a continuazion dela Informazion

fha por D. ~~Diego~~ fernandez franco

Apoderado de esta parte y traiganse para
en su vista proveer, mandolo assi el S.r D.n Di
ego Delgado Lobaton Alcalde ordin.o en esta
Ciu.d de Xerez delafrontera en veinte y dos dias
del mes defebrero demil setezientos y trein
ta y vn años = Lobaton = Thomas Miguel de
Amaya escrivano pp.co ....

Auto. En la Ciu.d de Jerez delafrontera en veinte y
tres dias del mes defebrero, de mil setezien
tos y treinta y vn años el S.r D.n Diego Del
gado Lobaton Alcalde ordinario en esta

Ciudad haviendo visto la Informacion
fhã y dada de testigos por Dn Diego fernandez
franco Apoderado de Dn Christoval fernandez
franco vezino dela Ciu de Cadiz dijo que devia
demandar y mando se protocole la dhã Infor
macion enel quaderno de escripturas publicas
del presente escrivano y de ella se de aeta par
te vna Copia segun y enla forma que se
pide que assi enel original como en dhã
Copia y demas que de ella se dieren su merz
ced desde luego interponia e ynterpuso.

118

en todo ello su autoridad y Judicial de-

creto, tanto quanto puede, y de dro. a lugar,

y assimismo mando que el presente es-

crivano haga la reseña que en este pedim.to

se expresa poniendolo por diligencia a su

continuazion para que assi conste donde

esta parte convenga y por este su auto

assi lo proveyo mando y firmo = D.n Dieg

Delgado Lobaton = Thomas Mig.l Amaya e. p.

Diligen.a

En la Ciu.d de Xerez dela frontera en dho dia

mes y año haviendo comparezido ante mi

antes deaora D.n Christoval fernandez
franco contenido enesta Informacion
que fue el dia ocho dehenero deeste pres.te año
para el efecto deotorgar Instrumento de
poder que enesta dhã Ciud. dió a D.n Diego
fernandez franco, su primo hermano
para efecto de en su nombre hazer dhã Im-
formacion y presentar los testigos que de
hella constan; se hizo la reseña que pide
en su pedimento antecedente y se lo pre
sa en dhõ poder; que es un hombre de

buen cuerpo, delgado, blanco, ojos pardos
con una cicatriz sobre la ceja yzquierda
pelo castaño y cerrado de barba, y como de
edad de treinta y dos a treinta y tres años
que fue expresadas dhas. señales en dho
poder que su tanto se hallara por cabeza
de estos autos, de Informazion que combi
enen dhas reseñas, esta con la que ba
hecho relazion en el citado poder, y la
del citado poder con la misma de la per
sona reseñada que lo es el dho Dn Chriss
(toval

fernandez franco, Y para que conste en

enla parte donde comvenga en virtud

delo mandado y desu obedecimto lo pon-

go por diligencia deello doy fee = Thomas

Miguel Amaya escno pco . . . . —

Concuerda este traslado e Informazn

y demas aqui inzerto, conel original,

de donde fue sacado que esta protocolado

conlos demas quadernos de escripturas

publicas ante mi otorgadas en este pre-

sente año de mil setecientos y treinta

y Uno aque entodo me refiero y depe
dimento delaparte de Dⁿ Christoval fern
nandez franco que lo es Dⁿ Diego fernan
dez franco como su apoderado que aqui
consta y assimismo por lomandado
por el auto del Sr ante quien fue hecha
la dha Informazion doy el presente,
en esta Ciud. de Xerez delafrontera en
dies y siete dias del mes de Abril de dho año
de mil setez.tos y treinta y uno y lo signe
y firme= en testim.o de verdad Thomas

Miguel Amaya = esc.^no^ pp.^co^ ....

Comprov.^on^

Los escrivanos publicos que aqui firmamos certificamos y damos fee que Thomas Miguel Amaya, de quien es signado y firmado este instrum.^to^ es tal esc.^no^ pp.^co^ de el numero de esta Ciu.^d^ y a su instrum.^tos^ que ante el se otorgan y autos que se siguen se le a dado y da entera fee y credencia assi en Juicio como fuera de el como fhos y otorgados ante tal escriv.^no^ y para que conste donde convenga

asi lo certificamos en esta Ciud. de
Xerez dela frontera en ella en diez y seis
dias del mes de Abril de mil setezientos y
treinta y vn años = Joseph Ponze = esc.no pp.co
Nicolas de Molina Serra = esc.no pp.co = Juan
Manuel de Cuenca = esc.no pp.co = ...

fee del Baptismo de chirstobal fernandez franco Abuelo Paterno

Como cura beneficiado en esta Yglesia
Parroquial del S.r San Miguel de esta
Ciud. de Xerez dela frontera certifico
que en vno delos libros que dha. Yglesia
tiene donde se asientan las partidas

de Baptismos entre otras estan la s

del thenor siguiente.

Partida — En treinta de Junio de seyscientos y

veinte y ocho yo el doctor Gabriel de Me-

drano cura Baptize a christoval hijo de

sebastian franco y de Ana de Valdes fueron

sus Padrinos fran.co Rubian y Cathalina

Duran y lo firme y adverti la Congnaz=

D.r Gabriel de Medrano= Concuerda esta par

tida con su original a que me refiero y pa-

ra que conste donde convenga de pedim.to

delaparte doy lapres.te en dhā Cui. de Xerez

en veinte y seys de Abril de mil setecientos

y treinta y dos años= D.n Ramon Alvares

del alma=..............

Comprob.on Los escrivanos publicos del numero perpe

tuo de esta mui noble y leal Cui.d de Xerez de

la frontera que aqui firmamos certificamos

y damos fee, que D.n Ramon Alvares dela

ma, de quien va firmada esta Certificac.on

escura beneficiado dela Yglesia Parroquial

del S.r San Miguel de esta Cui.d, y como tal

le exerce su oficio y a los instrumentos

fees de Baptismo y casam.tos y demas

que estan a su cargo, y que estan firma-

das suyas tal como esta sspre selea dado

y da, entera fee y credito en Juicio y

fuera deel, y para que conste donde

convenga damos la presente en Xerez

dela frontera en veinte y seys dias del

mes de Abril de mil setecientos y trei-

inta y dos años = Nicolas de Molinas

y Sierra = escrivano pp.co = fran.co Gallegos =

esc.no pp.co = Al.o de Ribas = esc.no pp.co =

425

Fee de Baptismo de Joseph Lopez de Mazona Abuelo Materno=

Como cura beneficiado en esta Yglesia parroquial de Sr. San Miguel de Xerez de la frontera certifico que en uno de los libros que dha Yglesia tiene donde se asientan las partidas de Baptismo entre otras, esta la del thenor siguiente..........

Partida— En Lunes veinte y siete de Noviembre de seiscientos y veinte y ocho años Fran.co Fajardo cura de esta Yglesia de Sr. San Miguel de Xerez de la frontera Baptize a Joseph hijo de Fran.co Lopez de Mazona y

y de Beatriz de fuentes, su muger fue

su Padrino fran.co Arias de gallegos y lo firme=

fran.co fagardo= Concuerda esta partida con

su original a que me refiero y para que

conste donde convenga de pedim.to de la par-

te doy la presente en dhâ Ciu.d de Xerez en

veinte y seys de Abril de mil setezientos

y treinta y dos años= D.n Ramon Alvar-

rez de Palma...........

Cumpriōo. Los escrivanos publicos del numero

perpetuo de esta muy noble y muy

leal Cid.d de Jerez dela frontera que
aqui firmamos certificamos y damos
fee, que D.n Ramon Alvarez de Palma deque
en va firmada esta Certificazion es cura
beneficiado dela Yglesia Parroquial del
S.r San Miguel deesta dhâ Cid.d, y como tal
exerze su oficio y alos instrum.tos fees
de Baptismo casamientos y demas que
estan â su cargo y que estan firmadas
suyas tal como esta, sp.re se le a dado
y da entera fee y credito en Juicio y

fuera leel, Y para que conste donde
convenga damos la presente, en Xerez
de la frontera en veinte y seys dias del
mes de Abril de mil setecientos y trein
ta y dos años = Nicolas de Molina
y Serra = escno. pp.co = Fran.co Gallegos = escno.
pp.co = Alonso de Ribas = escno. pp.co = . . . —

[margin: ...ptoval / ...505= / ...de casam.to / ...Aflo. Paterno]

Certifico yo el Infrasquito Cura benefici-
ado en esta Yglesia Parroquial de Sr. San
Miguel de Xerez de la frontera, que por vno
de los libros donde se escriben las partidas

delos casamientos que se celebran dedha
Yglesia y otro assimismo, donde estan,
escriptas las partidas delos Baptismos
que se celebran enella, consta estar los
partidas, una de casamiento y otra de
Baptismo que su thenor dela una y otra
es ala letra como se sigue. . . . . . .

Partidas
Casamiento

Enla Cui.d de Xerez delafrontera enveinte
y quatro dias del mes de septiembre de
mil seyscientos y quarenta y cinco a
yo el Licenciado thomas Montero

Presbitero haviendo precedido todo
lo dispuesto por el santo Consilio
sin haber impedimento sabiendo las
doctrina christiana y habiendo com-
fessado y con lizencia de Baltazar
de torres, cura dela Yglesia Parroqui-
al del S.r San Miguel dela dha Ciud.
despose por palabras de presente, que
hizieron verdadero matrimonio a
christoval fernandez franco hijo de
Sebastian franco y de Ana de Valdes.

con Maria fernandez hija de Juan

Cordero y de Juana de Valbuena ambos

naturales de esta Ciud. y vezinos en esta

collacion de Sr. San Miguel siendo testigos

Phelipe Martinez de Prada, sebastian Cor

dero y Pedro de Sierra y lo firme = Thomas

Montero = Baltazar de Torres . . . .

Antonio
1666.
Fee de Bapt.mo
de Antonio
fern.ez franco
Padre del con-
tenido en la
Informac.on

Lunes tres dias del mes de Mayo de mil

seyscientos y sesenta y seys años, yo

Joseph Sanchez Lazo cura de esta Iglesia

de Sr. San Miguel de Xerez de la frontera

Baptize a Antonio Joseph hijo de
Christoval franco y de Maria Corde
ra su legitima muger fue su padrino
D.n Juan Alonso Bartolome de Llavizen.
zio Venegas, de Cordova, veinte y quatro
deesta dha Ciu. y le adverti la congna
cion y nacio la criatura, a siete de
Abril procsimo passado deeste dho
año y lo firme vt supra = Joseph San
chez Lazo = Concuerdan estas partidas

con sus originales, que quedan en el

Archivo de dha Yglesia a que me refiero

y para que conste donde convenga al

doy la presente en la dha. Ciud. de Xerez

de la frontera en veinte y uno dias del

mes de Marzo de mil setecientos y

treinta y dos años = Dn. Ramon Alvarez

de Palma ....

Comprov. Ons. Los escrivanos pp.cos del numero perpet.

de esta muy noble y muy leal Ciud. de

Xerez de la frontera, lo que de Yusso fir-

mamo

Certificamos y damos fee, que Dn.

Ramon Alvarez de Palma de quien pa-

reze estar firmadas las Certificacio-

nes, de esta foxa escura beneficiado

de la Yglesia parroquial de Sr. San Mi-

guel de esta dha Ciud, y como tal admi-

nistra los santos sacramentos y a las

Certificaciones que el susdho. a dado

y da entera fee y credito se les a dado

y da Enduicio, y fuera deel; y para

que conste donde convenga damos

laprecente enla dhâ Cur.ᵈ dedexer del

lafrontera en veinte ydos dias delmes

demarzo del año demil setezientos y

treinta ydos = Juan Ponciano deArguel

llo = esc.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ = Juan Monzel decuenca

pp.ᶜᵒ = Alonso deRibas = esc.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ ....

Joseph
1650-
fee decasam.ᵗᵒ
deJoseph Lo-
pez, Abuelo Ma-
terno =

Certifico yo el Dn. Frasquito cura benefic
ado enesta Yglesia Parroquial del S.ʳ San
Miguel deesta Cur.ᵈ dedexez delafrontera
quepor uno delos libros donde seescribe
las partidas delos casam.ᵗᵒˢ que se Cele
bran endhâ Yglesia; Y otro assimis(mo

donde estan escriptas las partidas
delos Baptismos que se celebran en ella
consta estar dos partidas una de casamiento
y otra de Baptismo que su thenor de
la una y otra es ala letra como se siguen

Partida Casamiento=

En quinze de Marzo de mil seyscientos y cinquenta años yo Baltazar
Suarez, presbitero con lizencia y en
presencia del Lizenciado Diego de
Rojas y ortega Cura de esta Yglesia
de S. San Miguel de Xerez de la frontera

havíendo precedido todo lo dispuesto
por el santo Concilio de trento, y no re
sultado Canonico impedim.^to case por
palabras, de presente, que hizieron firm
y verdadero matrimonio a Joseph Lo
pez de Madrona hijo de fran.^co Lopez de
Madrona y de Beatriz de fuentes de trugill
con Maria de Torres, hija de Antonio de
herrera y de Juana de Torres ambos n.
de esta dha Ciu.^d de Xerez y vezinos de
esta Collazion del S.^r San Miguel sabie
(do

los dhos la doctrina christiana y

haviendose comfesado para secasar,

y siendo testigos Andres Navarro, Gon-

zalo Martin y Juan Alvarez = ylo firme

Baltazar suarez = el Lizenziado Diego

deRosas y ortega = Concuerda estapar-

tida con su original, encuia margen

esta una Certificazion del Lizenciado

Bartolome Cortegana Cura de dha

Iglesia en que consta quelos conten-

dos en esta partida rezivieron las

Velazion
los dhos.

bendiciones Nupciales, en nuebe dias
del mes de Agosto de mil seiscientos y cin
quenta y seys años En virtud de manda
=miento del Sr. Juez dela santa Iglesia dese
villa.

Leonor
1665.
fee de Bapt.mo
de Dª. Leonor
Lopez Madre
del Dr. Christo
val contenido
do enesta in
formazion

Domingo diez y nuebe dias del mes
de Abril de mil seiscientos y sesenta y
cinco años yo Joseph Sanchez Lazo Cura
enesta Iglesia de Sr. San Miguel de Xerez
dela frontera baptize à Leonor fran. Ca
hija de Joseph Lopez y de Maria de Orozco
su legitima muger, fue su Padrino An

Diez de trugillo dela Vega y le adverti-
la cognazion y dixo su Padre dela
criatura abra nacido a diez y seys de este
dhô mes y lo firme Vt supra = Jph San-
chez Laze = Concuerdan estas partidas
con sus originales que quedan en el Ar-
chivo de dhâ Yglesia a que me refiero;
Y para que conste donde convenga
doy la presente en la dhâ Cur.d de
Jerez de la frontera en veinte y uno
dias ~~del mes~~ de Marzo de mil Setez.tos

y treinta y dos años = Dn. Ramon Al-

vares de Palma ....

Comprov. Los escrivanos publicos, del numero

perpetuo de esta muy noble y muy leal

Cui. de Jerez dela frontera, los que de Yuso

firmamos certificamos y damos fee que

Dn. Ramon Alvares de Palma de quien pa-

rece estar firmadas las certificazione

de arriba es cura beneficiado dela Yglesia

Parroquial del Sr. San Miguel de esta

dha. Cui. y como tal administra los SS.

Sacram.^tos^ a sus feligreses y a las

certificaciones que el susso dho a dado

y da como tal Cura se les a dado y das

entera fee y Credito en Juicio y fuera

del. Y para que conste donde comben-

ga damos la pres.^te^ en la dha Cui.^d^ de

Jerez de la frontera en veinte y dos

dias del mes de Marzo, de mil setezien

tos y treinta y dos = Juan Ponciano

de Arguello = esc.^no co^ pp.^co = Juan Monte

de cuenca = esc.^no co^ p.= Al.^o de Ribas esc.^no^ pp

Concuerda con la referida informacion

y fees de Baptismo y Casamiento originales

que ante dha Deputazion exsivio D.^n Anto

nio Montenegro vezino de esta Cu.^d en

nombre y como Apoderado del referido D.^n

Christoval fernandez franco para efecto

de su matricula a que me remito y en

virtud de lo mandado por dhos S.^res Ma

yordomo y deputados por su Acuerdo

de veinte y quatro de Mayo de mil se

tecientos y treinta y dos Saco la presente

certificacion para agregarla a los pa

peles de dha matricula, y se le entrego

todos los instrum.tos originales al refe

rido D.n Antonio de que firmo aqui

su Recivo, Sevilla veinte y ocho de

Mayo de mil setez.tos y treinta y dos =

testado = y uno . . .

Fran.co Joseph de Cardenas

Antonio montene gro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Nicolas [illegible] Secretario del Rey nro. S. y su Escrivano de Camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a las yndias Certifico que ante mi y el Competente numero de testigos yen mi Registro el dia diez de Junio del año pasado de mil setez. Veinte y nueve se otorgo el ynstrumento del thenor siguiente ——

Sea notorio como yo Dn Joseph del Duque Vez. de esta Ciud de Cadiz Dueño del navio nombrado Señor S. Joseph y las Animas que esta admitido para hacer viaje en conserva de la proxima flota que se esta despachando a la Provincia de Nueva España otorgo que nombro por Maestre de dho navio para este viaje a Dn Xptoval fernandez franco Vez. de esta dha Ciud persona en quien concurren todas las Calidades y Circunstancias presisas y nesesarias para el uso y exercicio de dha maestrazgo, el qual declaro es ynteresado y partizipe en la quarta parte de dho navio nom. dho S. Sn Joseph y las Animas asi en su casco, pertrechos y armamento como en sus fletes, Utilidades, y aprovechamientos y siendo nesesario hago en su favor Cesion Cumplida y bastante en derecho nesesaria de la dha quarta parte del referido navio sus pertrechos armamtos. Utilidades y aprovechamientos, para que como tal partizipe e ynteresado de ella

157

pueda disponer de su propiedad, y obligaria a dho maestrag en la forma q le pareciere y tubiere por Combeniente, y pido y sup.co a los SS. Pres.tes y oidores de la Rl Aud.a y casa de la Contrataz.on a las Indias de esta dha Ciudad y a los demas señores Juezes y ministros a q.n tocare lo aqui contenido hayan Ratan y tengan, por tal maestre del dho nauio en este viaje de ida y buelta, al referido Dn Christoual fernandez franco y le manden dar y den para ello y para q lo use y exersa todas las ordenes, titulos y despachos q nesesitare debajo de las obligaziones y circunstancias q tubieren por pres.tes y combenientes confiriendole todas las prerrogatiuas, gracias, salarios, utilidades, y franquezas conduzentes y pertenezientes al dho empleo de maestre sin limitazion en virtud de este mi nombram.to q asi lo otorgo en bastante forma a la firmeza, y de la dha Cesion obligo mi persona y vienes hauidos y por hauer doi Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales quier partes q sean y especial a dhos S.res Pres.te y oidores de dha Rl Casa de contrataz.on para q al cumplimiento de lo q dho es me esecuten compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada Renunciando leies fueros y dros de mi fauor con la general en forma. Fue lo otorgo ante el pres.te secretario del Rey nro señor y escriuano de Camara mas antiguo de dha Rl Casa y testigos en la ciu.d de Cadiz a diez dias del mes de Junio de mil setez.tos y veinte y nueue as, y el otorgante a q.n lo dho secretario Certifico conosco lo firmo en mi Registro siendo testigos Dn Juan

Rauip.ta de Hermda Dn. franciso Nuñez Gensio y Dn. Pe
dro Sanchez Bernal Vez.os deesta Ciudad = Joseph del Du
que = Dn. Nicolas Miró

Nota #

Certifico q el dia de el otorgamiento deesta Escriptu
ra entregue copia deella a Dn. Xptoual fernandez franco
escripta en vn pliego del sello segundo = Miró

Como parece de su original Con quien Concuerda q me
Remito q queda entre los papeles de dha Escriuania de Cal
mara a mi Cargo y de pedim.to de el dho Dn. Christoual fer
nandez franco doi la pres.te En Cadiz a diez y nueue de
Abril de mil setez.os treinta y dos a.s =

Dn. Nicolas Miró

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

1782

Nombram.to que Dn Joseph del Duque hizo de Mre de su Navio para la flota de nueba españa el año de 1729 en Dn Christoval Fern.ez Franco

Certificacion dela Contaduria principal dela cassa dela contratacⁿ. decadiz en que consta, que Dⁿ. Christoval fernᵈᵉᶻ. franco anido Mrẽ. del Navio nombrado San Joseph y las Animas uno delos dela Conserva de la flota que el año pᵈᵒ. de 1729. navego an.ᵇᵃ españa. y de estar matriculado enel Consulado

D. Estevan Jph de Albaria, y Imaz Contador en interim por S. M. de la Contaduria Grâl dela Casa dela Contratacion â las Indias. Certifico que en la flota que se despachò â la Provincia de Nueva España en el año pasado de mil Setez.tos y Veinte, y nuebe, y bolbio â estos Reinos en el de mil Setez.tos y treinta, al cargo del Theniente Gnrâl Marques Mari, fue Mrê del Navio nombrado San Jph, y las Animas, vno de los de aquella conserba, D.n Xptoval Ruiz Franco, y que asi mismo està incluido en la Relacion dela Matricula de cargadores â Indias echa por el Consulado, y Comercio â ellas, que se pasò â esta Cont.ria por D.n Fran.co Garcia Paadin con fha de treinta de Marzo del citado año de mil Setecientos, y treinta. I para que conste doy la presente en cumplimiento de Decreto de este dia del S.r D.n Fran.co de Varas, y Valdes del Consejo de S. M. en el de Indias, y Pres.te dela expresada Casa, â pedimento del dho D.n Xptoval Ruiz Franco. Cadiz diez, y nuebe de Abril de mil Setez.tos treinta, y dos.

Estevan Joseph de Abaria y Imaz

Sexª 20 de Mayo de 1732

Acuerdo en que se le mande matricular en esta Univ.d a D.n Bernal Perez Franco como Maestre que fue del Navio nom.do S.n Joseph y las Animas uno de los de la Conserva de la flota de N.a Esp.a de la p.l de 1729.

Que sacandose Copia Testificada de su informaz.n y fees de Baptismo presentadas se le devuelvan a esta p.te los instrum.tos orig.les

En la ciud. de sevilla en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mil setecientos y treinta y dos a
los Capitanes D. Manuel sanchez Duran
veinti quatro del Illmo. Cavildo y Regimto.
de esta dha Ciud. secretario del Real Fisco de la
tasson sangg. de ella. D. Manuel Raqueso. y D.
Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Cala
trava. Mayordomo y Deputados de la Unid. de
Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en
la Contaduria de el. haviendo visto la Infor
mazion Fees de Baptismo y demas Instrumentos
presentados por parte de D. Xptoval. Perez
franco natural de la ciud. de Xerez de la frontera
y vezino de la de Cadiz. en que justifica. su lim
pieza de sangre. la de sus Padres. Abuelos y Bisa
buelos. Paternos y Maternos; como asimismo
ser todos los suodhos nat.les de estos Reynos
y que no son de las familias aq.nes por R.s

439

Ordenes, lees prohivido pasar ni comerziar alos Reynos delas Indias; y constar asi mismo por dhos Instrum.tos que el dho Dn Xhrisroval anido Mre. del Navio nom. S. Jph y las Animas que el año pas.do de mil setecientos y veinte y nueve hizo viaje en conserva dela flota que fue ala Provincia de Nª Espª acargo del exmo S.r Theniente gral Marques de Mari. Dixeron ser bastante la referida Justificazion paraque areglado alo dispuesto por la vltima R.l orden de S. M. se matricule a el dho Dn Xpstoval Perez Franco en los libros de esta Univ.d de Mar.es &.a Y Acordaron que por la contaduria deste col.o se le de la zertificazion acostumbrada de quedar efectuado asi. p.a q. la presente donde le com

Acuerdo.

benga. Y respecto de que la parte de
dho. D. Christoval a expresado nezesitar
de la dha. informazion y fees escrividas
originales para distintos fines; Por la
dha contaduria se le sacara zertificazion a la
letra de todo para agregarla a los pa
peles de dha. matricula y que conste en
todo tpo. haver justificado las circunstan
zias prevenidas. y S. M. tiene manda
das; se le devolveran los originales dan
do Rno. su Apoderado de ellos en la dha
zertificazion. Y asi lo determinamos y firma
mos.

Pando — Olaguibel — Ruiz

En conformidad de lo prevenido en el Acuerdo antez.te se matriculo al dho D.r Dn. Xptl.
Perez Franco en el lib.o corr.te de esta Univ.d p.a que
le dio hazer la verificaz.n acostumbrada y se la acortificacion
caz. de dhos instrum.tos pres.dos como se ordena y se le
devolvieron los orig.les de esta p.te

Cardenas

Zertificazion de Matri- cula de D. Xptl. Frez Franco. Mre que fue del navio nom.do Sn Jph. y las Animas de la flota de Nva Espa del cargo del Marq.s q. Mari de ela de 1729.

Sevª 24 de Mayo de 1756

D. Lern.do Joseph de Caro Conttr. de la Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o Semn.o del Sr. S. Telmo Extra muros de esta ciud. certifico que por los libros y papeles de esta Contad.a consta que D. Christo- val Frez Franco justifico ante los Sres Mayordomo y Di- putados de la Univd. de Mar.tes y Rl. Col.o Semn.o ha- verido Mre del Navio nom.do Sn Jph. y las Animas uno de los que compusieron el Buque de la flota que el año pass.do de 1729 fue a la Prov.a de Nª Espª a cargo del exmo. Sr. then.te Gral Mar- ques de Mari; Y que concurren en el Las cir- cunstanzias de ser nat.l de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza y que no es ni deziende de los Prohividos a pasar

ales delas Indias. Encura vista de Acuerdo delos dhos. S.res deesteDia delafha. se le mando culo. y asento en los libros delos Dueños Capitanes y Maes. de los Navios que [illegible] rada. y navegan dha carre ra. en comformidad delo dispuesto por S. M. en su R.l orden. de 21. de [illegible] deleste año de 1722. y p.a q. conste dondecombenga. doy la presente de pedim.to delaparte deldho. D.n [illegible] Sprovat. [illegible] franco. y en virtud del referido Acuerdo en seu.a a 24. de Mayo de dho año de 1732. D.n Fern.do Jph. de Larrea

[signature]

N.º 50. Sevilla 5 de Junio de 1732.

Informaz. de limpieza de sangre y naturaleza fha. en el Tribunal de la Real Cassa de la contratazn.

P.to Zer.tificaz.n de estar matriculado en el Consulado en virtud de la ultima R.l orden de S.M. q. esta aquí

Don Juan Feliz de Arizon n.l y Vez.no de la Ciud.d de S.n Lucar de Barram.da Dueño del navio nom.do Nra. S.ra del Oreto y S.n Fran.co Xavier q. el año de 1730 fue a tierra firme en conserva de los Galeones del cargo del Señor Gefe de esquadra D. Man.l Lopez Pintado

Matriculado a folio

Certifico Yo Dn. Juan de las Viadas Cura thente. en la Yga. mayor Parroqal. de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrª. que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene, está el capitulo siguiente

Lib. 49 fol. 138

En Lunes diez y nuebe dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y noventa y cinco años Yo Juan Andres de Vergara Cura thente. en la Yga. mayor Parroql. de esta Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda Baptizé a Juan Feliz Joseph que nació a veinte de Nove. proximo passado hijo de Feliz de Arizon, y de su legitima muger Andrea Franca., fue su padrino Dn. Juan Cuello, advertile el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme fho. ut supra. Juan Andres de Vergara.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dha Ciudad de Sn. Lucar a siete de Junio de mil sete cientos y treinta años.

Juan de las Viadas

Damos fee que Dn. Juan de las Viadas de quien parese firmada la Certificacion antes desta es Cura thente. de la Yglesia mayor Parrochial desta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramtos. en ella, y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio

fuera de S. M. y para que así conste damos de común firma los presentes en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda a [illegible] días del mes de junio de mil [illegible] y siete

treinta

Pedro López de Valle
escribano

[illegible] de Cárdenas

Manuel [illegible] Coello

M. I. S.

Juan Felix del Arizon natural y vezino de la Ciud. de S. Lucar de Barrameda y residente en esta de Cadiz, Capitan dueño y maes.e del navio nombrado nra. S.ra del Loreto y S. Fran.co Xavier surto en este puerto entre quintales de la carga della que en virtud de Instrum.to de cesion otorgado a mi favor por Don Joseph Ignacio de Roca dueño que era dele a recaydo en mi como todo consta a V.S. en los autos sechos ... y digo que he de hacer con dho navio en los proximos galeones que se estan despachando a la Provincia de Tierra firme al com.do del Gefe de esquadra de la Real Arm.da Don Man.l Lopez Pintado: ante V.S. como mas aya lugar. Digo: que a mi derecho conbiene justificar en conformidad de [illegible] de la dha Ciud de S. Lucar como consta de la fee de mi Bap.mo que con la devida solem.d presento, hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Don Felix de Arizon y de Doña Andrea Fran.ca de Arzabal ya difuntos mis Padres y que vez.s que fueron de dha Ciud de S. Lucar mis Padres y que durante dho matrimonio me hubieron y procrearon con otros tres hijos y asi soy tenido y comunm.te reputado sin cosa en contrario, y que asi los referidos mis Padres como los demas sus ascendientes y descendientes de mi son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee catholica ni ansido penitenciados ni castigados por el S.to tribunal de la Inquisicion ni castigados por otro alguno; ni soy decendiente de ninguna de las familias que por leyes de estos Reynos les esta prohibido pasar a comerciar a los de las Indias

144

portanto

A V. S. pido y suplico que aviendo por presentada dicha fee de Baptismo y en vista de lo que llevo expresado se sirva de mandar que al thenor deste pedimento se me reciva la citada ynformacion mayor y ynterponiendo V. S. su autoridad y decreto judicial, y fha que sea, se me entregue original para presentarla ante la Diputacion del Real Colegio Seminario de S. Telmo de la ciudad de Sevilla para que en vista della se me admita y matricule en dha Universidad de mareantes para seguir la carrera y navegacion de las Yndias, segun y en la conformidad que por orden de S. M. esta mandado. Y le ymploro el ofizio de V. S. por ser de Justicia, para lo qual hago el pedimento que mas convenga y en lo necesario juro, y en lo demas.

Juan de Larzona

P.

Por presentada con la fee de Baptismo que le acompaña esta parte de la ynformacion que ofrece ante el presente escribano, a quien se da comision con citacion de la parte de el Real colegio seminario de San Telmo de la ciudad de Sevilla y fha que sea se traiga, lo mando el Señor Don Juan de Varas y Valdes del Consejo de S. M. en el Real de Yndias y Presidente de la Real

Aud.ª y casa de la Cont.on a ellas en
Cadiz â tres de Junio de mill setez.os
treinta a.s =

Varas

Ante mi

Pedro Sanchez Fernandez

noss. SS.

Notif.on

En Cadiz en el dho dia mes y año dhos yo el ess.no notifique el auto ant.e a D.n Juan de Arizon en su pers.a doi fee=

Fernandez

Compar.on

Incontinente yo el ess.no de S.M. hize saber lo conten.do en el auto ant.e a Jph Ramirez de Aguilar apoderado del R.l Collegio seminario de San telmo de la ciud. de Sevilla en su pers.a de q. quedo enterado doi fee=

Fernandez

Ynform.on

En la Ciudad de Cadiz â tres dias del mes de Junio de mill setez.os treinta a.s, D.n Juan felix de Arizon, para la Ynform.on que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a D.n Diego Hurtado vez.o desta ciud. de q. yo el ess.no de S.M. en uso de la com.on q. le esta dada p.r el auto ant.e recivi juramento que lo hizo p.r D.s y una cruz seg.n derecho y encargo del ofrecio decir verdad y preg.do p.r el thenor de pedim.to presen.do dijo que conoce de mucho tiempo â esta parte de vista trato y estrecha Comunicasion al dho D.n Juan felix de Arizon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

p. q. es pres.te y p. esta razon save le hiso lex.mo, de lex.mo matri-
monio de D.n Felix de Arrizon y de D.a Andrea Fran.ca de
Murabal, (ya defuntos) a q.nes conocio el t.go con mucha fami-
liaridad y save q. assi el dho D.n Juan Felix de Arrizon, como los
referidos sus Padres, han sido naturales de la Ciudad de San
Lucar de Barrameda y todos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuevam.te con-
vertidos a n.ta S.ta fee Catolica, ni hanido castigados, ni
penitenciados p. ningun tribunal, y save el t.go que no es
descend.te el refer.do D.n Juan de Arrizon de las familias a q.nes por
leies destos reinos les esta prohibido pasar a los reinos de las
Indias, todo lo qual save el t.go p. las razones referidas y por la
de haver conocido mas de veinte a. a los dhos D.n Felix de
Arrizon y D.a Andrea Fran.ca de Murabal y haver visto que du-
rante su matrimonio trataron y procrearon entre otros
sus hijos al refer.do D.n Juan Felix de Arrizon y p. tal es tenido
y comunm.te reputado sin cosa en contrario; y es la verdad
so cargo del juram.to que tiene fho lo firmo y q. es de hedad de
setenta a.s =

Diego Perez hurtado

Pedro Sanchez de Terrad[illegible]

Not.o SS.

Otro t.go D.n Joseph Baes y Llerena

En continuacion de la dha presentacion D.n Juan de la referida ... firma el dho D.n Juan de Arrizon presento p.a t.go a D.n Joseph Vae y Llerena, vez.no de esta ciu.d, del q. en virtud de la com.on que me esta dada recivi juram.to que lo hizo p. D.s y una cruz seg.n derecho y encargo del ofrecio decir verdad y preg.do p.r el thenor del pedim.to pres.do dixo que a mas de veinte años a esta parte que conocio el t.go de vista trato y comunicaz.on a D.n Felix de Arrizon y D.a Andrea Fran.ca de Murabal (ia defuntos) naturales que fueron de la ciu.d de San Lucar de

Barrameda, y sabe estubieron casados y belados seg.n orden de n.ra s.ta Madre Yglesia y que durante dho matrimonio tubieron y procrearon p.r su hijo lex.mo entre otros al dho d.n Juan Pedro de Arizon, a q.n conoce tambien el t.go y sabe es natural de dha ciudad de San lucar de Barrameda y q. p.r tal hijo de los referidos es tenido y comunm.te reputado sin cosa en contrario; y que asi los referidos sus Padres como los demas sus ascendientes y descendientes de ambas lineas, han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuevam.te combertidos a n.ra s.ta fee catolica ni han sido penitenciados p.r el s.to tribunal de la Ynqq.n ni castigados p.r otro alg.o ni es decend.te el dho d.n Juan de Arizon de las familias a q.nes esta prohibido p.r leies destos reinos pasar a los de las Yndias, todo lo qual saue el t.go p.r las referidas razones y p.r ser la verd.d en cargo del juram.to q. tiene fho le firmo y q. es de hedad de

Joseph Rod.z Madera

[signatures] ... Sanchez Bernad

nos SS.

En pu.to q. Pedro Bernardo Peralta y Cordoba

... de la dha present.on y de la referida ynformac.on el dho d.n Juan de Arizon presento por t.go al d.n Pedro Bernardo de Peralta y Cordoba, reg.or perpetuo de esta ciu.d y veci.no de ella de q.n yo el presente es.no doy fee y conosco, de q.n resiui juram.to q. le hizo p.r D.s y una cruz seg.n dr.o so cargo del oficio de cuia verd.d y preg.do p.r el thenor de la pedimento de parte d.o dijo q. conoce de mas de treinta a.os a esta parte de vista trato y comunicaz.n a d.n Pedro

de Abarcon y Da. Andrea fran.ca de Ruzanal sus
difuntos, naturales q. fueron de la Ciud. de San
lucar de Barram.da los quales estubieron casados y ve-
lados segun orden de nra. Sta. Madre Yglesia, y q. durante
dho matrimonio tubieron y procrearon, entre otros hi-
jos p. su hijo lex.mo de lex.mo matrimonio al dho Dn. Juan
felix de Abarcon (natural q. sabe es de la dha ciudad
de Sn Lucar de Barrameda;) y q. p. tal es tenido y comun-
mente reputado sin cosa en contrario; Y asimismo
sabe el tgo. que todos los referidos como los demas
acendientes de ambas lineas, han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos
ni de los nuevam.te combertidos a nra. sta. fee catho-
lica ni han sido penitenciados p. el sto. tribl. de la
ynquisicion ni castigados p. otro algu. ni el dho Dn. Juan
de Abarcon es decend.te de las familias y persos. q. les es
de estos reinos es prohibido pasar a comerciar a las
Yndias todo lo q. sabe el tgo. p. las razones referidas
y es la verd. en cargo del Juramto. q. tiene fho
[illegible] y q. es de hedad de [illegible]

Pedro Fernandez [illegible]

Pedro Sanchez [illegible]

En la Ciudad de cadiz en diez y [illegible]
de Junio de mil settec[illegible]

Reyn[ciu]ta d. el S[r]. Don Juan. de Bañas
y Valdes del consejo de S. Mag.d en el
real de Yndias, y Pres.te en la R.l
Audiencia y Cassa de la Contrat.on alla[?]
Hauiendo visto la ynformaz.on ante[?]
dada por Don Juan de Arjona Dixo
la aprouaua y aprouó quanto a lugar
de dro. y mando se le entregue
original o los traslados que pidiere
para que en su virtud acuda a presen
tarla al real colegio seminario de
S. Telmo de la ciu.d de Seuil.a para q.
le yncluyan en la matricula de ma
reantes: y su S.ria ynterponia e ynter
puso d.ha ynformaz.on o sus traslados
su autoridad y decreto judicial
y assi lo proueyo =

Arriaga

Ante mi
Pedro Sanchez Fernandez
not.o
ess.no

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y 7

Dn. Nicolas de Alburquerque, ss.no de Camara de esta Real Audiencia y Casa de la Contratacion a Indias de esta Ciud. de Cadiz doy fee que ante el S.r D. Fran.co de Varas y Valdes del Consejo de S. Mag.d en el Real y supremo de Indias y Presidente de dha Real Audiencia y Casa, y por mi presencia sea recurrido a vos, por D. Joseph [illegible] de [illegible] y [illegible] vecino de esta Ciud. dueño del Navio nombrado Nra Sra del [illegible] y San Fran.co [illegible] sobre que se le admitiese, p.a hacer viaje en Conserva de los Galeones que se estan despachando al [illegible] de Cartagena [illegible] al cargo del [illegible] de [illegible] D. [illegible], cuios au tos [illegible] del [illegible] de [illegible] pasado de este presente año [illegible] d.ho D. Joseph [illegible] su [illegible] de propiedad de dho Navio a su favor, y [illegible] para [illegible] que con [illegible] se le admitiese a fin de hacer viaje en la Conserva de dhos Galeones [illegible] que [illegible] y [illegible] como con efecto [illegible] admitido dho Navio a hacer viaje en la Conserva de los mencionados Galeones, y [illegible] dia cinco de el presente mes y año, presentado [illegible] d.ho D. Joseph de [illegible]

Conformidad, Con Dn Juan de Alarcon, Alvez del [illegible]
[illegible] Al dho Navio no [illegible]. [illegible]
y aprovechamtos y q. le pertenesen para que Como d[illegible]
no propio de [illegible] el lo Navegase [illegible] Dn Juan
de Alarcon [illegible] de dho [illegible] y [illegible]
[illegible] y Declara
do [illegible] dho [illegible] Navio p[illegible]
que lo Navegase [illegible]
del [illegible] que [illegible]
[illegible] Aprovando en todo y por [illegible]
[illegible] y Contrato, y Declarando por [illegible] de
dho Navio y q. le pertenese al dho Dn Juan de
Alarcon para que el lo Navegase por [illegible]
Expresado [illegible] Declarando a este fin que
Todo lo Actuado [illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] Dn Juan de Alarcon
para el despacho de dho Navio mediante a [illegible]
[illegible], en el, por la Expresada [illegible]
[illegible] como todo lo [illegible] mas p[illegible]
Consta y pares[e] de dhos Autos que
quedan entre los papeles de la [E]s-
crivania de Camara de mi Cargo a[l]
que me Remito. y para que Conste don[de]
le Convenga [illegible] del dho
Dn Juan de Alarcon Doy el presente

al dicho scriv.º que signo y firmo en la Ciudad de Cadiz a treze dias del mes de Junio del año de mill sett.s y nuebe.

Nicolas de Albuquerque

Sevilla y Junio 15 de 17[illegible]

Vista y el Arz.mo Diputado de este R.l Colegio ... de la Ill.ma Universidad de Mareantes ... informacion exhividos por D.n Juan Felis de ... vezino de la Ciudad de San Lucar de Barrameda ... el Colegio ... de Mareantes ... ser matriculado en este Colegio ... Univ.d ... Mareantes ...

9

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sello quarto, dos maravedis. Sello quarto, año de mil setecientos y treinta y uno.

Manuel de Gamboa y Gurmzio. Secretario del Real Tribunal del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores de Indias de esta ciudad de Cadiz y demas Puertos de Andalucia. Doy fe: que en la Matricula ultimamente formada en virtud de Real orden de S. M. por los señores consules y conciliarios de dicho consulado de las personas cargadores comerciantes que pueden cargar y navegar en la carrera de Indias consta hallarse incluido don Juan de Arizon vecino de la ciudad de San Lucar de Barrameda teniendo pagado la matricula que queda entre los papeles de la secretaria de dicho consulado de mi cargo a pedimento del dicho don Juan y por mandato de dichos señores consules doy el presente en cadiz a diez y nueve de otubre de mil setecientos treinta y uno.

Manuel de Gamboa y Gurmzio.

El Mayordomo y Diputados dela Univd. de Mareantes, y Rl. Colo. Seminario haviendo buelto aber esta Informazion y testimonio nuebamte. presentado por parte de Dn. Juan feliz de Arzon nl. y vezino dela Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, por el qual consta hallarse incluido enla matricula hecha de orden de S.M. por los Sres. Consules del Consulado, de cargadores, a Indias, como assimismo constarle aesta Diputazion, por el Informe extrajudicial que ahecho, concurrir enel referido Dn. Juan feliz todas las circunstancias que se prebiene por las ultimas Rs. ordenes, y ser como es natural deestos Reynos sus Padres y demas assendientes sin mescla alguna deestrangeria Acordaron se le matricule enesta Univd. como a dueño del Navio nombrado nra. señora del Loreto y San franco. Jabier uno delos dela Conserba delos Galeones que elaño de mil setezientos y treinta navegaron ala Provincia detierra firme alcargo del Gefe deesquadra Dn. Manuel Lopez

10

Pintado, sin ~~que~~ por este motibo se dexe por parte del referido de presentar las fees de Baptismo que tiene ofrecidas de Padres y Abuelos y hecha obligazion, en el tribunal dela cassa dela Contratazion D.n Jazinto de Arzon de escriuirlas para agregarlas aesta Informazion y se le dara la Certificazion correspondiente para que la presente en dh.o tribunal dela Contratazion para su abiletazion y assi lo acordaron y firmaron

[signatures]

Matriculado en los libros de esta Univ.d como se manda en el Acuerdo antez.te afolio

99 Certificaczion dada â Dn. Juan feliz de Arizon, Dueño del Navio nombrado nrâ Sra. del Lorto, y San Fran.co Jabrer de quedar matriculado en esta Univd.

1732 Sevilla 5 de Junio

Dn. Fernando Joseph de Cardenas contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario de Sr. San Telmo extramuros de esta Ciud. Certifico. Que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Juan feliz de Arizon Justifico ante los Sres. Mayordomo, y Diputados de dha Univd. de Mar. y Real Colo. Seminario, ser Dueño del Navio nombrado nrâ Señora del Loreto y San Fran.co Jabier uno delos dela Conserba delos Galeones, que el año passado de 1730, navegaron ala Provincia de tierra firme acargo del Jefe de esquadra, Dn. Manuel Lopez Pintado y que concurren en el las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni desciende de los prohividos apassar alos delas Indias en cuia vista de Acuerdo delos dhos Sres. de esta dicha se le matriculo y sento enlos libros delos Dueños Capitanes y Mres. delas Naos, que navegan dha Carrera, en comformd. delo dispuesto

~~R p. S. M. en su~~ Real orden de 24 de Dic.re del 1731
Y para que conste donde convenga doy la pres.te
de pedim.to del dho. D. Juan Feliz de Arizon y en
virtud del citado Acuerdo en Sevilla a 5 de Junio
del 1732 = D. Fern.do
Joseph de Cardenas =

Nº 51 # Sevilla 5 de Junio de 1732

M. I. S.

Jazinto Arizon vezino de Sn Lucar de Barrameda dueño del navio nombdo nra Sra del Rosso Sn Vizte ferrer y Sn Antº uno de los del buque de la flota q. este año de 1732 va a Nueva Espa

Ay aqui zertifica de estar matriculado en el Consulado.

Matriculado en la conformidad q. por el Acuerdo semda en el libro corriente a folio

2
1732

Obligazion que hizo Dⁿ Nicolas thintero de villa Castin vezino de S.ⁿ Lucar de Barrameda, sobrino de Dⁿ Jazinto Anzon, a que dentro de tres meses a depresentar el suso dho Dⁿ Jazinto su fee de Baptismo la de su Padres y Abuelos y en su defecto el dho Dⁿ Nicolas como prâl obligado

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Nicolas
Cintero de Villacastin, vezino de la Ciudad de San Lucar
de Barrameda, y Rezidente en esta de Sevilla; Digo
que por quanto, en virtud de Carta orden de mi tio
Dn Jazinto Anzon, Vezino de dha San Lucar,
y Dueño del Navio nombrado nuestra señora
del Rossario, y Sn Vizente ferrer, que es uno
de los de la Conserva de la flotta, que està para
navegar al Reyno de Nueva España, à Cargo del Gefe
de esquadra Dn Rodrigo de Torres, y Con zertifi-
cazion de estar Matriculado, en el Consulado
y Comerzio de Cargadores alas Yndias, en la
Ciudad de Cadiz, y otra de estar admitido
dho Su navio, en la real Audiencia, y Cassa
de Contratazion à dhas Yndias, en ella,
y para el referido Viage, y ser tal Dueño,
he Solizitado en el Real Colegio Seminario
de San Telmo, y Universidad de Mareantes,
que es [illegible] de esta Ciudad, y Cava-
lleros su Mayordomo y Diputados, que
al dho Dn Jazinto, se le admita, en la Ma-
tricula mandada hazer por Su Magestad,
y porque para asi hazerse, no sean pre-
sentado la fee de su Baptismo, ni las de sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos, Compro-
vadas en toda forma, Por dha Diputazion
se a condesendido en Matricularle, y que
dello se le dè Certificazion, Con tal de que
dentro de termino de tres meses, Contados
desde oy dia dela fha, lo quede obligado, a que
el dho mi tio le Presentarà las Referidas
fees de Baptismo; Y para que tenga efecto,
Por la presente otorgo que me obligo, a que

el dho Dn. Jazinto Auzon, dentro del men-
cionado termino de tres meses, traerá y pre-
sentará a dha Diputacion, las fees de su Bap-
tismo, y de sus Padres y Abuelos; Paternos y
Maternos, Comprovadas en Devida forma,
sin falta alguna; y en su defecto, lo como
fiador, y principal obligado, que de dho mi
fiado hago y me Constituyo, haziendo de obli-
gazion agena mia propia, y sin que preceda
Execuzion, que la doy por hecha, cuio be-
neficio remedio y leyes, expresamente re-
nuncio, lo haré y Cumpliré enteramen-
te, y a ello se me a de poder apremiar por
todo rigor de Justicia, y so de las Penas es-
tablecidas por las Constituziones de dha
Universidad, y Reales ordenes, y las demas
de derecho, en virtud de esta escriptura,
y el Juramento de quien fuere parte, en
que queda diferido, sin mas prueva; y
si sobre la execucion y apremio de lo que
dho es, fuere nesesario, embiar a dha
Ciudad de San Lucar, o a otra qualquier
parte donde yo este, o Vienes tenga, asi
mismo, me obligo, de Pagar a la persona
que se despachare, quinze Reales de ve-
llon de salario en cada un dia, de todos los
que se detubiere y ocupare en ir, estar y
bolver, Cobrar que se ofresca, y por lo que
montaren dhos Salarios, y costas de su co-
branza, se me a de poder executar, por to-
do remedio de derecho, con esta escriptura,
y el Juramento de la tal Persona, sin
otra prueva de que le relevo. Para cuia
firmeza paga y cumplimiento, obligo mi
persona y vienes, avidos y por aver; y doy
Poder a qualesquier Justicias de su Mag.
y en espezial, a las de esta dha Ciudad, y de

otra qualquier parte, donde se me quisiere pe-
dir, y Convenir, al fuero, y Jurisdizion Real dellas,
quales insolidum, me obligo y someto, y Renuncio
el mio propio Domicilio, y Vezindad, que tengo
y tuviere, y la ley, Sit Convenerit de Jurisdiitio-
ne, omnium Judicum, y las Ultimas pragma-
ticas de las Sumisiones, y Salarios, como en
ellas se Contiene, para la Execuzion y aprez-
mio de lo que queda Contenido, Rezivo lo por
sentenzia Pasada en Cosa Juzgada, y Renuncio
las leies y derechos de mi favor, y la que defien-
de la general Renunciazion = Declaro ser
mayor de veinte y cinco años, y Conciento
que de esta Escriptura se den qualesquier
traslados y testimonios, libremente, sin que
preceda Requisito alguno = fha la carta
en Sevilla, en Cinco dias del mes de Junio
de mill setecientos treinta y dos años, y
el otorgante lo firmo en este Registro, y pre-
sentó por testigos de su Conozimiento que jura-
ron por Dios, y por una Cruz en forma de
derecho, ser el Contenido, y llamarse co-
mo se a nombrado, a Dn. Manuel de Re-
quena, y Dn. Manuel Saenz de texada, ve-
zinos desta Ciudad, que presentes estavan,
testigos del otorgamiento Joseph Prieto
Muñoz, Juan Montero de Espinosa, el
Joven, y Francisco Montero de Espinosa,
vezinos tambien della — En dia de su fha
Signelo para dha diputazn.

Juan Montero de Espinosa

No ffxa

Xptoval Javier de Laminia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Estevan Josph de Abaria y Imaz Contador en interin por S. M. dela Contaduria Prâl dela Casa Rl de la Contratacion â las Indias. Certifico que en la Relacion de treinta de Marzo del año pasado de mil setez.tos y treinta, que se pasò â esta Contaduria por Dn Franco Garcia Jaadin Contador del Consulado, dela Matricula echa por el mismo Consulado delos cargadores â Indias, està comprehendido como vno de tales Dn Jacinto de Alzon, â cuio pedimiento, y en consequencia de Decreto de este dia del Señor Dn Franco de Varas, y Valdes del Consejo de S. M. en el de Indias, y Presidente del Tribunal dela expresada Rl Casa, doy la presente para que assi conste. Cadiz veinte y seis de Mayo de mil setecientos treinta y dos.

Estevan Joseph de Abaria y Imaz

Dn Nicolas Clerxo Secret. del Rey nro.

navegar vna Carrera enconformidad
8

Señor y su escrivano de camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la Contratazion a las yndias desta Ziudad, Certifico que por parte de Dn. Jacinto de Aruzon vecino de la de san lucar de Barrameda, representó ante el señor Dn. francisco de Varas y valdes del consejo de su Magestad en el Rl. de Yndias y Presidente en dicha Real Audiencia, el Navio nombrado nuestra señora de el Rosario san Vicente ferrer y san Antonio, suyo propio para navegarlo en conserva de la proxima flota a la Provincia de Nueva españa al mando del Xefe de Esquadra Dn. Rodrigo de torres y por auto que dicho señor Presidente proveyo ante mi, se mandó admitir dicho Navio para el expresado viaje, mediante a tener las toneladas correspondientes a su buque segun que lo referido con mas extension parece de los autos hechos, sobre la admision

de dicho Navio, que originales quedan en dichos
papeles de la escrivania de Camara de mi cargo
a que me remito, y para que conste donde con
benga doy la presente a pedimento del dicho D.ⁿ Ja
cinto de Arizon, en Cadiz á veinte y siete de
Mayo de mil settez.ᵗᵒˢ treynta y dos=

D.ⁿ Nicolas Ettrio

navegan vna Carrera en conyun...

n. 824

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Acuerdo

En la ciud. de sevilla en cinco dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y dos años los Capitanes Dn. Manuel Sanchez Duran veintiquatro del Illmo. Cavildo y Regimiento de esta dha. Ciud. y Secretario del Real Ysco de las Sta. Ingqs. de ella Dn. Manuel Clemte. Raquejo y Dn. Gregorio de los Rios cavallero del orden de calatraba Mayordomo y Diputados de la admon. de ella Rexentes y R.l Colla. seminario estando juntos en la contaduria de el. Se por parte de Dn. Sa zinto de Arizon vezino de la Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda fue presentada una zertificazn. dada en la Ciud. de Cadiz por Dn. Nicolas Mi xo. secretario del Rey nro. Sr. y su escrivano

navegan una carrera ...

de Camara mas antiguo dela R.l Audien
zia y Casa dela contratazⁿ a las Indias su
fha. a veinte y siete de Mayo proxmo pas.do
deste dho año por la qual se ssertifica que el
dho. D.n Jazinto es Dueño del Navio nom.do
nras. S.ra del Rosario S.n Vizente ferrer y S.n Anto
nio y que lo tiene pres.do en dha R.l Audiencia
y a Ormado al buque dela flota q este dho año
a de navegar a la Prov.a de n.a esp.a = Como a si
mismo otra zertificazion dada p.r D.n Estevan
Joseph Abaria y Imaz Contador en interin
p.r S. M. dela contadur.a prâl dela dha casa de
la contratazion su fha. de veinte y seis de dho
proxmo pas.do mes de mayo por la que se com
prueba hallarse matriculado el Referido

Qu[to] Saz. enel tribunal. del consulado. decar
gadores a Indias; pidiendo que enconsequen
zia dedhas dos zertificaziones seleadmitiera
eneste R.[l] Cons.[o] alamatricula q. S.M. tie
nemandada ejecutar: Quistas por esta
Diputazion; y constandole ser cierto. concurren
en este individuo todas quantas circunstan
zias se requieren, asi delimpieza desangre, como
deser nat. elsuio dho, destos Reynos sus Padres
y Ab.[los] y nodesender deninguna delas familias
prohividas apasar alas Indias, (noobstante
no hauer pres.[do] como devia lafee desu Baptismo,
la desus P.[es] Abuelos conlaimformazion de
thestigos acostumbrada) leadmitieron desde
luego alaexpresada matricula en atenzion

alo adelantada queiehalla la calidad de dha. Arima

da; con la calidad. de que en el termino de

tres meses a de bolvir en este col.^o las dhas. fees

Comprovadas de escrivanos pp.^cos para aque ... ala

a este Acuerdo. y Zertificaz.^nes para cuio efecto

la parte de dho. D.^n Jazinto hara obligazion

de cumplirlo assi en dho. termino; y pasado y

no haviendolo executado se prosedera contra el

dho. D.^n Jazinto por esta Diputaz.^on a lo que ubiere

lugar hasta su cumplim.^to y fho dho. Instru

mento Acordaron que por la Contad.^ria de este dho.

Col.^o se le de Zertificaz.^on a esta p.^te de dha. matricula

p.^a que la pres.^te donde le combenga p.^a la havilitazion

de dho. Slavio. y assi lo determinaron y firmaron

[signatures]

Certificacion dada á D.n Jazinto Arizon Dueño del Navio nomb.do nra S.ra del Ros.o San Vizente ferrer, y San Ant.o de quedar matriculado en esta Univ.d — 1732 Sevilla 5 de Junio

D.n Fernando Joseph de Cardenas Contador dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Seminario de S.r San Telmo extramuros deesta Ciu.d Certifico, Que por los libros y papeles deesta Contaduria consta, que D.n Jazinto de Arizon, Justifico ante los señores Mayordomo y Diputados, de dha Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Seminario Ser dueño del Navio nombrado, nra S.ra del Rossario, San Vizente ferrer y San Antonio, de la flota que este año ade navegar ala Provincia de nueba españa acargo del Jefe de esquadra D.n Rodrigo de Torres, Y que concurren en el, las circunstancias de ser natural deestos Reynos, Christiano Viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni descien de, delos prohividos apassar alos delas Indias en cuia vista de Acuerdo delos dhos S.res deeste, ha sele matriculo y sento enlos libros delos Dueños, Capitanes, y M.es, delas Naos que

alo adelantada que se halla la calidad de dha. Arma
da; con la calidad. de que en el termino de
tres meses a de recivir en este col.º la dha. fee
Comprovadas de escrivanos pp.cos para agregarla
a este Acuerdo. y Zertificaz.nes para cuio efecto
la parte de dho. D.n Jazinto hara obligazion
de cumplirlo assi en dho termino; y pasado y
no haviendolo executado se procedera contra el
dho. D.n Jazinto por esta Diputaz.on alo que vbiere
lugar hasta su cumplim.to y fho dho. Instru
mento Acordaron que por la Contad.ria deste dho.
Col.º se le de Zertificaz.on a esta p.te de dha. matricula
p.a que la pres.te donde le combenga p.a la havilitazion
de dho Platero. y assi lo determinaron y firmaron

[firmas]

Certificacion dada â Dn. Jazinto Arrion Dueño del Navio nombdo. nra. Sra. del Rosro. San Vizente ferrer, y San Antº de quedar matriculado en esta Univd. — 1732 Sevilla 5 de Junio

D.n Fernando Joseph de Cardenas Contador de la Univd. de Mareantes, y Rl. Colº Seminario de Sr. San Telmo extramuros de esta Ciud. Certifico, que por los libros y papeles de esta Contaduria consta, que Dn. Jazinto de Arrion, Justifico ante los señores Mayordomo y Diputados, de dha. Univd. de Mareantes, y Rl. Colº Seminario ser dueño del Navio nombrado, nra. Sa. del Rossario, San Vizente ferrer y San Antonio, de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueba españa a cargo del Jefe de esquadra Dn. Rodrigo de Torres, y que concurren en el, las circunstancias de ser natural de estos Reynos, christiano viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni deciende, de los prohividos a passar a los de las Indias en cuia vista de Acuerdo de los dhos. Sres. de este dia se le matriculo y sento en los libros de los Dueños, Capitanes, y Mres. de las Naos que navegan dha. Carrera en comformidad de lo dispto.

por S.M. en su R.l Orden de 21 de X.e del 1725
Y para que conste donde combenga doy la pres.te
de pedim.to del dho. D.n Jazinto Auzon y en virtud
del citado Acuerdo en Sevilla a 5 de Junio de
1732 = D.n Fern.do
Joseph de Cardenas

N.º 52. Sev.ª 5 de Junio 1732.

Informn. de limpieza de sangre de D.n Diego de la Corte y Andrada. Rexor. decano p.r S. M. de la villa de Puerto R.l nat.l de Cadiz Ynte. que fue el a.º de 1720 y el de 1723 del navio n.do Nra. S.ra del Ross.º y S.n Marcos que hizo viages an.a esp.a ambos años zitados en las flotas del cargo del Gefe de esquadra D.n Fern.do Chacon y de el Ex.mo S.r D.n Ant.º Serrano.

Esta matriculado en el conuiado de que se aya qui teitim.º de dho vuien bun.l

Ott.º

Matriculado a folio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

1732

Testimonio dado por el ssno del consulado de cargadores a Indias en que consta hallarse matriculado en dho Tribunl. D. Diego de la Cortey Andrade.

†

1732

Testimonio dela escrivania de Camara dela Rl. Casa dela Contratazion de Cadiz. por dn. decenita q

Dn. Diego dela Torre y Andrade de. dela. o de 1720. y el de 1723 ... ayudo. de Mre. del Navio nom. ... nras. del Rosario. y S. Marcos ... su dueno D. Marcos del Cierro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Alexo de la Torre y Errurate natural y vecino desta Ciud. y desde resid. por S. M. de la Villa de [illegible] como mexor proceda ante V. S. parezco y digo: Que yo he hecho distintos viages a la America y entre ellos fue uno en el q. fui de Mre. de permision del navio nombrado nra. Sra. del Rosario y Sn. Marcos, propio del Dn. Marcos del [illegible], uno de los q. compusieron la flota q. navego al Reyno de Nueva España el año pasado de mill setez. y veinte [illegible] a cargo del tente. gl. Dn. Fernando Chacon; a mi buelta bolvi a navegar en dho navio al propio Reyno con el mesmo empleo de Mre. en la sigte. flota q. fue a cargo del teniente gral. Dn. Antonio Serrano el año pasado de mill setez. veinte y tres; lo qual convie ne a mi dro. hacer constar instrumentalmen te. Por tanto

A V. S. pido y supco. sea servido mandar al press. ss. de no. en la [illegible] la escrivania para en autos de fianzas y demas q. se cau saron en razon de mi dho empleo de Mre. en ambos viages me de pr. testimo. el contenido de lo expresado, para los efectos q. me convengan, pr. lo qual hago el mas util pedimto. q. proceda en justicia q. pido [illegible] en lo necessro. y pa. todo ello &c.

Alexo de la Torre Errurate

Y para que conste de dicho pedimento de parte
le di el presente testimonio que firmo de lo que
certifico y firmo en Cadiz: lo man
daron los Señores Presidente y Oydo
res de la Real Audiencia y Casa
de la Contratacion a Indias
de [illegible] Cadiz en [illegible] de
[illegible] de mil ocho[illegible]
[illegible]

Ante mi

[illegible]colas de Ar[illegible]

Dn. Nicolas de Aranguren [illegible]
Rey nuestro Señor y de camara de la Real Audiencia
y Casa de la Contratacion a Indias
desta ciudad de Cadiz, doy fee que los
Señores Presidente y Oidores de la
Real Audiencia y Casa y por su
presencia del [illegible] Tribunal

Guerrero [illegible] de Managua que fue de ello
para declarar, se siguieron autos
por D. Jorge de la Cortez y Ancona[?]
[illegible]
Notario [illegible] y Oficial Mayor
[illegible] D. [illegible] del [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] a cargo
del Jefe de [illegible] D. [illegible]
el año pasado de mil [illegible] y [illegible]
sobre que [illegible] administración [illegible]
D. Diego [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
autos [illegible] principio el [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
consta que el [illegible]
del [illegible] por [illegible]
del [illegible]
[illegible] de [illegible]
Diego de la Cortez y Ancona, quien
[illegible]

se admitiese por rresibida de
dho navio y despacho las piezas
de Bu maestra se reduzca a
pernadas y abonos y aviendo
dose admitido por mi el dho
dho navio de las mencionadas
dos fianzas y abonos con las
personas q se expresaran, y para q
y asimismo doy fee q conste
dhos Pres, y [illegible]
auto y por mi presencia de [illegible]
los autos por el dho Juez
de la corte y [illegible] de como
dho [illegible] dado al [illegible]
[illegible] Juan Sanchez y Fr[anci]sco
q del mencionado Juez
el [illegible] que [illegible]
en conserva de la flota que [illegible]
[illegible] desde el Puerto y [illegible]
[illegible] dicho de la [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

de dicho pedimento del [illegible]
de los [illegible]
[illegible] con [illegible]
y a [illegible] efecto [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de lo [illegible]
de [illegible] dellos [illegible]
[illegible] acompañado [illegible]
[illegible] por los señores Jueces y oidores [illegible]
[illegible]
Diego de la Corte [illegible]
[illegible] escribano [illegible]
[illegible] de Enero de mil [illegible]
[illegible] = [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

Jesus Maria y Joseph

Cadiz. Año de [illegible]

Informazion hecha por D.n Lorenzo [illegible] de la Torre y Andrade vez.o y rex.or [illegible] de la Ciudad de Cadiz [illegible] dia de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Certifico, Yo Dn Ant. Man. Vazq. de Vera, Cura propio en el Sag. de la Santa Igl. Cath. de esta Ciud. de Cádiz, q en un libro de Bau. de los q esta Santa Igl. tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Baptizado, Esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y uno de Febrero de mil Seiscientos y ochenta y siete años, Yo el Br Fernando de Soto Cazalilla, Cura en el Sagrario de la Santa Igl. Cath. de esta dha Ciudad baptize a Diego Faustino, Hijo de Fernando de la Corte y de Maria Magdalena de Andrade su legitima muger, fueron padrinos Juan Salmon y Da Ana Maria, vecinos de esta Ciudad, adverti les el parentesco Espiritual y lo firme. Va sigra = Fernando de Soto Cazalillas

El qual Capitulo concuerda con su original q queda en dho libro a fojas trecientas y veinte y quatro a q me refiero, y para q conste doy la presente, en Cadiz a treze de Octubre de mil setecientos y veinte y dos años.

Ant. Man. Vazq. de Vera

Damos fee que Dn Antonio Manuel Vazquez de Vera de quien va firmada parece firmada es cura propio en el sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. de Cadiz, y como tal administra en ella los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en todos juicios, y lo firmamos, fho ut supra.

Lucas Lozano

Pedro Sanchez Bernal escrivano de S. M. y oficial maior de la escrivania de Camara mas antigua de la R.l aud.a y casa de la Contratacion â las Indias que exerce el S.or D.n Nicolas Miro secretario del Rey nro S.r Doi fee que por vn testimonio al parecer firmado por D.n Nicolas Joseph de Robles y Velasco escrivano publico y de Camara y maior de los hijos dalgo en la R.l audiencia y chancilleria de la Ciud.d de Granada su fecha en ella â ocho de Nouiembre del año pasado de mill setecientos y veinte y ocho consta y parece que hauiendose remitido â dha R.l Chancilleria vna copia de autos y diligencias hechas por el Consejo justicia y regimiento de la villa de Puerto Real sobre el recevimiento de hijo dalgo hecho â D.n Diego de la Corte y Andrade vezino de dha villa y natural de esta Ciudad en virtud de R.l provision despachada â su pedimento p.r los s.res Alcaldes hijos dalgo, y litigadose en contradictorio juicio con el fiscal de dha R.l Chancilleria, se acordo por los s.es Alcaldes de hijos dalgo el auto del thenor sig.te

Auto = En la Ciudad de Granada en ocho dias del mes de Nouiembre de mill setez.s veinte y ocho â los s.es

Alcaldes de los Hijos Dalgo de la Audiencia de S. M. haviendo visto los autos y diligencias que à esta Corte han sido remitidas por el consejo justicia y Regimiento de la villa de Puerto Real y al fiscal de S. M. en ella sobre el recevimiento de hijo dalgo hecho à Don Diego de la Corte y Andrade vezino de dicha villa y la nota y respuesta en dichos autos puesta por dicho fiscal de S. M. y la peticion presentada en la sala por parte del dicho Don Diego y lo que por ella pide y suplica a dichos señores que de todo fue fecha relacion à dichos señores dijeron que mandavan y mandaron que la dicha copia de autos remitida sobre dicho recevimiento de hijo dalgo se pongan en el oficio del escribano maior de los hijos dalgo à quien tocan para que se entreguen à la parte de dicho Don Diego de la Corte y Andrade, se le dé el testimonio que por la dicha su peticion pide en que conste quedar con lo referido aprovado dicho su recevimiento de hijo dalgo en la forma ordinaria y así lo proveieron y rubricaron = Don Nicolas Joseph de ... Ldo Hesg de larco = fui presente =

Y en vista del citado auto incerto en el dicho testimonio parece acudio dicho Don Diego de la Corte y Andrade al consejo justicia y Regimiento de la dicha villa de Puerto real al consejo justicia y Regimiento della haciendo exhibicion de dicho testimonio y pidiendo se le señalase el estado de hijo dalgo de sangre para que como tal gozase las franquicias honrras libertades y exempciones de que gozan los que lo son conforme à derecho y leies de estos Reinos y que se le pusiese en posecion segun estava mandado por el incerto auto y en cavildo que celebro dicha justicia y Regimiento el dia diez y nueve de noviembre de este año de mil setecientos veinte y ocho por ante Marcos Gonzales su escribano de cavildo se acordo se guardase cumpliese y

Executarse dho auto incerto en el Citado Con Testimonio, y asi mismo doi fee que por una de los Reales Pro-
bes. de los Sres. Presidente y oidores dela R. Chancilleria de dha Ciudad de Granada, su fecha en ella â Catorze de Henero del año pasado de mill setez.os veinte y nueve Refrendada al parecer por Dn. Domingo Sermeño Ss. de Camara de ella, consta y parece que hauiendo ocurrido el dho Dn. Diego dela Corte y Andrade â dha R. Chan-
cilleria y hecho relacion que hauiendo tomado vezin-
dad en dha villa de Puerto R. no sele hauia dado estado siendo como era hijo dalgo, notorio de sangre desu Padre Abuelo y demas accendientes por linea recta de varon por ser como era hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Dn. francisco dela corte y Da. Maria Mag-
dalena de Andrade su lexitima muger naturales y vezinos que fueron de esta Ciudad, y dho Dn. francisco dela Corte hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Martin dela Corte y Da. Ysauel Basques de Peñaflor vezinos de ella, y el dho Martin dela Corte hijo lexitimo y de lexmo. matrimonio de otro Martin dela Corte y de Da. Maria Bernal vezinos de esta dha Ciudad, y este hijo lexitimo de Juan Martin dela Corte y de Da. Theresa Marquez vezs. naturales dela villa de Calañar Condado de niebla y que mediante â que hauian estado cada uno en su tiempo en posecion de tales hijos dalgo que hauian conti-
nuado desde dha villa de Calañas, hauia preten dido el dho Dn. Diego dela Corte y Andrade sele diese el estado Compme. a su Calidad, por lo qual hauia ocurrido a la sala de hijos dalgo y obtenido R. provicion inserto en ella el auto acordado de que ba fecha mencion y dadosele Cumplimiento por dha Justicia y Regimto. de dha villa de Puerto R. y que en atencion â que estaua dha Justa. para celebrar Elecciones de oficios, y que estando como estaua aprouado dho recevimiento sele deuia in-
cluir en ellas para dho estado guardandosele toda es-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

las demas exempciones franquezas y privilegios que en dha villa se guardauan y hauian guardado a los demas hijosdalgo notorios de sangre, hauiendose asi acordado por los S.es de dha R.l Chanzilleria y presentadola dho D.n Diego de la Corte y Andrade parece se le dio su entero y deuido cumplimiento por dha Justicia y rejimiento de dha villa de Puerto R.l como tambien por la Justicia cauildo y rejimiento de esta Ciu.d hauersele declarado p.r hijo dalgo en la conform.d expresada, hauiendo precedido para ello hauer exhiuido los citados papeles, segun que con mas extension de ello consta a que me remito que para efecto de sacar el pres.te los exhiuio ante mi el dho D.n Diego de la Corte y Andrade a quien los bolui a entregar de que doi fee y lo firmo aqui su recivo en Cadiz a veinte y quatro de Diciembre de mill setez.s treinta y vno

Diego de la Corte Andrade

Pedro Sanchez Bernal

D. Diego de la Corte y Andrade vez.o de la Villa de Puerto Real Regidor de Canoncillo y natural de esta Ciudad ante Vs. como mas haya lugar Digo que a mi derecho conbiene Justificar los Capitulos siguientes

1º Lo primero que soi natural de esta dha Ciudad y Armas como se contiene en el Testimonio que presento y Juro por el qual se Justifica que mis Padres, Abuelos, y demas mis acendientes por linea Recta de Baron, son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios, mulatos, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra Santa fee catholica, ni penitenciados por el Santo oficio de la inquisicion, ni castigados por otro alguno, y todos naturales y originarios de estos reynos.

2º Lo segdo. que como tal Español legitimo, no soy descendiente de ninguna de las familias a quienes por leyes destos reynos les esta prohivido pasar a comerciar a las delas yndias. por tanto=

A V.S. Sup.co haya por pres.do dho testimonio y en su vista se sirva de mandar que al thenor de dichos dos Capitulos se me reciva dha ynformacion que en continente se me entregue y dada en la parte que baste, se me entregue original o las Copias que pidiere, ynterponiendo a todo ello su autoridad y decreto judicial para su mayor validacion que la que necesito para pedir se me matricule como cargador en su Real

español a los reynos de las Yndias, y dijo que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de hedad de más de sesenta años, y firmolo [illegible] para ello [illegible]

Diego de la Corte

Ante mí, [illegible] Bernal

Auto. Por presentada con el ynstrumento que refiere, y atento a que parece de la ynformación que ofrece que no se ha declarado [illegible] ante el presente escribano, y haga de providencia. Lo proveyó el señor don Francisco de [illegible] de Vargas y Valdés, del Consejo de Su Magestad, [illegible] Audiencia real de Yndias, y presidente en [illegible] Audiencia y Casa de la Contratación de ellas, en Cádiz, [illegible] de [illegible] veynte y quatro del dicho [illegible] mil setecientos y un años.

[illegible]

Ante mí, [illegible] Sánchez Bernal

En la ciudad de Cádiz en veinte y quatro días del mes de [illegible] de mil setecientos y un años [illegible] de esta ciudad Diego de la Corte, [illegible] de [illegible] de esta ciudad, [illegible] vecino y natural de la villa de [illegible] [illegible] en la conformidad que [illegible] y de esta manera [illegible] presente [illegible] a el [illegible] años.

Gabriel de Cardenas [illegible] desta ciu.d Corredor de lonja en ella de [illegible] testigo para esta escritura [illegible] por dho auto de un [illegible] de la cant.d que esta dada por dho [illegible] segun derecho y jurado que lo hizo [illegible] dezir verdad y siendo preguntado del [illegible] por el thenor de los Capitulos que [illegible] presentada dixo [illegible] 119

1.º — Al primer Capitulo dixo que conoce de muchos años a esta parte trato y Comunicacion al D.or Diego de Castro de [illegible] por quien es presentado y por el ta la Corte y Andrade [illegible] de esta dha ciu.d y vezino de la [illegible] sabe es natural de esta dha ciu.d y el mismo [illegible] Decano en ella y es el mismo que se refiere en el testimonio [illegible] como sus padres y abuelos [illegible] y que asi el suso dho [illegible] vecino de [illegible] y demas sus ascendientes [illegible] limpios [illegible] de toda [illegible] fueron christianos viejos limpios [illegible] ni de los nuevamente [illegible] mala raza de moros judios ni mulatos ni [illegible] convertidos a nuestra santa fe catolica ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni castigados [illegible] y todos naturales y originarios de estos Reinos, lo qual sabe el testigo por aver visto y leido los papeles que refiere [illegible] por el dho D.or Diego de la Corte de la [illegible] sin aver [illegible] dixo dado [illegible] sobre su [illegible] de lo que lleva manifestado [illegible] cosa alg.a en contrario de lo que lleva [illegible] en este capitulo y responde

2.º — Al segundo Capitulo dixo que por las razones que lleva manifestadas en el antecedente, le consta muy bien [illegible] que el refer.do D.or Diego de la Corte y Andrade [illegible] tiempo [illegible] de ninguna de las familias [illegible] a los de la [illegible] [illegible] prohibido para [illegible] [illegible] de estrangero y [illegible] mesclados [illegible] de estos Reinos [illegible] [illegible] originario [illegible] de maestre de naos [illegible] America [illegible] puerto [illegible] es [illegible] como [illegible] sin [illegible] lo que sabe el testigo por las razones [illegible] licencias, lo qual [illegible] notorio [illegible] lo que ha manifestado [illegible] que a [illegible] de mas de quarenta [illegible] [illegible]

Ante mi

Gabriel de Cardenas

[illegible] Sanchez Serrano
[illegible]

473

En continuacion dela dha presentacion y para dha ynformacion presento por testigo al regidor Carreño vecino de esta ciudad fiel medidor del derecho dela ropa que se embarca a los puertos delas Indias de quien ... recivio juramento que lo hizo ... segun derecho y en cargo del ofrecio decir ... verdad y preguntado por el tenor de los capitulos que incluye el pedimento ... dijo lo siguiente

1º Al primer capitulo dijo que conoce de mucho tiempo a esta parte a don diego dela corte de vista y estrecha comunicacion por lo qual le consta es natural y vecino desta dha ciudad y el ... de la villa ... no quedo ... y demas sus ... abuelos ... ascendientes por linea recta de varon del dho don diego son y fueron naturales y originarios destos reinos sin mezcla alguna de estrangero y tambien christianos viejos limpios y exemptos de toda mala raza casta y generacion de moros judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica ni han sido penitenciados por el tribunal dela ynquisicion ni castigados por otro alguno ni ... ni obtenido oficios viles ni bajos en ninguna ciudad en donde han residido por lo qual y como personas de toda distincion y buena opinion y fama y como noble sabe el testigo que el dho don diego es hijo dalgo de sangre ... y por tal ... en esta ciudad como en la villa ... gozando de todas exempciones franquicias libertad sin contradicion de persona alguna que los ... tiene ... sobre el mismo asumpto ... lo sabe por don diego dela corte los ha visto y leido el testigo ... sin cosa en contrario y responde

2º A la segunda pregunta dijo que el dho don diego dela corte es español ... y originario destos reinos no descendiente de estrangeros ... de las Indias ... lo qual sabe por lo que deja declarado y es publico y notorio y publica voz y fama y la verdad por el juramento que a hecho ... en que se afirmo ... y que es de hedad de mas de ... años ... y firmo

Joseph ... [illegible]

... [illegible]

En continente dela chapren y para ella ... presentado por testigo al Dn Luis Ceuana a la Rl. Cita Cua. i corredor de lonja en ella ... Mie... juramto que lo hizo ... encargo de lo ... verdad y preg° ... los articulos que induce ... conocido ...

1°. Al primer capitulo dijo que ... conoce al dho Con estrecha amistad a dn Diego de la corte ... y por esta razon y la de ser publico y notorio sabe es natural de esta ciudad y Regidor decano en la villa del ... real ... de ella y el mismo que ... padres abuelos ... por tales ... naturales y ... de estos ... son y fueron ... cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios ... ni de los ... nuevamte convertidos a nra santa fee catolica ni castigados por ningun tribunal lo qual le consta ... por haver visto ... los papeles ... de su hidalguia y nobleza que cita ... dho testimonio y ...

2°. Al seg° capitulo dijo que sabe que el dho Dn Diego de la Corte ... no es descendiente de ninguno de los ... ni ... que ... prohibido para ... por leies de estos Reinos ... como tal ... a comerciar a los de las Indias y que como tal ... ha hecho ... sin mezcla alga de estrangero ... de cargador con ... a la America asi de maestre como de cargador con ... licencias en forma sin haver visto oido ni entendido ... haia puesto embarazo alguno lo qual sabe el dho por las razones que deja manifestadas y ... publico y notorio ... de su juramto que ... ... firmo ...

Luis Josh Lauara

Antemi

Chris... Sanchez Serran

En la Ciudad de cadiz ... de ... y ... de Dizre de mil ... seis ... el Sr. D. ... de ... Alcalde ... de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Mq. se Sentt.a y Pro. en la Real Audiencia y corte de la ciud. de llas, Havi.do visto estos autos en razon de la anteçedente dada por d.n Diego de la Torre y Arriarde, Maria Antonia ... y Antonio ... del lugar de d.o ... hermanos ... se le ... quel ... [illegible] ... todo ello ynterponia en pri... termino ... justicia ... partte ... [illegible]

Panal

[illegible]

Pedro Sanchez Bermudez

[illegible]

Acuerdo

En la ciud.d de sevilla en siete dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y dos a.s Los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran veintiquatro del Ilustrissimo Cavil.do y Regim.to desta ciud.d secretario del R.l fisco de la s.ta Inqq.on della D. Man.l Raguesso y D. Gregorio de los Rios Cavallero del orden de calatraba Mayor.mo Diputado de la Univ.d de Mar.es y R.l Col.o sem.o estando Juntos en la contaduria de el fue pres.da por parte de D. Diego de la Corte y Andrade nat.l de la ciud.d de cadiz y vezino della Regidor decano p.r S.M. de la villa de Puerto R.l una imformazion fha en el Tribunal de la R.l Cassa de la contratazion con inserzion de un testimonio de la esecutoria de noblesa que litigo en la chanzillería de Granada por donde se verifica escrittiá no viesso limpio de toda mala raza n.l el dicho dho. sus p.es Ab.los Paternos y Maternos y de mas azendientes por ambas lineas destos Reinos sin mescla alguna de estrangeria. to

do afin deque p.r esta dha Diputaz.on se le ad-
mita y matricule en esta ~~hem.a~~ Comp.a a
el Atre queando del navio nom.do nrã S.ra
del Ros.o y S.n Marcos que los años de mill
setecientos y veinte, y mil setecientos y
veinte y tres; fue en conserva de las dos flotas
que navegaron a dha Prov.a a cargo de D.n Fer-
nando Chacon y D.n Ant.o Serrano, deq.e pre-
sento testimonio. Los quales dhos Ynstru-
mentos haviendose visto y eccsami-
nado por esta Diputaz.on los aprobaron
en todo y por todo. y Admitieron a dho
D.n Diego dela Corte ala expres.da matricula
y Acordaron se le siente en el libro
deella. y que de quedar asi executado se le

Acuerdo.

de Zertificaz.on por la Contaduria de
este Colg.o para q.e la pres.te donde le

Combenga. y asi lo determinaron

Dor. Ramirez [signature] — Plaguyo [signature] — Rios [signature]

En cumplim.to de lo q. por el Acuerdo ante.te se ord.ena. se matricula y s.to en el libro corriente a dho d. Diego de la Corte. y dio la Zerrificaz.n q. se acomembra

 Certificacion dada a Dn. Diego dela Corte y Andrade, de quedar matriculado en los libros deesta Univ. — 1732 Sevilla 1 de Junio

Dn. Fernando Joseph de Cardenas, contador dela Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario de Sr. Sn. Telmo extramuros deesta Ciud. Certifico que por los libros y papeles deesta Contaduria consta que Dn. Diego dela Corte y Andrade Regidor perpetuo, por SM. dela Villa de Puerto Real Justifico ante los Sres. Mayordomo y Diputados de dha. Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario haber sido Mre. del Navio nombrado, nra. señora del Rosario San Marcos y san Franco. Sabier que el año passado de 1720 navego en conserba dela flota de nueba españa del cargo del Gefe de esquadra Dn. Fernando Chacon y en el año de 1723 en la que fue a dha. Provincia al comando del exmo. Sr. Dn. Antonio Serrano. Y que concurren en el las circunstancias de ser natural deestos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni desciende delos prohividos apassar alos Sdas. Indias en cuya vista de Acuerdo delos dhos Sres.

477

~~de este dia a Ello~~ matriculo y Sento enlos libros delos dueños, Capitanes, y Mres, delas Naos que navegan dha carrera encomformd. delo dispuesto por SM. ensu Rl. orden de 20 ~~de~~ Xe del 1729 L para queconste donde convenga doy la presente depedimto del dho Dn. Diego de la Corte y Andrade y envirtud del citado Acuerdo en Sevilla a 7 de Junio del 1732 = Dn. Fernando Jph de Cardenas =

Nº 53 Cadiz 11 de Junio de 1732

Informe de Dn. Franco. Aronge de Arizon natl. de S. Lucar de Barra. Capn. de corso por S. Mt. y Mre. del Navio nombrado nra. Sra. del Loreto q. va de Rexo. a S.ta Marta. Su Dueño Dn. Jph. Dz. Arizon

Y se obliga a de presentar en el termino de quatro meses la fees de Bapmo. de su Me. y Abs.

Matriculado a folio 59 del libro corre.

Serius. Santa Maria Joseph.

Cadiz. Año de 1732.

Autos de ynformazion hechos a pedimento de Don Joseph Juan Ramon Moreno de Mendoza natural y vezino dela ciudad de San Lucar de Barrameda, en que justifica su naturaleza y Limpieza &c = Juicio de maltena

Corte.

Juez el Señor Presidente.

Notario Agustin Ruiz

fee. — Dn. Fran.co Alonse de Arizon. n.l de S.nl Lucar de Barram.da Mre. del Nauio nom.do nra. S.ra de Loreto. Reo. de esta Marina su dueño D.n Jacinto Arizon y tiene patente de S. M. el dho. Mre. de Cap.n de Corsso. y es hijo de

fee. — Dn. Joseph Alonse de A nat. de Mallorca

fee. — D.a Maria de Mioxles Arizon nat. de S.nl Lucar

Ab.los Pat.nos

fee. — D. Matheo Alonse

fee. — D.a Cathalina Balloxi n.les de Mallorca

Ab.los M.os

D. Felix de Arizon

D.a Lucia de Mioxles n.les de S.nl Lucar

Certifico Yo Rodrigo Ruiz Cura en la Ygª maior Parrochial desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda q en el Libro nono de Baptismos q dha Yglª tiene esta un Capitulo del tenor sigte

Capitulo // En martes veinte i nueve de Marzo de mill sete cientos i dose años Yo Franco Manuel Barroso Cura teniente en la Ygª maior Parrochial desta Ciud de Sanlucar de Barrameda Cathequizé y exorcise á Joseph Juan Ramon q nació á diesisiete del corriente, hijo Legitimo de Joseph Monje i de Dª Maria de Morales y Arizon, á el qual auia Baptisado por nesecidad el Pe Fr. Juan de Sanlucar Religioso Capuchino, fueron sus padrinos Xptoval de Arizon i Sebastiana de Arizon donsella advertiles la obligacion de enseñarle la dictrina Xptiana i lo firme ut supra = Franco Manuel Barroso

Concuerda con su original á q me refiero i para q conste doi la presente en la dha Ciud de Sanlucar de Barrameda en diesiseis de Noviembre de mill setecientos i veinte i cinco años = Rodrigo Ruiz
Cura

Juan Morante Escrivano de la Curia Ecclesiastica de Mallorca, sirviendo el Archivo de dha. Curia en donde segun estilo, Conssuetud, y Constituciones Synodales paran los libros de Bautismos, Confirmasiones, y demas de todas las Iglesias Parrochiales del obispado, Certifico, y doy fee como en el de Bautismos de la Iglesia Parrochial de San Miguel que empiesa en 14. Desiembre 1666. y fine en 6. Enero 1681. en fol. 16. pag. secunda, consta de la partida del Bautismo de Joseph, Joachim, Nolasco Monjo hijo de Matheo Monjo, y de Catharina Vallori su Mujer, en dos dias del Mes de Febrero de Mil seyscientos sesenta, y nueve años, que traducido de Idioma Mallorquin en Castellano es como se sigue: = Joseph, Joachin, Nolasco Monjo hijo de Matheo, y de Catharina Vallori Casados, fue bautisado por Mn. el Doctor Martin Rapo Presbytero, y Vicario en dos dias de Febrero Mil seyscientos, sesenta, y nueve. fueron padrinos Gregorio Cursach Ortolano, y Madalena Pons. = En testimonio de lo qual doy la presente firmada de mi propia Mano, y sellada con el sello de dho. Archivo En Mallorca a 26 Julio de 1722 años =

Juan Morante Escrivano de la Curia Eccl.ca de Mallorca por el Archivero de dho. Archivo.

dona Maria de Morales y Arizo...

... Constante le firmo ... de D.n Feliz de Arizo...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Joseph Juan Ramon Monge de Arizon natural y vez.o de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda ante V. como mas haia lugar Digo que a mi derecho combiene jus tificar con ynformacion de testigos los Capitulos siguien tes=

1º Lo primero que soi natural y vez.o de esta Ciu.d de S.n Lucar de Bar rameda segun consta de la fee de mi Baup.mo que pres.to a que me remito los testigos.

2º Lo segundo que soi hijo leg.mo de legitimo Matrimonio de D.n Jose ph Joachin Velasco Monge, natural de Mallorca y vez.o que fue de dha Ciu.d de S.n Lucar y de D.a Maria de Morales y Arizon su legitima mu ger natural que fue de dha Ciu.d y assi mismo que durante dho ma trimonio que contrajeron en el la me hubieron entre otros hijos por que mi el dho D.n Joseph Juan por tal hijo leg.mo soi hauido tenido y comunmente reputado publicamente sin cosa en contrario segun consta de la fe de Baup.mo de dho mi Padre a que los testigos se remitan.

3º Lo tercero, que el dho mi Padre D.n Joseph Joachin Velasco Monge fue hijo leg.mo y natural de D.n Matheo Monge y de D.a Ca thalina Salom y assi mismo naturales y vez.os que fueron de dha Ciu.d de Mallorca mis Abuelos por linea Paterna y la dha D.a Maria de Morales y Arizon mi Madre fue hija ha vida constante leg.mo Matrimonio de D.n Feliz de Arizon

978

y de Dª Luisa de Mercies difunta naturales y vez.ºs q. fue[ron] de dha Ciud. de S.n Lucar de Barrameda mis Abuelos por linea Materna.

Lo quanto (los dhos mis Padres Abuelos y demas ascen)dientes y decendientes por una y otra linea han sido son y fueron Christianos Viejos limpios y exentos de toda mala raza sin raza generazion de Moros, Judios, Mulatos, Herejes, ni Agotes de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni han sido penitenciados por el S.to oficio de la Inqq.on ni castigados por otro alguno antes si han sido tenidos y comunm.te reputados los dhos mis Padres y demas Parientes asi en la dha Ciud. de S.n Lucar como en otras partes donde han Residido por personas de toda distinzion, buena opinion, credito y fama: y como tales han sido tenidos y comunm.te reputados sin cosa en contrario:

Lo quinto q. no soi desendiente de ninguna de las familias q. por leyes destos Reynos les esta prohiuido pasar a comerciar a los de las yndias ni tengo mezcla de estrangero sino de ser lex.mo y originario español destos Reynos de España y con tal yntento pasar a comerciar a las yndi.s por tanto

A V. S. pido y sup.co para por presentadas dhas dos fees de bautismo en su vista se sirva de mandar se me admita dha ynformaz.on ad perpetuam y q. los testigos q. presentare se examinen por el thenor de los Capitulos de q. ba hecha relazion y fecha en la parte q. baste se me entregue originales con dos copias q. de ella pidiere a lo qual V. S. ynterponga su authoridad y judizial decreto para su mayor validazion..............

484

y francisco Decreto por ser Justicia q pido Juro en lo

necesario y para ello y en lo [illegible]

Joseph Monge Arizaga

Por presentada con las dos fees del Escrivano que refiere, estarase de la informacion que ofrece y los testigos que presentare se examinen por el escrivano del [illegible] y los Capitulos desta escritura [illegible]

Lo mando y firmo el Señor [illegible] Alcalde de la ciudad [illegible] en Cadiz a veinte y siete de Mayo de mil setecientos [illegible]

D. Nicolas [illegible]

Not.

En Cadiz en el dho dia mes y año el dho [illegible] a Don Juan Ramon [illegible] vecino del [illegible] entregado [illegible]

En la Ciudad de Cadiz a veinte y siete de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mayo de mil setecientos y treinta y dos a [illegible]
Juan Ramon monje de Arison vezino de
la Ciudad de San lucar de Barrameda y
residente al presente en esta de Cadiz para la in-
formacion que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar presentó por testigo a D.n Geronimo
Comisario vezino de esta dha Ciudad de quien
se recivio juramento [illegible] del reyno [illegible]
Camara [illegible] de la [illegible] ciudad y cara de
la Contrataçion a las yndias en uso de sta comision
que me esta dada [illegible] el [illegible]
[illegible] que lo hizo [illegible] segun de
derecho [illegible] de [illegible] y siendo
preguntado por el thenor de los capitulos que
contiene el escrito a presentado por el
dho D.n Joseph Juan Ramon Dixo lo si-
guiente

1.o Al primer capitulo dixo que conoce de vista trato
y comunicacion al dho D.n Joseph Juan Ramon
monje de Arison y por esta razon sabe es natural
y vezino de la referida Ciudad de San lucar de
Barrameda, y a mayor abundamiento [illegible]
la fe de Bauptismo que cita dho Capitulo
[illegible]

2.o Al segundo capitulo dixo que sabe que el dho
D.n Juan Ramon monje de Arison, es
hijo legitimo de D.n Joseph Joachin nolasco

Monserrat, que es de la Ciudad de Mallorca y vezino de la de S.n Lucar de Barrameda, y de D.a Maria de Morales y Auzon su lex.ma muger la dif.ta natural y vez.a que fue della, y que estando casados y velados segun orden de ntra S.ta madre Yglesia tubieron y procrearon entre otros sus hijos al referido D.n Joseph Juan, y por tal es hauido, te nido y comunm.te reputado y tenido sin cosa en contrario, lo qual saue el tgo por la estrecha comunicacion y amistad que tubo y ha tenido con los referidos sus Padres, y a maior abundam.to se remite a la fee de Bau.mo que refiere este capitulo a que se remite

3.º Al tercero capitulo dixo que saue y es publico y notorio, y ha hauido oido decir que lleua manifestadas en la gen.te asi en esta Ciudad como en la de san Lucar de Barr.da a personas fidedignas que el dho D.n Joseph de Auzon y Morales y Monserrat Padre del dho D.n Joseph Joachin Rosales Monserrat Padre del dho D.n Joseph Juan, fue hijo lexitimo hauido de lexitimo matrimonio de D.n Matheo Monserrat, y de D.a Cathalina Baiori ia difuntos naturales y que fueron de dha Ciudad de Mallorca abuelos p.s linea Paterna del dho D.n Joseph Juan, y asimismo saue que la dha D.a Maria de Morales y Auzon su madre fue hija de lex.mo matrimonio de D.n Felix

Arizon, y de D.ª Luisa de Morales difuntos
Naturales y vecinos que fueron de dicha Ciudad de
San Lucar de Barrameda, abuelos de linea
materna de dicho D. Josef Juan Ramon Monse
à quienes conocio trato y comunico con es
trecha familiaridad y responde
4.º Al quarto Capitulo dixo que por las razones
que tiene manifestadas en los antecedentes ca
pitulos, save y le consta mui bien, que los dichos
D. Josef Joachin Velasco Monse y D.ª Ceci
de Morales y Arizon Padres del dicho D. Josef
Juan, sus abuelos y demas ascendientes y ascend.
de una otra linea, han sido son y fueron
Christianos viejos limpios y agenos de
toda mala raza casta y generacion de
moros judios mulatos, Herejes, Agotes ni
de los nuevamente Combertidos a nuestra
Santa fee catholica ni han sido penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni castigados por
otro alguno antes si han sido y son tenidos
y comunmente reputados los dichos sus
Padres y demas parientes asi en dicha ciudad
de San Lucar como en otras partes donde
han residido por personas de toda dis
tincion, buena opinion credito y fama
sin haver oido ni entendido en el referido
tiempo de mas de Catorse años lo que conoce
a dicha familia cosa alguna en contrario de lo
que deja manifestado y responde
5.º Al Quinto Capitulo dixo que save que

el dho Lic.^do D^n Josph Juan Ramon Monje de Asiron, no es deciente. Ni tiene parientes cer^tes algo. q^e tengan linea de las familias q^e dichas q^e el Servicio de estos Reynos le esta prohibido pasar â las Indias; y tambien comerciar âellas ni en ellas, y tambien sabe no tiene mescla alga. de extrangero sino la de ser leg^mo y originario Español de estos Reinos en cuio sup^to que ha q^e conoce asus Padres y demas sus Parientes no ha oido ni entendido cosa en contrario p^r ser todo pub^co y notorio pub^ca voz y fama asi en esta ciud. como en la dha de S^n Lucar, y la verdad socargo de su juram^to que tiene fho en que se afirmo ratifico y lo firmo y que es de hedad de mas de veinte y ocho años de q^e certifico =

Simon Alarcon

D^n Nicolas Matheo

En la Ciudad de cadiz en el dho dia mes y año, el referido D^r Joseph Juan Ramon Monge de Asiron natural y vezino de la ciud. de s^n Lucar de Barrameda y residente al pres^te en esta de cadiz para la dha ynformacion pres^to por testigo a D^n Frances Buoro vezino de la dha Ciud. de S^n Lucar de Barrameda, de q^n yo el ynfraescripto secret^o del Rey nro S^r y su escriv^no de camara mas antiguo del Consejo de las Indias, y Casa de la Contratacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

adarrnados. recevi juram.to que lo hizo a Dios y vna Cruz seg.n forma de dro. y so cargo del p.ro seno de cir verdad y preguntado por el thenor de el pedim.to presentado dixo lo sigui.te

1.º Al primer capitulo dixo que saue que el dho D.n Joseph Juan Ramon, perz.n conoz.do de esta vez.d y vez.no de la dha ciu.d de san lucar, e que el que conoce al test.o por el mucho trato y comunica.on que a tenido y tiene con el susodho desde que era de tierna edad. y am.s a ver.do ...ción de ala certificacion que cita dho capitulo y resp.e

2.º Al segundo capitulo dixo: que saue que el dho D.n Joseph Juan es hijo legitimo y natural del D.n Jose Juan de Velasco ... natural de ... y vezino que oy es de dha ciu.d de S.n Lucar, y de Doña Maria de Morales y Aragon de ... muger yaditunta. natural y vez.a que fue de ella y que constante su matrimonio que contrajeron seg.n orden de ntra. S.ta m.e Igl.a en dha Ciudad de S.n Lucar. ubieron durante ... al dho D.n Joseph Juan. y por tal lo criaron, educaron y alimentaron tratandole de hijo y el a ellos reputandolos de Padres, y por tal lo ... estimado tenido y comunm.te reputado ... avido publico ... sin cosa

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIARVM.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Jncomunicando: Losquales el testigo por el mucho conocim.to y estrecha comunicacion q.e a tenido y tiene con los sudhos y demas Parientes del dho D. Joseph Juan Ramon, y por su conocim.to [illegible] a q.e se refiere, que es lo que sabe y responde.

3.o Al tercero Capitulo Dixo: que sabe, por las razones que deja manifestadas, y por haverlo oydo decir publicamente en dicha ciudad del lugar [illegible] como [illegible] personas de todo [illegible] buena opinion credito y fama: que el dho D.n Joseph Jacinto [illegible] Monge, Padre del dho D. Joseph Juan Ramon, fue hijo lex.mo y natural de D.n Matheo Monge, y de D.a [illegible] [illegible] naturales y vez.s que fueron de [illegible] Ciudad de [illegible], abuelos por linea paterna del dho D.n Joseph Juan: y sabe, que [illegible] del dho D.n Joseph Juan: su Madre, fue hija [illegible] de [illegible] [illegible] constante legitimo Matrimonio de D.n [illegible] [illegible] y de D.a [illegible] de [illegible] naturales y vez.s que fueron de dicha Ciu.d [illegible] abuelos por linea materna del dho D.n Joseph Juan de [illegible] conocio [illegible] y comunico con estrecha [illegible] de mucho [illegible] parte, y [illegible]

4.° Al quarto Capitulo Dixo: que ssabe por las razones que lleua manifestadas, que los Padres, Abuelos del dho Ldo. Sebastian Juan Lamar, y demas acendientes y decendientes, son y an sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nueuamte. conbertidos a nra Sta fee catholica, ni an sido castigados, ni penitenciados por ninguna tribunal, antes si an sido tenidos y comunmte. reputados los dhos sus Padres, y demas Parientes assi en dha Ciudad de Lucar, como en otras partes donde an residido por personas de toda estimacion, quenta, onrra, credito y fama, y por tales, tenidos en publica boz, sin aver oydo ni entendido cosa alguna en contrario, y rrespde.

5.° Al quinto Capitulo Dixo: que ssabe que el dho Ldo. Sebastian Juan, no es decendiente de ninguna de las familias que por leyes de estos reynos les esta prohiuido pasar a comerciar a los de las yndias, y asimismo sabe no tiene macula alguna de estrangero sino a el Serenissimo Originario Español, y por tal esta tenido, del comercio y nauegacion a las yndias sin hauer oydo ni entendido cosa alguna contrario de lo que tiene dicho

declarado q. esta su deposicion verdadera
la q.e hizo bajo juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirma
siendo de edad de quarenta años poco mas o menos
firmo, con dho S.r y q.e no le tocan las generales
ante mi de q.e doy fee ═

Andres Rubio de Armas

D.n Nicolas Arxá

Incontinenti dela dha presentacion
y para dha Informacion el dho S.r Juez
Juan Ramon Monje de Arizon presento por testigo
a D.n Pedro Ramirez Clerigo presbit.o vecino dela
Ciudad de S.n Lucar de Barrameda y residente al pres.te
en esta de Cadiz de quien el dho S.r recibio
juram.to q.e lo hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho segun derecho
so cargo del qual prometio decir verdad y preg.do
por el Concepto de los Capitulos que incluye

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El sedmi.o presentado dixo sig.te

1.o Al primer Capitulo dixo que conoce al dcho D.n Jph Juan Ramon de que era [illegible] y le trata y saue es nat.l [illegible] ver.o de la Ciudad de S.n Lucar de Barr.da y se remite a la fee de Baup.mo que ha presentado, y responde.

2.o Al seg.do Capitulo dixo que saue que el dcho D.n Joseph Juan es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Joseph Joachin [illegible] monse nat.l que es de la Ciudad de Mallorca y ver.o de la dela dha de San Lucar, y de D.a Maria de Morale y [illegible] nat.l que fue de dha Ciudad [illegible] hauiendo contrahido [illegible] la Iglesia [illegible] ella matrimonio [illegible] tubieron entre otros su hijo al dcho D.n Joseph Juan Ramon monse y por tal es tenido, hauido y comunm.te reputado publicam.te sin cosa en contrario lo qual saue el tdo p.r el mucho trato y comunicacion [illegible] la tenido y tiene con [illegible] de mucho tpo [illegible] y se remite a maior abundam.to a la fee de Baup.mo que cita dcho capitulo y resp.

3.o Al tercero Capitulo dixo que saue p.r hauer oido decir publicam.te en dha Ciudad de San Lucar y otras partes a personas [illegible]

que el dho D. Joseph
Arriaza y Cabrera, que el [illegible] Padre del dho D. Juan
Joaquin Velasco Monje, fue hijo legmo. havido de legmo. matrimonio de D. [illegible]
Bartholo Monje y de D.a Cathalina [illegible]
[illegible] que fueron de dha Ciud. de Mallorca
[illegible] que fueron [illegible] D. Joseph Juan
Abuelos [illegible] [illegible] del [illegible]
y sabe que la dha D.a Antonia de Morales y Amon
[illegible] fue hija havida constante legmo. matri-
monio de D. Felix de Amon y de D.a Luisa de Morales
[illegible] que fueron de dha
[illegible]
Ciudad [illegible] sus abuelos maternos [illegible]
[illegible] el mucho trato [illegible] dha Ciudad [illegible]
que [illegible] dhos [illegible]

2.o Ygnacio [illegible] Dixo que [illegible]
abuelos y demas [illegible] hán
[illegible] han sido [illegible] de [illegible] mala [illegible]
[illegible] limpios y agenos de toda mala [illegible]
[illegible] ni de los [illegible]
[illegible] ni han
sido castigados ni penitenciados por ningun
[illegible] con tenidos [illegible]
[illegible] en dha Ciudad
[illegible] por ambas lineas, asi [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] haver
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] familia [illegible]

5.º

que deja declarado en el [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
lo que deja dicho, no es el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ninguna de las familias á quienes les esta pro-
hivido p.r leies [illegible] pasar á comerciar
á los reinos [illegible] ni [illegible] [illegible] [illegible]
mente [illegible] de [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
originario Español, todo lo qual le consta al
q.e [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] q.e ha [illegible] con los [illegible] [illegible]
mucho t.po á esta parte, ene l qual no ha oido
ni entendido nada en contrario de lo que [illegible]
declarado en esta su deposi.on q.e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y lo firmo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =

D.n Pedro Joseph Ramirez

Belthaz.r Pro

D.n Nicolas [illegible]

En la Ciudad de Cadiz en [illegible]
ocho de Mayo de mil seteci.os [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Así lo dijo, mandó y firmó
Don [illegible] alcalde y cabo de la contaduría de
la casa de [illegible] vino de [illegible] por
[illegible] a pedimento del Dr. Juan Ramón
Monje de [illegible] natural y vecino de la ciudad
de Sanlúcar de Barrameda, dijo lo aprobaba
[illegible] que ha lugar de derecho y mandó se le
entregue a dicho [illegible] original para que use de ello
donde le convenga o las copias que pidiere
y a todo ello se interpone para mayor validación
su autoridad y decreto judicial [illegible] =

Casas

Don Nicolás Alarcón

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Dr. Franco. Joseph de Lucena Cura thenîente en la Yglesia maior Parroql. desta ciudad de Sanlucar de Barrameda que en uno delos libros de Baptismos que dha Yglesia tiene que es el sinquenta y uno a folio ciento y noventa y dos, entre otros esta la partida del thenor sigte. ——

En Lunes diez de Diciembre de mil setecientos y tres años Yo Dr. Andres de Ochoa Cura thenîente en la Yglesia maior Parroql. desta ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptizé á Francisco Juan q nació a quatro deste mes hijo de Joseph Monje y de Da. Maria de Morales su legitima muger; fue su Padrino Dn. Franco. Corbalan Regidor de esta ciudad, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpriana y lo firmé ut supra — Dr. Andres de Ochoa ——

Concuerda con su original y para q conste doi la presente en esta dha ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y quatro años y lo firmé ut supra ——

Franco. Joseph de Lucena

Nos los Notarios Apcos. que aqui firmamos damos fee, que Dn. Fran. Joseph de Lucena, de quien parece firmada la Certificacion supra escripta, es Cura theniente en la dha Yglesia maior Parrochial de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda, fiel, legal, y de toda confianza, y a sus fees y Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del [illegible] [illegible] y para que conste donde convenga, damos la presente en esta Ciud. de S. Lucar en veinte y ocho dias del mes de Dicie. de mil setecs. y veinte y quatro ——

Miguel del Villar
Nto. Appco.

Diego Ximenez de Pineda
Notº Appco.

Andres de [illegible]
Notº Appco.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Fran.co Monge de Arison natural y Vez.o de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, y residente al pres.te en esta de Cadiz, ante [illegible] Comisario [illegible] con [illegible] mag.d de [illegible] siguiente.

1.o Lo primero que soi natural y Vez.o de d.ha Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda [illegible] y p.a aquelos testi gosse llamaran.

2 Lo segundo que soi Hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n [illegible] natural de [illegible] y Vez.o que es de d.ha Ciu.d de S.n Lucar, y de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] de mar [illegible] en d.ha Ciu.d de S.n Lucar, [illegible] y presentaren [illegible] = D.n Fran.co Monge [illegible] como tambien a D.n [illegible] Juan Ramon Monge mi her.no [illegible] se contiene en la [illegible] mag.d de [illegible] filiacion y limpieza que es esta, [illegible] sento, y Juro por tanto =

A V.S. [illegible] por pres.ta [illegible] de Bay.a y [illegible] mag.d [illegible] vista [illegible] que [illegible] en la parte que [illegible] y [illegible] que de ella [illegible] V.S. para su maior [illegible] interponer

[illegible] y quatro Decreto por [illegible] [illegible]

[illegible] para el Sr.

Escrivano

Por esta parte de la informacion que se hiziere, y los testigos que presentare se examinen por el thenor deste escripto por ante el presente secretario de el Rey nuestro señor a quien se da comision y fecha debaxo de [illegible] lo proveyo el Sr. Dn. Francisco de Salinas y Avalos del consejo de su Magestad en el Real de Hazienda y Presidente en la Real Audiencia de la Casa de la Contratazion a ellas. En Cadiz a siete de Junio de mil seiscientos y setenta y dos.

Vazquez

Dn. Nicolas Alvarez

En Cadiz en siete de Junio de mil seiscientos y setenta y dos [illegible] del [illegible]

de cs. Ileg.do hize hauer el auto antes dho à Dn
Juan Monge de Arrazon Cte Ruge doy
fee

Pedro Sanchez Bernal

En la Ciudad de cadiz [illegible]
[illegible] Señor Juan Monge de
Arrazon [illegible] vezino de esta ciudad [illegible] lugar de [illegible]
[illegible]
[illegible] Geronimo de [illegible]
desta ciudad [illegible]
[illegible]
y casa de la Contratacion de las yndias [illegible]
que me mostrada por el auto antes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1.º Al primero capitulo dixo que [illegible]
[illegible]
Juan Monge de Arrazon [illegible] desta ciudad
[illegible]
lugar de [illegible]
[illegible]

2.º Al segundo capitulo dixo [illegible]
[illegible] Juan Monge de Arrazon [illegible] monge
[illegible]
[illegible] de Mallorca [illegible] maria de
del lugar de [illegible] muger [illegible]
morales [illegible] Arrazon [illegible] casados
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Monge, como
[illegible] Juan Ramon Monge
tambien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Siendo el mismo que se ecsamina en la uniforme amistad y porta[da] los hijos lexs. y hermanos, sus antecesores tenidos amados y comunicados reputando a la [primera] mi [illegible] y de [illegible] sin [illegible] con el [illegible] en contrario lo qual save el testigo por la estrecha familiaridad que a tenido y tiene con los referidos sus Padres y demas sus Parientes, y ser todo pu[blico] y notorio pu[blica] voz y fama. y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho lo firmo y que dixo ser de hedad de mas de veinte y ocho a[ños] de que certifico.

Geronimo Ettenhaun [rúbrica]

Dn. Nicolas Estevan [rúbrica]

Incontinente de la [dicha] presentacion para [illegible] y mi[...] [en] el d[ic]ho Dn. Juan George [illegible] presento por testigo al Dn. [illegible] Ruiz de Sotomayor Reg[id]or de la Ciu[dad] de S[a]n Lucar de Barrameda de [illegible] en este dia [illegible] que me esta dada por el [illegible] ante [mi el] escriu[an]o [illegible] juro por Dios y una Cruz [illegible] so cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los capitulos [illegible] pedim[ent]o presentado dixo al primer capitulo [illegible] que el d[ic]ho Dn. Juan [illegible] por quienes [illegible] natural [illegible] de la dicha Ciu[dad] de S[a]n Lucar lo qual le consta [illegible] por el mucho trato y comunicacion que a tenido [illegible] dicho [illegible] Tiene [illegible] [illegible] [illegible] capitulo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] D.ⁿ [illegible] y [illegible]
[illegible] Joseph Juan [illegible] Mo[nge]
[illegible] de la dha de S.ⁿ Lucar de
[illegible] y D.ᵃ Maria [illegible]
[illegible]
matrimonio tubieron por su Hijo lex.ᵐᵒ al dho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Monge
[illegible] y comunmente reputados [illegible]
D.ⁿ Joseph Juan Damian Monge siendo el propio que refiere
en la dha Ynformaz.ⁿ antez. y por tales Hijos legitimos
leximi. [illegible] [illegible] publicamente
[illegible]
[illegible] por ser toda la Verdad [illegible]
de lo que se a dicho en que se afirmo lo firmo y que es de edad de
[illegible]

Andres Rubio [illegible]

D.ⁿ Nicolas [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] por [illegible] fueron
[illegible] de la [illegible] con [illegible]
de la verdad [illegible] por el [illegible] pre
sentado Dixo lo siguiente ___

Al primer Capitulo Dixo que D.n Fran.co Monge de Arison [illegible]
[illegible] de la Ciu.d de [illegible]
lo qual sabe por haverlo conocido [illegible]
[illegible] Gente [illegible]
toria y Resp.de ___

Al seg.do Capitulo Dixo que el mencionado D.n Fran.co
Monge de Arison es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n
Juan [illegible] Monge [illegible] de la Ciu.d de [illegible]
ca [illegible] de S.n Lucar [illegible]
[illegible] de Arison [illegible] muger [illegible]
que fue de ella [illegible] haviendo Contrahido Matrimonio
[illegible] Santa Madre Iglesia tubieron [illegible]
[illegible] Dixo [illegible] D.n Fran.co Monge [illegible]
[illegible] siendo el propio que
refiere en la Informacion [illegible] Capitulo [illegible]
en todo el [illegible] y por tales hijos legitimos Hermanos
[illegible]
[illegible] entendido [illegible] encontrario lo qual sabe
[illegible] comunicacion [illegible]
[illegible] con esta familia [illegible] Parientes [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de Echeverria

Ant.o Nicolas [illegible]

Auto. En la Ciudad de Cadiz en siete de Junio de mil setezientos treynta y seis años, el S.r D.n Francisco de Varas y Val des del Consejo de S. Mag.d en el Real de Yndias, y Presidente en la Real Audienzia y Casa de la contratazion a ellas: Haui.do Visto la ynformacion antez.te dada a pedim.to de Fran.co Jorge de Abuyson vez.no de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, Dixo, la aprouaua y aprouó quanto a lugar de dr.o, y en su virtud mando, se le entregue al susodho ag.te los con mas quedella pidiere, y a todo ello dijo S. S.ria interponia e interpuso su autoridad y Judizial decreto quanto a lugar de dr.o, y lo firmó, de que doy fee =

Varas

Ante mi D.n Nicolas Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de

Vizcaya y Vecino de Madrid. Por quanto
D.n Jaime de Arizon me ha represen-
tado que D.n Miguel de Herrera y Flores
le Cedió la licencia que le estava conce-
dida por orden de cinco de Noviembre
del año próximo passado para navegar
de Registro al Puerto de Santa
Marta un Navio de Duscientas ton.s
lajo de diferentes Calidades, suplican-
dome que respecto de tener prevenido
el expresado motivo el Navio nom-
brado nra S.ra de Loreto de porte de treinta
Cañones, fuese servida Conceder a
Fr. Francisco Alonso su sobrino Licencia

de Corso para poder Contener la ar-
pulacion del expresado Vagel, y opo-
nerse à qualquiera embarcacion de
Ilicito Comercio que se hallare en la
Costa. Atendiendo de esta instancia he
venido en Condescender à ella. Por
tanto por el presente mando al Capitan
General de la Provincia de Santa Marta
à los Capitanes y Comandantes de los
Vageles de mi Armada y à los demas
Ministros y Vasallos mios, tengan
al expresado Dn. Francisco Ortiz
y tengan por Capitan de Corso del

Estado Nuestro que ha de hacer
viaje al Puerto de Santa Marta y
que le dejen exercer este tal Capitan de
Corso durante el referido viaje guardan
dole y haciendole guardar las honrras
preheminencias y exempciones que
por esta razon le tocan y deven ser guar
dadas y le doy facultad de que durante el
expresado viaje pueda reconocer qualesq.^ra
Navios y otras embarcaciones que no
sean de Españoles, y en caso de hallarlas
con ropas ó frutos de ilicito Comercio
apresarlas, arreglandose enteram.^te
a lo prevenido por las Leyes y ordenes

que traran de esta manera, que
asi es mi voluntad y que el Intend.te
ô persona â quien perteneciere, de la
orden conveniente para que se tome
la razon de esta Patente en la Comisa.ria
de ordenacion y Contaduria de Marina
de Cadiz: Dada en Sevilla â veinte y
nueve de Marzo de mill setecientos
y treinta y dos = Yo el Rey = D.n Joseph
Patiño lug.r del sello.

Toma de razon

Cadiz cinco de Mayo de mill setez.os
treinta y dos: Thomese la razon de esta
Patente en la Comisaria de orde-
nacion y Contaduria gral de Marina

en Cumplim.to delo que V.S.ª manda
Saluador de Oliuares

En la Comisaria de Ordenacion y
Contaduria Prãl de Marina, se
tomó la razon dela Real Patente
dela buelta como V.S.ª manda y
previene el Decreto antecedente Cadiz
cinco de Mayo de mill setecientos
treinta y dos = Francisco Barrero
y Peraza

Yo D.n Nicolas Muñó Secret.o de S. M. y notario
mayor y su escriuano de camara mas anti-
guo desta R.l Audiencia y casa dela con-
tratazion a las yndias desta Ciudad, Certifico
que esta Copia concuerda con la Real

Patente, Decreto y Carta de Examen orig.ᶫ que
me remito, que para efecto de sacar la pres.ᵗᵉ
la exhivio ante mi Don Fran.ᶜᵒ Zamora el
Mayor el mismo que en ella se refiere, a q.ⁿ
se la entregue de que certifico. en Cadiz a
siete de Junio de mil setez.ᵒˢ treynta y dos=

Dn Nicolas Alviso

499

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

N

[illegible] en la [illegible]

[illegible] [illegible] Contrato

alas Indias [illegible] Ciud.d Certifico que oi dia dela fecha ante mi y testigos

[illegible] [illegible] siguiente ——

Sea notorio como Yo D.n Jasinto de Arison Vez. dela Ciudad de S.n Lucar

de Barrameda, y Residente en esta de Cadiz Dueño del navio nombrado

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Entre Puntales dela Bahia desta d.ha Ciu.d otorgo [illegible]

de d.ho navio para el viaje que a de Executar, de Reg.o al [illegible]

tiera firme a D.n Fran.co Monje de Arison Vez. dela d.ha Ciudad de S.n Lucar

[illegible] [illegible] y Circunstancias [illegible]

y nesesarias para el uso y exercicio de d.ho maestraje [illegible]

y participe en la mitad de d.ho navio nom.do n.ra S.ra Señora de Loreto, asi en su casco,

peltrechos y armamentos, como [illegible] fletes, Utilidades y aprovecha

mentos y siendo nesesario hago en su favor, Cesion Cumplida y bastante

[illegible] nesesaria de d.ha mitad del Referido navio sus pertrechos ar

mamentos Utilidades y aprovechamientos para que como tal parti

cipe e Ynteresado en ello, pueda disponer [illegible] [illegible]

Maestraje en la forma que le pareciere [illegible]

te y pida y sup.a [illegible] [illegible]

Casa dela Contratacion de las yndias de esta dicha Ciudad y de los de mas Jueces y ministros aquien tocare aqui seruiendo lo an registrar y tengan por tal dicho maestre de dicho nauio durante dicho viaje de ida al Puerto de Sta Marta, asi de ida como de buelta, a dicho Dn Francisco Monge de Arison y le manden dar, y den, para ello y para que lo use y exersa todas las ordenes Titulos y Despachos, que neseçitare debajo de las obligaciones y circunstancias que tubieren por precisas y Combenientes confiriendole todas las prerrogatiuas, gracias salarios utilidades y franquezas concernientes y pertenesientes a dicho empleo de maestre sin limitacion en virtud de esta nominacion que así fuere hecha en bastante forma, a cuia firmeza y dela dicha Cesion obligo mis bienes hauidos y por hauer Doi Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en espeçial a los señores Presidente y Juezes de dicha Real Audiencia y Casa dela Contratacion a las Indias para que al cumplimiento de lo que dicho es me executen compelan y apremien por todo rigor de derecho y via executiua como por Sentencia pasada en cosa Juzgada Renuncio las leies fueros y derechos de mi fauor con la general en forma, dan la otorgo ante el presente escriuano de Su Magestad extraordinario y escriuano de Camara más antiguo de esta Real Audiencia y testigos en la Ciudad de Cadiz a siete de Junio de mil setecientos treinta y dos años y lo otorgante a quien Io el escriuano Certifico Conosco, lo firmo en mi Registro siendo Testigos Dn Pedro Bernal Dn Joseph Cardera y

Dn Franco. Xuarez Arenssio Dean [illegible] = Anto Arison = Dn Nicolas [illegible] ———

Como parece [illegible] original con que se corrige [illegible]

y para que conste Doi el presente a dicho Dn [illegible] en Cadiz dia

de su otorgamto =

Dn Nicolas Arias

100

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Acuerdo en que la Dipu
tacion m.da matricular
a dho D. Fran.co Saso de
Zierta oblig.on de presentar
despuez fees

Acuerdo

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes
de Junio de mil setezientos y treinta y dos,
años, los capitanes Dn. Manuel Sanchez Du-
ran veinte y quatro del Illmo. Cavildo y re-
gimiento de ella, secretario del Rl. fisco de la In-
quisicion; Dn. Manuel Raqueso y Dn. Gregorio de
los Rios cavallero del orden de Calatraba, Ma-
yordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes
y Rl. Colo. Seminario estando Juntos en la Con-
taduria de el; por parte de Dn. Franco. Monse de
Aviron natural de la Ciud. de Sn. Lucar de Barra-
meda, fue exsivida una Informazion de
testigos con sus fe de Baptismo y la de su Padre

incerta en ella, y otros diferentes Instrumentos

por los quales Justifica ser el susso dho, sus Pa-

dres y Abuelos unos naturales de la dha Ciud. de

S.n Lucar de Barrameda y otros de Mayorca como

de ellos consta y que no son ni descienden de nin-

guna de las familias, a quienes por R.s ordenes de

V.M. le esta prohivido a passar a las Indias, todo

a fin de que se le matricule, en esta dha Univ.d de Ma-

reantes, como a Capitan de Corso que es, y S.r y

M.re del Navio nombrado nra Señora de Loreto

que esta para yr de Registro al Puerto de S.ta Marta

de que es dueño D. Lazaro de Arron su tio quien se

halla matriculado ya, en esta Univ.d de Mareantes

Y vista la referida Informazion y demas

instrumentos presentados. por esta diputazi.

(no obstante nohaberse exsivido las fees de

Baptismo, de su Madre y Ab.los para la plena

Justificazion de sunaturaleza) seconformaron

conellos, y le admitieron alaexpresada matricula,

enfuerza desernotorio ser el suso dhō sus Padres

y assendientes nat.les deestos Reynos sin mes.

cla delestrangeria segun el Informe que ex-

trajudicialmente ahecho, dha diputazion; y sin

embargo deel; Acordaron que D. Nicolas thintero

de Villacastin vezino dela dha Ciu.d de S. Lucar

y residente enesta Apoderado del dhō D. Fran.co

Monse deHarran haga obligazion, por si y en

nombre de su parte, apresentar en esta Cont.

en el term.º de quatro meses contados desde la

fha. de este Acuerdo las fees de Bapt.mo de la dha. su

Madre y Abuelos Paternos y Maternos, del exp.do

D.n Fran.co comprovadas en toda forma, para acre

garlas ala dha. Informacion con apercevim.to

que de no executarlo assi, en el tiempo prefinido se

procedera por esta Diputacion contra los suso dhos.

alo que hubiere lugar, hasta su cumplim.to Y por

esta Contaduria sele sentara en el libro de dha.

matricula y de quedar executado assi, sele dara

la Certificacion correspondiente para que la pre

sente donde le convenga; Assi lo determin. y firmaron

Dn.

En comform.d de lo que previene el Acuerdo antecedente,

se matriculo el dho. D.n Fran.co Monje de Arizon y sele dio

la Certificacion Correspondiente

Obligazion

Dn Nicolas Antero de Villacastin vezino dela Ciud. de San Lucar de Barrameda y rezidente enesta Ciud; digo que por quanto en virtud de carta orden de mi Primo Dn. Fran.co Monjes de Arizon, natural y vezino de dha Ciud. de Sn. Lucar Capn. de Corzo p. S.M. y Mre. del Navio nombrado nra Señora del Loreto, que esta para yr de Registro al Puerto de S.ta Marta; con Ynformazion de testigos, fha enel tribunal dela Rl. Casa dela Contratazion con la fee de Baptismo suya y de su Padre, enella ynzerta en que Justifica su limpieza de sangre, de sus Padres y assendientes y de ser assimismo todos naturales deestos Reynos, e ocurrido al Rl. Col.o Semin.o extramuro de esta dha Ciud. y ante su Mayordomo y

Diputados para que al dhô D.n Fran.co Monse des

Arron se le admita ala matricula, mandada

hazer por S.S.as Y por que para assi executarse

no se han presentado las fees de Baptismo, de la

Madre y Abuelos Paternos, y Maternos, del dhô m.

Primo comprovadas en toda forma: Por la referida

Diputazion se condecendio en matricularle y que

de ello se le de Certificazion, con tal de que dentro

de quatro meses contados desde oy dia de la fhâ

Yo quede obligado a que el dhô m. Primo presen

tara las referidas fees de Baptismo; Y para q.

tenga efecto, por la presente, me obligo a que el

dhô D.n Fran.co Monse de Arron dentro del menciô

nado termino de quatro meses presentara a dhâ

Diputazion las fees de Baptismo de su Madre

y Abuelos Paternos y Maternos comprovadas

en devida forma, sin falta alguna; Y en su
defecto yo como fiador obligado del dho. mi Primo
cumplire enteramente a ello, a lo que se me pueda
apremiar por Justicia va\[...\]o de las penas esta-
blecidas por las constituciones de dha Univ. y
Rl. Colo. y su diputazion, y para el cumplimto.
de dha obligazion obligo mi persona y bienes
havidos y por haver, y doy poder a dhos Sres.
diputados para que por todo rigor de dro. me exe-
cuten hasta su entero cumplimto. Y para que
conste lo firmo en dho Rl. Colo. ante el contador
de el, a onze de Junio de mil setezientos y
treinta y dos años

Nicolas Tintero de Villa Carrin

Ante mi
Juan Joseph de Cazi\[...\]

t

Oblig.on hecha por D. Nicolas Sintero a que dentro de quatro meses presentara las fees de Bap.mo de la M.l de D.n Fran.co Monse de Arizon. la de sus Abue los Pat.nos y Maternos comprovadas de escriv.nos

53 Certificacion dada á Dn. Fran.co Monse de Arizon Mre. del Navio nombrado nra. S.ra del Loreto, que va de Nro. al P.to de S.ta Marta de que es Dueño Dn. Sav.to Arizon; de quedar mat. en esta Univ.d

Nota de nueba españa del cargo de Dn. Rodrigo de Torres

Reg.o a santa Marta que ba Corella

Dn. Fernando Joseph de Cardenas contador de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S.r San Telmo extramuros de esta Ciu.d Certifico; Que por los libros y papeles de esta Contaduria Consta, que D.n Fran.co Monse de Arizon Justifico ante los S.res Mayordomo y diputados de dha. Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Seminario ser Cap.n de Corzo por S.M. y Mre. del Navio nombrado nra. señora del Loreto, (de que es Dueño D.n Sav.to Arizon) que esta para hazer viage de Nro. al Puerto de S.ta Marta; Y que concurren en el las circunstancias de ser natural de estos Reynos christiano viejo limpio de toda mala raza y que no es ni desciende, de los prohividos a pasar a los de las Indias en cuia vista de Acuerdo de los dhos. S.res de este dia se le matriculo y sento en los libros de los Dueños Capitanes y Mres., que navegan dha. Carrera en conform.d de lo dispuesto por S.M. en su R.l Orden de 21 de Ag.to de 1730 Y para que conste don de convenga doy la presente de pedim.to de la parte

Del dho. Dn. Franco. Monje de Arizon y enviado a del Dn. Franco. citado acuerdo en Sevilla a 11 de Junio de 1732 Dn. Joseph de Cardenas

N.º 51 Rev.ª 11 de Junio de 1732

Ynform.ⁿ fha en cadiz por D.ⁿ Ju.º Jph. Arizon nat.ˡ de la Villa de Blanes en el Principado de Cataluña vez.ⁿᵒ de S.ⁿ Lucar de Barram.ᵈᵃ Rx.ᵈᵒ del Navio nom.ᵈᵒ nra. S.ʳᵃ del Ros.º S.ⁿ Ant.º y S.ⁿ Viz.ᵗᵉ ferrer dueño suio D.ⁿ Jaz.ᵗᵒ Arizon uno de los de la Conserva de la flota de n.ª esp.ᵃ del cargo de D.ⁿ Rodrigo de Torres

A: aqui obli gaz. a traer sus rrpez tees en el term.º de 1 me ses

Matriculado en el libro Corriente a folio 60

D.n Juan Joseph de Arizon n.l de la villa de Blanes Prin
cipado de cathaluña Mtre del Navio nombrado n.tra
S.ra del Rossario san Ant.o y san Vicente ferrer de la flota
de nueba españa del cargo de D.n Rodrigo de Torres hijo de

D.n Juan de Arizon y de
D.ña Margarita Arizon n.les de dha Villa de Blanes.

Nota

No consta sus Abuelos por no traer el dho D. Juan
las fees de sus Padres ni los dhos sus Abuelos y solo
ay la depocicion de testigos n.les de Cathaluña que
deponen ser todos por ambas lineas n.les de estos Reynos
sin mezcla de estrangeria.

✝

Universis et singulis fidem facio Ego Joseph Vern [illegible] parochialis Ecclesiae B. Mariae Villae de Pelanij [illegible] et [illegible] Notarii publici ejusdem Villae et parochiae. Quod in libro Baptismorum [illegible] seu in quo nomina, et cognomina in [illegible] Eccl. Baptizatorum sunt descripta et continuata suis cooperti pergameneis [illegible] in Archivio seu Armario [illegible] Rectoria [illegible] Villae reconditis, cui et similibus in judicii, et extra plena adhibetur fides inter alias partitas quaedam Baptismi partita de meo tempore fuit continuata et descripta in [illegible] sequentem modum. Vuy onse de febrer mil set cents: [illegible] de mil set cents y nou es estat batejat en las fons baptismals de la Iglesia parr. de Sta. Maria de la Vila de Pelany per mi Dr. Joseph Vern Pre. y Rr. de dita Iglesia Joseph Joan fill llegitim y natural de Joan Orús [illegible] y de Margarida sa muller, foren padrins Joan Portes [illegible] [illegible], y [illegible] Maria Portes Viuda, [illegible] de dita Vila de Pelany.

In quorum fidem et testimonium premissorum [illegible] fideliter scriptorum et propter infirmitatem [illegible] Joseph Vern Rectoris Ego Dr. Franciscus Casellas Prs. et Vicarius hic me subscribo et meum solitum appono.

Signum

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

M. I. S.

D. Juan Joseph de Arxon natural de la Villa de Alanes [illegible] Principado de Cathaluña y vecino de la Ciudad de S. Lucar de Barrameda ante V.S. como mas aya lugar digo que a mi derecho conbiene justificar con informacion de testigos los capitulos siguientes

1º Lo primero que soy natural de la dicha villa de Alanes como consta de la fee de mi baptismo que presento con todos.

2º Lo segundo que soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Juan de Arxon y de Doña Margarita [illegible] vecinos de dicha villa de Alanes y constante dicho matrimonio me hubieron y procrearon en el por sus hijos a mi el dicho Don Juan Joseph de Arxon y por tal soy tenido havido y comunmente reputado sin cosa en contrario.

3º Lo tercero que los dichos mis Padres, abuelos y demas ascendientes y descendientes por via paterna y materna an sido son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios ni mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica ni an sido castigados ni penitenciados por ningun tribunal [illegible] sido tenidos y comunmente reputados cada uno en su tiempo por personas de vida y costumbres buena opinion credito y fama [illegible] como son hombres de dicha villa de Alanes sin tener [illegible] estrangero [illegible] español por tanto

A V.S. suplico aya por presentada dicha fee de baptismo y en su vista se sirva de mandar [illegible] se me reciba dicha informacion y que los testigos que presentare se examinen por el thenor de este escrito y dada que sea en la parte que baste se me entreguen originales o las copias que necesitare y a todo ello ynterponga V.S. su autoridad y decreto judicial [illegible] para que valgan [illegible] que me convengan; por ser de Justicia la que pido juro en lo necesario para ello &c.

112

Por presentada con la fee de Bauptismo que le [illegible] que [illegible] la [illegible] de la [illegible] que ofrece [illegible] dicho [illegible] por [illegible] el [illegible] del [illegible] de [illegible] escrito [illegible] del Rey [illegible] y [illegible] [illegible] comandante [illegible] en [illegible] el [illegible] de [illegible] Juan de Vara Avalos [illegible] el [illegible] de la [illegible] cara de la [illegible] del [illegible] [illegible] En Cadiz a siete de junio de mil seiscientos [illegible] años

Varad [signature]

Dn. Nicolas [illegible] [signature]

En la Ciudad de Cadiz en siete dias del mes de junio de mil seiscientos [illegible] años [illegible] que tiene ofrecida [illegible] de [illegible] presento [illegible] Principado de Cataluña [illegible] de Mataro [illegible] de su comercio [illegible] de camara [illegible] del Rey [illegible] y [illegible] de la [illegible] [illegible] que lo hizo por [illegible] y siendo [illegible] dicho [illegible] cargo [illegible] [illegible] del [illegible] Capitulo [illegible]

1º Al primero Capitulo dixo que conoce [illegible] que era [illegible] de la villa de [illegible] [illegible] y [illegible] en el Principado de Cataluña y [illegible] que [illegible] a la [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] por ello dixo estar [illegible] [illegible] dar en dicha villa de [illegible] [illegible]

2º Al segundo Capitulo dixo [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

manual y [illegible] que es esta dicha villa, [illegible] cuando [illegible] y [illegible]
reconciliacion [illegible] [illegible] y procesiones con [illegible]
Ilustrísimo Señor Don Juan Joseph de Aragon; [illegible] la ocasion [illegible]
diocesano, [illegible] habiendole de [illegible] y el [illegible] señor
[illegible] [illegible] [illegible] preparado para
[illegible] y [illegible] el tercio [illegible] y comun [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] Ordinario
menes. [illegible] [illegible] tenido de Aragon
[illegible] dejar [illegible] que comunica [illegible]
ando [illegible]; que aquel comunica esta [illegible] en esta
familiaridad, y regular ___

3º Al tercero capitulo [illegible] Dixo; que por las razones que se llama
notoriedad en dicho capitulo, y por haverlo oydo decir
muchas veces en esta villa de Blanes, como en las mas
partes de dicho Principado de Cataluña a personas fidedignas
[illegible] de buena opinion, credito y fama; como a los
mayores, y mas ancianos que conocieron los Padres del dicho
Don Juan Joseph de Aragon, y demas ascendientes por
descendientes, [illegible] paterna como materna, que son
[illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza
[illegible] ni de los nuevamente convertidos
[illegible] catholica [illegible] penitenciados por
el Santo Oficio [illegible]; y que en dicha villa de Blanes y otras
partes [illegible] personas de [illegible]
[illegible] de dicho Principado de [illegible] personas de buena
opinion, credito y fama; [illegible]
[illegible] dicho Principado, [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]; [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] dexar [illegible]
que [illegible] y [illegible]
[illegible] la [illegible] de Aragon [illegible] dicho
[illegible] [illegible] materna, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
Don [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que es [illegible]
[illegible] de [illegible] ===

Felix Paradaltas

D.n Nicolas [illegible]

[illegible] de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] de Juan Josef de Freixa [illegible] ... Ciudad de Barcelona ... camara mas antiguo de [illegible] ... juramento que [illegible] ... de su oficio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento presentado dixo lo siguiente ——

1º Al primer Capitulo dixo que conoce con [illegible] familiaridad a D.n Juan Josef de Freixa [illegible] ... de la villa de Blanes [illegible] ... madre ala fee de Bap.mo que en [illegible] dicho Capitulo, la qual [illegible] ... conocida por el [illegible] dixo [illegible] ——

2º Al 2.do Capitulo dixo que [illegible] ... Constantemente [illegible] ... dicha villa de Blanes [illegible] ... Padres [illegible] ——

3º Al 3.er Capitulo dixo que [illegible] ... Margarita de [illegible] ... muger Padres [illegible] ... bisabuela y demas sus [illegible] ... son y fueron Christianos viejos [illegible] ... de toda mala raza [illegible] ... carolica [illegible] ... en la [illegible] ... dicha villa de Blanes ... como es publico y notorio [illegible] ... y en las demas Partes de dicho principado [illegible] ... Credito y fama [illegible] ... Español [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] de aquel de a manifestado la dicha su [illegible] noticia [illegible] de tener individual [illegible] pro[illegible] la estrecha amistad que ha tenido y tiene [illegible] con [illegible] familia, como tambien con [illegible] contra [illegible] hermanos [illegible] primo [illegible] Arrion [illegible] que [illegible] de [illegible] Juan Joseph de Arrion [illegible] manifestado [illegible] [illegible] que [illegible] de cinquenta [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Muntada

Don Nicolas [illegible]

[illegible] de la [illegible] de [illegible] Juan Joseph de Arrion [illegible] [illegible] Juan Joseph de Arrion [illegible] de [illegible] de Cadiz [illegible] del [illegible] [illegible] por el thenor de los Capitulos [illegible] verdad [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] conoce [illegible] de [illegible]

1.° [illegible] Juan Joseph de Arrion [illegible] comunicacion [illegible] [illegible] de [illegible] Varon [illegible] de la ciudad de San [illegible] de Cataluña [illegible] de [illegible] Barrameda [illegible] y que [illegible] dicho Capitulo la que [illegible] de dicha villa [illegible] por el [illegible] [illegible] que sabe [illegible]

2.° Al segundo Capitulo dixo que sabe que [illegible] Juan Joseph de Arrion [illegible] de [illegible] Arrion [illegible] [illegible]

de ser una muger marc. pues que al mes es della su estando [illegible] toda magestad y [illegible] de [illegible] ha su [illegible] no a esto y el [illegible] [illegible] Padres y Criados [illegible] [illegible] por que [illegible] hijo [illegible] [illegible] han tenido [illegible] [illegible] el Padre [illegible] han oido ni entendido [illegible] reputado [illegible] cosa a la en contrario de lo que deja declarado en [illegible] en el [illegible] Capitulo ... a esta familia ... que esta que comunica ... Con [illegible] amistad [illegible]

3.º Al tercero Capitulo dixo que [illegible] lo que de la [illegible] preguntado en su Deposicion sabe asi mismo [illegible] por haverlo oido decir publicamente asi en la dha villa de Blanes como en [illegible] del dho principado de Cataluña a muchas personas de toda distincion de buena opinion Credito y fama como a sus mayores [illegible] ancianos [illegible] padres del dho [illegible] abuelos y demas ascendientes [illegible] han sido son y fueron de [illegible] de ambas lineas [illegible] Christianos viejos limpios [illegible] de toda mala raza [illegible] de moros judios mulatos [illegible] convertidos a nuestra santa fee [illegible] ni han sido penitenciados ni castigados [illegible] ni son tenidos publicamente por ningun tribunal [illegible] dho principado en dicha villa de Blanes y demas [illegible] de Cataluña [illegible] de toda [illegible] de buena opinion y fama siendo como es esta [illegible] familia [illegible] del dho principado [illegible] oido ni entendido [illegible] [illegible] parecimiento [illegible] origen [illegible] con estrangeros sino la [illegible] origen [illegible] lo que le consta por las razones que deja manifestadas [illegible] y la verdad so cargo del juramento que lleva fecho [illegible] y que es de edad de cinquenta años y lo firmo [illegible]

Fran.co [illegible]

Ante mi
Nicolas Atrio [illegible]

[illegible] Incontinenti [illegible] [illegible]

1.º [illegible]

2. [illegible]

3.º [illegible] ... Cataluña ... [illegible] ... familia ... [illegible] ... buena opinion ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Jaime Ferrer

Dn. Nicolas Ortiz

Cadiz

En la Ciudad de Cadiz en siete de Junio de mil setezos. treynta y dos años el Sr. Dn. Franco. de Varas y Valdes del Consejo de S. Mg. en el Real de Indias, y Preste. en la Rl. Audiencia y casa de la contratazon. a ellas. Hauiendo visto la informazon. antezedente dada por Dn. Juan Joseph de Aragon, Dixo, la aprouaua y aprouó quanto a lugar en dro. Y mando se le entregue original ó las copias que de ella pidiere, y a todo ello para su mayor validazon. y interponia e ynterpuso su authoridad y Judicial decreto quanto puede y a lugar. y asi lo prouey.

Varas

Dn. Nicolas Ortiz

Dn Nicolas Miro Secretario del Rey nro señor y su ess.no de Camara mas antiguo dela Real aud.a y Casa dela Contratazion delas Indias deesta Ciud. Certifico que ante mi y testigos se otorgo el ynstrum.to del thenor siguiente

Sea notorio como Yo, Dn Jasinto de Arison Vez. dela Ciudad de Sn Lucar de Barrameda, y Residente al pres.te en esta de Cadiz D... del navio nom.do nra Señora del Rosario Sn Antonio y Sn Vis.te ferrer, queesta al presente ... entre Puntales ... deesta dha Ciudad otorgo q nombro por mi ... de dho navio para el viaje que a de hacer en conserva dela prox.ma flota de nueva españa a Dn Juan de Arison Vez. dela dha Ciudad de Sn Lucar, mi sobrino pers.a en q. concurren todas las Calidades y Circunstancias pre... ... para el uso y exercicio de tal ... ... interesado ... en la quarta parte de dho navio nom.do nra Sa del Rosario Sn Antonio y Sn Vis.te ferrer asi en su Casco pertrechos armamentos ... ... dades y aprovechamientos, y siendo neseSario ... ... Cumplida ... ... quarta parte del R.do navio sus pertrechos armamentos Utilidades y aprovechamientos para q como

ta, participe, y interuenga en ellas, pueda [illegible] della

propiedad y otorgar el d[ic]ho maestrasgo en la forma que le

pareciere y tubiere por conveniente y pida y sup[li]que a los s[eñore]s pres[iden]te

y oidores por su Mag[esta]d de la R[ea]l Aud[ienci]a y Casa de la Contratacion de

las yndias de esta d[ic]ha Ciu[da]d y a los demas s[eñore]s Jueces y ministros

de q[uie]n tocare lo aqui contenido hagan, reziuan y tengan por

tal m[aest]re del d[ic]ho navio en este d[ic]ho viaje de la p[rese]nte flo-

ta, de nueua esp[añ]a a la yda como a la vuelta, al d[ic]ho d[o]n Juan de Estri-

son, y le manden dar y den, para ello y para que lo vse y

exersa, todas las ordenes titulos y despachos que necesita-

re debaxo de las fianzas necesarias, confiriendole todas las prerroga-

tiuas gracias calidades libertades y franquezas conducen-

tes y pertenecientes al d[ic]ho empleo de m[aest]re sin limitacion

en virtud de este nombramiento que a su fauor

hago en bastante forma con toda firmeza y el d[ic]ho le

con esto mis bienes hauidos y por hauer doi poder

a las Justicias y Jueces de su Mag[esta]d de qualesq[uie]r partes

que sean, y especial a d[ic]hos señores pres[iden]te y oidores de

d[ic]ha R[ea]l Aud[ienci]a y Casa de la Contratacion a las yndias

para q[ue] a el cumplim[ien]to de lo que d[ic]ho es me com-

pelan y apremien por todo rigor de [illegible]

via executiua y como por sent[enci]a pasada en cosa

[illegible] primera [illegible] e mi

[illegible] antes [illegible]

secretario [illegible] mandamiento

[illegible] de Cadiz a treze de

Junio de mil setez.tos treinta y dos [illegible]

[illegible] secretario [illegible]

firmo en mi Reg.o siendo tg.os D.n Pedro Sanchez

Bernal [illegible] de su Mag.d D.n [illegible] Cardenas D.n Fran.co

[illegible] Reg.or de esta ciudad [illegible] asiento [illegible]

D.n Nicolas Miño ——————————

Compareze [illegible] conforme

[illegible] para [illegible]

[illegible] fecho en Cadiz [illegible] de Junio de

mil setez.os treinta y dos =

D.n Nicolas Miño

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mt

Auiendo en que re manda matricular con la circunstancia de hazer zierta obligaa. a traer en el ter. mino de quatro mezes ciertal fees de Baptmo

Acuerdo

En la ciud. de Sev.ª en onze dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos y treinta y dos años
los Capitanes D.n Manuel Sanchez Duran
Veintiquatro del Illustrisimo Cavildo y Re-
ximiento de ella. secretario del R.l S.to Off.o de la
Inq.on D.n Manuel Raqueso. y D.n Gregorio de
los Rios Cavallero de la orden de Calatrava. Ma-
yordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes y
R.l Col.o seminario estando juntos en la Conta-
duria de el. por parte de D.n Juan Joseph
de Aizon natural de la Villa de Blanes Princi-
pado de Cathaluña. y vezino de la ciud. de S.n Lucar
de Barrameda fue exivida vna imforma-
zion de tengos con su fe. de Bapt.mo por la qual
se justifica ser christiano viejo el dicho. su
Padres y ascendientes y naturales de dha Villa

518

de el Baños y que no son ni descienden de
ninguna de las familias aquienes por
Rs. ordenes de S. M. se esta prohivido pa
sar a las Indias; todo a fin de que se le matricu
le en esta dha Univ.d de Mareantes como â
Maestre que es del Navio nom.do n.ra S.ra del
Rosario S.n Antonio y S.n Vez.te ferrer uno de
los de la conserva de la flota de n.a esp.a q este
año a de navegar a cargo del Gefe de esquadra
D.n Rodrigo de Torres y de que es dueño D.n Caz.to
del Arozon dicho quien se halla matriculado ya
en esta Univ.d de Mar.s Y vista la referi-
da Informazion y demas instrum.tos presenta
dos por esta Diputazion / no obstante no haver
se recivido la fee de Bapt.mo de Padres

Abuelos para la plena Justificaz.on de su naturaleza)
se comformaron con ellos y le admitieron a la
expresada matricula; en fuerza de ser notorio
ser el suso dho. D.n sus pes. y ascendientes nat.les de
estos Reinos sin macula de estrangeria segun
el informe que esta Judicialmente a fho.
dha Diputazion; y sin embargo de el; Acor
daron que D.n Nicolas tintero de Villacastin
Vezino de la dha Ciud.d de S.n Lucar y Rezidente
en esta Apoderado del dho. D.n Juan Joseph
de Arizon haga obligazion por si y en nombre
de sup.te de apresentar en esta contaduria en
el termino de quatro meses contados desde la
fha de este Acuerdo las fees de Bapt.mo de los
Padres y Abuelos Paternos y Maternos de l
expre.do D.n Juan Comprovadas en toda forma

p.ª agregarlas ala dha. informazion con
apersevimiento quede no executarlo asi en
el tiempo prefinido se prosedera por esta Di-
putacion contra los suios dhos alo que hubiere
lugar hasta su cumplim.to Y por esta Conta
duria se le sentara en el libro de dha. matricu
la. y de quedar executado asi. se le dara la zertifi
cazon correspondiente. p.a q.e la pres.te a don
de le combenga. Y asi lo determinaron y fir
maron.

[firmas]

En comform.d de lo q.e previene el Acuerdo antez.te se matricu
lo al dho. D.n Juan Jph. de Arizon y se le dio la zertificazion
correspond.te

oblig.on

En Dn Nicolas Cantero de Villacaña ve
zino dela Ciud. de S.lucar de Barram.da y residente
en esta Ciud. digo: que porquanto en virtud de carta orden
de mi Primo D. Juan Joseph de Arizon vez.no de dha
S.lucar y Mre del Navio nombrado Nra. S.ra del Rosa
rio, S.n Antonio y S.r Vizente ferrer que es uno delos dela
conserva dela flota que este año esta para Navegar al
Reino de N.a Esp.a a cargo del Gefe de esquadra D. Ro-
drigo de torres con imformazion de testigos fha. en
el tribunal dela R.l Cassa dela contratazion con la fee de
Baptismo en ella inzerta en que se justifica su limpieza
de sangre la de sus Padres y acendientes, y de ser assimi
mo todos naturales de estos Reynos, e ocurrido al
R.l Col.o Semin.o Extramuros de esta dha Ciud. y ante
su Mayordomo y Diputados para que al dho D.
Juan Joseph Arizon sele admita ala matricula
mandada hazer por S. M. Y porque para assi
executarse no se han presentado las fees de Baptismo
delos Padres Abuelos Paternos y Maternos del dho
m. Primo comprovadas en toda forma. Por la
referida Diputazion se condezendio en matricular
le

y que de ello se le de Certificazion, con tal de que den-
tro de quatro meses contados desde oy dia de la ffha
Lo quede obligado a que el dho mi Primo Presen
tara las referidas fees de Baptismo, Y para que
tenga efecto por la presente me obligo a que el dho
Sor. Dn. Juan Joseph de Ataun dentro del mencionado
termino de quatro meses presentara a dha Diputaon
las fees de Bapmo. de sus Pes. y Abuelos Paternos y Mater-
nos comprovadas en devida forma sin falta alguna
y en su defecto yo como fiador obligado del dho mi Pri-
mo cumplire enteramente a ello, a lo que se me pue-
da apremiar por Justizia, baxo de las Penas establecidas por las constituziones de dha Univd. y Rl. Colegio
y su Diputaon. y pa. el cumplimiento de dha obligazion
obligo mi Persona y Bienes havidos y por haver
y doi Poder a dhos Sres. Diputados pa. que por todo rigor
de dro. me executen hasta su entero cumplimto. y para que
conste lo firme en dho Colo. ante el Contr. de el en once
de Junio de mil setecientos y treinta y dos a.

Nicolas Tintero
de Villa Castin

Ante mi
Juan Joseph de Ataun

54 Certificazion dada a Dn. Juan Jph de Arizon Mre. del Navio nombrado, nra. Sra. del Rossario San Antonio y Sn. Vizente ferrer de quedar matriculado en esta Univd.

1732 Sevilla 11 de Junio

Flota de N.a esp.a de Dn. Rodrigo de torress

Dn. Fernando Joseph de Cardenas contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario de Sn. Selmo extramuros de esta Cd. Certifico; Que por los libros y papeles, de esta Contaduria consta que Dn. Juan Joseph de Arizon, Justifico ante los Señores Mayordomo y diputados de dha. Univd. de Mareantes y Rl. Colo. Seminario ser Mre. del Navio nombrado nra. Señora del Rossario, San Antonio y San Vizente ferrer, (de que es Dueño Dn. Jazinto Arizon) que esta para hazer viage, en la procsima flota que este año a de navegar en la procsima flota (digo) a la Provincia de nueba españa a cargo del Gefe de esquadra Dn. Rodrigo de Torres, y que concurren en el las circunstancias de ser natural de estos Reynos Christiano viejo limpio de toda mala raza, y que no es, ni desciende de los prohividos a passar a los de las Indias; en cuia vista de Acuerdo de los dhos. Sres. de este dia se le matriculo

y assento en los libros delos dueños Capitanes y Mres. delas Naos que navegan dha Carrera en conformidad delo dispuesto por S. M. en su Rl. Orden de 20 de Novre. del 1729 y para queconste donde comvenga doy la presente depe.

dmto. delaparte
del dho D. Juan
Joseph de Arizon y
en virtud del citado Acuerdo en Sevilla a 11 de Junio del 1732 D. Fernando Joseph de Cardenas

LIBRO
3.º
DE
Acuerdos
de Matriculas
d.tos Dueños,
Capitanes, Ma-
estres, y Pilot.s
de Navios Mar-
chantes. de los
Años de
1732.


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm